TOMO 175 — Montevideo, Sábado 23 de Abril de 1949 — Núm. 12739

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se fijan las riberas en los predios colindantes con cauces públicos y el ancho de las costas de uso público.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 31 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley destinado a resolver el problema relacionado con la fijación de las riberas en los predios colindantes con cauces públicos y la determinación del ancho de las costas de uso público del territorio nacional.

El mencionado proyecto de ley fué formulado por una Comisión Honoraria de técnicos designados al efecto por decreto de 30 de abril de 1948.

En contadas circunstancias se ha elaborado, por Comisiones asesoras honorarias, un trabajo en el que se destacan disposiciones eruditas y orgánicas que sientan jurisprudencia en la materia, por lo que el Poder Ejecutivo lo hace suyo transcribiendolo a continuación:: La Comisión designada por decreto del 30 de abril próximo pasado, para estudiar el asunto referente a la fijación de la ribera en los predios colindantes con cauces públicos y a la determinación del ancho de las costas de uso público del territorio nacional, tiene el honor de dar cuenta al Poder Ejecutivo, por intermedio de esa Secretaría de Estado, del cumplimiento de su cometido y presentarle los trabajos realizados. Dicha Comisión, que fuera convocada el 20 de mayo último y celebrada su sesión de clausura el día de hoy, entendió que las normas que podrían solucionar los problemas planteados a su estudio, desbordaban la esfera de los reglamentos, por lo que debió situar sus conclusiones en el ámbito de la ley, estructurando el proyecto que se acompaña.

A ese efecto designó de su seno una Subcomisión integrada por el Ingeniero Raúl Seuánez y Olivera, y los doctores Fritz Reyes Magariños, Carlos Carbajal, Jorge Alvarez Olloniego y Carlos Alvarez Catalá, con el cometido de proyectar las cuestiones que debían abordarse y aconsejar las correspondientes soluciones técnicos-legales.

Esta Subcomisión comenzó sus tareas el 16 de junio último y el 18 de agosto siguiente presentó su informe, cuyas conclusiones y fundamentos fueron estudiados y aprobados por la Comisión en pleno, encargando luego al Ingeniero Raúl Seuánez y Olivera y a los doctores Fritz Reyes Magariños y Carlos Alvarez Catalá, la articulación definitiva del proyecto y su exposición de motivos.

En el curso de los estudios previos se pudo comprobar que no es posible llegar a la determinación técnica de los cauces y las riberas, sin pasar por la etapa de la coordinación y el ajuste de numerosas disposiciones que no guardan armonía, dictadas en distintas épocas, y que a veces no son suficientemente precisas aún dentro de un mismo texto legal.

Es por esta circunstancia que se promueve la modificación o la derogación de algunas disposiciones de los Códigos Civil y Rural, o de leyes que ocasionalmente se han ocupado de estos temas, así como la aclaración o la interpretación de algunos conceptos sobre cuestiones básicas, teniendo presente estas tres directivas esenciales:

1.a) Definir y restablecer el patrimonio público de cauces y riberas, confirmándolo con la amplitud que legítimamente corresponde;

2.a) Cuidar que el interés legítimo de los particulares quede debidamente contemplado, a fin de que el Estado no tenga que sufrir reclamaciones, o afrontar litigios;

3.a) No incidir directa o indirectamente con problemas de carácter jurisdiccional con otros países.

Incidentalmente se plantearon otros temas afines, como los de seguridad y defensa de las costas; los de obras y construciones que afectan la conservación de las playas; los de extracción de materiales en los cauces públicos, etc.; pero no obstante la importancia de los mismos, la Comisión no se consideró con facultades bastantes para encararlos, atento a los términos del decreto de su nombramiento. Empero, se permite sugerir al Poder Ejecutivo, la necesidad de proceder al estudio y resolución de esos problemas, dado su carácter de fundamentales.

Las soluciones que se aconsejan en el proyecto, responden en su faz técnica y numérica a los informes suministrados por los organismos oficiales especializados, entre los que se cuentan el Servicio Geográfico Militar, el Servicio Hidrográfico de la Marina y la Dirección de Hidrografía.

Dichos elementos técnicos y numéricos forman parte de la documentación de este estudio, pero no han sido incorporados al texto del articulado, por entender que la ley sólo debe dar las normas para la delimitación, quedando las determinaciones numéricas a cargo de los decretos reglamentarios.

El proyecto consta de seis partes: "Zonas hidrográficas y límites de las riberas", "Costas del territorio oriental", "Dominialidad", "Lagos y lagunas", "Cursos navegables o flotables", y "Servidumbres".

I) — Zonas hidrográficas y límites de las riberas

Se establece, en primer término, una clasificación de nuestro sistema hidrográfico en tres zonas, tal como se indica en el artículo 1.o, inspirada en la observación de las siguientes características que ofrecen los cursos de agua:

A) En el Río Uruguay hay un lugar —Puerto de Paysandú— en el cual, el límite superior de la ribera debe fijarse, y así se ha hecho, de acuerdo con el principio de la "mayor crecida ordinaria". Paysandú es el lugar hasta donde puede llegar la influencia indirecta de las altas aguas del Plata, aunque aparecen muy débiles las perturbaciones que alteran el régimen fluvial neto.

B) En la costa Sur hay un lugar —Punta del Este— en el cual, el límite superior de la ribera debe fijarse de acuerdo con el principio de las mayores crecidas de todo tiempo.

Entre estos dos extremos (Cotas) debe buscarse la solución del problema técnico-legal. Desde Punta del Este hasta Paysandú se desarrollan los accidentes de la oscilación de las aguas, con un proceso sucesivo y lento de modificación de las características para cada Punto de observación. Si se toma de cada uno de estos puntos una de las características del régimen local, (nivel medio por ejemplo), se tendrá una línea ascendente, con tramos de distinta pendiente. Dos líneas semejantes a la anterior podrían trazarse: una que uniera las alturas de las crecidas máximas (promedio); la otra, que uniera las alturas de las mayores crecidas ordinarias. Estas dos líneas constituyen la base más racional para estudiar y determinar las cotas de la ribera a lo largo del tramo Punta del Este-Paysandú.

La solución descripta podría ser objetada por la circunstancia de que se entraría a fijar nuevas cotas en una parte del Río Uruguay, es decir, fuera de la zona de las costas. No obstante, debe tenerse en cuenta: 1.o) La necesidad ineludible de tener que coordinar los dos conceptos de la delimitación de las riberas: marítimo y fluvial. 2.o) La configuración particular del sistema hidrográfico de que se trata.

Por otra parte, la solución propuesta ofrece una gran ventaja, consistente en la adopción de un procedimiento en el que no aparecería ninguna determinación que pudiera interferir con el problema jurisdiccional sobre las aguas del Plata. De esta manera, sólo se encararía el problema interno de la delimitación de la propiedad pública de las riberas.

En el artículo 2.o se establecen las soluciones para determinar el límite superior de las riberas de dominio público correspondiente a cada una de las indicadas zonas.

Para ello se partió de los siguientes principios:

A) El límite superior de las riberas de los cauces de régimen fluvial neto, se determina según el principio de la inundación hasta la altura de las mayores crecidas ordinarias (Leyes Españolas y Código Rural de 1876).

B) El límite superior de la ribera de la costa marítima, se determina según el principio de la inundación hasta la altura de las más altas crecidas o mayores crecidas de todo tiempo (Leyes Españolas y criterio admitido universalmente).

Para tener idea numérica de estos dos elementos se consigna a los siguientes datos que corresponden a esos dos límites en el Puerto de Montefideo.

Mayor crecida ordinaria	+ 1.455m.
Más altas crecidas (promedio)	+ 2.80m.

Establecida la clasificación en zonas de la red hidrográfica del país en virtud de sus características hidráulicas, y atendiendo a los dos principios precedentemente enunciados, la Comisión adoptó para cada una de las referidas zonas, a los fines de las soluciones concretas sobre delimitación, los siguientes elementos normativos:

1.o) Zona A-Régimen marítimo. El límite entre la propiedad pública de la ribera y la propiedad privada colindante, debe ser de condición estable en cuanto a su posición altimétrica. Sabido es que en el orden planimétrico, dicho límite es variable por naturaleza y como tal aparece tratado en los textos legales. El principio delimitativo del dominio público frente al mar, (hasta donde alcanza las aguas en las mayores crecidas de todo tiempo), si se le aplica rigurosamente, conduce a un límite impreciso, en razón de ser muy variables las altas crecidas de cada año. Necesariamente debe darse interpretación técnica a dicha expresión.

La interpretación lógica, y que a la vez satisface la condición de que el límite altimétrico sea estable, consiste en establecer para este límite, la cota promedial de las mayores crecientes anuales registradas durante largo período de tiempo, 19 años por lo menos (ciclo lunar).

La extensión del dominio público no sufrirá desmedro apreciable con esta solución, (desmedro que se contempla por el artículo 15), dado que las crecientes que sobrepasan el nivel promedio, son las excepcionales de tempestades, cuya duración es siempre de pocas horas.

En este caso, correspondería tomar como base los datos registrados en la estación hidrométrica de Punta del Este, que al presente tienen una duración de 37 años. Además, este lugar está situado en la zona de pleno régimen marítimo. La cota correspondiente a esta forma de determinación, aparece en el plano adjunto confeccionado por la Subcomisión. El valor de esta cota es de 2.46mts. sobre el cero (Wharton-Montevideo). La mayor creciente conocida llegó a 3.22mts. sobre el mismo plano.

2.o) Zona B Régimen fluvial y lacustre. — El Poder Ejecutivo ha definido ya la norma técnica para trazar algunas de estas riberas (ríos y arroyos). Lo ha hecho en cumplimiento de las disposiciones del Código Rural, adoptando el criterio de fijar la mayor crecida ordinaria, basándose en la clasificación de las crecidas. ha desechado el concepto o la idea de la inundación que se halla involucrada en las definiciones.

Entendieron las oficinas técnicas y la Fiscalía de Gobierno, que la expresión "mayores crecidas ordinarias que no causan inundación" debería interpretarse ateniéndose en primer término a la separación de las crecientes ordinarias y extraordinarias, no supeditando el análisis al concepto de la inundación, en virtud de que no se pueden conciliar los dos criterios de una misma técnica.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo no está habilitado legalmente para trazar las riberas de los lagos y lagunas. En algunos casos ha entendido que debería aplicarse por analogía al procedimiento usado para la delimitación de los causes fluviales. Por el inciso segundo del artículo 2.o del proyecto se salvan los mencionados inconvenientes.

3.o) Zona C-Régimen mixto. — Para esta parte de la red hidrográfica debe adoptarse, necesariamente, un procedimiento especial de delimitación de las riberas, en razón de su régimen particular, ya que en la zona Sur predomina la influencia del régimen marítimo, y en la zona Oeste predomina la influencia del régimen fluvial.

El problema técnico —al que no es aplicable un riguroso tratamiento matemático— consiste en coordinar los dos concepto delimitativos anteriores (1.o y 2.o), por medio de una línea de acordamiento entre la cota fija de Punta del Este (régimen marítimo), y la cota fija de Paysandú (régimen fluvial).

El acordamiento ha sido estudiado sobre la base de los datos contenidos en el plano adjunto, que permiten establecer la norma general para el trazado, aún cuando las cotas inscriptas puedan sufrir alteraciones cuando se haga un ajuste más completo de los valores de medidas y observaciones.

Se analizó en primer término una solución consistente en dar a la línea de ribera, en toda su extensión, una posición supeditada a la línea de los niveles medios. Esta solución conduce a las siguientes cotas:

Punta del Este (fijo)	+ 2.46 mts.
Montevideo	+ 2.51 mts.
Colonia	+ 2.78 mts.
Nueva Palmira	+ 3.27 mts.
Fray Bentos	+ 3.79 mts.
Paysandú (fijo)	+ 4.43 mts.

Observando estas cotas, surge, que si bien son satisfactorias para la línea de ribera del Río de la Plata, no lo son para la del Río Uruguay, porque se fijaría una línea que tendría una separación demasiado grande con la línea de mayores crecientes ordinarias, siendo ésta la posición demarcatoria que corresponde a los cauces de régimen fluvial. Por otra parte, esa solución haría predominar en el Río Uruguay el concepto de la delimitación de la ribera marítima, lo que no sería aceptable.

Debe agrearse, además, que existe una situación legal que se apoya en un principio consagrado en la legislación y aceptado en varios capítulos de estas puntualizaciones: el principio de que la mayor crecida ordinaria es el límite del cauce fluvial. Si por razones especiales es necesario apartarse de dicho principio, ello puede hacerse pero dentro de

lo indispensable, cuidando de no derivar hacia la aplicación del principio contrario.

Basándose en estas consideraciones la Comisión entiende que dicha solución no sería factible y aconseja, en cambio, la aceptación de la que se pasa a exponer:

La línea longitudinal de acordamiento se sujeta a las siguientes condiciones:

A) Entre Punta del Este y Colonia, debe tener una posición muy cercana a la de la línea superior (promedio de crecientes máximas anuales) y además, debe conservar la pendiente del nivel medio, que es la mejor característica del régimen a tener en cuenta en este tramo.

B) Nueva Palmira es el punto de transición entre lo marítimo y lo fluvial, por lo cual la línea de acordamiento debe pasar por el punto equidistante entre la línea superior (promedio de crecidas máximas) y la línea inferior (mayores crecidas ordinarias).

C) A partir de Nueva Palmira, la línea de acordamiento debe ir convergiendo hacia la línea de las mayores crecidas ordinarias, hasta juntarse en Paysandú. En Fray Bentos podría pasar por el tercio de la separación local entre ambas líneas, detalle que fijarán oportunamente las oficinas técnicas respectivas. Esta solución determina las cotas siguiente:

Punta del Este (fijo)	2.46 mts.
Montevideo	2.51 mts.
Colonia	2.78 mts.
Nueva Palmira	2.81 mts.
Fray Bentos	3.27 mts.
Paysandú (fijo)	4.43 mts.

Como consecuencia de este plan de trazado se producirá una alteración de la línea fijada por el decreto de 1935, entre Nueva Palmira y Paysandú. En los predios rurales no tiene importancia esta variación, pero en los predios urbanos puede tener alguna entidad.

El artículo 3.o establece una extensión del régimen de delimitación y dominialidad de la ribera de los cauces navegables o flotables de la Zona B, a los cauces no navegables o flotables cuando forman parte del límite territorial, en atención a la característica fundamental que esta circunstancia les asigna.

El artículo 4.o contempla la posibilidad de alteración de las riberas, situación que puede provenir de hechos naturales, o de la construcción de obras, (públicas o privadas, dragados o de cualquier otra índole), aplicándose los principios de la accesión.

II) — Costas del territorio Oriental

Uno de los problemas más complejos y trascendentales sometidos en forma expresa al estudio de la Comisión, fué el relacionado con la determinación de la extensión de las costas del territorio oriental perteneciente al dominio público, problema que el Codificador Civil de 1866 (artículo 478 inciso 2.o) defirió a leyes especiales que aún no se han dictado, creándose un vacío en la legislación que ha venido originando, desde entonces, soluciones contradictorias en la doctrina y en la jurisprudencia, en esta materia tan importante de la propiedad nacional.

Dicho problema, tal como surge enunciado por el citado inciso 2.o, del artículo 478 del Código Civil, plantea dos series de cuestiones:

A) Que se entiende o debe entenderse por "costas del territorio oriental; y

B) Que extensión de esas costas pertenecen al dominio público.

Las soluciones a este último orden de cuestiones, se dan en los capítulos I (artículo 2.o incisos 1.o y 3.o) y III (artículo 6.o, 9.o y concordantes).

En el presente capítulo, se tratarán las relacionadas en primer término.

La Comisión entiende que la expresión "Costas del territorio oriental", en lo relativo a su desarrollo longitudinal, se refiere a la parte bañada por el Oceánico Atlántico y el Río de la Plata. Y funda su opinión en las siguientes razones:

A) Dicha interpretación corresponde al sentido obvio y natural que debe darse a la letra de la ley, según la regla contenida en el artículo 18 del Código Civil.

B) La enumeración de accidentes hidrográficos que hace el inciso 2.o del artículo 478 del citado Código, inclina a creer que el legislador tuvo en cuenta la configuración de las riberas de un estuario o de una zona contigua al mar u océano; pués si el término puertos puede aplicarse tanto a los ríos como a los mares o estuarios, no así los vocablos abra y ensenada. Estos accidentes son más propios de costas de estuario, de mar o de océano.

C) Si se admitiera que la expresión comprende también a todo o parte de los demás límites bañados por el agua, ello no armonizaría con la diferenciación que hace el Código entre el número 2 del artículo 478 y los números 3 y 4 del mismo artículo.

D) Que dicha interpretación implicaría desvirtuar la función atribuída al Poder Ejecutivo por el artículo 395 del Código Rural, disponiendo que las riberas sean deslindadas por dicho Poder. Este cometido ha sido cumplido ya con arreglo a lo dispuesto, con la única excepción de las costas, para lo que no está facultado (Río de la Plata y región oceánica).

E) Al tomar como equivalente a las expresiones "Costas del territorio" y "región bañada por el Plata y el Atlántico" se satisfacen normalmente las disposiciones en vigor, en cuanto establecen procesos distintos para lo que debe ser resuelto por medio de decretos y lo que debe ser resuelto por medio de leyes.

F) Debe admitirse que el problema del Río de la Plata ha sido el único motivo para que el codificador dejara en suspenso la determinación sobre las costas y, al no impedir que se hiciera el trazado de las riberas de los demás cursos de agua, todos los otros ríos y arroyos que limitan el territorio, debe considerarse que están fuera de las costas.

Las reformas al Código Civil de los años 1893 y 1914 introdujeron variantes en los artículos 478 y 479 que, en cierto grado, complican el problema de la determinación de las riberas, dando lugar a interpretaciones discordantes que deben evitarse.

Así, el numeral 2.o del artículo 478, que se refiere al dominio de las costas y al régimen para su determinación, fué anotado estableciendo su concordancia con el artículo 395 del Código Rural, que, como es sabido, impuesto en 1876 la transformación dominial de cierta parte de las tierras fiscales limitadas por ríos y arroyos.

Dice además el artículo 395 que el Poder Ejecutivo determinará la forma del dislinde de las riberas.

Dicha anotación de concordancia encierra evidentemente un error, según se puede demostrar haciendo las puntualizaciones siguientes:

A) El citado numeral segundo dispone que la extensión de las costas sea determinada por leyes especiales. Si se considerara válida dicha anotación, habría que admitir que el Código Rural ha transferido al Poder Ejecutivo la función esencial de fijar la extensión de la ribera de las costas, a pesar de que el Código de 1869 encomendó expresamente esa función al Poder Legislativo.

B) El artículo 395 del Código Rural establece un límite para las riberas (mayor altura que alcanzan las aguas en las crecientes que no causan inundación) límite que no es el que correspondía a las costas en 1876, ni podría corresponder más adelante, en virtud de que las costas son de régimen marítimo en su mayor extensión (Leyes de Partidas en vigor).

C) Se puede afirmar en absoluto, que el artículo 395 del Código Rural no rige para la porción de las costas que se denomina Océano Atlántico, elemento jurídico suficiente para impedir que dicha norma pueda vincularse con el numeral 2.o del artículo 478 del Código Civil.

D) No aparece en el texto ni en el contexto del Código Rural, ninguna determinación que señale el propósito del codificador, de cumplir con lo preceptuado en el numeral 2.o del artículo 478 del Código Civil. En cambio aparecen en forma explícita, las definiciones de orden físico y jurídico tendientes a la delimitación de las riberas de todas las categorías de cauces que no pertenecen a las costas (ríos, arroyos, lagunas, charcas, etc.).

La circunstancia señalada en este último párrafo, explica el hecho de que otro inciso, el 4.o del artículo 478 del Código Civil (dominio de las riberas no comprendidas en las costas) contenga también —la misma anotación de concordancia, que es correcta— con el artículo 395 del Código Rural.

E) No es aceptable que la reglamentación del numeral 2.o, en su aspecto más importante y sustancial, se haya consumado en forma implícita, siendo que el codificador dispuso que dicha reglamentación fuera realizada en forma expresa por medio de leyes especiales

F) Si el artículo 395 del Código Rural tuviera fuerza reglamentaria frente al numeral 2.o del artículo 478 del Código Civil, el Poder Ejecutivo podría haber trazado la ribera de las costas del territorio. No obstante, se abstuvo de hacerlo, rectificándose cuando por error, dictó normas para dicho trazado (decretos de 1935 y 1941).

Por estas razones se suprime del inciso 2.o del artículo 478 del Código Civil, la referencia al artículo 395 del Código Rural.

En cuanto al artículo 479 del Código Civil, por razones de método, se deja para el final del Capítulo siguiente, la anotación de las puntualizaciones que a su respecto ha efectuado la Comisión.

III) — Dominialidad

Las leyes españolas consagraron el uso público de las riberas de los ríos y arroyos, especificando que todo hombre podía usar de ellas, ligando a los árboles que están allí sus navíos y adosando sus naves y sus velas en ellas, y poniendo allí sus mercaderías; y pueden los pescadores poner allí sus pescados y venderlos, y enjugar allí sus redes, y usar en las riberas de todas las otras cosas semejantes a éstas, que pertenezcan al arte y al menester porque viven". —ley 6.a tít. XXVII Partida 3.a).

Agregaban esas leyes, que los particulares no podían hacer en las riberas ninguna clase de construcciones" y si las hubiera serían derribadas, tanto que fueran nuevas como antiguas.

Respecto a los árboles de las riberas, decía la ley 7.a: "si por ventura, al tiempo de cortar alguno estuviese atada a él alguna nave, o se tratase de atar otra que hubiese llegado, debería suspenderse la corta, por ser contraria al derecho común que tienen todos los hombres para hacer uso de las riberas".

Consagrando así, en forma tan enérgica, el derecho de todos los hombres a hacer uso de las riberas, o sea, el uso público de las mismas, carece de significación algún pasaje aislado como el que figura en la ley 6.a, de que "las riberas de los ríos son en cuanto al señorío, de aquellos cuyas son las heredades a que están ayuntadas".

Señorío que quedaba sin ningún contenido real, ya que por esa y otras disposiciones, pasaban todos sus atributos a formar parte del derecho común de todos los hombres.

El derecho de propiedad es absoluto y exclusivo: el propietario tiene el derecho de excluir a cualquier otra persona del goce de su cosa; y esos ribereños no tenían, en cuanto a las riberas, ningún derecho absoluto y exclusivo; no tenían ni más ni menos derechos que los demás hombres, y esos derechos no derivaban de su derecho de propiedad o señorío, sino del carácter público de las riberas.

Por lo demás, establecer el derecho de todos los hombres a hacer uso de una cosa, es incluirla en el dominio público, porque como dice Borsari, "las cosas de uso público no pueden pertenecer sino al Estado, que es quien asume la responsabilidad de la comunidad. Depositario de ese gran patrimonio que es de todos en general y de nadie en particular, el Estado es solamente quien puede garantirlo con sus leyes y con su administración".

El Código Civil de 1868 y el Código Rural de 1875, al establecer el carácter público de las riberas, no hicieron más que ratificar el mismo concepto que habían consagrado las partidas y que entonces acababa de confirmar la ley Española de 1866.

Por lo que dichos bienes pertenecen y pertenecieron siempre al dominio público, y así se puntualiza en la primera parte del artículo 6.o del proyecto.

Como corolario de esta interpretación legal, sólo podrán considerarse salidas del dominio público las riberas que hubieran sido enajenadas, siempre y cuando para ello se hayan cumplido las siguientes condiciones "sine qua non".

A)—**Enajenación en forma legal**, es decir, por autoridad competente previa desafectación del dominio público efectuada por el Poder Legislativo;

B)—Que en los títulos correspondientes se haya determinado expresamente la enajenación de la ribera, y no en términos equívocos, como los de "hasta el mar", o "hasta el río", u otros análogos, incompatibles con la claridad y precisión con que lógica y legalmente debe determinarse la enajenación de un bien nacional de uso público. Del mismo modo que si en la escritura de enajenación de un predio, —al deslindarse éste— se dijera "hasta el camino" o "hasta la calle", no podría inferirse que el camino y la calle estuvieran comprendidos también en la enajenación.

El número 4 del artículo 478 del Código Civil, incluye entre los bienes nacionales de uso público, a las riberas de los ríos o arroyos navegables o flotables "en cuanto al uso que fuere indispensable para la navegación".

Esta limitación del concepto de uso público, que aún en la época de la redacción del Código carecía de fundamento, (las leyes de partidas consagraron el uso público de las riberas no sólo para la navegación, sino también para la pesca, el salvamento, y demás aprovechamiento de las aguas públicas) fué derogada por el artículo 392 del Código Rural, que restableció el verdadero concepto de dominio público de dichos cauces, en forma amplia y sin limitaciones. El artículo 7.o del proyecto se concreta a constatar esta derogación, actualizando el citado numeral 4.o del artículo 478 del Código Civil y armonizándolo con el 392 del Código Rural.

La puntualización contenida en el artículo 8.o del proyecto se funda en que la declaración de navegavilidad o flotabilidad de un curso de agua, sólo se limita o tiene por objeto constatar ese hecho de la navegabilidad o flotabilidad. En tanto que la calidad de bien nacional de uso público se la atribuye la ley al establecer que "son bienes nacionales de uso público los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o parte de su curso" (Código Civil artículo 478 inciso 3.o).

En algunos expedientes donde se han discutido los derechos sobre las riberas, se han emitido opiniones que aluden a la posibilidad de ubicar ciertas porciones de tierra —que denominan fiscales— a lo largo de las costas, formando fajas costaneras que vendrían a quedar interpuestas entre las riberas y los predios de propiedad privada.

Suelen presentarse también, documentos gráficos en los cuales aparecen inscripciones concordantes con esas opiniones.

No obstante, la Comisión entiende que cuando en la titulación de los predios costaneros exista constancia de que en la enajenación fiscal se dió por límite un determinado cauce, (río, arroyo, mar, etc.) esos predios no podrán ser privados de su contigüidad con las respectivas riberas, a no ser que haya mediado expropiación o que se haya efectuado un parcelamiento para centro urbano, en cuyo caso los espacios destinados al tránsito, quedarán incorporados de derecho al dominio público.

No mediando estas circunstancias, no puede hablarse de franjas costaneras fiscales. El proyecto, en su artículo 9.o, ha previsto esta situación como resguardo contra cualquier equívoco al respecto, estableciendo el derecho de los propietarios a colindar hasta las líneas de ribera.

Se hace constar que no existe contradicción entre lo dispuesto por el inciso 2.o de este artículo 9.o y lo establecido en el inciso 3.o del artículo 16 del proyecto.

En el caso del inciso 2.o del artículo 9.o se trata de sobras fiscales a ubicar al exterior de la línea de ribera; mientras el inciso 3.o del artículo 16 se refiere al cómputo de sobras para la expropiación de tierras debajo de la línea de ribera. Estas sobras, entrarían a formar parte del dominio público; aquéllas, serían sobras fiscales enajenables.

El inciso 1.o del artículo 10 del proyecto declara la incorporación de pleno derecho al dominio público de las franjas de terrenos colindantes con los cauces públicos, que se hallen abiertas o se abrieren en lo sucesivo en las ciudades, villas, pueblos y centros destinados a urbanización en general. Esta disposición refirma el concepto legal existente en la materia, porque es evidente que estas franjas de terreno entren de derecho en el dominio público, por cuanto se encuentran implícitamete comprendidas en la disposición del artículo 35 de la ley de Expropiaciones de 28 de marzo de 1912, ya que resulta innegable que esas franjas de terreno forman el complemento indispensable de las calles del amanzanamiento, para asegurar el tránsito hacia las riberas. No obstante, como se han producido interpretaciones erróneas al respecto y para evitar su repetición, se ha creído necesario formular el expresado texto.

El inciso 2.o de este artículo 10 prohibe reducir o anular el ancho de la franja costanera a que alude el artículo 13, inciso 3.o de la ley sobre formación de centros poblados. Esta franja es zona que no puede considerarse excluída del principio general contenido en el artículo 35 de la citada ley de Expropiaciones del 28 de marzo de 1912. La ley de centros poblados dispuso **sólo la no parcelación** de las fajas, pero no puede deducirse de ello, que esa tierra continúa siendo del dominio privado, particular o fiscal, porque entonces sería enajenada y la *población podría* quedar privada, en cualquier momento, de su comunicación con la ribera, lo que no se puede admitir.

Por otra parte, existen razones poderosas para que las zonas costaneras se hallen bajo la supervisión y el contralor de las Autoridades Nacionales, —tanto en lo relativo al cumplimiento de las normas legales—, como en lo concerniente a la ejecución de obras y trabajos, que pueden provocar transformaciones en su estructura y configuración. Esta consideración se justifica mayormente, frente a la necesidad de mantener sin alteración las costas y las riberas del límite territorial.

El artículo 395 del Código Rural (año 1876) dispuso, en su contenido sustancial, que cierta porción de la tierra pública enajenable (tierras fiscales) quedaba transforma-

da en bienes nacionales de uso público, y a tal efecto estableció el ensanche de las riberas de algunos cauces. Consiste dicho ensanche en la agregación de 150 metros al ancho de la ribera normal de los ríos y arroyos cuando éstos fueran límites de propiedades fiscales.

El citado artículo 395 del Código Rural no hace otra cosa que establecer el ensanche del dominio público a expensas del dominio fiscal. Esta dominialidad pública es incuestionable. Expresamente lo consigna la Comisión Codificadora del Código Rural en su informe del 20 de agosto de 1874, cuando dice:

"Existen en los diversos Departamentos tierras fiscales limitadas por ríos y arroyos, con montes y bosques naturales que pertenecen al fisco.

La administración puede libremente extender la ribera de esos ríos y arroyos en la parte que corresponde a tierras y montes de propiedad pública hasta la distancia más conveniente, y la Comisión juzga bastante la de 150 metros, desde la mayor altura a que llegan las crecientes ordinarias que no causan inundaciones".

Los beneficios obtenidos con esta determinación han sido casi nulos, en lo que respecta a la finalidad perseguida por la Comisión Codificadora. Proviene este hecho, no tanto porque el texto legal sea defectuoso, sino porque las interpretaciones erróneas de que fuera objeto, desnaturalizaron su verdadero sentido y alcance.

Hubieron además otros factores, que vinieron a sumarse para que el fracaso de dicha disposición fuera más completo. En muy pocos casos a partir de 1876 las tierras fiscales se vendieron en forma de parcelas individualizadas, en razón de hallarse comprendidas dentro de mayores extensiones de campo que habían sido enajenadas de acuerdo con las diversas leyes sobre colocación de las tierras del Estado. Estas tierras fueron saliendo del patrimonio nacional en la condición de sobras que no se deslindaban, pagadas —unas veces con títulos a ubicar y otras, en forma gratuita, por el procedimiento administrativo-judicial de las declaratorias de salida fiscal.

Frente a las circunstancias señaladas, y siendo muy poca la tierra fiscal que essaba directamente en manos del Gobierno, quedaba escasa posibilidad para que el dominio público de las riberas fuera acrecido al amparo del artículo 395 del Código Rural.

Hoy, puede decirse que existen menores posibilidades de lograr dicho acrecimiento, a menos que en algunos casos aislados puedan deslindarse ciertamente parcelas fiscales colindantes con los cauces comprendidos por ese artículo.

De lo expuesto ¿podría extraerse la conclusión de que el citado artículo del Código Rural es innecesahio y que en ocasión del estudio de este proyecto de ley, debe plantearse su derogación?

La Comisión considera que no estaría justificada dicha derogación, pues si apareciera sólo un ejemplo en el que pudiera normalmente reivindicarse para el dominio público la ribera ensanchada de 150 metros, ello sería suficiente para que se estimara equivocada una decisión en tal sentido.

No obstante, entiende esta Comisión, frente a la disparidad de interpretaciones con respecto a la disposición de que se trata, que ha llegado la oportunidad de definir su verdadero alcance estableciéndola concretamente en un artículo de la ley (artículo 11 del proyecto).

Estudiando detenidamente todos los puntos relacionados con la incorporación del artículo 395 al texto legal se debe afirmar que no se comprenden en él las costas del territorio oriental y muchas de las riberas de los cauces públicos. Lo primero surge de varias puntualizaciones del informe de la Subcomisión.

Lo segundo surge del propio texto del artículo 395.

Debe afirmarse también, sobre la base de su expresión literal y de las aclaraciones de la Comisión Codificadora, que la disposición comprende a las riberas de cauces no navegables o flotables.

En el último parágrafo de los comentarios al capítulo II se hizo referencia a las variantes inrtoducidas por las reformas de 1893 y 1914 en los artículos 478 y 479 del Código Civil, que han dado lugar a interpretaciones discordantes que se deben evitar. Se explicó allí la solución dada en el proyecto para el artículo 478, dejándose lo relacionado con el artículo 479, por razones de método, para tratarlos en este capítulo.

El artículo 479 del Código Civil, se refiere exclusivamente a lo que es de carácter reglamentario, a los efectos de condicionar el uso y goce de todos los bienes de uso público. Sin embargo, interesa reiterar la afirmación de este concepto, en cuanto tiene relación con el deslinde legal y técnico de las riberas, porque las argumentaciones sobre el tema, tan frecuentes y confusas, vinculan indebidamente las disposiciones que se refieren al dominio de los bienes de uso público, con las determinaciones normativas sobre la reglamentación del uso y goce de esos mismos bienes.

Así ocurre cuando se extraen conclusiones operando por métodos comparativos, enfrentando las expresiones y los términos del artículo 479 con los del artículo 478 (incisos sobre costas, cauces y riberas).

Este artículo (478 del Código Civil) se refiere a la materia sustantiva del dominio de las riberas. El artículo 479 trata, únicamente, la materia adjetiva de las reglamentaciones del uso y goce de los bienes públicos.

Luego, si en la reforma de 1893 se completó la redacción del artículo 479 estableciéndose que rigen también las disposiciones del Código Rural, no debe tomarse esto como determinación en el sentido de que se han incorporado aquí los preceptos sustantivos de dicho Código referente al dominio.

Lo que el artículo 479 comprende en su texto, son los preceptos reglamentarios del Código Rural relacionados con el uso y goce de las costas, los cauces y las riberas. El problema del dominio de estos bienes es ajeno en absoluto a la materia del artículo 479 del Código Civil, como lo es igualmente, a la materia del artículo 394 del Código Rural (servidumbre situada al exterior de los cauces y riberas).

Suele utilizarse también este artículo (394 del Código Rural) para hacerlo pasar como elemento de juicio en el problema del dominio de las riberas. Lo que es inaceptable porque no se apoya en ningún argumento valedero.

Las consideraciones que anceden, relacionadas con la reforma del artículo 479 del Código Civil, no requieren ser concretadas en el texto de la ley futura, no obstante es oportuno registrarlas en su documentación.

IV) — Lagos y Lagunas

La Comisión, en posesión de todos los elementos técnicos correspondientes, no ha encontrado ninguna razón que justifique el apartamiento de los lagos y lagunas del régimen de determinación y dominialidad de las riberas y los cauces establecido para los ríos y arroyos en general. Por el contrario, la importancia, la extensión y las características hidrográficas de los lagos y lagunas existentes en nuestro territorio, requieren su inclusión en dicho régimen, lo que se hace por el artículo 12 del proyecto.

Como consecuencia de ello, se deroga el artículo 397 del Código Rural, sin perjuicio de los derechos que, por título expreso y legal, pertenezcan a los particulares.

Esta salvedad únicamente comprende los derechos que hayan adquirido los particulares a los álveos o a las riberas de los lagos y lagunas, por título especial de dominio.

V) — Cursos Navegables o Flotables

El Código Rural, en su artículo 516, estableció que "El Gobierno, con audiencia de las Municipalidades y de la Asociación Rural, declarará los ríos y arroyos que, en todo o en parte, deben considerarse como navegables o flotables".

Los antecedentes recogidos por la Comisión contienen sólo las declaraciones correspondientes a diez ríos y arroyos y a cuatro lagunas, no obstante ser mucho más amplia la red navegable del país. Es notorio que todos nuestros ríos y lagunas son navegables o flotables en todo o parte de su curso, siendo conveniente que la ley así lo establezca a los efectos de fijar en forma inequívoca el régimen correspondiente de determinación y dominialidad de sus cauces y riberas.

En cuanto a los arroyos y demás cursos de agua, debe encarecerse al Poder Ejecutivo su pronunciamiento. Este punto tiene mucha importancia si se lo relaciona con los hechos y actos relativos a la titulación de la propiedad territorial. Existen muchos arroyos navegables naturalmente, cuyos cauces son incluídos en las mensuras, y los agrimensores se ven en la imposibilidad de proceder de otra manera, en razón de no haberse producido pronunciamiento de las autoridades sobre la clasificación de esos cauces. Interesa proceder desde ahora a su clasificación efectiva.

El problema de futuro puede ser oneroso y complejo, a medida que la tierra vaya siendo parcelada y valorizada.

Se actualiza, también, el referido artículo 516 del Código Rural, prescindiendo de las "audiencias" a que alude, bastando al Poder Ejecutivo el asesoramiento de sus organismos especializados, ya que éstos están en posesión de todos los elementos técnicos para resolver la cuestión de la navegabilidad o flotabilidad de los cursos de agua.

VI) — Servidumbres

Las normas adoptadas para la determinación técnica de la ribera del mar y del Río de la Plata, fijan el límite entre

el dominio público y el privado, en la posición altimétrica correspondiente al promedio de las crecientes máximas anuales, coincidiendo con este valor para el mar y siendo lago inferior para el Río de la Plata.

En cambio, el principio tradicionalmente aceptado para la zona marítima, establece que el dominio público debe definirse según la altura a que llegan las mayores crecidas de todo tiempo (Leyes Españolas y criterio admitido universalmente).

Entre las líneas resultantes de estas dos expresiones delimitativas (promedio de crecientes máximas y mayor creciente absoluta) queda una franja de terreno que la ley imputará al dominio privado, de acuerdo con lo que se ha proyectado.

La necesidad de dar posición altimétrica estable y precisa a dicho límite, no podría invocarse como razón suficiente para sustraer esa franja, que jurídicamente corresponde al dominio público, sin establecer al mismo tiempo una compensación correlativa en favor del interés general.

Podría aducirse, en oposición a esta idea, que dicha franja o ribera alta soportaría el gravamen de las servidumbres de salvamento y de vigilancia impuestas por el artículo 394 del Código Rural. Pero entonces cabría señalar que la base de partida para determinar la porción de tierra afectada por las servidumbres, "el límite inferior de la playa", no sólo es demasiado baja, sino que es inadecuada e impropia, porque sitúa servidumbre sobre el bien nacional de uso público.

Si el artículo citado grava con dichas servidumbres a determinadas propiedades ribereñas, justo es que el gravamen recaiga integralmente dentro de los límites de esas propiedades, y no sobre terrenos que pertenecen al dominio público. Existe impropiedad evidente en establecer, —como lo hace el citado artículo 394—, que la línea inferior de la playa sea límite de la zona afectada, aún cuando esta zona tenga anchura invariable y se desplace "Tierra adentro" a medida que las aguas crecen.

Además, no existen motivos para que la servidumbre de salvamento esté limitada sólo a algunos cauces del límite territorial: esta servidumbre debe tener carácter general, de manera que su beneficio alcance a todas las vías navegables o flotables. Y tampoco debe circunscribirse a los casos de naufragio, sino que debe contemplar todos los accidentes de la navegación; y no tan sólo a las embarcaciones, sino a todos los medios de navegación o flotación.

La prohibición de realizar obras en la zona terrestre de 20 metros, es una consecuencia de esta servidumbre de salvamento que ya estaba prevista en el aludido artículo 394, pero en una forma restringida por tantas salvedades, que desvirtúa la servidumbre.

Esta no puede hacerse efectiva si existen obras en la zona destinada a su ejercicio.

En cuanto a la servidumbre de vigilancia litoral, es indudable que debe dársele mayor amplitud, comprendiendo a todos los cauces que limitan el territorio, sean o no navegables o flotables.

En la nueva fórmula que se propone, sustitutiva del citado artículo 394, se efectúan las correcciones correspondientes a las puntualizaciones que anteceden, dándosele además al nuevo texto un ordenamiento más racional y metódico.

Y como consecuencia de estar los lagos comprendidos en esta disposición, concordante también con lo dispuesto por el artículo 12 del proyecto, se suprime el artículo 398 del Código Rural.

El inciso 1.° del artículo 16 aclara un concepto del artículo 393 del Código Rural que ha dado lugar a interpretaciones equívocas. Dice este artículo, después de definir qué se entiende por riberas de un río o arroyo navegables, que "el dominio privado de las riberas está sujeto a la servidumbre de 3 metros de zona para uso público, etc.". De esta frase y de un pasaje aislado de las Leyes Españolas ("las riberas de los ríos son en cuanto al señorío de aquéllos cuyas son las heredades a que están ayuntadas"), se ha hecho caudal para afirmar que antes del Código Civil las riberas de los ríos eran de propiedad privada y que por el citado artículo 393 el Codificador ha tenido que salvar los derechos anteriormente adquiridos por los particulares al amparo de las Leyes Españolas.

Este razonamiento es equivocado. Se ha demostrado al fundar el artículo 6.° del proyecto, que las riberas de los cauces públicos son y siempre fueron del dominio público; que el Código Civil de 1869 y el Código Rural de 1876, al establecer el dominio público de las riberas, no hicieron más que ratificar el mismo concepto que habían consagrado las partidas y que acababa de confirmar entonces la Ley Española de 1866.

Cierto es que por el párrafo aludido del artículo 393 el Codificador Rural tuvo que salvar los derechos adquiridos por los particulares; pero esos derechos no provienen del régimen de las Leyes Españolas, sino de las enajenaciones de riberas efectuadas por el Estado conforme a las leyes 21 de octubre de 1843, 28 de febrero de 1867, 16 de julio de 1870 y otras análogas. Y es a estas riberas —que en esa forma pasaron del dominio público al privado— a que se refiere la servidumbre de 3 metros prevista por el citado artículo.

La disposición proyectada no sólo elimina falsas interpretaciones que han contribuído a retacear indebidamente la propiedad nacional, sino que por el inciso 2.° autoriza la expropiación de esas riberas y terrenos submarinos enajenados por el Estado, a fin de volverlos al patrimonio público.

En cuanto al inciso 3.° de este artículo, ya se explicó en el capítulo III precedente, que no está en contradicción con lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 9.°, por referirse a cuestiones distintas.

Junto con el proyecto de ley cuyos fundamentos se acaban de exponer, se acompaña: el informe de la Subcomisión que le sirviera de base; el plano confeccionado por el ingeniero Raúl Seuánez y Olivera con los datos obtenidos por la Subcomisión, conteniendo el proyecto de trazado de la línea de ribera entre Punta del Este y Paysandú; los informes suministrados por los organismos especializados del Estado, en los que se apoyan las soluciones aconsejadas, en su faz técnica y numérica; y las actas de las sesiones celebradas por la Comisión desde el 20 de mayo de 1948 en que fuera convocada, hasta el día de hoy en que dá por terminado su cometido.

Al agradecer al Poder Ejecutivo por intermedio del señor Ministro el alto honor que nos dispensara, nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra más distinguida consideración.

Doctor Aldo L. Clasullo, Presidente. — agrimensor Facundo P. Machado. — Doctor Carlos Alvarez Catalá. — Ingeniero Raúl Seuánez y Olivera. — Ingeniero Ponciano S. Torrado. — Agrimensor José P. Astigarraga. — Capitán de Fragata Sergio Esteves. — Coronel Alberto Bergalli. — Contralmirante (R) doctor Carlos Carbajal. — Doctor Jorge Alvarez Ollonlego. — Ingeniero José L. Buzzetti. — Doctor Fritz Reyes Magariños, Secretario".

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más distinguida consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

I

Zonas hidrográficas y límites de las riberas

Artículo 1.° A los efectos de la definición técnica y legal de las riberas clasifícase el sistema hidrográfico de la República en las siguientes zonas:

A) **Zona de régimen marítimo neto**, que comprende la parte de costas del territorio que se extiende desde Punta del Este hasta el Arroyo Chuy.

B) **Zona fluvial y lacustre, navegable o flotable**, que comprende el Río Uruguay desde el Puerto de *Paysandú* aguas arriba, la red hidrográfica interna y los cauces circundantes del territorio no comprendidos en las zonas A y C.

C) **Zona intermedia o mixta**, integrada por la parte de costas (Río de la Plata) y la parte del litoral oeste (Río Uruguay), comprendida entre Punta del Este y el Puerto de Paysandú.

Art. 2.° Establécese como límite superior de las riberas de dominio público, respectivamente:

1.° **Para la Zona A**, la línea determinada por la altura media de las mayores crecidas anuales registradas en Punta del Este.

2.° **Para la Zona B**, la línea cuyo trazado se determinará tomando en cuenta que las riberas de dominio público

de los cauces comprendidos en esta zona, es el terreno cubierto alternativ[illegible]e por las aguas hasta la altura de la mayor creciente ordinaria.

3.° Para la Zona C, la línea ascendente que partiendo del límite superior de la ribera marítima de Punta del Este, va hasta el límite superior de la ribera fluvial del Puerto de Paysandú. Hasta el Puerto de Colonia, dicha línea tendrá la pendiente de la línea de los niveles medios. En el Puerto de Nueva Palmira pasará por el punto equidistante entre la mayor creciente ordinaria y el promedio de las mayores crecientes anuales. Desde este punto, la línea de ribera irá convergiendo hacia la línea de las mayores crecidas ordinarias. El Poder Ejecutivo fijará en las estaciones hidrométricas los niveles en que se apoyará el trazado de los límites establecidos en los numerales precedentes.

Art. 3.° La línea de ribera correspondiente a la Zona B —mayor creciente ordinaria— se tendrá como límite y término de la propiedad privada colindante con los cursos de agua no navegables o flotables, cuando éstos forman parte del límite territorial.

Art. 4.° Las normas establecidas por esta ley para la determinación de las riberas regirán igualmente, con arreglo a los principios de la accesión, cuando se produzcan alteraciones en el régimen de los cursos de agua, dentro de sus álveos, como resultado de hechos naturales o de la ejecución de obras.

Cuando hayan de construirse obras públicas o privadas dentro del cauce o en sus márgenes se constatará, previamente a la ejecución de las obras, la posición que en ese momento tenga la línea de ribera, a los efectos de la aplicación del principio de la accesión en el caso que dicha línea sufriera alteraciones.

II

Costas del territorio oriental

Artículo 5.° Declárase que la expresión "costas del territorio oriental" empleada por el inciso 2.° del artículo 478 del Código Civil, se refiere sólo a la parte bañada por el Océano Atlántico y el Río de la Plata.

Suprímese de dicho inciso la referencia al artículo 395 del Código Rural.

III

Dominialidad

Artículo 6.° Declárase que las riberas de los cauces públicos son y siempre han sido del dominio público, calidad que tuvieron bajo el régimen de las leyes de Partidas y que se mantiene en los Códigos Civil y Rural. Sólo se considerarán salidas del dominio público, las riberas enajenadas en forma legal y mediante determinación expresa contenida en los títulos originales.

Art. 7.° Sustitúyese la expresión final del inciso 4.° del artículo 478 del Código Civil, que dice: "en cuanto al uso que fuere indispensable para la navegación" (derogada por el artículo 392 del Código Rural) por la siguiente: "Con todos los atributos y características correspondientes al dominio público del Estado".

Art. 8.° La declaración legal o administrativa de navegabilidad o flotabilidad de un curso de agua, no atribuye la calidad de bienes de uso público al cauce y sus riberas sino que confirma su pertenencia al dominio público.

Art. 9.° Los propietarios de predios colindantes con cauces públicos conservan su derecho de propiedad hasta las líneas de ribera fijadas con arreglo a esta ley. Cuando haya lugar, dentro de esos predios, al deslinde de sobras fiscales, éstas no podrán ubicarse en forma que los prive de su contigüidad con las riberas.

Art. 10. Declárase que existe incorporación de pleno derecho al dominio y uso público nacional, de las franjas de terreno colindantes con los cauces públicos que se hallen abiertas o se abrieren en lo sucesivo en las ciudades, villas, pueblos y centros destinados a urbanización en general.

El ancho de la franja costanera a que hace referencia el inciso 3.° del artículo 13 de la ley número 10.866 de 25 de octubre de 1946, no podrá ser reducido o anulado sin ley que lo autorice en cada caso.

Art. 11. El artículo 395 del Código Rural sólo comprende a las tierras fiscales y a las enajenaciones fiscales posteriores al 17 de enero de 1876. Su disposición alcanza a los ríos y arroyos sean o no navegables o flotables, pero no es aplicable para las riberas fluviales, colindantes con los pueblos y sus arrabales, para las de los lagos, lagunas y cañadas, y para las costas del territorio oriental a que alude el número 2 del artículo 478 del Código Civil.

La ribera ensanchada a que se refiere dicho artículo 395, es de dominio público.

IV

Lagos y lagunas

Artículo 12. Las disposiciones sobre determinación y dominialidad de las riberas y los cauces de los ríos y arroyos en general, se aplicarán también a los lagos y lagunas.

Art. 13. Derógase el artículo 397 del Código Rural sin perjuicio de los derechos que, por título expreso y legal, pertenezcan a los particulares a la fecha de la promulgación de esta ley.

V

Cursos navegables o flotables

Artículo 14. Declárase que todos los ríos, lagos y lagunas de la República son navegables o flotables.

Están comprendidos en esta disposición: el Santa Lucía Chico, el Rosario, el Arapey Chico, y el San Juan del Departamento de Colonia.

El Poder Ejecutivo, sin otro asesoramiento que el de sus organismos técnicos, determinará los arroyos y demás cursos de agua que reunan condiciones para ser declarados navegables o flotables.

Dentro del plazo de cinco años a partir de la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo dará cumplimiento a dicho cometido, sin perjuicio de poder ampliar en todo momento la red navegable o flotable.

VI

Servidumbres

Artículo 15. Suprímese el artículo 398 del Código Rural y sustitúyese el artículo 394 del mismo, por el siguiente:

"Artículo 394. Las heredades colindantes con todos los cursos de agua navegables o flotables en todo o en parte están sujetas a la servidumbre de salvamento; y las colindantes con todos los que limitan el territorio, sean o no navegables o flotables, están sujetas, además, a la servidumbre de vigilancia litoral, conforme a las siguientes normas:

"1.°) La servidumbre de salvamento comprende una zona de veinte metros contados tierra adentro desde el límite superior de las riberas que esta ley determina, la que se desplazará conforme el movimiento de las aguas, ya que siempre ha de estar adherida a la orilla, y de esa zona se hará uso público en los casos de naufragio o de accidentes de navegación.

Las embarcaciones y todos los demás medios de navegación o flotación podrán varar en dicha zona cuando a ello se vieren obligados y depositar momentáneamente allí sus efectos, sin causar daño a las heredades. Por los daños que se causen a éstas habrá lugar a indemnización, pero solamente hasta donde alcance el valor de las cosas salvadas, después de satisfacer los gastos de auxilio y recompensa de hallazgo. La servidumbre de salvamento comprende, además, para los predios con frente a las zonas A y C del artículo 1.° de esta ley, la prohibición de octubre de 1843, 28 de febrero de 1867, 16 de julio de 1870 y otras análogas.

Declárase de utilidad pública la expropiación de las riberas y los terrenos subriarinos que se encuentren en poder de los particulares con arreglo a las leyes precedentemente citadas, con el fin de incorporarlos al dominio público del Estado.

Las sobras de los predios afectados por estas expropiaciones se considerará que forman parte de la ribera, salvo prueba en contrario de los interesados.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a las de la presente ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Resolución. Se transfiere la fecha de inaguración del XII Salón Nacional

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 9 de abril de 1949.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes, por la que se solicita se transfiera en el corriente año, la fecha de inaguración del XII Salón Nacional (Sección Dibujo y Grabado), —que de acuerdo con el Reglamento del mismo estaba fijada para el 18 de abril próximo,— para el 19 de mayo del corriente, en razón de que será materialmente imposible realizarla en la fecha fijada, por el motivo de que la Comisión de referencia se hallaba desintegrada a raíz de la renuncia colectiva de sus miembros.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Transferir para el 19 de mayo próximo, la fecha de inaguración del XII Salón Nacional (Sección Dibujo y Grabado).

Comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — O. SECCO ELLAURI.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

3

Circular N.o 6. — Se levanta la suspensión que —en el ejercicio de su profesión de Abogado— pesaba sobre un profesional.

Montevideo, marzo 25 de 1949.

(Librada a los Tribunales y Juzgados Letrados de todo el territorio de la República).

En los antecedentes. —(A.A.-250-1945)— y con referencia a la Circular N.o 13 de 1945, esta Secretaría pone en su conocimiento a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 18 del corriente mes dictada de conformidad fiscal y en mérito al sobreseimiento decretado por el señor Juez Letrado del Crimen de Primer turno —mandó levantar la suspensión— en el ejercicio de su profesión de Abogado— decretada contra el doctor Hugo Rodríguez Silva.

Por la citada resolución superior al mandarse librar la presente a los Tribunales y Juzgados de todo el territoio de la República se dispuso hacerle saber el texto del dictamen del señor Fiscal del Crimen de Segundo Turno y la sentencia del señor Juez Letrado del Crimen de Segundo turno, que decretó el sobreseimiento citado.

Saluda a Ud. atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

4

Circular N.o 7. — Se dispone que las dependencias del Poder Judicial suministren unos datos para la construcción del Palacio de Justicia.

Montevideo, marzo 25 de 1949.

(Librada a todas las dependencias del Poder Judicial).

A fin de reunir los elementos de juicio pertinentes para hacer una estimación de conjunto de las necesidades de locales que ha de satisfacer al Palacio de Justicia, a construirse en los terrenos adquiridos con frente a la Plaza Independencia, la Suprema Corte ha dispuesto librar esta Circular requiriendo la información necesaria de los Jefes de las Oficinas que se han de alojar en dicho edificio.

Por disposición de la Corte la respuesta deberá ser elevada dentro del término de veinte días en el formulario que se acompaña, pudiendo formularse en el Capítulo de las Observaciones las consideraciones que se estimen útiles para orientar a los arquitectos que oportunamente han de proyectar el edificio.

Saluda a Ud. atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

5

Circular N.o 8. — Se recomienda a los señores Jueces Letrados que se indican la pronta terminación de los procesos penales contra funcionarios públicos.

Montevideo, abril 7 de 1949.

Señor Juez Letrado (Crimen y Correccionales).

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo de fecha seis del corriente, y en mérito a los hechos aducidos por la Intendencia Municipal de Montevideo, contenidos en la nota que se transcribe al pie de la presente, ha dispuesto librar circular recomendando a los señores Jueces del Crimen y Correccionales de Montevideo, la más pronta comunicación a las autoridades que correspondan de la terminación de los procesos penales contra funcionarios públicos, especialmente en aquellos casos en que hayan recaído sentencia ejecutoriadas imponiendo penas accesorias de inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos.

El texto de la nota aludida precedentemente en lo pertinente, es el siguiente:

"Montevideo, marzo 29 de 1949.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Enrique C. Armand Ugón.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, significándole que la Oficina Jurídica de la Intendencia Municipal, se ha dirigido a este Departamento Ejecutivo, expresándole que ha constatado que, en varios casos en que se ha sancionado a funcionarios municipales con penas de inhabilitación para cargos o empleos públicos, los jueces sentenciantes no comunican de inmediato, a la Intendencia la pena impuesta, lo que imposibilita a este Departamento Ejecutivo para adoptar las medidas pertinentes tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada. Además, durante, el lapso que media entre la sentencia y la comunicación, el funcionario permanece vinculado a la Administración percibiendo indebidamente el medio sueldo al que ya no tiene derecho por haberse operado automáticamente, en virtud de la sentencia, la pérdida del cargo, lo que además de resentir los servicios, perjudica los intereses patrimoniales de la Comuna, pagando medios sueldos, que no corresponden y de los que, con seguridad, le será difícil obtener su reintegro. — (Fdos.) Germán Barbato, Intendente Municipal. — Francisco Pacheco, Secretario del Interior".

Saluda a Ud. atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

5.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1948

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DON FERNANDO FARIÑA; DE OBRAS PUBLICAS, INGENIERO MANUEL RODRIGUEZ CORREA; Y DE HACIENDA, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

1

A las 18 horas y 33 minutos entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Artagaveytia, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brum, Cusano, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, García da Rosa, Gallinal, Gamba, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Regules, Roche** (Arévalo de), **Sánchez, Vidal** (Pinto de), **y Viña.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores **Alvarez Cina y Zavala Muniz.**

Con aviso, los señores Senadores: **Charlone, Damboriarena y Rodríguez Larreta.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se designa con el nombre de Joaquín Mestre, una escuela para varones de Montevideo.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se destina la suma de $ 6.000, para atender los gastos que demande la realización del III Campeonato Nacional de Basket-Ball.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, sobre oficialización de los Liceos de Guichón y Santa Clara de Olimar, en los Departamentos de Paysandú y Treinta y Tres, respectivamente.

—A la misma Comisión, integrada con miembros de la de Instrucción Pública.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se confiere carácter oficial al Liceo de Enseñanza Secundaria de Santa Lucía, Departamento de Canelones.

—A la referida Comisión, integrada con miembros de la de Instrucción Pública.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se destina hasta la suma de pesos 63.205.58, a efectos de reforzar el rubro 1.04 "Jornales" del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, para atender el pago de los haberes correspondientes al personal jornalero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se amplía en $ 300.000, la deuda "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", con destino a la Lucha contra la Langosta.

—A la Comisión de Hacienda.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aumenta en un 50 o|o la retribución asignada a las cuidadoras del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, a los ancianos incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependientes del Ministerio de Salud Pública y al personal de Comedores Escolares.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se refuerzan los Items 16 01 y 16.02, del Presupuesto General de Gastos, "Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Liceos Departamentales", para el pago de sueldos de los profesores y ayudantes de liceales.

—A la misma Comisión.

La misma Cámara, comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley: por el que se modifica el artículo 73 de la ley Orgánica de la Marina; por el que se declaran afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno de Canelones, para garantir la operación autorizada por el Poder Legislativo por decreto de fecha 30 de diciembre de 1947, y, por el que se prorroga hasta el 30 de octubre de 1950, la vigencia de la ley de 18 de setiembre de 1944.

—Archívese.

3

El señor Senador Héctor Alvarez Cina, solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: la Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se aumenta en un 50 o|o la retribución asignada a las cuidadoras del Consejo del Niño, a las de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública a las de los ancianos mentales e incapaces y al personal de los comedores escolares.

Como es un proyecto muy simple que no ha tenido ninguna dificultad en su sanción en la Cámara de Representantes y siendo, además, muy justo y simpático, formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate en tercer término, en la sesión de hoy.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente? Adhiero a las manifestaciones formuladas por el señor Senador Brum, y tan es así, que había pedido el expediente para ocuparme de él, por lo tanto, creo que es justo el pedido que hace el señor Senador Brum.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — No sé, señor Presidente, si en estas sesiones extraordinarias se pueden plantear asuntos; pero yo pediría unos breves momentos para hacer una rectificación a algo que manifestara días pasados, rectificación que favorece al país. Por lo tanto, pido se me autorice a proceder en tal sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — Hará cuestión de un mes, recogiendo versiones periodísticas, traje la alarma que me producía el aumento considerable de nacimientos ilegítimos en la ciudad de Montevideo, según una versión periodística, que no sé cual de los diarios fué que la hizo conocer primero, pero lo cierto es que la recogieron todos los demás.

En ella se expresaba que llegaban a un 49 o|o los nacimientos ilegítimos con los últimos meses y yo expresé en el Senado que me llamaba la atención esa caída de la moral pública, cuando nunca habíamos tenido en Montevideo, más de un 28 o|o, 27 o|o y 23 o|o en el año 1946, pero que no tenía datos posteriores, razón por la cual solicité informes al Consejo del Niño a fin de que este averiguara la realidad así como las medidas que pensaba tomar para corregir ese mal.

Hasta el momento actual no han llegado los informes a que hago referencia, pero mi muy estimado amigo, el Presidente del Consejo del Niño, Dr. Bauzá, me proporcionó una parte de ellos, por lo cual puedo expresar que aquellos datos dados por la prensa que yo recogí son absolutamente exajerados.

Con la misma decisión que yo mostraba la gravedad de aquella situación, debo corregirla hoy, para que no circule y llegue al extranjero porque es algo que nos perjudica.

Tengo aquí, no los voy a leer, sino que los paso a la Mesa a los efectos de que se incorpore a la versión taquigráfica, la clasificación por varones y mujeres, legítimos e ilegítimos de todos los nacimientos mensuales habidos en el año 1948 en Montevideo, hasta el 31 de octubre, documentada por la Dirección de Censos y Estadísticas y Registro del Estado Civil de la Intendencia Municipal.

En estos datos nos encontramos que en el mes de octubre o setiembre, no recuerdo a cual de los dos, se refería la anterior denuncia, son casi iguales, pues se registran los siguientes datos: en setiembre nacieron 617 varones y 605 mujeres legítimos y 167 varones y 177 mujeres ilegítimos. En total, por sexo, 784 varones y 782 mujeres.

En octubre, hijos legítimos: 661 varones y 659 mujeres: ilegítimos: 177 varones y 165 mujeres. En total, 838 varones y 824 mujeres. Sacando el promedio, —que lo he hecho— dá, en el mes de setiembre un 21.9 por ciento, y en octubre último, una cantidad inferior, un 20.7 o|o

En realidad, comparado con los años anteriores, hemos tenido un descenso de la natalidad ilegítima.

Ese 49 o|o, nos alarmaba con razón. Pero la verdad verdadera es ésta: que no hay más que entre un 20 o|o y un 21 o|o de natalidad ilegítima.

Hago estas manifestaciones, señor Presidente, porque entiendo que era mi deber rectificarme, por haber acogido, aún que lo hice a beneficio de inventario, un dato equivocado de la prensa.

6

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora Arévalo de Roche.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a solicitar, señor Presidente, preferencia para tres asuntos.

La Mesa ha dado cuenta entre los asuntos entrados, de un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se aumenta a $ 4.70 el jornal de todos los obreros del Estado.

Por tratarse de un asunto que ha sido votado por unanimidad en la Cámara de Representantes, por ser una reclamación que se prometió atender cuando se estudió el aumento a los empleados públicos y, además, por venir el proyecto del Poder Ejecutivo como un reconocimiento a la justicia de ese aumento, solicito que se incluya en la orden del día de la sesión de hoy, en el lugar que le corresponda después de las preferencias votadas.

Se trata de un proyecto de ley que contempla la situación de 10.000 obreros que ganan bajos salarios.

También voy a pedir preferencia, señor Presidente, para un proyecto de ley sancionado ayer por la Cámara de Representantes, por el que se introducen modificaciones al proyecto de la Cámara de Senadores interpretativo de la ley de alquileres.

Como se trata de un proyecto de ley de muy pocos artículos, que contempla la situación de los arrendatarios que deben hacer la declaración ante el Juzgado que impone la Ley de Alquileres, hago moción para que se coloque en la orden del día de la sesión de hoy a continuación de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa a la señora Senadora que este asunto no ha entrado todavía al Senado.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Entonces, señor Presidente, dejo en pie mi moción para el momento en que llegue al Cuerpo.

El tercer asunto para el cual voy a solicitar preferencia es el relativo a la oficialización del Liceo de Santa Lucía.

Por la importancia que tiene este proyecto de ley para la población de Santa Lucía y por considerar que no dará lugar a discusión, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de hoy a continuación de las preferencias votadas.

SEÑOR HAEDO. — Si el Senado no tuviera inconvenientes, se podrían incluir en la orden del día, también, dos proyectos de ley relativos a la oficialización de los Liceos de Santa Clara y Guichón.

(Apoyados).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo acepto la ampliación de mi moción formulada por el señor Senador Haedo.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Tengo aquí, a la vista, el proyecto relativo a la oficialización del Liceo de Santa Lucía.

Este proyecto viene prestigiado por un gran ambiente popular. Conozco ese Liceo, que tiene ya doce años de existencia, y que ha funcionado con eficiencia cabal. Concurren a él 111 alumnos y constituye un organismo absolutamente necesario para la zona, por lo alejado que se encuentran otros liceos. Así, por ejemplo, los alumnos de Santa Lucía tienen que concurrir a Canelones. Esto no solamente crea inconveniente desde el punto de vista de la molestia del viaje a esa ciudad, a sesenta alumnos, sino que representa un factor de desarraigo con respecto a Santa Lucía. Cada zona cultiva su vecindario y ese núcleo de juventud que va a otra ciudad del departamento a recibir su educación liceal perjudica los legítimos sentimientos vecinales.

Todas estas son razones que se aúnan para que este proyecto sea votado, si es posible en el día de hoy, porque ya no hay tiempo material para pasarlo a estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Debo advertir a los señores Senadores que, en lo que respecta al proyecto, se han cumplido todas las etapas que ha exigido en el Senado, con un criterio severo, nuestro colega, el señor Senador Echegoyen. Existe el petitorio del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria al Poder Ejecutivo y, a su vez, aquel Instituto ha sido movido por la acción popular de la Comisión de Fomento de Santa Lucía.

Quiere decir que se han cumplido las etapas legales y, también, las otras etapas relacionadas con la colaboración popular.

No sé si en los proyectos relativos a la oficialización de los otros liceos a que hacía referencia el señor Senador Haedo, se han cumplido con estos requisitos.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Senador.

El Liceo de Guichón, que conozco, está prestigiado por una comisión popular de gran arraigo presidida por el Gerente del Banco de la República e integrada entre otros ciudadanos de amplia solvencia moral e intelectual por el doctor Rafael Pazos, médico y filántropo, a quienes secunda un grupo de hombres muy representativo, por su ilustración, su sentimiento localista y su amor por la cultura.

Esta Comisión obtuvo que el Consejo de Enseñanza Secundaria expresara su opinión favorable a la oficialización al Ministerio de Instrucción Pública, y éste remitió el mensaje respectivo al Parlamento.

La localidad de Guichón es una de las poblaciones típicamente aislada de otros centros donde funcionan liceos, lo que justifica ampliamente la oficialización del que ha organizado con desinteresada y altruista voluntad.

SEÑOR CUSANO. — Como estos asuntos no van a dar lugar a discusión, haría moción para que se traten de inmediato.

SEÑOR REGULES. — Después del que está en primer término de la orden del día.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Consulto a la Mesa acerca de si el asunto que figura en primer término de la orden del día, relativo al Convenio sobre ferrocarriles, se va a tratar en pimer término con independencia de las preferencias votadas.

SEÑOR REGULES. — Eso era lo que señalaba, señor Senador; que todas las preferencias deben ser consideradas después del asunto que figura en primer término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Cusano ha formulado una moción para tratar, en primer término, los proyectos de ley relativos a la oficialización de los liceos de Santa Lucía, Guichón y Santa Clara.

SEÑOR CUSANO. — No tengo inconveniente, señor Presidente, en que se entre a considerar de inmediato el asunto que figura en primer término de la orden del día.

Naturalmente que si se pudieran votar estos proyectos de ley relativos a la oficialización de liceos, que indudablemente interesan a la cultura nacional, antes de que se entrara a este debate, que puede ser extenso, algo habríamos ganado; pero si hay la menor dificultad, no tengo inconveniente en diferir mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, la moción de la señora Senadora Arévalo de Roche para que se incorpore a la orden del día el proyecto de ley por el que se fijan los jornales mínimos de los obreros del Estado que son atendidos con cargo a partidas globales del Presupuesto.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR CUSANO. — Hago moción, señor Presidente, para que los proyectos relativos a la oficialización de los liceos, sean considerados inmediatamente después del primer asunto que figura en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senadora Arévalo de Roche, ampliada por el señor Senador Haedo y de acuerdo con la aprobación del señor Senador Cusano.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — En primer término, señor Presidente, voy a dirigir una pregunta a la Mesa.

En la sesión de ayer, solicité que se declarara grave y urgente y se incluyera en la orden del día el proyecto de ley relativo a Obras Públicas venido con sanción de la Cámara de [illegible]

Esa moción se aprobó, a pesar de lo cual no aparece en la orden del día de hoy ese proyecto.

Desearía saber si se ha diferido para una sesión próxima

SEÑOR PRESIDENTE. — La consideración de ese proyecto de ley, constaba en la orden del día de la sesión de ayer, porque se había solicitado su inclusión en la sesión de anteayer.

El señor Senador, puede plantear el asunto nuevamente hoy.

SEÑOR GAMBA. — Entonces, señor Presidente, hago moción en ese sentido: para que ese proyecto se incluya en la orden del día de la sesión de hoy, a continuacion de las preferencias votadas.

En segundo término, deseo manifestar lo siguiente.

Ha llegado de la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de $ 200.000.00 a fin de indemnizar a los agricultores de una extensa zona del Departamento de San José y del de Canelones, que fueron perjudicados por el granizo, casi en oportunidad de la cosecha de los cultivos.

Este proyecto viene con sanción unánime de la Cámara de Diputados, y como es un asunto tan claro en lo que se refiere a su sentido, y como la financiación del mismo es también de absoluta claridad, porque recurre como fuente principal, a los beneficios del cambio solicitaría señor Presidente, que este asunto se declarara grave y urgente y se tratara en la sesión de hoy, a continuación de las preferencias votadas.

SEÑOR REGULES. — El proyecto sobre Obras Públicas, ¿tiene informe?

SEÑOR GAMBA. — No, señor Senador, ha venido recién; no hay informe escrito, pero la Comisión se ha pronunciado en el día de hoy por lo que el Miembro informante, en oportunidad podría dar todos los informes que se necesitaran sobre cada uno de los aspectos que constituyen la economía general del proyecto.

SEÑOR REGULES. — Quiero dejar establecido, porque ya es cuestión de criterio, que yo no voy a votar ningun

incorporación rápida a la orden del día, de asuntos de trascendencia, que obliguen al Senado a votar un poco a libro cerrado. Creo que no es posible este género de trabajo. El Senado es un órgano del Poder Legislativo...

(Interrupciones).

—...que debe tener los plazos adecuados para poder examinar los asuntos. Al final del período, empieza el bombardeamiento de asuntos, y la Cámara de Representantes, que ha aprobado de golpe diez o doce proyectos, algunos de ellos fundamentales, no puede exigir que nosotros, a libro cerrado, los votemos.

Por eso, este proyecto de Obras Públicas estoy dispuesto a estudiarlo, y no a votarlo en el día de hoy.

Como criterio general, quiero dejar establecido desde ahora mi pensamiento a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gamba, para que se incluya en la orden del día de hoy, declarándolos graves y urgentes, a continuación de las preferencias votadas, los proyectos relativos al Plan de Obras Públicas y Subsidios a los agricultores perjudicados por el granizo.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite una brevísima aclaración?

Podría, el espíritu desprevenido del Senado, recibir una impresión equivocada. El Plan de Obras Públicas es un proyecto que pasó primitivamente por el Senado, y que ha sido debatido ampliamente en la Cámara de Representantes. Se ha reducido en sus proporciones a la mitad del monto. Se trata del Plan general, de los planes anteriores, que se regularizan. De manera que no tiene la entidad que le atribuye el señor Senador; es un asunto conocido por el Senado.

SEÑOR REGULES. — Entonces, lo voy a votar, pero como probablemente no se pueda tratar, solicitaría, que en ese caso, la Comisión se expida por escrito y nos haga un repartido para la sesión próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gamba para que se incluyan en la orden del día de la sesión de hoy los proyectos sobre Plan de Obras Públicas y Subsidio a los Agricultores Perjudicados por el Granizo.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de dos cosas distintas. Votaré los doscientos mil pesos para los damnificados por el granizo; pero no el Plan de Obras Públicas, hasta que no se pronuncie la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dividir la votación. En primer término, se va a votar si se incluye en la orden del día el proyecto de ley relativo al refuerzo para el cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR BONINO. — Antes de votar, quisiera hacer una aclaración, porque el señor Senador Barañano decía que no votaba en virtud de que la Comisión no se ha expedido. El señor Senador Gamba ha dicho claramente...

SEÑOR BARAÑANO. — El Señor Senador Gamba ha dicho que la Comisión se va a expedir verbalmente, por eso, en este sentido, yo acompaño al señor Senador Regules.

SEÑOR BRUM. — Pero el señor Senador Regules lo va a votar.

SEÑOR REGULES. — Yo solicitaría que incluyamos este asunto en la sesión del martes próximo.

SEÑOR GAMBA. — Acepto.

SEÑOR BARAÑANO. — Con informe escrito.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: deseo que se divida la votación, porque me parece una exigencia excesiva la del informe escrito, cuando se trata de un asunto que pasó primero por el Senado. No existe razón para el informe escrito, puede ser verbal.

SEÑOR REGULES. — Con repartido; no informe escrito.

SEÑOR GUICHON. — Que se reparta el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a tomar nuevamente la votación respecto a la inclusión en la orden del día de la sesión a realizarse el martes próximo, del proyecto relativo al Plan de Obras Públicas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se incorpora a la orden del día el proyecto relativo a Subsidios a los Agricultores Perjudicados por el Granizo.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

Mociono para que se incluya en la orden del día de hoy el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, en virtud del cual se prorroga la vigencia de la Ley de Ganancias Elevadas por el término de un año.

Es un asunto que no dará motivo a ninguna discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Acevedo Alvarez.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En medio de esta orgía de millones y de gastos, que absorben la atención de estas últimas sesiones del año, quiero recordar, simplemente, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, dos o tres cosas que pueden tener un interés espiritual, inspiradas, a la vez, en propósitos de justicia, a fin de que, en el transcurso de los primeros meses del año próximo, puedan enviarse los mensajes respectivos.

Me quiero referir, primero, a que en 1949 se cumple medio siglo de la muerte de don Francisco Bauzá, una de las figuras más extraordinarias de la literatura histórica y de la política nacional; una de las personalidades más integrales y representativas de la cultura de una época en el Uruguay.

Creo que sea ese el momento oportuno de publicar oficialmente, como homenaje a este gran ciudadano, las principales de sus obras.

Segundo: me he enterado hace poco de una cosa que creo que muy pocos conocen: que los restos de nuestro gran pintor, Juan Manuel Blanes, no están en el Panteón Nacional.

Pienso que si hay algo que pueda encerrar absoluta justicia, es provocar con estas palabras el mensaje respectivo, a fin de que los restos de nuestro primero y más grande pintor descansen en el Panteón Nacional.

En tercer término, señor Presidente, me intereso vivamente por la publicación de las obras del gran poeta y filósofo, Alvaro Armando Vasseur, que desde hace varios años ha regresado al país, donde vive modestamente en la penumbra.

Creo que hay que alternar las preocupaciones materiales y de progreso evidente que tiene nuestro país, con estas inquietudes por su desarrollo y perfeccionamiento espiritual.

Pronuncio estas palabras simplemente, para solicitar que pasen al Poder Ejecutivo, teniendo la esperanza de que sean acogidas y puedan dar origen a alguna resolución que contemple la idea que las inspira.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Haedo, al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se dictan normas complementarias de la ley de alquileres del 1.o de octubre último.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a solicitar, que por ser el último plazo, y por tratarse de un asunto urgente, se incluya en la orden del día de la sesión de hoy el proyecto de que acaba de darse cuenta.

Creo que no va a dar motivo a mayor discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — No recuerdo la disposición pertinente reglamentaria, pero deseo solicitar que el asunto que figura en 4.o término de la orden del día de hoy, sea transferido a primer término. Se refiere a la continuación del Plan de Vialidad en el Departamento de Cerro Largo. Es un asunto que no puede dar lugar a discusión. Se trata de un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, que fué aprobado por unanimidad, por la Cámara de Representantes, y sólo falta el requisito de la aprobación por el Senado.

El asunto que figura en primer término de la orden del día, sobre ratificación del Convenio de Compra-venta de los Ferrocarriles Británicos, seguramente, va a dar lugar a un extenso debate. La paralización de este Plan de Vialidad en el Departamento de Cerro Largo, produce una grave desocupación.

No sé si se puede alterar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede hacer moción, por lo menos.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un acuerdo tácito entre todos los señores Senadores, para que este asunto sobre la ratificación del Convenio de la compra de los Ferrocarriles Británicos, sea considerado en primer término de la orden del día en la sesión de hoy.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, para no dar lugar a discusión, propongo que el asunto cuya preferencia he solicitado, se coloque en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se han votado muchas preferencias. El señor Senador ¿propone colocar el asunto a que se ha referido, a continuación de las preferencias votadas o con prelación a ellas?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Inmediatamente de este asunto.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo invitaría al señor Senador Espalter, a que postergara su moción, y si una vez que termináramos con el asunto sobre los Ferrocarriles, propusiera que lo tratáramos sobre tablas, lo acompañaríamos con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Espalter, ¿retira su moción?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Presidente.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto de ratificación del Convenio de Compra-venta de los Ferrocarriles Británicos.

Léase.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"(Carpeta 1101 de 1948. — Comisión de Hacienda. — Rep. 177 de 1948.)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de diciembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el presente proyecto de ley, por el que se ratifica el convenio de compravventa celebrado el 2 de marzo de 1948 entre el Gobierno de la República y las Compañías Británicas de Ferrocarriles y la Compañía del Puente del Cuareim.

El proyecto culmina en cierto sentido la serie de proposiciones, algunas de ellas ya convertidas en ley, en virtud de las que se pone aplicación efectiva al Convenio de Pagos celebrado con el Gobierno Británico el 15 de junio de 1947, ratificado por ley del 22 de diciembre de 1947.

Como se afirma en el mensaje que con fecha 17 de octubre de 1947, elevó a la Asamblea General el Poder Ejecutivo, "su conclusión señala uno de los acontecimientos más importantes en la vida económica de nuestro país. En efecto, como consecuencia de la guerra, hubimos de enviar durante más de cinco años prácticamente el saldo exportable de la producción de carnes a Gran Bretaña, sin que esta gran Nación amiga —empeñada en la cruenta lucha contra el totalitarismo agresor—pudiera reciprocar con sus mercaderías, sino en escala muy reducida".

Continúa el Mensaje: "... significó a la vez restricciones graves a nuestra vida conómica qu hubo de soportar una fuerte contracción en los abastecimientos de materiales básicos, combustibles, máquinas y repuestos que en gran parte nos han provisto tradicionalmente las industrias inglesas y finalmente por primera vez en nuestra historia, este país resultó acreedor del tradicional banquero del mundo, por sumas que prácticamente neutralizan el valor de las principales inversiones inglesas en el Uruguay".

En el mismo Mensaje se apunta que en razón de esa circunstancia, se acumularon saldos muy importantes en libras esterlinas a favor del Uruguay. Esa situación ocurrió con muchos otros países y los saldos comerciales que la economía inglesa ha llegado a adeudar en razón del esfuerzo bélico, exceden los 3.000:000.000.00 de libras esterlinas.

En cierto momento, se creyó posible en nuestro país que la solución del problema de nuestros saldos acumulados en libras esterlinas consistía en dejarlos como una reserva de seguridad para cubrir los desniveles del intercambio futuro con los países de la zona de la libra esterlina. Pero las exigencias de la situación financiera internacional de Inglaterra imposibilitaron esa solución, especialmente por la excesiva importancia de los saldos adeudados.

El Convenio de Pagos constituyó así una solución armonizada con las dificultades especiales que afronta la gran Nación inglesa. Tuvo en cuenta, dentro de la capacidad de transferencia del país amigo, la necesidad de cubrir importaciones británicas indispensables para nuestra economía.

Conviene recordar respecto que las soluciones contempladas por el Convenio son de diverso orden.

En primer lugar, se libera el 10 o|o del saldo establecido de 17:000.000.00 de libras esterlinas en el curso de un año es decir que se puede disponer de hasta 1:700.000. libras esterlinas —cantidad que ha sido aumentada posteriormente por ajustes del saldo— para realizar pagos corrientes en los países del área de la esterlina.

En segundo lugar, se convino la aplicación, dejada a la decisión del Gobierno del Uruguay, de hasta 11:050.000 libras para adquirir o repatriar activos ingleses invertidos en nuestro país.

En tercer término, quedó para la nueva negociación a realizarse al terminar los cinco años de vigencia del Convenio de Pagos, la suma de 4:000.000.00 de libras esterlinas.

Este importe puede ser destinado a complementar el pago eventual de la compra de empresas de transportes británicos existentes en nuestro país. El Convenio prevé que si esa adquisición fuese decidida por el Gobierno del Uruguay antes del 31 de diciembre de 1948, se liberaría este importe adicional de libras esterlinas para complemento eventual del pago aludido.

Al mismo tiempo, la realización acordada de la compraventa antes de dicha fecha aporta la liberación adicional para pagos corrientes a los países del Area Esterlina de un millón y medio de libras, en cuotas anuales hasta 1952.

Finalmente, el Convenio establece determinada aplicación de los saldos en libras —a decidir también por nuestro Gobierno para la compra de edificios y establecimientos de becas permanentes en el Reino Unido.

En definitiva, el Convenio de Pagos autorizó por un lado una utilización parcial de los saldos acumulados en libras esterlinas en la compra y pagos de mercaderías y servicios que nuestro país adquiera u obtiene de Inglaterra y otras naciones del área de la esterlina.

Por otra parte, y en vista de las dificultades de transferencia de la economía británica, autoriza al Uruguay a realizar la adquisición de determinadas inversiones británicas existentes en el país. Concreta en este aspecto opciones de compra que ha debido decidir en cada caso nuestro Gobierno.

Con el fin de realizar un estudio profundizado de todos los problemas conexos con la compra de los ferrocarriles británicos se designó, por decreto de 15 de noviembre de 1947, una Comisión especial integrada por distinguidos ciudadanos de larga experiencia y conocimiento de los problemas económicos, financieros y técnicos involucrados en el asunto.

Los trabajos de esta Comisión fueron facilitados por las conclusiones a que llegó la Comisión designada el 18 de abril de 1945, que estudió las gestiones promovidas por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay solicitando algunas de las siguientes soluciones: aumento de tarifas, compra de las líneas por el Estado, formación de una Compañía mixta o renovación de las garantías por parte del Estado.

Esa Comisión, integrada también por ciudadanos de larga y relevante actuación pública, propuso como solu-

ción más conveniente la compra de los ferrocarriles y su pago mediante la utilización de los saldos de libras esterlinas.

En uno de sus informe se manifiesta que nuestro país necesita actualmente y seguirá necesitando de los ferrocarriles para el normal desarrollo de su economía. Necesita también fijar tarifas apropiadas; ajustar y coordinar racionalmente los transportes y facilitar el desarrollo armonioso de las diversas zonas del país. Todo ello sin perjuicio de la importancia estratágica que para la defensa nacional significan los servicios de los ferrocarriles.

Por su parte, la Comisión, últimamente designada, realizó una proficua labor y largas negociaciones con las Compañías Británicas de Ferrocarriles hasta lograr un acuerdo conveniente a los intereses nacionales en cuya virtud el Gobierno puede adquirir la propiedad de todas las líneas de los ferrocarriles británicos existentes en el país.

El Convenio de compraventa así celebrado, que ha tenido la ratificación de las asambleas de accionistas de las Compañías Británicas, se somete ahora a la consideración del Parlamento.

Su texto, que se adjunta a este mensaje, es suficientemente explícito y no exige mayores comentarios.

El precio acordado resulta de la mayor conveniencia y contempla razonablemente los diversos intereses en juego. La inversión original realizada por las Compañías Británicas alcanza a 15:000.000 de libras esterlinas. Se pagará así menos del 50 o|o del costo de la inversión. Se paga menos también que el costo de adquisición de las acciones y obligaciones de las diversas Compañías, a los precios del mercado de Londres.

La Comisión Honoraria logró acordar con las Compañías Británicas una fórmula que armoniza los diversos conceptos de costo de inversión original, capacidad de ganancias de la empresa y costo de reposición de las inversiones, tomada en debida consideración la situación actual del equipo y material existentes.

El Poder Ejecutivo, asesorado posteriormente por la Comisión, ha encarado el problema de la compra de los ferrocarriles desde el punto de vista de la conveniencia económica general.

Es evidente que al llegar a cierto grado de madurez la economía de un país, constituye exigencia indispensable dirigir la política del transporte en forma organizada y total. Por consiguiente, la oportunidad de adquirir los ferrocarriles británicos permite a la vez que integrar el servicio del transporte existente en manos del Estado, favorecer mejores soluciones para su organización general.

En ese sentido se ha decidido enviar al Parlamento una serie de proyectos de leyes relativas al asunto.

El primero constituye materia de este mensaje; el segundo se refiere a la organización del servicio de ferrocarriles como organismo descentralizado y el tercero enfoca la coordinación general del transporte.

El proyecto de ley anexo autoriza la ratificación del Convenio de compra-venta y encomienda al Poder Ejecutivo su ejecución.

Al mismo tiempo, atribuye inicialmente al Poder Ejecutivo el servicio ferroviario que se adquiere y organiza una solución provisoria para su administración y funcionamiento. Le autoriza a delegar las facultades de dirección y administración en un Administrador General hasta tanto no se dicte la Ley Orgánica que ha de regir el nuevo servicio y se integre su dirección.

El proyecto otorga personería jurídica al servicio y organiza su control financiero a cargo del Tribunal de Cuentas de la República, a la vez que le extiende el tratamiento fiscal de que gozan los Ferrocarriles del Estado.

Por último, en este aspecto, autoriza el adelanto de los fondos necesarios para cubrir los desniveles financieros que podrían entorpecer la marcha de los servicios.

Organiza el proyecto de ley el régimen de pagos de la compra mediante la utilización de los saldos acumulados en libras esterlinas, de conformidad con el Convenio de Pagos.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a contratar un crédito con el Banco de la República por el equivalente efectivo de los pagos que se realicen. Ese crédito tendrá una vigencia de diez años y devengará el tres por ciento de interés anual, pagadero como servicio de cautelas provisorias que recibirá en garantía.

Las cautelas serán sustituídas por títulos definitivos de una deuda pública autorizada a emitir por el mismo proyecto que por su naturaleza especial recibirá la garantía de los bienes a adquirirse además de la responsabilidad general subsidiaria del Estado.

Podrán esos títulos ser colocados en el mercado interno o en los mercados del exterior y su servicio será abonado, según los casos, en pesos uruguayos o en la moneda de emisión respectiva.

Su colocación se realizará gradualmente en cuanto las circunstancias y las posibilidades de hacerlo se presenten favorables. Estará habilitado así el Banco de la República para obtener divisas extranjeras mediante la emisión prudente de esos papeles en determinados mercados del exterior, en los que ofrecerán sobrados motivos de atracción.

Esta financiación ha sido acordada con la conformidad del Banco de la República, cuyo Directorio ha manifestado en general su aprobación.

Significa transformar un crédito externo a largo plazo en la disposición de un conjunto de servicios públicos de la más alta importancia.

Desde otro punto de vista, equivale a otorgar al Banco de la República las posibilidades de recuperar con un interés atractivo una elevada inmovilización de recursos que redituaban solamente el 1|2 o|o de interés anual.

Al mismo tiempo, se le provee de un mecanismo para rehacerse de moneda extranjera transferible tan indispensable para afrontar los pagos internacionales del país, cuya economía en franco proceso de desarrollo exige grandes inversiones de bienes de capital a obtener en el exterior.

El Poder Ejecutivo abriga la convicción de que las soluciones encaradas en este proyecto de ley, que forman un todo orgánico con los dos proyectos aludidos a enviarse, contemplan dentro de las posibilidades prácticas, las aspiraciones más razonables que en materia de transportes predominan actualmente en el mundo moderno.

A la vez, permiten culminar un amistoso y honorable arreglo con los inversionistas de una nación con tradición y arraigo amistosos, que tuvo fe en los destinos de nuestro país.

Con ese convencimiento, el Poder Ejecutivo solicita la rápida sanción del presente proyecto de ley.

Reitero nuevamente en esta oportunidad a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Ratifíficase el Convenio de compra-venta celebrado el 2 de marzo de 1948, entre el Gobierno de la República y las Compañías Británicas de Ferrocarril y la Compañía del Puente del Cuareim.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución del Convenio; se hará cargo del servicio ferroviario que se adquiere y continuará su explotación hasta tanto se dicte la ley Orgánica que ha de regirlo y se integre su dirección.

Mientras así no ocurra, el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades de dirección y administración en un administrador general.

Art. 3.o El servicio ferroviario será persona jurídica capaz de todos lo sderechos y obligaciones conforme a las leyes. Mantendrá sus oficinas propias de Contaduría y Tesorería, que funcionarán con independencia de las mismas reparticiones de la Administración Central y sujetas al contralor del Tribunal de Cuentas de la República.

El servicio gozará de los beneficios establecidos por el artículo 1294 del Código de Procedimientos Civil y queda exonerado del pago de tasas, derechos de aduana, portuarios, adicionales, patentes e impuestos nacionales y municipales, salvo los que dispongan leyes especiales.

Art. 4.o El Ministerio de Hacienda, con intervención del Tribunal de Cuentas, adelantará los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento del servicio, en el caso de que sus proventos no fueran suficientes. Esos adelantos serán financiados con los recursos que provea la ley de organización del servicio.

Art. 5.o El precio de compra de las Compañías, por un importe de siete millones ciento cincuenta mil libras ester-

linas (£ 7:150.000) será abonado por el Poder Ejecutivo en la forma, condiciones y plazos estipulados en el Convenio de Compra-venta, con cargo a los saldos en libras esterlinas que el Banco de la República Oriental del Uruguay mantiene por cuenta de la República en el Banco de Inglaterra, según el Convenio de Pagos vigente con dicho país.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo queda facultado para convenir con el Banco de la República la apertura de un crédito al Estado por el equivalente en pesos moneda nacional de los pagos que se realicen de conformidad con el artículo anterior, convertidos al tipo de cambio promedial de compra de libras esterlinas.

Los importes debitados a ese crédito serán respaldados con cautelas provisorias extendidas a favor del Banco de la República, aforadas en la forma de práctica, que emitirá el Poder Ejecutivo con cargo a la autorización contenida en el artículo siguiente.

Las cautelas gozarán únicamente de un interés de tres por ciento anual.

Al término de dos años de concedido el crédito al Estado, la ley arbitrará los recursos necesarios, para enjugar el saldo deudor pendiente, por su importe íntegro.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta cincuenta millones de pesos en títulos de Deuda Pública, denominados Bonos Ferrocarrileros del Uruguay. Gozarán de un interés de hasta cinco por ciento anual y de una amortización acumulativa de uno por ciento, también anual. La emisión de dichos bonos podrá realizarse en el país o en el exterior y su tipo de colocación no podrá ser inferior al noventa por ciento.

El servicio de interés y amortización quedará a cargo de de Rentas Generales y será pagadero en la moneda de emisión respectiva. Su importe se reintegrará anualmente por el organismo que administre el patrimonio cuya adquisición autoriza esta ley.

Art. 8.o Los importes percibidos por la emisión de los Bonos serán abonado al saldo del crédito autorizado por el artículo 6.o, en concepto de amortizaciones del mismo.

Al término de dos años de concedido al Estado dicho crédito, la ley arbitrará los recursos necesarios para enjugar el saldo deudor existente por su importe íntegro.

Art. 9.o Las cautelas provisorias serán sustituídas por los títulos definitivos equivalentes a medida que se emitan los Bonos y se procederá a su cancelación e incineración en la forma de estilo.

Art. 10. Declàranse especialmente afectados al pago de los servicios de los Bonos cuya emisión autoriza esta ley, todos los bienes adquiridos en virtud del Contrato de Compra-Venta, además de la responsabilidad general y subsidiaria del Estado.

Art. 11. Otorgada la escritura de cesión general de bienes y derechos por las Compañías o sus apoderados en forma quedará transferida, de pleno derecho al Estado, la propiedad y posesión de todos los bienes de cualquier naturaleza, inmuebles o muebles que las Compañías enajenantes posean en el Uruguay, sin otra excepción que los bienes previstos en la cláusula quinta del Convenio de Compra-Venta.

La transferencia se realizará sin otra formalidad que la escritura de cesión y su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, en cuya escritura e inscripción sólo se describirán los bienes de las Compañías no comprendidos en la enajenación.

La enajenación estará eximida de todo derecho e impuestos.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 6 de 1948.

LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS.

Convenio de Compra-venta entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y las Compañías Británicas de Ferrocarriles y de la Compañía del Puente del Cuareim, en la República Oriental del Uruguay. — Las Compañías Británicas de Ferrocarriles y la Compañía Británica del Puente del Cuareim, en la República Oriental del Uruguay representadas en este acto por los señores Brigadier, General F. D. Hammond, C. B. E. D. S. O., H. H. Grindley, C. B. E. y H. J. Binder por una parte y el Ministro de Hacienda de la República Oriental del Uruguay, escribano Ledo Arroyo Torres, el Ministro de Obras Públicas, señor Ing. don Manuel Rodríguez Correa, y los señores Ing. Juan P. Fabini, contador don Fernando Otero Mendoza y profesor don Manuel Monteverde, como representantes debidamente autorizados por el Gobierno Uruguayo, por la otra acuerdan, por medio de este documento, la celebración del Convenio de Compra-Venta de que instruyen las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación. Este Convenio, por parte de las Compañías Británicas de Ferrocarriles y de la Compañía del Puente del Cuareim, se hace "ad-referéndom" de los Directorios y de las Asambleas Generales de dichas Compañías y, por parte del Gobierno del Uruguay "ad-referéndum" de su subsecuente ratificación por el Poder Legislativo del Uruguay.

1. Son partes en este Convenio: el Gobierno de la República O. del Uruguay, de aquí en adelante llamado "el Gobierno", por una parte, y, por la otra, las Compañías Británicas de Ferrocarriles y la Compañía del Puente del Cuareim, en el Uruguay, a saber: Central Uruguay Railway Company of Montevideo Limited; Midland Uruguay Railway Company Limited; Midland Uruguay Extensión Railway Company Limited; North Western of Uruguay Railway Company Limited; Uruguay Northern Railway Company Limited; Quarahim Internacional Bridge Company Limited; las cuales serán llamadas colectivamente en este Convenio, "las Compañías Británicas".

2. El Gobierno acuerda adquirir de las Compañías Británicas, y las Compañías Británicas acuerdan transferir al Gobierno del Uruguay, todos los bienes, derechos y obligaciones de éstas radicados en el país, que integran los sistemas ferroviarios explotados por ellas en el país, y que están en plena actividad, comprendiendo el activo y pasivo hasta el 30 de junio de 1947 con las excepciones que expresamente se consignarán más adelante, y el activo y pasivo sin excepción originado por la explotación a partir del 1.o de julio de 1947 inclusive. La adquisición por parte del Gobierno y la transferencia por parte de las Compañías Británicas de todos aquellos bienes, derechos, y obligaciones, es decir, de todo su activo y pasivo comprendido en este Convenio, se hará en el estado, clases, títulos jurídicos, etc., en que éstos se encontraban al 30 de junio de 1947 y según la descripción suscinta de las propiedades de las Compañías de fecha 18 de febrero de 1948 que, rubricada por los representantes de las Compañías, se agrega a este Convenio (Anexo I).

3. Como activo o pasivo de las Compañías Británicas comprendidos en este Convenio, están incluídos todos los materiales y aprovisionamientos en posesión de las Compañías Británicas en el Uruguay, y además todos los que, hayan sido pagados o no, adquiridos o contratados por las Compañías Británicas, que al 30 de junio de 1947 se encontrasen fuera del Uruguay o estuvieran en viaje hacia este país.

4. Se conviene que el precio de compra del activo y pasivo de las Compañías Británicas, según se estipula en la Cláusula 2, del presente Convenio es de £ 7.150.000 (siete millones ciento cincuenta mil libras esterlinas) siendo compuesto como sigue:

A) Al Central Uruguay Railway Company of Montevideo Limited £ 5.591.000 (cinco millones quinientos noventa y un mil libras esterlinas); Al Midland Uruguay Railway Company Limited £ 802.000 (ochocientas dos mil libras esterlinas); al Midland Uruguay Extensión Railway Company Limited £ 130.000 (ciento treinta mil libras esterlinas; al North Western of Uruguay Railway Company Limitd, £ 318.000 (trescientas diez y ocho mil libras esterlinas); al Uruguay Northern Railway Company Limited, £ 250.000 (doscientas cincuenta y nueve mil libres esterlinas); al Quarahim International Bridge Company Limite £ 50.000 (cincuenta mil libras esterlinas).

B) Para efectuar el pago del precio establecido, el Gobierno pondrá en el Banco de Inglaterra a la disposición y a la orden de cada una de las referidas Compañías Británicas, las sumas que respectivamente les corresponde, según lo establecido en el anterior parágrafo de esta Cláusula, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al de la ratificación del presente Convenio por ambas partes, a que se refiere la Cláusula 12.

5. El activo a ser adquirido por el Gobierno y transferido a éste, según este Convenio, no incluye lo siguiente:

A) Los bienes de las Compañías Británicas radicados fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay, salvo los materiales y aprovisionamientos, adquiridos o contratados por las Compañías Británicas que al 30 de junio de 1947 se hallaren fuera del Uruguay o en viaje a este país, como se determina en la Cláusula 3 de este Convenio.

B) Los terrenos de propiedad del Ferro Carril Central del Uruguay no afectados a la explotación de las líneas a saber:

1. En la Unión, con frente al Camino Corrales y calles interiores, padrones N.os 98545, 177302 al 177386, 98572, 75035, 74629, 177387 al 177461, 75032, 75031, 98594, 98573, 140584 y 100491.

2. Los que en la Ciudad de Montevideo, fueron del Ferrocarril Nordeste entre las Estaciones ex Cordón y Manga, empadronados primitivamente con el N.o 158989 y padrones segregados de éste.

C) Los terrenos de propiedad del Forrecaril Nordeste del Uruguay, no afectados a la explotación de la línea, a saber:

1. En la ciudad de Salto, parte del predio ocupado por la antigua Estación, padrones Nos. 1199 y 1661, con frente a las calles Agraciada, 1.o de Mayo y 19 de Abril.

2. En el Pueblo Tomás Gomensoro del Departamento de Artigas, tierras de la "Cólonia Estrella", padrones Nos. 104, 115, 81, 74 y 423 al 486.

D) Las acciones de la Compañía de Transportes "La Uruguaya", así como las de la Compañía "The Montevideo Trading Company Limited", que estuvieran en poder del Ferrocarril Central o depositadas por éste en Bancos del Uruguay o de Inglaterra.

E) Todo el activo y pasivo perteniente a la Compañía de Transportes "La Uruguaya".

F) Todo el activo y pasivo perteneciente a la Compañía "Tre Montevideo Trading Company Limited", a excepción de la Cantera de Suárez, padrón N.o 17659, con todas sus instalaciones, máquinas y útiles que será transferida al Gobierno, libre de todo gravamen u obligaciones.

G) Las acciones de la Sociedad Anónima "Cooperativa Industrias Nacionales Oxígenos. Caños de Acero" (C.I.N.O.-C.A., S. A.) que posee el Ferrocarril Central del Uruguay.

6. Todos los pleitos o reclamaciones en trámite o en potencia que tenga el Gobierno o cualquiera de sus dependencias, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipalidades contra las Compañías Británicas al 30 de junio de 1947, o igualmente todas las reclamaciones y acciones legales, ya se encuentren en trámite o en potencia, que tengan las Compañías Británicas contra el Gobierno o cualquiera de sus dependencias, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Municipalidades en la misma fecha, quedarán automáticamente cancelados Quedarán, asimismo, canceladas todas las obligaciones pendientes entre el Gobierno y las Compañías Británicas, salvo aquéllas expresamente exceptuadas en este Convenio. Las costas y costos correspondientes a los juicios pendientes entre el Gobierno y sus dependencias y las Compañías, que quedarán terminados según esta Cláusula, serán abonados por cada una de las partes, según se hubieren causado.

Tan pronto haya sido cumplido lo determinado en las Clásulas 4 y 12 de este Convenio, las Compañías Británicas trasferirán al Gobierno del Uruguay todo el activo y pasivo especificados en la Cláusula 2, libres los bienes de toda carga, como hipoteca, garantías de debentures o empréstitos emitidos o levantados por ellas en Inglaterra, así como de sus intereses correspondientes. Las Compañías Británicas se comprometen pues, a los efectos de dicha transferencia, cumplido por el Gobierno lo dispuesto en las Cláusulas 4 y 12, a la extinción de todos los gravámenes referidos y a cancelar el registro de los mismos en los Registros Públicos de Inglaterra, y|o del Uruguay, según proceda.

8. Todos los contratos en vigencia en el Uruguay celebrados entre las Compañías Británicas y terceros hasta la fecha de la firma de este Convenio, serán respetados y cumplidos por el Gobierno. No obstante, el Gobierno se reserva la facultad expresa de denunciar la vigencia del contrato de concesión celebrado por las Compañías Británicas con la "Montevideo Trading Company Limited", con un preaviso de un año, cuya denuncia podrá ser efectuada por las autoridades que se designen para dirigir los servicios que se adquieren por virtud de este Convenio.

Esa denuncia no obliga al Gobierno al pago de suma alguna por concepto de indemnizaciones, perjuicios o lucro cesante de cualquier clase, quedando facultados para que, vencido el plazo del preaviso, tome la administración o uso directo de los servicios concedidos y de los locales de su propiedad afectados a los mismos. El concesionario referido tendrá a su vez la misma facultad de denunciar la vigencia de su contrato con el preaviso de un año establecido en el párrafo anterior, e igualmente quedará exento de la obligación de abonar al Gobierno cualquier clase de indemnización. El concesionario mencionado en esta cláusula ha establecido su conformidad con lo en ella estipulado, como así consta el Anexo II.

9. Las concesiones mediante las cuales los ferrocarriles fueron establecidos y operan en el Uruguay y los diversos contratos existentes entre ellos y el Gobierno al 30 de junio de 1947, quedarán automáticamente cancelados y sin efecto alguno todos los derechos y obligaciones emanados de unas y otros, desde el momento en que se efectúe la transferencia al Gobierno de los bienes de las Compañías Británicas, de acuerdo y en la forma establecida en la Cláusula 7 de este Convenio, pero hasta entonces permanecerán integralmente válidos y en vigor, sin modificaciones o alteración de clase alguna, y sin que los afecten de cualquier manera los términos de este Convenio.

10. Hasta que no se haga efectiva la transferencia convenida de sus bienes al Gobierno, las Compañías Británicas continuarán administrando y explotando las empresas y propiedades a que se refiere este Convenio, en la misma forma en que lo han hecho hasta el presente; pero, a partir del 1.o de julio de 1947, la administración y explotación que realicen y todas las entradas y gastos correspondientes, serán por cuenta exclusiva del Gobierno, salvo en lo relativo a los bienes exceptuados en la Cláusula 5. A este respecto queda convenido que:

A) A pesar de que con posterioridad al 30 de junio de 1947 y hasta que se lleve a efecto la transferencia, las concesiones de las Compañías y los contratos respectivos permanecerán en vigor, como lo determina la Cláusula 9 de este Convenio, las Compañías Británicas no realizarán otras operaciones que aquellas que sean normalmente necesarias para la realización de los servicios corrientes. las que podrán efectuar sin el consentimiento del representante del Gobierno a que se refiere la Cláusula 14; representante que será nombrado especialmente con el objeto de colaborar con las Compañías en tanto no se efectúe la transferencia, y a quien serán conferidos plenos poderes a tal efecto.

B) Las responsabilidades y obligaciones de las Compañías Británicas con respecto a su administración y explotación durante el tiempo que la desempeñen por cuenta del Gobierno, incluídas las relativas a y resultantes de las transacciones referentes a todos los materiales y aprovisionaimentos, comprados y contratados durante aquel período, serán únicamente aquellas que corresponden a un agente que actúa por cuenta del Gobierno.

11. A) Todo el personal de las Compañías Británicas que desempeña sus funciones en el Uruguay, sea cual sea su jerarquía, será mantenido en sus puestos por el Gobierno, con los respectivos sueldos o salarios de que gozan en la fecha de la firma de este Convenio; B) Además, todos los empleados, cualquiera sea su nacionalidad, que forman parte del personal de las Compañías en el Uruguay, serán respetados en sus categorías y asignaciones presupuestales, rigiendo respecto de los ciudadanos naturales o legales las condiciones generales determinadas en la Constitución y las leyes para los funcionarios públicos, y, en cuanto a los extranjeros, con cargo administrativo, técnico o de dirección, incluídos en el Anexo III suscrito por ambas partes, se establece el plazo mínimo de cinco años para la duración de sus servicios sin perjuicio de las sanciones a que se hicieran acreedores, por faltas disciplinarias o de otra naturaleza, o por incumplimiento de sus obligaciones. Si el Gobierno juzgara conveniente no mantener en las condiciones y por el término arriba expresado los contratos de locación de servicios realizados entre las Compañías y sus empleados extranjeros incluídos en el Anexo III, podrá optar por proceder a su cancelación, mediante el pago de una compensación equivalente a 30 (treinta) meses de sus asignaciones, sueldos o salarios, la que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) o|u que deberá ser abonada dentro de los 30 (treinta) días de la caducidad del contrato, en proporción al tiempo que falte para el cumplimiento de dichos cinco años, a saber: integralmente, si ocurriera la cancelación del contrato durante los primeros dos años; 60 o|o (sesenta por ciento) si ocurriera en el tercer año; 40 o|o (cuarenta por ciento) si ocurriera en el cuarto año; y 20 o|o (veinte por ciento) si ocurriera en el quinto año; que deberá ser abonada dentro de los 30 (treinta) días de la caducidad del contrato. Los empleados extranjeros a que se refiere este inciso tendrán opción, a fin de dejar fijada su posición contractual, a que ella sea establecida en contratos individuales con el Gobierno en el que se determinarán las condiciones correspondientes a cada uno de ellos de acuerdo con las disposiciones de este inciso, siendo establecido además que al término del contrato el Gobierno abonará pasajes de regreso al país de origen, opción de la que podrá hacer uso el interesado dentro del año siguiente al vencimiento del contrato; C) El Gobierno adelantará el pago efectivo de las jubilaciones o pensiones que correspondan a los

miembros del personal mencionado en el Anexo III referido en el precedente apartado B) de esta Cláusula o a sus causa-habientes, en el caso de transcurrir cuatro meses de la fecha en que la hubieran solicitado, o, si ya estuvieran en trámite, desde la fecha de la transferencia pactada en este Convenio, sin que la Caja de Servicios Públicos hubiera hecho efectivo dicho pago. En este caso, el Gobierno se reintegrará de los referidos adelantos una vez que la Caja haya efectuado los pagos correspondientes.

12. Este Convenio se tornará definitivo después que los Directorios y las asambleas generales de los accionistas de las respectivas Compañías Británicas lo hayan ratificado, de acuerdo con la ley inglesa, y después de haber sido debidamente ratificado por el Gobierno del Uruguay, como se establece en el proemio. La notificación oficial de las ratificaciones respectivas será recíprocamente comunicada por el representante de las Compañías Británicas y por el Gobierno.

13. Los importes determinados en la Cláusula 4 serán pagados a las Compañías Británicas libres de cualquier tasa, derechos de transferencia, honorarios, gastos de escrituración, impuestos, emolumentos o deducciones de cualquier especie, de manera que cada una de las Compañías reciba integralmente y sin descuento de clase alguna los importes referidos.

14. Tan pronto como este Convenio haya sido firmado, el Gobierno nombrará un representante (s), munido de plenos poderes, para colaborar con el representante de las Compañías Británicas, a fin de acordar y hacer efectivos los arreglos y procedimientos necesarios para la aplicación de este Convenio.

15. Una vez firmado este Convenio, se harán las publicaciones prevenidas por la ley de 26 de setiembre de 1904. Si, efectuadas las publicaciones a que se refiere esta Cláusula, surgiesen reclamos que al 30 de junio de 1947 no estuviesen registrados en los balances, libros o expedientes de las Compañías, éstas tomarán a su cargo las responsabilidades consiguientes.

16. Ambas partes convienen y aceptan para todas las ulterioridades judiciales emergentes de las estipulaciones del presente Convenio la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia del Uruguay, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de las personas de la materia, o del lugar.

17. Se firman dos originales de este mismo tenor y al mismo efecto, uno en español y otro en inglés, con sus respectivas copias, quedando en poder de ambas partes, en Montevideo a los dos días de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Fdo.) Ledo Arroyo Torres. — M. Rodríguez Correa. — F. D. Hammond. — Juan P. Fabini. — H. H. Grindley. — Fernando Otero Mendoza. — H. J. Binder. — Manuel Monteverde.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Ratifícase el Convenio de compra-venta celebrado el 2 de marzo de 1948, entre el Gobierno de la República y las Compañías Británicas de Ferrocarriles y la Compañía del Puente del Cuareim.

Art. 2.º Otorgada la escritura de cesión general de bienes y derechos por las Compañías o sus apoderados en forma, quedará transferida de pleno derecho al Estado, la propiedad y posesión de todos los bienes de cualquier naturaleza, inmuebles o muebles que las Compañías enajenantes posean en el Uruguay, sin otra excepción que los bienes previstos en la cláusula quinta del Convenio de compra-venta.

La transferencia se realizará sin otra formalidad que la escritura de cesión y su inclusión en el Registro de Traslaciones de Dominio, en cuya escritura e inscripción sólo se describirán los bienes de las Compañías no comprendidos en la enajenación.

La enajenación estará eximida de todo derecho e impuestos.

Art. 3.º El Banco de la República abrirá provisoriamente un crédito al Estado por el equivalente en pesos moneda nacional de los pagos que se realicen, convertidos al tipo de cambio promedial de compra de libras esterlinas.

Los importes debitados se documentarán a favor del Banco de la República y no podrán devengar un interés mayor del uno y medio (1 y 1|2) por ciento anual.

Al término de dos años de concedido el crédito al Estado, la ley arbitrará los recursos necesarios para enjugar el saldo deudor pendiente, por su importe íntegro.

Art. 4.º Mientras no se dicte la ley orgánica que ha de regir el servicio ferroviario, el Poder Ejecutivo no podrá designar nuevo personal, debiendo atenderse las necesidades eventuales del servicio con el personal suplente que existía el 2 de marzo de 1948.

Sólo podrá trasladarse al personal:

A) Por vía de sanción.
B) Por exigencias claras del servicio y siempre que de ello no deriven perjuicios apreciables para el empleado u obrero.

Art. 5.o. El personal integrante de las Compañías Ferroviarias a adquirirse, mantendrá las franquicias y beneficios de carácter social con que dichas Compañías favorecían a sus empleados, obreros y familiares, así como a los jubilados y sus familiares, incluso los servicios habituales de Asistencia Médica, Caja de Auxilios y Proveeduría. La Contaduría del Organismo queda autorizada para descontar en las planillas de sueldos las cuotas que correspondan por aquellos conceptos, no pudiendo exceder el monto de los descuentos del cuarenta por ciento (40 o|o) del sueldo.

Art. 6.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda. Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La Comisión de Hacienda no ha podido producir informe por escrito. De manera que voy a hacer un informe oral, concretando los principales puntos de vista, que son de interés para el Senado.

A mi modo de ver, son dos las razones fundamentales que pueden invocarse a favor de este Convenio celebrado el 2 de marzo del presente año, por el cual, ad-referendum, el Gobierno del Uruguay adquiere las empresas ferrocarrileras británicas.

La primera de esas conveniencias, radica en el descongelamiento de las libras que habían quedado bloqueadas, en virtud del Convenio de Londres de 15 de julio del año pasado.

Recordarán los señores Senadores, todo lo que bregó la Misión Uruguaya, para conseguir ese tratamiento, que realmente fué excepcional, por parte del Gobierno Británico, permitiéndonos, que en un conjunto de 17 millones de libras, quedaran sólo congeladas una tercera parte, o sea 5 millones y medio de libras; y esa propia masa de libras bloqueadas, —los 5 millones y medio— quedarían descongeladas si el Gobierno del Uruguay compraba las empresas británicas.

¿Qué significa esto en cifras? Que el Gobierno del Uruguay adquiere las empresas ferroviarias del Reino Unido en la cantidad de 1:650:000 libras, o sea, la diferencia entre los 5 millones y medio de libras que hubieran quedado bloqueadas a no ser por esta operación, y el precio a pagarse, de 7:150.000 libras.

A mi modo de ver, es ésta la razón fundamental que debe invocarse a favor de la aprobación del Convenio.

Luego, el precio, señor Presidente; ese precio de 7:150.000 libras —equivalente a 45 millones de pesos— con independencia, por completo, de la razón anteriormente invocada, es altamente beneficioso. Porque mucho se ha discutido y se discute acerca de los beneficios que representa el ferrocarril en la época en que vivimos. Pero de lo que no hay duda, es de que el ferrocarril con todo lo que puede significar de rémora o de atraso en la etapa de civilización del presente, aporta todavía grandes bienes que es preciso destacar, y que sintetizaré en forma breve, de acuerdo con un informe producido en la Cámara de Diputados, brillante por cierto y concluyente, del Diputado Terra Arocena.

Es verdad que los vehículos automotores han representado un gran progreso para la Nación. Pero adviértase que estos vehículos descreman la carga que conducen; llevan aquellas cargas más nobles, y más fáciles de transportar. En cambio, la carga ingrata, la carga de peso, —la piedra, sobre todo,— es transportada por el ferrocarril, y con toda certeza que los camiones no se prestarían a conducir a esta carga, porque no les resultaría económica.

En segundo término: la gran masa que transporta el ferrocarril. Si desaparecieran las empresas ferroviarias, el

los vehículos automotores tuvieran que atender todo el tráfico que hoy se realiza por aquéllas, no sé cuál sería la posibilidad de nuestras carreteras para permitir esa conducción en masa. Porque esa conducción en masa, que permite transportar grandes cantidades de productos y de mercaderías, en forma rápida, ordenada y sistemática, es una de las grandes ventajas del ferrocarril.

Agréguese otro de los beneficios que destacaba en el informe a que he aludido, el arquitecto Terra Arocena: la economía que significa para los ferrocarriles del Estado, la adquisición de los ferrocarriles británicos, economía que este distinguido técnico estima puede representar la cantidad de 950 mil pesos, por concepto de utilización de los Talleres de Peñarol, ya que los Talleres de Estación Sudriers no alcanzan, en el momento actual, para atender las reparaciones de todos los ferrocarriles del Estado.

Hay más: recuérdese, en tiempo de la guerra anterior, cuando reglamentada la venta de nafta, no podían, sino con grandes dificultades, realizarse las conducciones de carga en todo el país, los ferrocarriles, transformado su sistema de combustión, utilizando la leña, permitieron atender ese requerimiento fundamental.

Prosigamos. Cristaliza la vieja solución tanto tiempo reclamada, de la entrada de los ferrocarriles del Estado, a Montevideo, que hubiera requerido una erogación considerable; que nos mantenía y nos ha mantenido, hasta ahora, en situación de verdadera servidumbre del Central. A tal punto, que muchas veces, por más que los ferrocarriles del Estado han atenuado sus tarifas para favorecer a la economía nacional, cuando llegan esos trenes a la línea del Central, se pega el zarpazo, se aprieta la mano, y se quita a los productores ganancias o entradas que el Estado hubiera querido que fueran para ellos.

Agréguese que los ferrocarriles mantienen tanto los puentes como sus propias vías, sin auxilio absoluto del Estado, lo que no sucede con los vehículos automotores, en que es el Estado el que conserva las carreteras donde circulan esos coches.

Pueden invocarse, también, otros factores como el de seguridad y también el de la defensa nacional. Si llegara el caso, en que tuviera que movilizarse nuestro Ejército, representaría, si tuviéramos que utilizar únicamente vehículos automotores, un desplazamiento realmente difícil.

En cuanto al precio de compra, distintos criterios pueden invocarse. Si se adoptara solamente un criterio netamente industrial, de acuerdo con los cálculos contables que realizó la Comisión Técnica que intervino en esta negociación, podría estimarse ese valor en cinco o seis millones de libras esterlinas, es decir, algo menos de la mitad de lo que representa la adquisición de las empresas británicas.

Pero, hay otros factores no ponderables, que hay que tener en cuenta, que destaca de un modo muy prolijo y analítico el arquitecto Terra Arocena.

Dice así: "El servicio público necesario y no industria. Solo la plus valía de las tierras rurales debido a los ferrocarriles en conjunto es del orden de los cien millones de pesos". Claro que no se puede estimar de manera precisa. —estoy leyendo párrafos del informe del arquitecto Terra Arocena— pero con el agrimensor Machado, que es una autoridad en la materia, sumando ferrocariles del Estado y ferrocarriles particulares, llegamos a apreciar una valorización de las tierras de más de 100 millones a causa de los ferrocarriles. Es decir, que si se apretara ese botón que suprimiría los ferrocarriles, automáticamente las tierras se desvalorizarían en cien millones y el Estado dejaría de percibir los impuestos correspondientes".

Otro argumento de valor análogo, es el poder coordinar la pavimentación vial y los transportes de todo tipo, según el interés de la economía nacional.

Finalmente diré, señor Presidente, que como ésta es una operación muy conocida, no requiere mayores detalles acerca de la demostración de la bondad de la compra. Los negociadores británicos habían pedido un precio de 10:700.000 libras, cantidad muy superior, por cierto, a la que fué motivo del ajuste final.

En cuanto a la estructura del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, no creo que esta sea la oportunidad para tratarlo en discusión general, reservándome para la discusión particular hacer el análisis de los distintos artículos del proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Convendrá el Senado que para asunto de tanta trascendencia como éste, los plazos de estudio que se nos han dado son fatalmente exiguos como lo es, también, la apretada brevedad del informe, que casi de paso, como para cumplir, nos hace nuestro estimado colega el Senador Acevedo Alvarez.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Este asunto llegó ayer a la Comisión de Hacienda. No se podía producir informe escrito, y si lo he hecho en forma sintética ha sido a favor de la brevedad del debate, a fin de que en estos momentos, en que estamos abocados a considerar tantos asuntos, no resultaran mis palabras excesivas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Además había una resolución del Senado tomada ayer

SEÑOR HAEDO. — Una vez en Sala oímos decir, creo que a nuestro colega, el señor Senador Regules, que existía un "sistema de pistola al pecho", para hacer votar determinados proyectos.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Quiero manifestar al señor Senador que está establecido en el Convenio de Londres, de 15 de junio del año anterior, que si no se efectua la compra de los ferrocarriles antes del 31 de diciembre de 1948, quedarán congelados un millón y medio de libras. Un millón y medio de libras que equivalen a diez millones de pesos, y si en el momento presente no estamos decididos, a pesar de la brevedad del tiempo de que disponemos, a votar este Convenio, es muy posible que el Uruguay pierda esa cantidad.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Permítame, señor Senador, para explicar por qué el Poder Ejecutivo manda con tanto retardo este proyecto.

El Gobierno Central no tuvo tiempo material para enviarlo antes, porque el Convenio hecho entre el Gobierno Uruguayo y las Compañías Británicas fué ratificado por éstas a fin del mes de noviembre. De manera que antes no lo podíamos hacer.

En las primeras trativas de los directorios de las Compañías Británicas surgieron dificultades, no respecto a su probación, sino a una cláusula que a ellos interesaba, y que era la de la distribución de los 7 millones de libras entre las distintas compañías. Recién a fines del mes de noviembre el Poder Ejecutivo estuvo enterado de esa ratificación y envió el proyecto de ley en los primeros días del mes de diciembre. Esta es la razón de por qué el Parlamento se ha visto obligado al estudio de este proyecto con tal premura de tiempo a pesar de la importancia del asunto a tratar.

SEÑOR HAEDO. — Creo, señor Presidente, que el señor Ministro y el señor Senador Acevedo Alvarez convendrán en que tengo razón indiscutible. Si el 31 de diciembre vence fatalmente el período para poder realizar esta operación, si basta dar una simple lectura al proyecto para darse cuenta de que es trascendental.

Creo que hay razón para censurar el hecho de que el Senado tenga que considerar el día 30 el proyecto, habiendo llegado al Cuerpo el 29 de madrugada. Me parece que no puede haber explicaciones de ninguna especie que puedan justificar el hecho de que una operación de esta naturalza se trate en las condiciones en que va a ser tratada hoy por el Senado.

El motivo de que vence fatalmente el 31 de diciembre

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Fatalmente nó.

SEÑOR HAEDO. — ... vendría a significar una pérdida que no está el Erario Público en condiciones de soportar, y contraeríamos una gran responsabilidad si a título de buscar mejores informes descargáramos sobre las espaldas, bastante azotadas de nuestro pueblo contribuyente, una nueva obligación de 10 millones de pesos.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR HAEDO. — Bien: dejo comprobado el hecho.

La circunstancia que se ha anotado obliga a vacilar aún a los que tenemos reparos con respecto a la procedencia de esta operación, y en la duda, a resolverlo votando afirmativamente, en virtud de que los inconvenientes que determinaría una perturbación en estas negociaciones, no sé si llegarían a ser compensadas las ventajas que se podrían obtener de un mejor estudio. Adelanto, pues, que presionado por la circunstancia mencionada y ante ese solo hecho, me decido a votar, en general, este proyecto por la afirmativa. Ello no impide que formule algunas consideraciones a fin de que la opinión pública vaya sabiendo, en toda su amplitud, lo que significa esta operación, los compromisos y las responsabilidades que ella va a determinar, y su repercusión en el cuadro general de las finanzas nacionales.

Desde el punto de vista doctrinario, lo he sostenido siempre y en todas las tribunas: creo que hace bien el gobierno del país en adquirir los ferrocarriles. Puede decirse que no se tiene ni aproximadamente la idea de la independencia económica de un país, si no posee total autoridad sobre sus medios de transporte.

Hace años se intentó esta adquisición. Recuerdo que a raíz de la primera guerra mundial, creo que bajo el Gobierno del doctor Feliciano Viera, se realizaron gestiones

muy interesantes para la adquisición del Ferrocarril Central por el Estado. Una serie de circunstancias, sumadas a cierta agitación política, alguna seria disparidad en cuanto al monto de la operación etc., determinaron el fracaso de aquella gestión. Si entonces se hubiera realizado la operación, el precio habría sido menor de este que actualmente vamos a pagar. Y los beneficios que habría obtenido el país habrían sido más amplios y, habrían evitado el desorden de nuestros planes de obras públicas, que han ido planteándose dentro de un clima, casi podría decirse pasional, de lucha contra el Ferrocarril. Decía Ortega y Gasset que no debíamos abusar de la manía retrospectiva, es decir, estar a cada momento con la evocación de lo que pudo ser y no fué. Por eso voy a referirme concretamente a los hechos actuales.

El país va a adquirir el Ferrocarril Central en las peores condiciones. Con un material viejo, en buena parte deteriorado y técnicamente anticuado. Las necesidades del progreso van a obligar a realizar en él serias transformaciones, y, entre ellas, con seguridad, la propia electrificación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

Deseo rectificar un aspecto de la exposición del señor Senador.

Tengo entendido que en esas negociaciones a que hace referencia el señor Senador, el costo de la compañía, entonces oscilaba alrededor de los 60 millones de pesos oro, y actualmente la compañía se vende por 38 millones de pesos papel.

SEÑOR HAEDO. — No alcanzaba a 24 millones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado el señor Senador. Creo que eran 15 millones de libras.

SEÑOR HAEDO. — Según los datos que yo poseo, esa operación no alcanzaba a los 24 millones de pesos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eran 15 millones de libras.

SEÑOR HAEDO. — Las condiciones eran muy ventajosas. Reconozco que en esa oportunidad, hombres muy importantes de mi propio Partido resistieron la operación considerando elevado el precio.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La Comisión de la Cámara de Representantes, repartió un estudio, muy bien hecho, presentado por el señor Diputado Terra Arocena, en el que se establece toda la etapa de precios, desde la iniciación de los ferrocarriles hasta ahora. En libras, todas ellas, a excepción de la oferta del 42, doblaban el precio actual. Siempre se hablaba de libras. No se puede calcular 15 millones de libras a 4.70, ni ahora, libras a pesos 6.40. Siempre se habló de libras. Los pesos entonces, valían más que los de ahora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El peso también valía más, antes.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Para mantener la igualdad, y manejándonos en libras, la estimación que realizó la Comisión que estructuró el Convenio —de la que formaban partes tres distinguidos correligionarios del señor Senador Haedo y un hombre muy especializado, el señor Monteverde,— llegó a la siguiente conclusión: todas las propuestas anteriores, que se formularon desde la iniciación de los ferrocarriles hasta el día de la compra, doblan el precio de los ferrocarriles. En cambio, ese precio no se ajusta si se calcula el precio por el valor de cotización de las acciones en Londres, pero la misma Comisión observó que el precio de las acciones en Londres, tratándose de acciones que no estaban sujetas a negociaciones, era un valor ficto de la acción, que hubiera bastado haber ido a tomar acciones para que el valor se levantase.

Lamento que la Cámara no haya mandado el informe hecho por el señor Diputado Terra Arocena —no sé si el señor Senador Regules lo conoce,— en el que se expresa claramente que todas las propuestas anteriores doblan el precio actual.

SEÑOR REGULES. — Efectivamente, yo he visto ese informe.

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

He dicho que el Ferrocarril va a ser adquirido por el país, en las peores circunstancias financieras, con su material deteriorado, envejecido y, técnicamente atrasado, por no decir incapacitado para seguir el ritmo creciente del país. Necesariamente van a tener, quienes tomen a su cargo, la dirección de este servicio, que demandar al Estado nuevas erogaciones para reponer su material, con las naturales dificultades que para ello ocasionará esta guerra fría a que se tiene sometida a la Humanidad. Es notorio que este servicio de ferrocarril, acusa, en los últimos años, un déficit muy serio. No podría decir con autoridad su monto, pero no creo que sea menor de cuatro millones de pesos.

En tales circunstancias el Estado al tomar este servicio va a encontrarse ante dos hechos fatales, los dos determinando mayores cargas para la población: nuevas erogaciones para actualizar, podría decirse, para poner al día, desde el punto de vista técnico esta organización. Y aumento de las tarifas. Yo sé que siempre que se estudian adquisiciones de esta naturaleza, la primera garantía verbal que se ofrece —y el ejemplo se acaba de dar con motivo de la municipalización de los transportes de la Capital— es la de que no habrá de aumentarse el precio de los pasajes. La población de Montevideo pronto comprobará la seguridad de la garantía. Creo, pues que por más palabras optimistas que se puedan decir, en las actuales circunstancias, no pasará un año sin que las tarifas del Ferrocarril sean aumentadas, determinando, necesariamente un aumento en los costos de producción, que coincidirá con el período de declinación de valores en que entramos, de perspecti..vas imprevisibles para nuestra situación económica.

Después de varios años en que nuestras exportaciones eran superiores a las importaciones, determinando saldos muy favorables, —1940, 54 millones de importación 66 millones de exportación; 1941, 63 millones de importación, 70 millones de exportación; 1942, 63 millones de importación, 57 de exportación,— este año, después de un ciclo favorable se acentúa la primera declinación. Se rehizo la situación del país, y en 1943, pasamos de 63 millones de importación a 100 millones de exportación. En 1944, se siguió el ritmo: la importación, 72 millones, y 97 millones la exportación; en 1945; —ya estamos, podría decirse, en el período de auge, como consecuencia de la situación internacional: importación 93 millones; exportación, 192 millones. En 1946, se van acercando las cifras: 147 millones de importación, 152 millones de exportación. En este ciclo en que técnicamente se estima la situación sobre la base del balance entre importación y exportación, da la importación 558 millones de pesos y la exportación 667 millones, esto es un saldo favorable de 108 millones de pesos.

Como se ve una situación de verdadero privilegio. Mientras el mundo se desangró, nuestro país, apenas si pudo contribuir con algunos créditos y la simpatías de sus conciudadanos. Pero en octubre de 1947 comienza el período de declinación. 1947, da 215 millones de importación y 162 millones de exportación! 52 millones de dólares en contra de los intereses del país. Al 30 del mes de setiembre de 1948, las importaciones suman 153 millones y las exportaciones 137 millones.

No se me oculta, señor Presidente, —no deseo nunca pecar de pesimista,— que la actual situación tiende a mantenerse por un período; seguramente, de un año, en virtud esta especie de sorpresiva y oportuna valorización de nuestras lanas.

El país necesita, por lo menos, una exportación aproximada a 150 millones de dólares anuales. Este año podremos llegar en virtud de los 80 u 82 millones que puede reditual la colocación de las lanas, la venta de los excedentes de trigo, y lino y aún alguna colocación de cueros. La incógnita para 1949 y 1950 es de indudable gravedad.

Obliga a reflexionar señor Presidente, la realidad y el inmediato porvenir. No es lógico que se repitan las circunstancias favorables. La industria de curtiembres está sufriendo ya una crisis, debido a que Estados Unidos ofrece mercadería similar en condiciones más ventajosas que las que puede ofrecer la industria nacional, y si como todos esperamos la política de primas al trigo y al lino se reduce, necesariamente se obtendrá menos stock y menos valor. Es significativo que en la semana pasada el Gobierno de Estados Unidos haya dispuesto la merma en un 30 o|o de las plantaciones de lino, considerando la situación universal. No nos quedara, así, como cifra base más que el rubro lana.

Estos hechos deben dar a la opinión pública y al Gobierno la sensación de que es necesario frenar la política inflacionista, que puede ocasionar muy serios trastornos.

En este momento, no sólo es esta operación la que va a demandar 50 millones de pesos. Está pendiente y en vías de resolución la compra de la Empresa de Aguas Corrientes, por 3 millones de libras, que significan 24 millones de pesos; y está en ejecución, la de los Transportes en la Capital, que insumirán 15 millones. Aún prescindiendo de esta serie continuada de emisiones de deuda pública, que como regalo de año nuevo, se ha descargado sobre las finanzas nacionales en el transcurso de este año y de modo "herodiano", como decía nuestro colega el señor Senador Echegoyen, en la última semana, el país tendrá que disponer, anualmente, como gasto pesado, por no decir muerto, de una cantidad superior a los 70 millones, nada más que para el pago de servicios.

SEÑOR ACEVEDO ÁLVAREZ. — Le preguntaría al señor Senador, qué situación es preferible: si comprar los ferrocarriles mediante la entrega de 7 millones 150 mil libras, o dejar bloqueadas 5 millones y medio de li-

bras que, en definitiva, podrían considerarse perdidas, en cuyo caso, el Estado, tendría que indemnizar al Banco de la República, porque, si el Banco de la República, compró las letras de exportación a Inglaterra, fué para beneficiar la economía nacional. Y no sería justo que el Banco sufriera en carne propia el hecho de que otro Estado que no puede pagar por dificultades económicas.

SEÑOR HAEDO. — Las libras bloqueadas, no son tampoco, del Banco de la República, sino de la economía nacional.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Son del Banco de la República.

SEÑOR HAEDO. — Sí; porque el Banco de la República adelantó el dinero. Pero el Banco tendrá que ser resarcido.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Por quién? Por el Estado.

SEÑOR HAEDO. — Claro, ¿por quién va a serlo?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Cómo va a ser resarcido? Por medio de una deuda.

SEÑOR HAEDO. — Si el señor Senador hubiera conseguido que este proyecto hubiera venido con más antelación, tendríamos ocasión de discutir —lo que ahora resultaría inoperante,— sobre los otros medios que podrían existir para no llegar con los plazos fatales que llegamos a concertar esta operación y las otras.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El señor Senador convendrá conmigo que ni yo, ni los demás Senadores, tenemos la culpa de que hayan ratificado muy tarde el Convenio los accionistas de Londres.

SEÑOR HAEDO. — Convendrá el señor Senador que mucho menos la tengo yo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Senador?

El Poder Ejecutivo, al enviar el mensaje a la Cámara de Representantes presentó una fórmula de financiación y en la propia Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, el Diputado Chouhy Terra presentó otra fórmula muy interesante de financiación. Se barajaron distintas fórmulas pero fué a pedido de la bancada del señor Senador Haedo que se resolvió desplazar esa financiación y se adoptó fórmula provisoria.

SEÑOR HAEDO. — Estoy hablando a título personal, como Senador. Este no es un asunto de bancada ni como tal se nos ha sometido nunca. Estamos en absoluta libertad de opinar.

Yo sitúo mis reservas en los compromisos que van creando operaciones de esta naturaleza, —sobre las que llamo la atención,— y la gravedad que puede asumir la situación económica y financiera del país.

No soy dado a pesimismos absurdos. No creo que los países se fundan; que los países se liquiden, pero si creo que los países atraviesan por perturbaciones financieras y económicas muy graves que casi siempre derivan en trastornos políticos que nadie desea. Por eso mismo hay una obligación superior, de sentido patriótico en no insistir en esta política que desarrolla el Gobierno y que puede conducir a situaciones muy graves.

Tengo la seguridad de que el propio señor Senador Acevedo Alvarez en estas líneas generales me acompaña, porque él conoce perfectamente la situación actual. tanto en materia de deuda pública como en materia de nuevos impuestos.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Lamento interrumpirlo, pero deseo precisar un poco más mi concepto.

Nosotros, por el Convenio de Londres, señor Senador, no actuamos en forma libre, porque si hubiéramos actuado en esa forma, hubiéramos reclamado que se nos pagaran los 17 millones de libras de un modo inediato; que fueran convertibles esas libras en dólares, o por lo menos, movilizadas. Pero esa no era la posición del Gobierno inglés a pesar de que, sin duda, hubiera sido ése su deseo. ¿Por qué? Porque Inglaterra, desangrada de modo terrible por la guerra, no podía hacer frente a los compromisos originados por la contienda. Lo podrá afirmar el señor Senador Gallinal; que fué con grandísimos esfuerzos que conseguimos nos pagaran en especie, gran parte o la totalidad de los créditos congelados.

La prueba, señor Senador, es que por el Convenio de Londres, el Gobierno del Reino Unido únicamente se comprometió a descongelar un millón 700.000 libras. es decir, la décima parte de la cantidad bloqueada. Y todo el remanente, hasta los 17 millones lo fué por medio de estas operaciones que censura el señor Senador Haedo y que sin embargo nos han permitido adquirir los Ferrocarriles, negociar las aguas corrientes, comprar títulos de deuda y también los tranvías. No hemos adquirido esos bienes porque hemos querido —con independencia de la bondad que significan las compras respectivas— sino porque esas operaciones han derivado de la fuerza mayor en que nos encontrábamos frente a un acreedor que no podía pagar.

Y me parece a mí, aún prescindiendo de los factores que podría llamar ajenos a nuestra voluntad, que todas estas operaciones concertadas han sido altamente beneficiosas para nuestro país.

SEÑOR HAEDO. — Primero que nada quiero contestar al señor Senador, que soy de los que creen que la Comisión que fué a Londres, so pudo hacer otra cosa que lo que hizo.

Recuerdo que en una reunión en Antesalas del Senado, a pesar de que se quería ocultar, trascendió a la prensa, —todos sabíamos que la única solución a que se iba a poder llegar, era a la que se llegó—, que se gestaba la adquisición de los Ferrocarriles,—la de las aguas corrientes —la de los Transportes de Montevideo, pudiéndose desbloquear apenas un millón 700 mil libras. Así ocurrió. Quedaron para la adquisición de edificio para la Embajada, para becas culturales, un millón y una disponibilidad de tres millones.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

No se pretendió ocultar absolutamente nada. Todas las cartas fueron echadas sobre la mesa, como vulgarmente se dice, con la mayor lealtad. Se planteó la situación derivada de las negociaciones con el Gobierno Británico el cual estaba, indudablemente, altamente interesado en desprenderse de los Ferrocarriles, en pagar una parte de esa deuda con los Ferrocarriles y que, por consiguiente, hizo los mayores esfuerzos para plantearle al país una situación que resultara mucho más beneficiosa para él, en la alternativa de comprar los Ferrocarriles o nó.

El Convenio de Londres tiene por consiguiente, dos posibilidades para el país; una, mucho más favorable en el caso de que se adquiriesen los ferrocarriles con una inversión en el extranjero que no daba ninguna entrada al Gobierno. Entonces, desde el punto de vista de aquella nación consideraban conveniente desprenderse de ellos, y la otra, en el caso de que el Gobierno del Uruguay no quisiera adquirir las empresas de transportes.

Estas alternativas, con las ventajas y desventajas, fueron planteadas con toda claridad y la máxima lealtad al Parlamento y explicadas minuciosamente en su obra.

De modo que no puedo aceptar la afirmación del señor Senador Haedo, de que se haya ocultado estos datos, ni ningún elemento de juicio.

Además, este Convenio de Londres, —no voy a entrar a discutirlo porque fué ratificado y minuciosamente estudiado y analizado por el Parlamento en su hora— hay que situarlo y estudiarlo en comparación con todos los demás convenios que realizó Inglaterra con las demás naciones que estaban en idénticas condiciones que nosotros, aunque por cantidades infinitamente mayores y de ese análisis se desprende que nuestro país, dentro de las angustiosas circunstancias para el Gobierno Británico, obtuvo un tratamiento que puede considerarse altamente favorable: mucho más que el que obtuvieron otros países. Además, del mismo análisis de esos Tratados o Convenios, se desprende también, cuáles fueron las circunstancias financieras, respetables y por encima de cualquier otra, que indujeron al Gobierno Británico, a plantear las negociaciones en esos términos.

Nada más señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Las manifestaciones del señor Senador Gallinal me obligan a decir, a repetir, mejor dicho, que no formulo ninguna crítica.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador no formula ninguna crítica pero la palabra "ocultar" no puedo aceptarla, porque fueron negociaciones que desde la primera hora se plantearon con conocimiento del Parlamento. Antes de partir a Londres, la misión puso en conocimiento de la Cámara, cuáles eran sus puntos de vista. Oyó a todos los grupos políticos y a todos los grupos financieros.

Después se articularon puntos de vista e impresiones para esa misión, que fueron también conocidos en todo momento por el Gobierno y por el Parlamento que pudo seguir, punto a punto, el desarrollo de estas difíciles gestiones.

Y cuando se volvió al país se entregó al Gobierno y al Parlamento, minuciosamente, todos los documentos de la negociación.

De manera que la palabra "ocultar", no la acepto.

SEÑOR HAEDO. — Durante un largo período se desmintió públicamente que el país entraba en la adquisición de los ferrocarriles, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Nó, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Si me permite, señor Senador voy a explicar.

La noticia de la adquisición de los ferrocarriles se publicó en el Uruguay procedente de Londres. Fué para el público casi una sorpresa. Llegaran telegramas de Londres indicando que se habían iniciado conversaciones para la adquisición de los ferrocarriles.

Lo cierto es que se desmintió una y otra vez.

Esto no significa una crítica a la acción de la Comisión que fué a Londres, porque ya he dicho que no pudo hacer otra cosa porque desde que salió de Montevideo sabía perfectamente que era lo único que podía realizar, ya que la situación de Gran Bretaña con su deuda de tres mil millones de libras con los países más importantes del mundo, la colocaba en situación de no poder cumplir, lamentablemente, con nosotros. Puedo agregar más, en honor de la Comisión. Me consta que obtuvo un tratamiento preferencial con relación a gestiones similares que, simultáneamente, hacían, en ese momento, otros países sudamericanos.

SEÑOR GALLINAL. — Yo no he hablado para defender a la Comisión, señor Senador. No ha sido ese mi propósito.

El Convenio de Londres, no es un Convenio cuya responsabilidad incumba a una Comisión determinada, acertada o nó en sus gestiones, sino que es un Convenio que la nación ha hecho suyo por ambas ramas del Cuerpo Legislativo y luego de una amplia deliberación.

No era ese mi propósito, señor Senador, y estaría fuera de lugar cualquier defensa. Lo único que puedo afirmar, es que las palabras del señor Senador Haedo, sobre que se ocultó algo, no son pertinentes, ni se ajustan a la realidad de los hechos.

Si hubo alguna negociación que se realizó a plena luz del día y con total conocimiento por parte de todos los poderes públicos interesados en la misma, fué ésta, en que nada se ocultó.

La misión uruguaya, de acuerdo con las instrucciones del gobierno, trató en todo lo posible de eludir esta negociación de la compra de los ferrocarriles. Hizo todos los esfuerzos imaginables para ello. De ahí que lás versiones de origen uruguayo, naturalmente, tenían que reflejar —y en realidad reflejaron durante mucho tiempo— esta resistencia enérgica que hicimos nosotros, como representantes de los poderes públicos, a comprar los ferrocarriles británicos.

Pero esa resistencia enérgica a esa negociación, opuesta por una de las partes del Tratado, tenía frente a sí, la resolución, no menos enérgica del Gobierno Británico, que deseaba pagar sus deudas por medio de las inversiones improductivas en el extranjero.

Era un punto de vista radicalmente opuesto al de la Nación Uruguaya. Entonces, se llegó a un Convenio, que es una transacción, como son todos los convenios financieros.

Esta transacción —que refleja hasta dónde pudo llegar la resistencia del Gobierno Uruguayo frente al Gobierno Inglés—, planteó una alternativa: con o sin adquisición de los ferrocarriles, que era el nudo para el Gobierno Británico. En caso de adquirirse la empresa de ferrocarriles, se brindaba a nuestro país una compensación y, si no se adquirían, los términos del Tratado serían mucho más restrictivos para nuestros intereses.

Todo esto es claro, señor Senador, como es claro, también, que como consecuencia de una actitud del Gobierno Británico, me correspondió invitar a ese mismo gobierno a que enviara una delegación para estudiar la compra de los ferrocarriles.

Pero esa delegación vino al Uruguay sin que hubiera ningún compromiso del gobierno ni de los poderes públicos en lo que respecta a la adquisición de los ferrocarriles y sin que se hubiera nada tratado con respecto al precio de los mismos. En el momento oportuno, una Comisión técnica de gran jerárquía, estudió las alternativas econóco-financieras del asunto y resolvió. — acertadamente, a mi juicio— adquirir los ferrocarriles.

He pedido la palabra, pues, para dejar clara constancia de que no ha habido nada que se haya ocultado la opinión pública en ningún momento, por lo que no se podrían aceptar, porque no se ajusta a la realidad de los hechos, las expresiones del señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Ante las palabras del señor Senador Gallinal, insisto, señor Presidente en que frecuentemente aparecieron noticias en la prensa respecto a la adquisición de los ferrocarriles, que se desmintieron terminantemente. Entro, sin quererlo al aspecto restrospectivo.

Durante mucho tiempo se aludió en la prensa del país, a la seria responsabilidad de la administración anterior en el bloqueo de esas libras. El propio Senador Charlone indicó, en este Senado, en repetidas ocasiones, sin haber sido oído, las fórmulas que podrían arbitrarse para impedir la entrada en la situación en que fatalmente se nos colocó con el bloqueo de las libras británicas.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador deberá convenir —para no entrar a discutir minuciosamente este problema, que no está dentro del cuadro que tiene a la vista el Senado— que, aún colocándonos en los términos más generales de este asunto, alguna razón tiene que haber existido, para que la situación que se creó al Uruguay, se creara a todas las naciones que tenían negocios y que comerciaban con Inglaterra. No es excepcional nuestra situación. Acreedores por una suma de libras esterlinas infinitamente mayor que la nuestras eran Argentina, Brasil y una gran cantidad de países, hasta acumular la suma de tres mil millones, que representaban una montaña de oro abrumadora para el porvenir de aquella gran nación.

De manera, señor Presidente, que no creo que pueda culparse a nuestro gobierno de despreocupación o de falta de iniciativa, frente a una situación que se ha planteado a todas las naciones del mundo, con algunas raras excepciones.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador me hace recordar al consuelo de algunos estudiantes, que, cuando les vá mal en un examen, se ponen contentos porque a alguno de sus compañeros no les ha ido bien.

La verdad es, señor Presidete, que se planteó, durante mucho tiempo en la prensa, y aquí, en el Senado, que el Poder Ejecutivo de la época tenía el deber de buscar fórmulas que impirieran que se llegase a esta situación, que nadie ignoraba y que todos sabían que, fatalmente, se iba a producir, obligando al país a hacer lo que tiene que hacer en estos momentos, bajo la presión de los hechos consumados.

SEÑOR GALLINAL. — Esa situación la conocía el universo entero y todas las naciones del mundo, se encontraron abocados a circunstancias análogas a la nuestra.

SEÑOR HAEDO. — Eso no exime de resposiiblidad, señor Senador.

Continúo, señor Presidente.

He dicho, e insisto, que mi propósito es llamar la atención del gobierno y de la opinión pública sobre el cuadro financiero y económico dentro del cual se plantean operaciones de esta naturaleza, que, si fueran aisladas esto es que no se tratara nada más que de la compra de los ferrocarriles, no tendrían la importancia que efectivamente tienen, cuando se suman otras que componen un ambiente de incertidumbre.

No se puede dudar de que el país está en pleno período inflacionista. **Inflacionismo bursátil**, con el rendimiento de acciones y valores de la industria privada: intensificación de la especulación y restricción para adquirir papeles del Estado: **inflación del crédito**, con la expansión del crédtio bancario para inversiones, para consumos y para compras a plazo, que es de las cosas más graves y que más contribuyen a este proceso inflacionista.

La inflación de sueldos y salarios con la aplición desordenada, carente de sentido orgánico, de la ley de Consejo de Salarios, —ley de muy seria y muy profunda trascendencia pero cuya aplicación es necesario reajustar con un sentido orgánico y no con el sentido anarquizador que tiene en la actualidad y la intensificación de la industrialización fabril.

La inflación de costos y precios, con las dificultades para las importaciones, la reducción de stocks el aumento de gavelas, el aumento del costo de la mano de obra, extranjera y nacional, las primas a la producción la especulación y los mercados negros, y más todavía, la **inflación fiscal** por el desequilibrio presupuestal y por el aumento desenfrenado de la deuda pública. Tales anormalidades crean la suba del nivel general de precios y del costo de la vida, por lo que es necesario pagar por materias primas y elaboradas, por la elevación de precios de los artículos de primera necesidad y de las subsistencias en general, y por el costo que tienen los servicios públicos, privados y, sobre todo, la mano de obra. Tal situación trae aparejado lo que todos comprobamos diariamente y no sin cierta alarma: la disminución del poder administrativo de rentas jubilaciones, sueldos y jornales, consecuencia inevitable de la alarmante disminución del poder adquisitivo de nuestra moneda.

Ante esta situación procede declarar que las medidas adoptadas hasta ahora en nuestro concepto o no han sido lo suficientemente enérgicas y prácticas o han desbordado la capacidad y posibilidad de quienes tienen la responsabilidad en la conducción de los asuntos públicos.

Creo que vale la pena meditar, señor Presidente, precisamente en estos últimos días, en que van a tratarse proyectos que pueden determinar, compromisos muy supe-

riores a los cien millones a financiar con emisiones de deuda.

Yo no sé lo que dirá el señor Ministro de Hacienda, pero tengo la seguridad que en nuevos impuestos necesitará por lo menos treinta millones.

¿Es así, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Su bancada, por unanimidad, en la Cámara de Representantes, acaba de votar, hace media hora, catorce millones y medio de impuestos. De modo que la responsabilidad va a ser de todos. Se votó, creo, que sesenta y dos en sesenta y dos.

De manera que en materia de impuestos de gastos, cuando son necesarios, todos los hombres se ponen de acuerdo. Todo el mundo desearía no votar impuestos, pero cuando se participa de la doctrina de gastar ben, no hay más remedio que gastar.

Agradezco a todos los sectores de la Cámara de Representantes, que tuvieron el valor de votar esos catorce millones y medio de impuestos para resolver el problema de la cultura.

Porque es el caso de que nadie deba enconarse en el propósito de no gastar porque creo que cuando el gasto es necesario no hay más remedio que votarlo. No creo que todos los sectores de la otra Cámara estén en un error. Han tenido que afrontar un gasto desconocido en el país, —catorce millones y medio de impuestos—, para resolver el problema de la cultura.

SEÑOR HAEDO. — ¡Qué diferencia, señor Ministro, con aquellas manifestaciones que nos hizo cuando recién se hizo cargo de su Cartera, cuando llegó al Senado, y con el beneplácito unánime de todos, predicó "in púlpito ma non in fritatta", ¡"in púlpito"! una política de severa restricción, de ajuste y de equilibrio presupuestal!

No desconozco, —cómo voy a desconocer, si creo mucho en el porvenir del país— que el país tiene que seguir gastando de acuerdo con el ritmo de su progreso; pero, lo que reclamo, es que no lo gaste desordenadamente, sin obedecer a ninguna planificación, ni a ningún orden financiero votando parcialmente cantidades como las que indica el señor Ministro, financiadas con los primeros impuestos que encuentre a mano.

Esa política es la que conduce fatalmente, señor Ministro, — y no quiero pecar de agorero—, a que ante el primer empuje deflacionista que se produzca en el mundo, —y ya se está insinuando en los propios Estados Unidos, que tienen la dirección internacional en la materia—, el país entre en situación realmente crítica, cuyos efectos deplorables, no van a sentir sólo los ricos, esos cinco o diez mil hombres, que cualquiera sean las eventualidades de la política económica, siempre las sobrepasan, sino que va a castigar, como está castigando, a la inmensa mayoría del país. No se me oculta que es universal el problema de la crisis de la clase media que es la que sufre más en todas partes; no es un fenómeno exclusivo del Uruguay, pero ello no nos faculta para votar gastos e impuestos con criterio simplista, a título de que hay que gastar. Claro que en materia de cultura hay que gastar más de catorce millones y medio de pesos! Pero, ¿quién ignora que todas nuestras escuelas necesitan, en realidad, ampliaciones? ¿Quién puede dudar que nuestros propios liceos y escuelas industriales, —aún los edificios nuevos que se comenzaron durante el tiempo en que yo ocupé el Ministerio de Instrucción Pública—, necesitan ampliación de acuerdo con la técnica pedagógica moderna? ¿Quién ignora que necesitamos hospitales? ¿Acaso no es triste el balance hospitalario en nuestro país, cuyos servicios se mantienen con decoro muchas veces debido al Cuerpo Médico, que realiza verdaderos milagros? ¿Quién va a ignorar lo que el país necesita? Es claro que no 14 millones, mucho más.

Pero el país, tampoco, es de un día; tampoco una generación puede tener la ambición de querer resolver todos los problemas que interesan fundamentalmente a la Nación. No, hay un límite, y el límite lo imponen las circunstancias, lo impone la fatalidad de los hechos, y el problema, —no necesito hacer un discurso para que los Senadores lo comprendan— es éste: ¿qué significan treinta pesos de aumento en los sueldos; qué significan cuarenta o cincuenta pesos, si simultáneamente todo lo indispensable para la vida, desde la mesa, el techo, la casa, los vestidos, las distracciones, y todo lo imprescindible, aumenta tres, cuatro, cinco veces? Estamos inflando el globo en tal forma, que un día puede estallar, y, entonces, todos nos vamos a lamentar; todos vamos a tomarnos la cabeza y a decir: ¡Qué barbaridad!

El sentido del estadista es seguir el ritmo del progreso, pero, al mismo tiempo, acomodándolo a las circunstancias financieras y económicas del país.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Senador Haedo: le voy a contestar en la mayor brevedad posible, cuando termine su discurso.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía preguntar si estamos discutiendo el problema de los ferrocarriles o el problema económico del país, porque, evidentemente, la exposición del señor Senador Haedo es interesante, y frente al señor Ministro de Hacienda, ese problema, lo podría debatir en otra oportunidad, para poder informar al país y ver cuáles son las opiniones en este problema, de los distintos sectores.

Pero, para los que venimos a buscar la sanción de una ley, en un punto determinado, la verdad es que nos asombra que el debate se desplace a un problema muy complejo y, probablemente, si se entra en él a la polémica entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Senador Haedo, vamos a llegar hasta el 3, 4 o 5 de marzo, y todavía vamos a estar discutiendo.

SEÑOR HAEDO. — Voy a contestar al señor Ministro de Obras Públicas.

Lamento que el señor Ministro, prácticamente, debute en el Senado con esta interpretación. Posiblemente la falta de hábito de concurrencia a este Cuerpo, le hace que no conozca un poco su tradición, que hace honor al país. Aquí, es muy difícil que se puedan interrumpir las manifestaciones de los Senadores. Casi todos los Presidentes del Senado, que hemos tenido, se han resistido, siempre, a interrumpir estos debates, cuando tienen, como en este caso, vinculación directa con la materia que se está tratando. Aquí no sólo se está tratando el problema de los ferrocarriles; aquí se está tratando, también, la deuda pública; se están tratando, también, que es lo más importante, y es a lo que me he estado refiriendo, compromisos y responsabilidades que fluyen de estos actos de Gobierno.

Este acto de Gobierno, no es una cosa sencilla, no es ir a tomar el ferrocarril, instalarse allí y que salgan los trenes. Para los legisladores, este es uno de los actos más trascendentales que puede realizar la ctual Administración, y lo que he estado haciendo, es situar esta operación, dentro del cuadro financiero del país.

Estoy perfectamente dentro de la cuestión.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo no deseaba que el señor Senador no siguiera hablando. Expresaba al Senado, solamente, mi sorpresa; desde luego que esa sorpresa no sería la misma, si el señor Senador Haedo, hubiera dicho que no iba a votar el proyecto. En ese caso, sí, me explicaría que expusiera tal argumento para no votar la ley. Pero habiendo empezado por afirmar que daría su voto afirmativo al proyecto, me parece que los argumentos que está exponiendo ahora, los podría hacer en otra oportunidad, la que creo que se va a presentar muy pronto, cuando se discuta la financiación de la ley, que en este proyecto no está incluída.

Desde luego, deseo que el señor Senador Haedo, comprenda que yo no deseo violar ninguna tradición del Senado. Expresaba simplemente, la extrañeza lógica, de quien, como yo, —como muy bien lo ha dicho el señor Senador— debuta en este recinto.

SEÑOR HAEDO. — El reproche que formula el señor Ministro de que yo he votado en general este proyecto de ley, no corresponde, porque lo saben bien los señores Senadores que el voto en general significa simplemente, deseo de ocuparse del asunto.

Me parece que si hemos sido citados para tratar un proyecto de ley de esta importancia, cuyo plazo vence esta noche, lo menos que puedo hacer, es acompañar al Senado a votarlo. Pero eso no me obliga a silenciar mis observaciones.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo no me refería al voto en general del señor Senador, al solo efecto de ocuparse del asunto, sino que, si no entendía mal, sus primeras palabras fueron en el sentido de que iba a votar afirmativamente el proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Ministro..

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Desde luego que si yo huibera entendido que el señor Senador votaba en general, al solo efecto de que se discutiera el asunto, no hubiera dicho lo mismo, porque no sabría cuál era su posición definitiva en el problema.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Ministro. Dije que iba a votarlo, pero estoy expresando las reservas que tengo, precisamente, sobre este proyecto, reservas que hubiera podido defenderlas y mantenerlas, si este proyecto hubiera venido en tiempo al Senado. Como no ha venido en tiempo, por lo menos, señor Ministro, sea un poco generoso y permita a los Senadores que hagan las reservas que puedan tener, salvo que el señor Ministro pretenda que votemos sobre tablas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No pretendo eso, señor Senador. En primer término, no deseo que los señores Senadores dejen de hacer todas las reservas que crean conveniente.

A mí me llamaba la atención, fundamentalmente, no cuando el señor Senador hablaba de Deuda Pública, y sobre todo de las consecuencias que, para nuestra economía o para las finanzas del Estado podría traer la operación que se está estudiando en estos momentos. Pero cuando lo ví derivar a otros problemas, como por ejemplo, a la cultura, a la construcción de escuelas y otros temas, entonces sí, me pareció que el debate se estaba desplazando y separándose cada vez más del objetivo primero.

Si he molestado al señor Senador, por mi inexperiencia, le pido disculpas.

SEÑOR HAEDO. — Es muy difícil que se me pueda molestar. Además, creo que el señor Ministro de Obras Públicas, está castigando al señor Ministro de Hacienda, porque la referencia al problema de la cultura y a los 14 millones, no partió del que habla, sino del señor Ministro de Hacienda.

De manera que la censura va para su colega.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Va para los dos, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Entiéndase con su colega.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Si el señor Senador interpreta mis palabras como una censura —que no quiere serlo— la censura será para los dos.

Si yo fuera Ministro de Hacienda en estos momentos, yo rehuiría el debate y propondría se realizara una sesión especial en el Senado, para tratar ese problema.

Pero no puedo darle indicaciones al señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR HAEDO. — Yo he hecho mis observaciones en los términos más leves, y de ninguna manera podría permitir que el señor Ministro de censurara.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Senador Haedo: yo, en oportunidad, y con una gran concisión, voy a dar la correspondiente respuesta a la extensa exposición del señor Senador, porque comprendo el tiempo que necesita el Senado, y además, el que habla, lleva hoy, creo que 15 horas de sesión en la Cámara de Diputados.

De manera que los señores Senadores tienen una defensa contra la larga exposición del Ministro de Hacienda.

No voy a interrumpir al señor Senador en su exposición, porque pienso que el Senado gana tiempo evitando interrupciones.

Sintetizando, quiero decirle al señor Senador, que veo con gran alegría, que aquel pesimismo que hace dos meses el señor Senador Haedo descubría en el Ministro de Hacienda, expresándole que el Ministerio lo había cambiado, y que no era el hombre optimista de antes, cuando yo hablaba de la situación mundial, de la inflación, de las épocas de deflación del balance desfavorable de la balanza de pago, de los mismos hechos económicos que menciona el señor Senador y me exhortaba a tener fé en el porvenir, en la economía y en la fortaleza del país, ha desaparecido, porque recuerdo que casi me hizo el reproche de que un hombre con pesimismo no podía estar en la cartera de Hacienda, porque necesitaba hombres optimistas. Yo le contesté que lo que se necesitaba era un hombre con reflexión y serenidad. Pero de cualquier manera, celebro que el pesimismo que existía en mí, empieza a mellar el optimismo de hace 30 días del señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿Esa es toda la respuesta del señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La exposición vendrá después.

SEÑOR HAEDO. — Aquí no vale hacer una cuestión de orden personal, sobre si somos optimistas o pesimistas. ¡Yo soy naturalmente, un hombre optimista...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sus razones tendrá para ello.

SEÑOR HAEDO. — ... en todas las cosas de mi vida, profundamente optimista. Toda mi vida esta unida de optimismo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No todos tenemos su suerte.

SEÑOR HAEDO. — No tengo nada de pesimista. Pero aquí estoy cumpliendo con mi deber como Legislador, y estoy obligado en estos momentos a exponer mi convicción de que con erogaciones de esta naturaleza se está siguiendo una política equivocada. Y frente a esa política equivocada que puede determinar muy serios transtornos, tengo el deber, desde mi banca, de señalar los defectos.

Le concedo al señor Ministro, con mucho gusto, la interrupción que solicitaba.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Era para decirle que si yo tuviera en este fin de año la misma suerte que el señor Senador tuvo el año pasado, posiblemente tendría el mismo optimismo.

(Hilaridad).

SEÑOR HAEDO. — Si eso es una invitación, señor Presidente, a que le diga el número que saldrá con el premio mayor en la lotería de mañana, le contesto que si lo tuviera en mis manos, se lo diría con mucho gusto.

(Hilaridad).

—Continúo, señor Presidente, después de este "divertissement". No voy a hacer muy extenso. Voy a sintetizar mi posición con referencia a este tema. Tenemos autorizados más de mil millones de pesos de Deuda Pública. Hay, en la actualidad, aproximadamente, 800 millones en circulación; hay votados por el Parlamento, en el último mes, seguramente una cantidad no menor de 30 o 40 millones; la operación que se va realizar, significan 50 millones, y estamos en vísperas de comprometer además, 24 millones para la compra de la Compañía del Agua Corriente. Además, el señor Ministro correspondiente me podrá decir si es cierto o no que en la actualidad se gestiona un préstamo, con el Banco Internacional, por la cantidad de 70 millones de dólares, que nos gravaría, lógicamente, con el pago del 5 o|o de interés y amortización —en caso de que se nos concediera esa especie de franquicia— con una nueva obligación de 7 millones auales, lo que quiere decir que aumentaría el déficit presupuestal —no quiero adelantar cifras—, que no debe ser menos de 20 millones...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Está equivocado.

SEÑOR HAEDO. — ... si se le agrega, señor Ministro, todo lo que se ha votado y lo que se está votando hasta este dramático fin de año. Ojalá que el señor Ministro —se lo deseo como el mejor regalo de año nuevo— pueda venir un día a decirnos que ha cerrado esuilibradamente este ejercicio de 1948.

La gravedad de este problema de la deuda, —notorio para todos—, es que determina fatalmente el aumento de la emisión. Ya sé que el Senador Acevedo Alvarez, apoya nuevas emisiones, a pesar de que en la actualidad el Banco de la República dispone del fiduciario necesario para atender el ritmo normal de la vida económica del país, a pesar de que las transacciones en lanas son espaciadas y muchas se resuelven con operaciones bancarias. Este proyecto y los que vienen a obligar, señor Presidente en forma tan implacable como esta del vencimiento del 31 de diciembre, a aumentar la emisión, y soy contrario al aumento de la emisión, ya sea para cubrir estas obligaciones o como lo quiere el señor Senador Acevedo Alvarez, en sus interesantes publicaciones, para que el Estado siga adquiriendo Deuda Pública.

Soy contrario, en virtud de las siguientes razones:

1.º Porque la fuerza del Banco y su prestigio que lo convierten en elemento preponderante de la economía nacional, radican, en buena parte, en su autonomía e independencia frente al Gobierno. Con razón los economistas extranjeros, cuando estudian la situación de los Bancos Oficiales dan importancia primaria, al estado de la cuenta del Tesoro Nacional. La función del Banco es apoyar a la economía nacional y nó en convertirse en Tesorería del Gobierno. Si se asocia su suerte a la de las finanzas nacionales, en los momentos de crisis, de los que no estamos lejanos, quedaría imposibilitado para cumplir su función y se convertiría en factor de bancarrota.

2.º La recepción de la Deuda Pública por parte del Banco, se haría porque esos papeles no son absorbidos por el público. Se convertiría así su Cartera en inconvenientemente pesada, carente de agilidad para actuar con rapidez en los momentos difíciles que se avecinan.

3.º Porque el Banco tiene ya mucha deuda pública. En él, "Fondo de divisas" tiene más de nueve millones, en "títulos y acciones", cerca de 17 millones, lo que totalizan más de 26 millones, que vienen a representar, comparando esa cifra con la de 92 millones que representa el capital y fondo de reserva del Banco, el 28 por ciento de su activo líquido. La colocación de Deuda Pública, sin ser en sí misma una colocación pesada, lo es en las actuales circunstancias, en virtud de que la plaza no absorbe los papeles, debido a una crisis de confianza en los mismos, y en la disminución creciente del poder adquisitivo de la moneda, lo que lo obliga a preferir compra de bienes o cosas o títulos de industrias, de segura fortaleza. El Banco, además apoya la colocación de los papeles del Estado al admitir cauciones de los particulares por un monto que puede llegar hasta 12 millones de pesos, cauciones que se otorgan para operaciones legítimas, pero que en muchos casos pueden, aún sin quererlo el propio Banco, servir a fines de especulación.

4.º Por su propia ley Orgánica (Art. 33), el Estado tiene derecho a un crédito en decubierto por un duodécimo del Presupuesto. Bien fácil es de comprender que este

duodécimo, en caso de que el Presupuesto se elevara a las cantidades que se han denunciado públicamente (280 millones) significaría más de 20 millones, cantidad completamente desproporcionada, que no guarda relación con el capital del Banco, cuya reducción sería aconsejable y que, por lo contrario, aumentaría sensiblemente si se le obligara a adquirir o caucionar Deuda Pública, como preconiza el señor Senador Acevedo Alvarez.

A esto habría que agregar, señor Presidente, el hecho de que por concepto de "adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos con garantía", asciende ya a 60 millones de pesos, de los cuales, aproximadamente la mitad, corresponde a cauciones de deuda pública.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Señor Senador: yo no deseo, en este momento, hacer polémica sobre la capacidad de emisión del Banco de la República: si conviene aumentarla o no. No creo que ésta sea la oportunidad, que lamentablemente se perdió, porque la exposición que el señor Senador Haedo había anunciado haría sobre la materia, seguramente se postergará hasta el próximo período.

Me quiero concretar, en el momento, a esta operación que tenemos en discusión.

Tenga la seguridad el señor Senador de que operaciones de esta índole, en el momento presente, no se van a traducir, de ningún modo, en un aumento de circulante fiduciario. ¿Por qué? Porque el Banco de la República tiene libras esterlinas bloqueadas y esas libras van a permitir la adquisición de los ferrocarriles británicos. Es cierto que el Estado para hacerse cargo de esos ferrocarriles...

SEÑOR HAEDO. — El atículo 3.o.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ... tendrá, naturalmente, que documentar al Banco de la República. La documentación que indica el proyecto permite, por dos años, prescindir por completo de toda emisión de billetes, porque se hará mediante cautelas que no van a tener circulación, y el Estado no tendrá más obligación que pagar los intereses correspondientes al préstamo otorgado.

Quiere decir, que, de acuerdo con la estructura del proyecto, por un lapso de dos años no va a haber absolutamente, ningún aumento de emisión. De aquí a dos años habrá necesidad de emitir deuda para que el Banco de la República pueda tener en billetes la cantidad correspondiente a estas £ 7:150.000.00. Allí será la oportunidad en la que el señor Senador Haedo podrá apreciar sus temores acerca de la inconveniencia de la nueva emisión, pero no ahora, en el proyecto que está en discusión.

SEÑOR HAEDO. — Lógicamente, no se van a adquirir los ferrocarriles para resarcir al Banco de la República de lo que ha adelantado y no se le va a pagar. Ahora, el medio que se utilice, sea el fiduciario, como una nueva emisión, o sea por títulos de Deuda, o sea en otra forma, cualquiera sea lo cierto es que fatalmente hay que pagarle al Banco de la República.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Hay que pagarle, pero no se le paga en títulos de Deuda que lanzaría el Banco de la República inmediatamente; quiere decir que no existe esa posibilidad...

SEÑOR HAEDO. — No he dicho que sea así.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ... de un empréstito a emitir en los momentos actuales.

Justamente, señor Senador, con mucho tino, por parte de los autores del proyecto, se ha eliminado esa posibilidad, se ha diferido para más adelante la estructura definitiva de esta financiación. Quiere decir que cuando llegue el momento, de aquí a dos años, entonces el Estado le pagará al Banco de la República mediante una Deuda. El Banco con esa Deuda, la negociará según le parezca más oportuno.

SEÑOR HAEDO. — Al discutirse el artículo 3.o en particular iba a tocar este tema. En el proyecto primitivo el Poder Ejecutivo proyectaba una emisión de cincuenta millones, que fué corregida luego por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor Senador, se establecía esa emisión, pero era una emisión que se determinaba como un arbitrio de pago, pero no arbitrio de pago a utilizarse de inmediato, y justamente para disipar los temores que expresa el señor Senador, para evitar que esa deuda se lanzara a la plaza y para evitar, también, los males que pudiera producir la afluencia de papel en el mercado pesado, es que se dejó para más adelante esa financiación.

SEÑOR HAEDO. — Al discutirse el artículo 3.o voy a tener especial interés en debatir este asunto.

Me alegraría que las soluciones que preconiza el señor Senador no sean de tipo inflacionista. En cuanto a la Deuda Pública, cuyas emisiones por cantidades tan cuantiosas he citado, es oportuno recordar la situación actual: en el año 1944 se colocaron 54 millones de pesos; en el año 1945, 42 millones; en el 46, 33 millones de pesos; en el 47, 30 millones de pesos y en el año 1948, 26 millones de pesos.

De los 23 millones de Deuda Nacional vendidos por el Banco de la República últimamente, 21 millones fueron adquiridos por Institutos oficiales y sólo un millón novecientos mil pesos por los particulares.

Y aquí, señor Ministro de Obras Públicas, está la razón esencial de esta reserva que yo hago, mejor dicho, de esta expresión de alarma, este toque de atención que expreso en el Senado con respecto al aumento incontrolado de la Deuda Pública. Ya estamos fatalmente en el período en que el Estado emite deuda y al mismo tiempo se la compran: los particulares no compran Deuda Pública.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Senador...?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo había hecho el voto de no interrumpirle, pero tengo miedo de olvidarme y no contestar después. Las cifras que ha dado el señor Senador Haedo son las pruebas más evidente de la política de mesura del Poder Ejecutivo, que está colocando títulos por la mitad de la cantidad de los años anteriores.

Yo rindo mi homenaje al señor Ministro de Obras Públicas, que ha detenido el ritmo de la obra pública, entendiendo que en un período de inflación estas obras deben tener un marco de contención, pero que de estar preparado para realizar obras públicas en momentos de deflación.

(Apoyados).

Si vivimos en un período de inflación, yo sé que un Ministro que realiza poca obra pública no conquista prestigio, y que posiblemente pasará como un Ministro más. Es muy fácil pasar por el Ministerio, dejar puentes y carreteras, dejando, a su vez, la Bolsa cubierta de obligaciones. Si no hubiera tenido de parte del Ministerio de Obras Públicas una política severa, me habría visto obligado a colocar Deuda Pública en grandes cantidades; pero yo he colocado la estrictamente necesaria, que me reclaman los institutos públicos.

He realizado esfuerzos ante los institutos del Estado para que no me tomen títulos de Deuda Pública, para que tomen títulos hipotecarios.

El Instituto de Jubilaciones, tiene una dificultad legal, porque la ley la reclama la colocación de sus fondos en Deuda Pública, y cuando tiene las cantidades necesarias, el instituto va a golpear en el Ministerio de Hacienda solicitando la colocación de más Deuda Pública, lo mismo sucede con el Banco de Seguros.

Si no hemos ido a la colocación entre los particulares, es porque no hemos tenido necesidad y hemos facilitado, por este medio, que el Banco Hipotecario coloque una cantidad de títulos hipotecarios, doble de la colocación normal del Banco.

Nótese que la política del Ministerio de Hacienda, y la del gobierno, está en total concordancia con el pensamiento del señor Senador Haedo; hemos colocado la mitad y en las cantidades inispensables, que los organismos públicos por ley, tienen la obligación de colocar su dinero, porque si no sería improductivo. Hemos seguido una política de absoluta cordura porque estamos en un período de inflación pero eso no quiere decir que el Estado, el Ministerio de Obras Públicas no tenga el instrumento necesario para en un momento de deflación entrar a tiempo para evitar todos los fenómenos que se producen en el período de deflación que en el año 1949 o 1950 puede llegar a nuestro país.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Usted las merece, señor Ministro.

Contesto al señor Ministro. Primero, no ha colocado más deuda pública, además de las razones que ha dado, porque no ha podido colocarla.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tengo 15 millones de pesos en el Banco de la República a mi disposición, y por lo tanto no tengo por qué vender deuda pública para pagar intereses.

SEÑOR HAEDO. — Tiene muchos recursos para eso, pero evidentemente el señor Ministro debe darse cuenta de la responsabilidad que significa empezar a establecer en nuestro país, el ahorro obligatorio, porque la verdad es que en las circunstancias actuales, —con las dificultades y la demora con que el Banco Hipotecario realiza sus operaciones, con la deuda pública que no la toma nadie más que los propios institutos del Estado, si a eso se agrega, señor Ministro, el que se puede producir, en el inmediato porvenir, un déficit muy sensible entre las importaciones y exportaciones, y el poder adquisitivo de la moneda decrezca como con carácteres alarmantes decrece día por día,

y, simultáneamente un aumento de los costos de los salarios, un aumento de todas las subsistencias, —estamos en plena crisis, si disminuye el poder adquisitivo de la moneda comprenderá el señor Ministro el problema que van a tener el Banco de Seguros para poder cumplir con sus compromisos, con sus rentas vitalicias, y el Instituto Nacional de Ahorro Postal y las Cajas de Jubilaciones para cumplir con sus servicios en situaciones difíciles. No van a tener más remedio que acudir a impuestos extraordinarios para poder pagar.

Además, no olvide señor Ministro que los intereses de un servicio de esa deuda —que dan un 5 o un 6 o|o— hecho con moneda depreciada, en un mercado interno como el nuestro, significa una verdadera catástrofe. El día que cinco o seis pesos nuestros no signifiquen más que uno cincuenta o dos pesos y, simultáneamente, o se adopte ninguna medida para abaratar la existencia la situación, no solo de la clase media, la situación de la clase pudiente, de toda la Nación va a ser realmente intolerable.

Termino, señor Presidente; creo que estas reservas que he formulado, con espíritu patriótico, tienen su oportunidad. Espero que tengan eco en la opinión pública. No sé si lo tendrán en el gobierno. Eso corre de cuenta del Poder Ejecutivo. El país tiene que saber que este patrimonio que que pasa por virtud de esta ley que se va a votar hoy, así como el de las aguas corrientes que ha de venir muy pronto, servicio que está, tombién, en condiciones deplorables.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No tan deplorable, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Conozco un informe técnico muy serio en el cual se establece que, particularmente en la periferia, la situación de ese servicio impone urgentemente.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Eso es otra cosa.

SEÑOR HAEDO. — ... muy serias modificaciones, ampliaciones, que van a demandar gastos extraordinarios.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Una cosa es que el servicio que se preste sea deficiente, y otra cosa es suponer que esté en estado deficiente. Yo dije "no apoyado" porque lo que compramos en general no está en estado deficiente, porque la compañía que ha explotado el servicio lo ha hecho con gran cuidado. Ahora, el servicio público de agua potable de la capital está mal hecho, con una gran deficiencia y nos va a obligar, seguramente, a grandes ampliaciones. Eso es evidente, y esa es una de las razones que tendremos, también, para comprarlo, porque seguramente la compañía, sin una concesión, no se encuentra lo suficiente respaldada económicamente, para lanzarse a hacer las ampliaciones que ya hoy necesita la población de Montevideo.

SEÑOR HAEDO. — Confirma el señor Ministro en general, las manifestaciones que he formulado.

Síntesis: al país se espera, si se continúa con esa política, aumento en los servicios de transporte en la capital y aumento de tarifas en todo el país; aumento en los servicios de agua; el aumento que se ha producido en los teléfonos y la luz. Si se agregan a todos los aumentos que semanalmente se notan en lo indispensable para la vida crean un cuadro, no quiero decir sombrío, pero de perspectivas muy serias que obligan a meditar a todos, los gobiernos y al país.

Lo dije alguna vez, hace un año, cuando provocamos un debate, no similar a este, pero parecido, que hay que tener un cuidado redoblado con respecto al año 1950. Todavía el país está en condiciones de resistir este año y el año próximo. Pero si por fatalidad coincidiera con movimientos deflacionistas internacionales, si a eso se agrega una acentuada crisis de producción, y al mismo tiempo, un período inflacionista indetenible el país entrará en una muy grave crisis. Como no deseo eso, para tarnquilidad de mis compatriotas y para la estabilidad de nuestras instituciones, formulo votos por que yo sea el equivocado y los inflacionistas sean lôs que tengan razón.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

Le prometo al Senado, señor Presidente, contestar con gran deseo de concisión.

Debo aclarar una afirmación del señor Senador Haedo, porque actué personalmente en ella. Cuando la Misión Gallinal estaba en Londres, se afirmó que el Ministerio había convenido la compra de los ferrocarriles ingleses, lo que había provocado el alza de las acciones de los ferrocarriles. En esos momentos, el Ministro de Hacienda que estaba en contacto con el señor Senador Gallinal, hizo la aclaración de que no se había convenido la compra de los ferrocarriles ingleses, sino que se había convenido el desbloque de ciertas cantidades de libras para inversiones públicas.

SEÑOR GALLINAL. — Basta decir, en estos momentos, que si el Senado quiere, compra los ferrocarriles, y si nó, no los compra.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Y la fórmula que llevaba la misión a Londres era la de permitir otras salidas que no fueran la de las inversiones británicas, a punto que la Misión Gallinal trajo dos soluciones: ya fuese por el desbloqueo de cierta cantidad de inversiones británicas, o el desbloqueo por rescate de deuda pública que tienen los tenedores en Londres. Habiendo opción para dos soluciones, no existía ningún compromiso de compra de los ferrocarriles ingleses, y hoy el Senado, está en libertad de no comprar los ferrocarriles.

La cantidad de libras justas que quedaron bloqueadas, es decir dinero que el Banco de la República le pagó a los ganaderos por carne al contado y carne que tuvo que vender fiada al gobierno inglés, en momentos de estar la misión Gallinal en Londres, al firmarse el convenio, era libras 16.500.000.

De acuerdo con el convenio, se descongelaron libras 1:800.000, que se aplicaron a la compra de los tranvías; £ 120.000 para la compra del edificio de la embajada uruguaya en Londres; £ 130.000 para becas ante el Gobierno de Inglaterra; 3.000.000 de libras que es el costo a que ha llegado en el acuerdo la Comisión designada por el Gobierno y la Compañía de Aguas Corrientes; £ 7:150.000 en que se ha fijado el costo de los ferrocarriles ingleses y £ 1.700.000 que se desbloquearán de inmediato en el momento de la firma; £ 1.500.000 de un desbloqueo posterior que se realizará al ratificarse el convenio de la compra de los ferrocarriles. En total, la suma de libras que quedan desbloqueadas ascienden a 15.400.000, siendo el monto total de las libras 16.500.000.

No nos queda más problema que el de £ 1.100.000, que habrá que negociar para obtener su descongelamiento.

Quiero con esto expresar que la compra de los ferrocarriles, en virtud de las cantidades que he dado, le resuelve al Banco de la República un problema sumamente grave, problema que no es aislado en el mundo, porque en ningún momento, ninguno de los países proveedores de Gran Bretaña obtuvo una solución de descongelamiento mientras se realizaba la gran guerra. Inglaterra no negoció con nadie y tomó los suministros que necesitó para luchar y ganar la guerra y empezó a negociar a la terminación de la misma.

De manera que no estaba en aquellos momentos ni el Banco de la República ni el Gobierno, con poder para obtener ese descongelamiento. La única solución que hubiera habido era la de no venderle carne al Gobierno Británico, con todas las graves consecuencias que habría tenido para nuestra ganadería, que no hubiera podido colocar la carne ni los subproductos.

Quiero ocn esto decir, señor Presidente, que aquella grave situación que se le creó al Banco de la República, de tener congeladas £ 16.500.000, que afectaba la economía del propio banco, y que no tendría otra solución que la documentación por el Estado con papeles, la vamos a ir resolviendo con la aplicación total del convenio y la adquisición de los ferrocarriles ingleses.

El Gobierno se movió siempre dándole a este problema el carácter de problema nacional.

Desde que se constituye la misión Gallinal, antes de partir del Uruguay, nosotros realizamos sesiones extraoficiales con las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes. Se trató de saber cual era el pensamiento de todos los sectores políticos. No fueron reuniones oficiales, pero no solamente se integró la misión a Londres con hombres de todos los partidos políticos, sino que a la vez, se realizaron consultas con las Comisiones especializadas del Parlamento, y una vez que llegaron a Montevideo l!s negociadores ingleses, para la venta de los ferrocarriles, el gobierno mantuvo la misma línea de conducta, integrando la Comisión con hombres de todos los partidos políticos. Además de los representantes batllistas, fué integrada esa Comisión con los señores Bacigalupi y Machado, de las dos fracciones coloradas; el arquitecto Juan Arocena, cívico; el señor Sheeck, nacionalista independiente; y los señores Posadas Belgrano y Vargas Guilemette, y don Manuel Monteverde, que es un hombre perito en esta materia, que había escrito al respecto. A esta Comisión no se le dió una representación oficial de los partidos, pero, como se vé, estuvo compuesta por hombres de prestigio dentro de cada partido político.

Quiero decir con ésto, que el Poder Ejecutivo le dió siempre a este tema carácter totalmente nacional, tratando de que intervinieran hombres representativos y de prestigio de todos los partidos políticos. Y esa Comisión que actuó con el máximo de libertad, fué la que llegó a este convenio que en este momento estamos por ratificar.

Voy a dar algunas cifras sobre el costo de los ferrocarriles. El costo nuevo de ferrocarriles de esta naturaleza, importaría según convicción formada al respecto, libras 34:334.000. Lo que la empresa ha invertido, hasta el momento, importa £ 32:775.000. En proporción a la tasación de lo que le ha costado al Estado, la empresa costaría £ 28:900.000.

La primera tasación, la empresa la fijó en £ 20:000.000. Según el capital de los libros, importaba £ 19:275.000, y según el ajuste nuevo que hizo la empresa de sus libros, fué fijado en £ 15:000.000.

La empresa, en 1944, fijó el valor de los ferrocarriles en £ 13:000.000 y en proporción a la venta de los ferrocarriles argentinos la Comisión llegó a la convicción que hubiera que haber pagado por los ferrocarriles libras 11:000.000.

En el año 47, la empresa ofertó los ferrocarriles en £ 10:000.000 y como saben los señores Senadores, la compra actual se hace por £ 7:150.000.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Ministro? Ya que el señor Ministro se ha referido a la compra de los ferrocarriles argentinos, es necesario recordar que en el primer convenio el gobierno argentino aceptó una fórmula que el nuestro rechazó siempre de plano, y era la garantía de los ferrocarriles.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es totalmente cierto, señor Senador; pero además de esto, en la cantidad de libras 7:150.000, debe tenerse en cuenta dos beneficios innegables para el Estado: es la entrada de los ferrocarriles del Estado a Montevideo, que en este caso particular representa un alto valor que no podemos olvidar, que un día tendría que afrontarlo el Estado, para no estar eternamente al servicio de los ferrocarriles ingleses. Segundo: los talleres de Peñarol.

Los talleres de Peñarol, para los ferrocarriles del Estado, que no cuenta con talleres apropiados, representa una gran contribución para aliviar el déficit de los ferrocarriles del Estado. Es tanto el alivio que representa para el Estado la compra de ferrocarriles, que se calcula que el déficit actual de los ferrocarriles del Estado, se va a reducir de dos a un millón de pesos, por el hecho de poder aprovechar los servicios de los ferrocarriles ingleses.

Nótese, señor Presidente, lo que significa la entrada de los ferrocarriles del Estado a Montevideo y lo que significa los talleres de Peñarol: abatir el déficit de los ferrocarriles del Estado. Y en tercer término, un valor que hay que tenerlo en cuenta como reducción de precio, que es que la adquisición de los ferrocarriles ingleses importa el desbloqueo de £ 1:500.000, que de otra manera, no sé cuánto ni cómo podríamos rescatar.

De manera que de este costo de £ 7:150.000, podemos claramente decir que hay que bajar ya hoy £ 1:500.000, que se desbloquean por la compra, fuera de los otros desbloqueos que son los datos económicos que hemos dado.

Es en virtud de esta información, —hago gracia al Senado de no referirme a todas las negociaciones realizadas por la Comisión, doy cifras finales—, es que nosotros tenemos la completa convicción que el precio que se paga es altamente ventajoso para el Estado.

Los ferrocarriles ingleses no están produciendo déficit. Contrariamente a lo que se ha afirmado, el promedio de las ganancias de los últimos años es medio millón de pesos, y una cosa que habla bien de los ferrocarriles ingleses, es que durante los últimos años han disminuído los porcentajes de ganancias, por la gran cantidad de capital que ha dedicado en reequiparamiento de sus líneas. La línea a Nico Pérez está totalmente nueva; se han hecho inversiones millonarias en la misma.

Yo que he hablado tanto contra la empresa Central de Ferrocarril, le rindo homenaje en este momento, porque mientras estábamos tratando la compra del Ferrocarril Central, éste siguió su ritmo acelerado de trabajo, empleando parte de sus ganancias en el arreglo de la línea Montevideo-Nico Pérez.

El problema nuestro es, en este momento, que el Estado no puede permitir, de ninguna manera, que no pase el ferrocarril a sus manos. Porque, ¿qué sería para el Uruguay si pararan los ferrocarriles ingleses, y entrara en situación dificitaria el ritmo que ha mantenido hasta hoy? Y va a entrar en ritmo deficitario porque la empresa ha obtenido esas ganancias en virtud de los bajos salarios que está pagando.

El Estado sabe que no es posible mantener los salarios que todos los ferrocarriles pagan a su personal. Se han detenido los laudos de salarios en una actitud de comprensión del personal obrero, que espera en la acción justiciera del Estado; pero si laudaran de inmediato los consejos de salarios, llevándolos a los $ 4.20 que paga el Estado, el déficit sería de dos millones de pesos. Nosotros tenemos conciencia plena y lo declaramos en el Senado que no podemos explotar los ferrocarriles ingleses con salarios que no sean iguales al mínimo vital. Inmediatamente que el Estado tome posesión de los ferrocarriles, tendrá que ajustar los salarios de acuerdo a los demás trabajadores del Estado. Respecto a estos dos millones de déficit yo me pregunto si el Estado no gasta más en otros servicios públicos.

Un servicio de esta naturaleza no puede asombrar que produzca algún déficit millonario, que tenga que afrontar el Estado. Claro que este déficit de dos millones de pesos queda en parte compensado porque, como decíamos, reducido el déficit de dos millones que tienen los ferrocarriles del Estado hay un millón de compensación

Además, señor Presidente, lo declaramos lealmente, si el Senado aprueba el salario mínimo de $ 4.70 para todos los trabajadores del Estado, que aprobó la Cámara de Diputados por el voto unánime de todas las bancadas, llegaría el déficit de los ferrocarriles ingleses a tres millones de pesos dentro del ritmo normal de los servicios.

Lo que interesa al país es que la política de los ferrocarriles tenga una orientación económica, que sea objeto de una planificación que no esté al servicio de los dividendos de los accionistas, sino al servicio de la economía del país.

Aquí entramos en los valores totalmente imponderables.

Se ha expresado en diversas ocasiones que se ha cometido el error de construir carretera paralelas al ferrocarril, pero lo que no se advierte cuando se dice eso, es que en virtud de esas carreteras paralelas se ha librado al país de los ferrocarriles extranjeros. Si no hubieran existido esas carreteras, el producido hubiera sido otro, y probablemente los ingleses no nos entregarían hoy los ferrocarriles, porque es también una consecuencia de las carreteras paralelas; pero eso no significa que el Estado no pueda entrar, en un plan de coordinación del transporte, en la adquisición de los ferrocarriles ingleses que va a permitir al Gobierno manejarse dentro de un plan coordinador del transporte al servicio de la economía del país.

El Poder Ejecutivo propuso que al Banco de la República se le documentase de inmediato las £ 7.150.000, y que en un plazo de dos años, le dieran títulos de deuda, por el valor de este crédito, porque el Banco de la República se le deben libras y es necesario pagarle. No pensamos, en ningún momento en lanzar esta deuda a la plaza pública, aunque es bueno destacarlo, este papel lanzado a la plaza pública sería un papel de absorción, bienes que adquirimos del extranjero y que absorbería el numerario que está en poder del público.

Reconocemos que en este momento en que la Bolsa no se presenta con una capacidad de adquisición de valores públicos, apesar de la política moderadora del Estado, no sería prudente largar a la plaza una emisión de esta naturaleza. Era necesario darle al Banco papeles negociables para que la deuda tuviese liquidez, que es fundamental para el prestigio del Estado, y para el prestigio del mismo Banco de la República, para que este pudiese negociar en el interior y en el exterior, solución a la que yo me voy a adherir en el momento oportuno con el propósito de buscarle solución definitiva, porque el problema del país es el problema de las divisas de arbitraje.

Todo el horizonte pesimista que descubría el señor Senador Haedo para dentro de dos años, nosotros podemos cambiarlo fácilmente, si el país tiene en su poder las divisas de arbitraje para seguir realizando su intercambio comercial, y no sería una solución despreciable que estos papeles, colocados en el exterior, le permitieran entonces al Banco de la República, munirse de una cantidad de dólares o divisas de arbitraje que le permitiera al comercio importador suministrar al país los elementos que necesita, porque está demás decir, que dentro de la inflación se lucha por la abundancia de bienes, porque habiendo mayores bienes los precios decaen.

La Cámara de Representantes no quiso entrar al estudio de esta solución financiera, y me parece inapropiado formular una exposición ante el Senado porque esto va a ser materia de un estudio más detenido en el futuro.

Dos palabras más para contestar la exposición de orden financiero del señor Senador Haedo. No creo que este sea el momento de hacer una extensa exposición.

El Poder Ejecutivo actual tiene la tranquilidad de haber tomado las medidas necesarias para evitar que todas nuestras ganancias de la guerra se perdiern en la adquisición de bienes de consumo; frenó las importaciones, calificó las importaciones y ha manejado una política severísima para que nuestras divisas de arbitraje solamente se inviertan en bienes productivos, en materias primas y artículos alimenticios.

A mí no me alarma el saldo desfavorable del año pasado que hemos abatido muchísimo este año; pero lo que puedo decir, es que durante los años de guerra, si bien tuvimos saldos favorables, lo cierto es que no pudimos comprar un equipo industrial ni una máquina agrícola, por-

que los países productores, no estaban en condiciones de vendernos y, claro está, que después de cinco o seis años que el país no realizaba compras en el exterior, en el momento en que el mercado internacional nos ofrece las máquinas agrícolas y equipos industriales, el balance comercial tiene que cambiar totalmente.

Podemos decir con tranquilidad al país, y lo han dicho los hombres más expertos de la economía mundial, que en dos años no hemos traído artículos de consumo, pero le hemos dado al país cantidades millonarias en equipos industriales y maquinarias que no se ha registrado hasta ahora en la historia del país. El país industrialmente está equipado, y en materia de maquinarias agrícolas está totalmente equipado.

Hemos tenido una gran producción triguera, y no se ha notado para nada la falta de equipos agrícolas. Estamos en plena producción y debemos felicitarnos de que esas divisas acumuladas durante la guerra, hayan caído en manos de un Gobierno con suficiente tino y acierto para hacer funcionar los resortes legales que tiene el país para que esas divisas se inviertan en bienes reproductivos.

Un hombre de la oposición el doctor Payssé Reyes, hace dos días en la Cámara de Representantes con motivo de discutirse este mismo problema declaró: soy un hombre de la oposición, pero acostumbro decir la verdad. Agregó que había tenido oportunidad de conversar con Mr. Gut, Ministro de Hacienda sin partido durante siete años en el Gobierno de Bélgica, que reconstruyó la economía de su país, que es el país que está en mejores condiciones del mundo, y Mr. Gut que es el autor de la reconstrucción de la economía de Bélgica, que pudo ofrecerle al mundo entero el ejemplo de las reconstrucción de la economía de Bélgica sobre las ruinas de la guerra, y que lo hizo bajo sus manos expertas, es el mismo que viene a este país enviado por el Banco de Reconstrucción. Después de haber trabajado con personal técnico en Banco de la República, y en el Ministerio de Hacienda, y al encontrarse accidentalmente con el doctor Payssé Reyes le expresó que la economía del Uruguay tenía una situación invidiable.

Cuando yo recojo las expresiones de un hombre como éste de prestigio mundial, no solamente por haber reconstruído la economía de su propio país, sino por tener además un cargo de dirección en la economía mundial, y esas expresiones son recogidas por un hombre de la oposición como el doctor Payssé Reyes, siento una profunda satisfacción. Este hombre no le expresó estos conceptos al Ministro de Hacienda ni al Presidente de la República, pero le afirmó al doctor Payssé Reyes que el clima de nuestra economía monetaria es fundamentalmente envidiable, y yo pienso que podemos estar tranquilos, ya que hemos hecho todo lo posible por afianzar ese clima.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No será batllista Mr. Gut?

SEÑOR GUICHON. — Parece serlo.

(Hilaridad).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente? En una máxima síntesis, diré el por qué de nuestro voto afirmativo al proyecto que se discute.

Por las razones bien conocidas, la compra del Ferrocarril se hace necesaria y, además, la consideramos útil para el servicio público. Hecha la aclaración, recaerá sobre el Estado, una seria y larga responsabilidad: problemas técnicos de organización, relaciones cordiales con los trabajadores, renovación del material, administración ajustada y luego abordar el problema de la electrificación si se cuenta con nuevas fuentes de energía como es de esperarse.

Careciendo de petróleo y de carbón y habiendo desaparecido, en gran parte, nuestra riqueza forestal, la electrificación ferroviaria será la fórmula nacional.

Se pone en juego la tenacidad, el esfuerzo continuado, la se pone a juego la tenacidad, el esfuerzo continuado, la técnica imprescindible y la equidad para los trabajadores y para los usuarios.

He terminado señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — También con extremada concisión, voy a expresar las razones del voto afirmativo que daré al proyecto de ley que se discute.

No deseo ni necesito entrar a analizar delante del Senado, los aspectos financieros de la negociación que culmina hoy en este Cuerpo. Me exime de hacerlo el prolijo y claro estudio que ha sido realizado en la Cámara de Representantes, sobre todos y cada uno de los aspectos de este problema.

Pero debo decir, simplemente, señor Presidente, que, para mí, además del aspecto financiero —y, sin duda alguna muy por encima del aspecto financiero del problema— está su aspecto económico, fundamental para la vida del país.

Como negociador del convenio que preveía la compra de estos ferrocarriles en las condiciones en que hoy se realiza —altamente favorable para las finanzas públicas, utilizándose las libras bloqueadas— y de acuerdo con los Poderes Públicos, resistí, durante todo el tiempo que me fué posible, que se incluyera la adquisición de los ferrocarriles, en el plan general de esta negociación. Lo hice con toda lealtad y toda la misión lo hizo con la máxima firmeza; pero debo declarar al Senado de la República, que yo he sido siempre partidario de la adquisición de los ferrocarriles por el Estado, porque considero que esta es una de las grandes llaves de la economía nacional.

Los problemas de carácter financiero que acarreará al Estado serán, sin duda, muy graves. Recae sobre los Poderes Públicos, una enorme responsabilidad; pero la nación adquiere no una empresa que pueda ser avaluada por los rendimientos metálicos que produzca todos los años, sino que adquiere uno de los instrumentos fundamentales para el ordenamiento económico y racional de nuestro país.

Desde el punto de vitsa de los magnos problemas de la campaña —y lo acabamos de palpar hace pocos días cuando discutimos el problema de la carne—; desde el punto de vista de la defensa nacional; desde el punto de vista de la utilización de todos los medios que la naturaleza ha sido pródiga en derramar sobre nuestro país, la posesión de este servicio público de los ferrocarriles, es de una importancia que nadie podrá desconocer.

Creo que nuestro país, al sancionar este convenio, marca una de las grandes etapas de su progreso económico. Con esta convicción, voy a dar mi voto a este proyecto de ley, nó únicamente como una fórmula de emergencia, producida por una circunstancia financiera de todos conocida, sino como la realización de lo que debió ser siempre —y fué sin duda alguna— una de las aspiraciones de todos los hombres que contemplaron el panorama de nuestro país: la adquisición de un servicio público de trascendencia superior que, bien utilizado, permitirá devolver a la nación, en bienes imponderables, —que no se medirán por el resultado financiero de la empresa—, de una trascendencia incalculable, los sacrificios que el país realiza para adquirirlos.

Con estas breves palabras, señor Presidente, dejo fundado nuestro voto afirmativo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Voy a pronunciar, también, señor Presidente, breves palabras sobre este proyecto de ley.

Entiendo que el proyecto que estamos tratando tiene una importancia trascendental para la vida del país, desde el punto de vista económico, social y, fundamentalmente, desde el punto de vista político. A este último aspecto quería referirme antes de dar mi voto afirmativo a una operación de tanta magnitud.

Este proyecto de ley tiene la importancia trascendental de rescatar para el acervo nacional una riqueza que, indudablemente, ha sido amasada con el esfuerzo de toda la nación y que es justo que vuelva a ella y que sea administrada y dirigida en beneficio de los intereses generales del país.

Proyectos de esta naturaleza, señor Presidente, crean en la masa ciudadana una conciencia cabal del cambio hacia donde se debe orientar el futuro del país, es decir, hacia la nacionalización de los servicios de trasporte, en primer término, que son, seguramente, fuentes vitales de la economía nacional.

Esto, que es una cuestión de principios para nosotros, que somos partidarios de la nacionalización de todos estos servicios, por tratarse de una operación de tanta magnitud, en el caso de este proyecto de ley, ha merecido toda nuestra preocupación.

Pero debo decir, señor Presidente, antes que nada, que este proyecto de ley de adquisición de los ferrocarriles, por el volumen de la operación que involucra y por las consecuencias que derivarán del mismo, debió ser seguido, para completar la obra que está desarrollando el país —y tengo la esperanza de que lo sea, porque algo se habló sobre el particular al discutirse en Comisión sobre el problema de la carne— por un proyecto de ley por el que se nacionalizan los frigoríficos extranjeros, para que las fuentes fundamentales de nuestra riqueza estén en manos de la nación y no en la de aquellas grandes empresas extranjeras que, obedeciendo a los intereses y a la política de naciones imperialistas, presionan siempre, de una manera o de otra, sobre la vida económica y sobre la independencia de la nación.

Lo que deseo anotar con respecto a este proyecto de ley —no sé si el señor Ministro de Hacienda o el de Obras

Públicas lo han expresado— es que, a breve plazo, se debería traer al Parlamento el proyecto de ley que arbitre la financiación de la gran erogación que implica la compra de los ferrocarriles extranjeros.

Es por eso, que me permito expresar que para que este proyecto hubiera alcanzado un mayor grado de perfección, debió haber venido con la financiación correspondiente, para tener conocimiento de la forma de cómo el país iba a abordar, en el futuro, esta gran responsabilidad económica.

A nosotros, que somos partidarios de esta operación, como lo hemos expresado, nos inquieta el problema de la financiación. Así, cuando se trató el proyecto de ley por el que se adquiría la empresa de tranvías, tuvimos oportunidad de decir que se iba a crear una gran dificultad a la masa popular, pues casi con seguridad se aumentarían los precios de los pasajes.

Esta predicción nuestra ha sido confirmada, pues desde el 1.o de enero habrá un aumento de tarifas, lo que representa una carga para las masas populares.

En lo que respecta a la adquisición de los ferrocarriles, también se ha advertido el peligro de que sea necesario un aumento en las tarifas para conseguir los recursos necesarios para financiar la operación, con lo cual se agravaría enormemente la situación de las masas populares. Pero, desde ya, señor Presidente, nosotros advertimos que una medida de esta naturaleza no contará con nuestro voto.

Además, porque cuando se hacen adquisiciones de este enorme volumen, es indudable que necesita conocer el pueblo, —que es el que va a pagar estas grandes inversiones de dinero, estas operaciones tan vastas—, necesita conocer el valor estricto de lo que significan.

El señor Diputado Arismendi, que es un hombre muy estudioso de estos problemas, decía en la Cámara de Diputados cuando se discutió este asunto, que en la operación ésta, no se habían podido poner de acuerdo en el valor que habría que pagar por la empresa del Ferrocarril, y señalaba que el estudio del profesor Monteverde, por ejemplo, fijaba una cifra de £ 5:638.000, teniendo en cuenta el rendimiento de dos años; pero el cálculo realizado según el valor de las acciones, otra de las fórmulas empleadas, señalaba un valor para la Empresa que totalizaba £ 2:000.000, y, decía; nótese bien la diferencia fundamental en las cifras; y una tercera fórmula, subrayada en el informe que está en mano de los señores Diputados, es la fórmula de la decapitalización, que llegaba, luego de agregada, a un valor de £ 6:790.000. Por el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, se señalaba que son £ 7:000.000 y no sé que cantidad más de libras.

Quiere decir que suma una cantidad muy importante, y que indudablemente después tendremos que financiar los recursos con que se va a pagar esta enorme operación.

Por eso decía que el proyecto hubiera sido más completo, dada la importancia y significación que va a tener para el país, si hubiera traído esta parte complementaria y necesria para el mismo.

Además, nos preocupa también otro aspecto que seguramente se va a tener que abordar en el futuro, y que hace pocos días dió motivo a una discusión en esta Cámara, con la participación de los Ministros que en ese momento estaban en Sala, y es la organización a que se va a ajustar la dirección de los ferrocarriles cundo pasen a poder del Estado.

Creo que cuando se trata de un problema de esta naturaleza, en la época que vive el país, con una avanzada legislación social, y con la experiencia que se tiene de cómo se realiza la administración de empresas de esta índole, que contribuyen a la formación de obreros especializados, debe realizarse la administración con la participación en ella, por lo que significan sus conocimientos y su capacidad técnica, de los obreros, como medida tendiente a una mejor dirección de este servicio.

Esta no es una innovación de tipo revolucionario, porque esta manera de encarar la dirección y control de estas extraordiarias empresas, se realiza en países de régimen capitalista como es Francia, donde existe la participación de los obreros en la administración y control de las empresas, con grandes ventajas para el desenvolvimiento de las mismas.

Además, creo que tiene gran importancia, —y por eso se discutió—, saber el futuro de los obreros. En este proyecto que vamos a votar, no están aseguradas, sino en parte, algunas de las conquistas que los obreros, a través de su organización, han logrado arrancar a este señor, que, indudablemente, se mandará a mudar del país, que es el Director de los Ferrocarriles, mister Grindley, conocido y catalogado por la calificación que le han dado los obreros y las masas populares, como un negrero de la explotación, por la manera de tratar, nosolamente a los obreros, sino al Gobierno mismo, a través de la forma violenta con que ha procedido frente a cada una de las leyes que ha dictado el Gobierno para proteger a los obreros, tratando de que vivan una vida más humana, ya que rinden tanto beneficio y tantos millones han dado a esta empresa.

Cuando se realiza la compra de los Ferrocarriles, no se atiende, seguramente, los intereses de la nación inglesa, sino que, por intermedio del Gobierno inglés, se atienden los intereses de los accionistas de esta empresa, que nada tiene que ver con el pueblo británico, explotadora en el orden internacional, qué impuso condiciones al mismo Gobierno inglés y al nuestro y que hemos tenido que aceptar, como se ha dicho aquí, porque si no terminamos esta operación hoy, en Cámara, corremos el peligro de perder una enorme cantidad de dinero, que es dinero del pueblo, lo que nos obliga a proceder de acuerdo con los intereses de los accionistas de la Empresa.

Creo que debe buscarse, —y seguramente de eso han de preocuparse los obreros del Ferrocarril, tratando de que sea respetada su organización sindical, lo que seguramente hará el Gobierno—, que se asegure el aumento inmediato del salario de los obreros.

SEÑOR GUICHON. — Sin aumentar la tarifas, ¿no es así?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Claro está, y buscando la desgravación de otros rubros indispensables.

SEÑOR GUICHON. — Y después no quieren que aumenten los déficit!

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero hay sectores millonarios que se han beneficiado con el Ferrocarril, que lo tienen que utilizar, y que pueden dar parte de su riqueza con ese fin. Si un día rebajamos los fletes para el transporte del ganado, beneficiando a los ganaderos, aunque para servir el abasto de la capital, pero yendo a la postre a servir los intereses de una gran cantidad de grandes ganaderos, que son los que mandan los vagones cargados a Montevideo, es indudable que también habría que buscar la medida adecuada para que este recargo no vaya a caer sobre las espaldas, ya demasiado agobiadas, de nuestra población.

Indudablemente, habrá que ir al aumento de los salarios, porque, es una vergüenza lo que paga esta Empresa, mientras que el Estado y todas las Empresas particulares, con menos capacidad económica, han retribuído como corresponde a sus obreros, atendiendo sus reclamaciones.

Creo que habría que llegar inmediatamente a éso, para reconocer a los obreros, un derecho, que es elemental en nuestra legislación: el establecimiento de los Consejos de Salarios para que, en oportunidad, y mediante la participación de los obreros en los Consejos, se encuentre la fórmula de arbitrar esos recursos para ir al aumento de salarios, sin que esto vaya a gravar a los propios trabajadores, a los que luego se les retacea el salario que se les dá cuando se aumentan las tarifas de los pasajes y el precio de los artículos de consumo.

Me alarma un poco el optimismo, que me parece un poco exagerado del señor Ministro de Hacienda, en cuanto al porvenir del país. Creo que no somos un país separado del resto de los acontecimientos del mundo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Por suerte, está el mar de por medio con Rusia!

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero estamos cerca de Norte América, y la crisis que está golpeando al gran país capitalista, —que es seguramente el que tiene una gran influencia sobre toda nuestra vida nacional por las cosas que todos los días denunciamos,— indudablemente tiene una honda repercusión en nuestro país, y si tenemos más de mil millones de deuda pública y un aumento de los medios de pago, aumento en el presupuesto, con gravamen permanente en los artículos de primera necesidad, y no tenemos nada más que la palabra optimista de un técnico extranjero que dice que vivimos en un país de excepción, pero carecemos de organización, no tenemos los planes necesarios para el desarrollo de la agricultura, no hemos puesto en vigencia la ley de Colonización, y no tenemos asegurado el desarrollo y defensa de nuestras industrias, sino que estamos en un proceso de absorción por los capitales extranjeros, haciendo de nuestras industrias verdaderos monopolios, como ocurre con las Expresas Textiles Sudamtex, Lanasur, etc. y las Metalúrgicas, como en M. D. F. por ejemplo. Y si no tenemos estos planes estructurados, que nos aseguren máquinas y mayor producción, para que no se agrave la situación económica de la población, es indudable que estaremos haciendo discursos de exagerado optimismo, pero fuera de la realidad que se está viviendo en estos momentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: la compra del Ferrocarril, no es un negocio brillante. Todo el mundo sabe, que los ferrocarriles han dejado de ser Empresas productoras de rendimiento financiero, no sólo en el Uruguay, sino en todas las partes del mundo.

Durante el siglo pasado, el ferrocarril fué, prácticamente, el únicó medio económico de transporte por tierra. Pero a principios de este siglo, se empezó a desarrollar la tracción automotriz, y poco a poco, las carreteras fueron aumentando su tráfico de vehículos de carga hasta tal punto de que hoy, en casi todos los países, el ferrocarril se ve tan desplazado por la tracción automotriz, que ha dejado de ser un negocio atrayente para las inversiones de capitales.

En nuestro país ocurre exactamente lo mismo. Mientras su explotación fué un negocio que rendía financieramente, el precio que pedían por la empresa, era muy superior al actual.

En 1915, se exigieron 70 millones de pesos oro, que equivalen a una suma aproximada a los 200 millones de pesos actuales. Hoy, esa Empresa se vende por la cuarta parte. Si fuéramos a pensar en el negoció, como pensaría un empresario privado, podríamos decir que no lo querríamos ni regalada, porque compramos una cosa que vamos a tener que mantener enjugando cuantiosos déficit.

Pero entonces, ¿por qué razón la compramos?

La Empresa del Ferrocarril, este año dará un déficit de tres millones de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite?

La Empresa, en estos últimos años, no ha dado déficit.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En este año.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Y en este año, no dará déficit: equilibrará las entradas con las salidas.

El año pasado, creo que dió un superavit de un millón de pesos; el año anterior, dió dos millones de pesos, pero inmediatamente va a dar un déficit, por el aumento de salarios, de acuerdo con la escala de salarios votada para los obreros del Estado, déficit que se calcula, por ese sólo concepto, en tres millones de pesos. Pero este año, todavía, según mis informaciones, las entradas cubrirán los gastos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo entendido que la Empresa ya tiene déficit; pero naturalmente las aclaraciones del señor Ministro no cambian el fondo del problema, porque si la Empresa puede enjugar su déficit actual, pagando salariòs muy reducidos a los obreros, es fácilmente comprensible, que esta posición no puede mantenerse indefinidamente, y que entonces, tarde o temprano, la empresa se vería abocada á una hueiga o a tener que aumentar los salarios. Si la Empresa se viera obligada a aumentar los salarios, y por lo tanto a solventar el déficit consiguiente, es natural que una Empresa privada no puede estar perdiendo dinero en un servicio público; empezaría por reclamar subvenciones del Estado, probaría que pierde dinero, e inmediatamente amenazaría con hacer cesar el servicio.

Como nosotros no estamos dispuestos a permitir que los ferrocarriles no cumplan con el servicio, ni tampoco a subvencionar a la Empresa con cantidades que la conviertes en un negocio conveniente para el capital particular, es que transamos comprando la Empresa por un valor que, a juicio de los técnicos, es justo .No es lo que valdría la constsucción de ferrocarriles como los que tenemos, sino que sería un valor muy inferior.

Se podrá decir que la Empresa es de explotación antieconómica. Basta ver las vueltas que dan sus líneas sobre el mapa de nuestro territorio, para saber que los fletes quedan encarecidos en un 10 o un 15 o|o de aumento, por cubrir distancias innecesarias.

Este alargamiento de las líneas, se debe a que como el ferrocarril fué construído con la garantía del Estado, del 6 o|o, y a razón de 25 mil pesos por kilómetros, naturalmente a la empresa constructora le interesaba hacer líneas con el mayor kilometraje posible, porque evitándose obras de arte costosas, le resultaba más barato cada kilómetro, y el interés que pagaba el Estado, era más elevado.

De manera que todos estos inconvenientes del ferrocarril, los reconocemos, pero sabemos bien que, a pesar de sus males, es la única Empresa que tenemos; y sabemos también otra cosa, señor Presidente: que a pesar de que los ferrocarriles del Estado están construídos en mejores condiciones, no por eso dejan de costarle un par de millones de pesos al año, al Estado.

De manera que —repito— éste no es un negocio. Es una cantidad de dinero que se invierte para mantener un servicio público, tal vez destinado a desaparecer en un tiempo no muy lejano. Al respecto, podríamos decir que constituye un problema similar al de los tranvías de Montevideo.

Cuando se compraron los tranvías, sabíamos que se adquiría un servicio fuera de actualidad y anti-económico, pero sabíamos, también, que si se paralizaba el servicio, la ciudad sufriría una gran perturbación.

Por estas razones, compramos los tranvías de Montevideo con la esperanza de ir sustituyéndolos, por otro tipo de vehículo más económico.

Con respecto a los ferrocarriles, tenemos que encarar su compra, también, en la misma forma. Pero hay, sin embargo una diferencia: mientras el ocaso de los tranvías es ya un hecho, los ferrocarriles todavía juegan en nuestro país un rol importante en la vida económica.

SEÑOR GALLINAL. — Y fuera de nuestro país, también.

En los países pequeños, como Suiza, Bélgica y Holanda, son todavía un factor fundamental.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En los grandes países, también.

SEÑOR GALLINAL. — En los grandes países, ni qué decirlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sin embargo, en esos países, se nota una competencia favorable a los vehículos automotores.

SEÑOR GALLINAL. — Yo quería atenuar un poco el escepticismo del señor Senador, en cuanto afirmaba que los ferrocarriles no tienen porvenir. Este es un problema abierto al futuro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo iba a decir que los ferrocarriles tendrían un final lejano, y que entendía que, al comprarlos, aún tendríamos que hacer líneas nuevas, extender los ramales del Central, a pesar de saber que es un medio de transporte condenado a desaparecer, porque la competencia de la aviación y de los vehículos automotores, ha creado a todos los ferrocarriles del mundo, un problema sin salida.

Yo he oído decir en este Senado, que tal vez haya sido un error nuestro haber hecho carreteras paralelas a las vías del ferrocarril. Creo que, por el contrario, no ha sido un error, sino un acierto, una idea feliz en defensa de la economía nacional.

Cuando los ferrocarriles haya desaparecido por completo, las carreteras estarán en pleno funcionamiento con los vehículos automotores.

Hoy en día, en el mundo, los países construyen carreteras paras altas velocidades entre ciudad y ciudad, pero no construyen ferrocarriles de altas velocidades.

La creencia de que el porvenir de los ferrocarriles es la electrificación, —como lo he oído decir en el Senado— es una creencia completamente desprovista de fundamento. Los ferrocarriles eléctricos, son muy caros, y solamente pueden funcionar en líneas de un tráfico muy intenso. Aún los países más ricos, tienen poco porcentaje de ferrocarriles eléctricos y sólo funcionan en casos muy especiales.

No creo que en nuestro país, el hecho de tener algunas caídas de agua, nos permita el lujo de electrificar los ferrocarriles. Por el contrario; pienso que los ferrocarriles podrán perfeccionar algo su material, pero que día a día, el avance de los vehículos que transitan por las carreteras, los van a ir cercando cada vez más.

Por eso, señor Presidente, considerando que nuestro país necesita, en la actualidad, y todavía por un tiempo bastante largo, de los ferrocarriles, es que acepto esta compra que sé que va a ocasionar en el año próximo, tres millones de pesos de déficit y tres millones más por servicio de la ampliación de los gastos necesarios para ponerlos en buenas condiciones de funcionamiento.

Desde ya, se debe saber que los ferrocarriles del Estado, tedrán un déficit cuando se reuna la empresa del Central y la otra, que alcanzará a siete millones de pesos por año, sin contar el interés del capital invertido, que si hiciéramos el cálculo, tal como lo haría una compañía privada, el ferrocarril costaría alrededor de 10 a 12 millones de pesos por año.

Pero no hay que tomar así esas cifras. ¿Ha pensado alguien cuánto gasta el país por concepto de conservación de carreteras? Gasta por año cinco millones de pesos, y a pesar de eso, todos estamos convencidos de que hay que gastar más, porque la conservación de las carreteras, no es todavía todo lo perfecta que debería ser.

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, esas cifras del déficit no las encaro con el pesimismo con que las encara el señor Senador Haedo. Creo que nuestro país, a medida que se agranda, pasa a tener una vida económica más compleja, que le va presentando estos problemas como se les han presentado a otros países, antes que a nosotros, y

que al fin y al cabo los vamos a resolver por los mismos procedimientos con que los han resuelto otras naciones, no habiéndose sobrevenido ninguna catástrofe por ello.

Todos esos problemas proceden del desarrollo económico y demográfico del país, hecho en una forma precipitada. No creo que esto sea un síntoma para encararlo con pesimismo; al contrario; yo sería pesimista el día que viera que las carreteras y los ferrocarriles nos sobran, pero mientras haya que construir más carreteras y más ferrocarriles para transpotar los productos de nuestra tierra, señor Presidente, tengo la seguridad de que el país se desarrolla económicamente, y que, paralelamente, aumentará el bienestar de los pobladores de la República.

Es por estas razones, que voy a votar favorablemente el proyecto que está a consideración del Senado.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!)

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Había pensado, señor Presidente, al entrar a sesión, hablar de este tema con cierta extensión. Declaro que no lo voy a hacer, desde luego, porque el tiempo transcurre implacablemente y es necesario llegar a una decisión con cierta premura.

Voy a expresar que daré mi voto afirmativo absolutamente con clara convicción. Cuando llegó el asunto a Comisión y oí las explicaciones sensatas del señor Ministro, que yo le pido reitere en Cámara para que lleve a todos al mismo convencimiento que nos llevó a nosotros, comprometí mi voto favorable de inmediato, sin ninguna vacilación, porque esa es mi característica, y tal vez sea una de las poquísimas virtudes que tengo, la de proceder categóricamente de acuerdo con mi conciencia y mi leal saber y entender.

En el mismo sentido se expresó mi distinguido compañero de sector, el ingeniero Alonso Montaño.

Pero ahora quiero avanzar algo más, diciendo que es nuestro sector político el que va a acompañar la sanción de este proyecto de ley. Pueden comprender los señores Senadores la satisfacción que nos produce, a nosotros que tuvimos que comprometer nuestra opinión sin poder consultar siquiera a nuestros compañeros, sentirnos respaldados por el prestigio de la opinión de todos ellos.

Comprometí de inmediato mi opinión, porque para mí hace mucho tempo que estoy convencido de que era una necesidad vital para la defensa de nuestra propia producción la adquisición de los servicios extranjeros de transporte ferroviario.

Hace muchos años, lo recuerdo con toda precisión, en 1925 cuando ingresé al Senado representando al Departamento de Río Negro, una de las primeras cosas a que tuvimos que abocarnos fué la construcción, ahora perfectamente realizada, de la línea ferrocarrilera del Estado que va desde Florida a Sarandí del Yí, hoy prolongada hasta Blanquillo, y muy proximamente más allá.

Entonces, un formidable estadista, uno de los más grandes que tuvo el país, el doctor Martín C. Martínez, que ocupaba en ese momento una banca en el Senado, se oponía a la construcción de este ferrocarril, no porque fuera contrario a lo que se llamaba en aquella época la "política del riel", que era una política de progreso, sino, fundamentalmente, porque la entrada de los ferrocarriles a Montevideo no pertenecía a la Nación, y entendía que el hacer de esta línea una subsidiaria de los ferrocarriles extranjeros constituía un peligro, y en muchos casos, una línea inútil para la defensa de los verdaderos intereses de la producción nacional.

Tan es así, —hay aquí ingenieros presentes que deben conocer bien el problema— que sólo se llegó a obtener el voto favorable del Senado para lo construcción de ese ferrocarril mediante una transformación de la directriz que se había trazado al principio, haciendo que ella no llegara directamente a Florida, sino un poco al oriente de esta ciudad, haciendo después la curva correspondiente, para que la línea de Sarandí del Yí hasta la parte sur del Departamento de Florida pudiera considerarse lo que iba a ser la entrada futura de los ferrocarriles del país a Montevideo.

Piénsese ahora si no hay que ser partidario de la adquisición de los ferrocarriles, si se imagina lo que costaría continuar hoy esa línea atravesando los campos caros y fértiles de todo el Departamento de Canelones y de los alrededores de la ciudad de Montevideo, para llegar a hacer una línea que entrara hasta la Capital, y luego hacer una gran estación y los amplios talleres necesarios.

De manera, pues, que puede resolverse en este momento uno de los mayores deseos de todas las personas que aspiran al progreso de este país con referencia al problema ferrocarrilero.

No podía haber vacilación cuando se tienen estas ideas, y menos cuando sabemos que a este Convenio se ha llegado, como lo han dicho otros señores Senadores y el señor Ministro de Hacienda, no en una forma voluntaria, sino impuesta por la circunstancia dolorosa, consecuencia de la última guerra, que bloqueó millones y millones de libras esterlinas del Banco de la República en Londres, y que no debíamos ni podíamos aspirar a su cobro normal, porque la verdad es que Inglaterra, si no podía pagarnos no era porque fuera un mal cliente, sino porque, al contrario, ese gran cliente del Uruguay se había desangrado en una lucha, en donde con su esfuerzo y su heroísmo había salvado las libertades del mundo, librándonos del terrible peligro del dominio nazi.

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR BERRO. — De manera que estábamos obligados a proceder así con Inglaterra, y así lo hizo la Comisión que allá se trasladó, y que estuvo en perfecto acuerdo con las Comisiones Financieras del Parlamento, no sólo antes de partir y al llegar, sino que, y esto me parece que no se ha dicho aquí, en medio de la gestión, pues, uno de sus miembros, el doctor Gallinal Heber, vino al seno de la Comisión de Hacienda del Senado a explicarnos como iban las negociaciones, qué era lo que se podía obtener, y a pedirnos el voto favorable para continuar las negociaciones en ese sentido. El voto favorable se lo dieron ampliamente ambas Comisiones del Parlamento, y sin ninguna duda, sabiendo que así se servía a los intereses del país.

Tan soy partidario de este proyecto, que aunque parezca raro y a algunos les parezca exagerado, me animo a decir que si lo voto ahora apresuradamente porque mañana termina el plazo, desearía que se votara en la misma forma aunque el plazo no terminara hasta el 31 de diciembre de 1949.

Cada día que nosotros ganamos para poner en manos del Estado este material extraordinario para la defensa de la producción y ofrecido en condiciones favorables, es un día ganado, puesto al servicio de ese necesario optimismo que hay que tener en el progreso y porvenir del país, a pesar de las dificultades por las que vamos a tener que pasar en mérito a la difícil situación del mundo actual.

No era pues esta parte del problema la que me preocupaba: la aprobación del Convenio era una cuestión que había que votarla afirmativamente por razones de patriotismo y hasta de buen sentido.

Mi preocupación radicaba en otra cosa y radica todavía, pues sobre eso pueden subsistir dudas. ¿Cómo se manejaría, cómo administraríamos nosotros ese extraordinario bien que ahora pasaría a nuestras manos? Pero si hemos sabido manejar, muy bien el complicado engranaje de la banca nacional, y conociendo como yo conozco, —lo he dicho más de una vez en este Senado,— la inteligencia característica de los hombres de nuestro pueblo, creo que debo tener confianza en que también sepamos administrar este sistema ferroviario.

Ayer decía el señor Ministro, —y le pido que lo diga hoy, porque eso educa, enseña,— que el reconocía que estos ferrocarriles británicos están admirablemente administrados y que no pasa lo mismo con el ferrocarril del Estado. Tan es así que creía que debía acercar a gran parte del personal de una administración y otra, para que los menos eficaces aprendan la manera de como estas cosas deben hacerse. Claro que se corre el peligro de que el bueno no corrija al malo sino que el malo eche a perder al bueno, pero pondrán ellas, las autoridades, todas sus facultades para que esto no suceda y toda la población, el Parlamento, desde luego, y los sectores políticos, hemos de acompañarlos celosamente para que esto pueda realizarse estudiando oportuna y detenidamente una minuciosa Ley Orgánica.

La duda que podría tener, —y debemos poner toda nuestra voluntad para evitar que esto suceda— además de la ya manifestada respecto a la administración de estos ferrocarriles, está relacionada con la forma de evitar el gran peligro de todos los organismos administrados por el Estado: el abuso de la burocracia y la intervención de la politiquería en la designación de esa burocracia. No digo política, porque no es política sino politiquería, dándole a la palabra todo el sentido despectivo que tiene. Evitado el peligro de la burocracia, poniendo este problema por encima de nuestras diferencias políticas para que esta Empresa pueda servir al país, yo como Senador y sin exageración, tengo derecho a confiar en lo que hacemos hoy, y esperar que dará los frutos que todos esperamos.

Es lo que quería manifestar en nombre de mi compañero el Senador Alonso Montaño y respaldado por mi bancada.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

En primer término, deseo hacer un sólo argumento más en favor de las razones que ha tenido el Estado para ir a

la adquisición de los ferrocarriles británicos, porque en general, en Sala, ya se han dado razones suficientes que justifican esta adquisición, y es que, en todas esas tratativas que se hicieron estos últimos años para que el Estado adquiera lo ferrocarriles británicos, había que tener en cuenta que si no los adquiría, ellos reclamaban la ayuda económica del Estado o la formación de una sociedad de economía mixta, y lo que más pesó en fin para adoptar la resolución de adquirirlos, es que ellos manifestaron categóricamente, que si no se les arbitraba una solución dejarían el servicio ferroviario librado a su suerte, es decir, abandonado; no seguirían la política de la conservación de vías, de la renovación de materiales que lentamente la habían ido abandonando en los últimos años, no así con la conservación de las vías, porque en ese sentido hay que hacerle justicia a la Empresa del Ferrocarril Central, ya que a pesar de haber pasado años de déficit, desde el año 30 hasta el 38 más o menos, ella fué siempre bastante celosa en mantener sus vías en estado de conservación decorosa, diríamos así.

Frente a esa posibilidad, cayendo en déficit muy pronunciado y pronunciándose cada año más, los capitalistas extranjeros, dueños de ese servicio, optaban por abandonarlo antes que en el correr de los años, perdieran, por la explotación del servicio, un valor equivalente o superior al costo de las instalaciones que ellos explotaban.

SEÑOR GALLINAL. — Lo que dice el señor Ministro es exacto pero hay algo más: no eran únicamente los capitalistas, sino que era el Gobierno británico que no estaba en condiciones de pagar una sola libra más para mantener inversiones improductivas en el extranjero, tanto en nuestro país como en otros.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Dado por sentado que ha quedado demostrado en el Senado de la República, la conveniencia de esta operación, sobre todo, desde el punto superior de los intereses generales del país, voy a satisfacer los deseos del señor Senador Berro, y le agradezco la confianza que depositó en mis palabras, que lo decidieron a votar este proyecto de ley.

Dije ayer, en la Comisión de Hacienda del Senado, que el Gobierno estaba compenetrado de la responsabilidad del acto que iba a realizar. Sabía que iba a adquirir un servicio que iba a entrar, inmediatamente, en estado de déficit, y que, por lo tanto, era su preocupación fundamental dotarlo del mecanismo legal, —su ley Orgánica— que le permitiera o le diera las seguridades al país que él iba a ser administrado de la manera más severa posible. Decía, que los déficit se podían aumentar, fundamentalmente, por el exceso de burocracia, porque estaba seguro que los otros gastos de explotación, normales, podrían producir el déficit que normalmente ellos causaban, pero, que ese aumento de déficit podría producirse si no estructurábamos una Ley Orgánica tan severa que no permitiera el exceso de burocracia y que no permitiera, tampoco, hacer proselitismo político o politiquería, como muy bien la demominó el señor Senador Berro.

Dije algo más: dije que había llegado ya la hora de que el país se dictara normas para impedir que se realizara en todos los otros órdenes de la actividad pública. Lo dije en la Cámara de Representantes. Allí informé que este Poder Ejecutivo, en esa materia, procede con toda corrección, pero que creemos que deben dictarse normas para que eso se haga por siempre, procediendo en esa forma.

Un ejemplo de esas normas, — lo que sería un buen estatuto del funcionario para dignificar la función administrativa del Estado, — lo dan, en general, nuestros bancos del Estado y algunos otros organismos autónomos, en que para llegar a integrar el plantel de funcionarios, se necesita un severo concurso de oposición, lo que permite que el funcionario que entra a servir al Estado sea, desde el primer momento, un funcionario eficiente y un funcionario eficiente es una garantía de economía en la gestión pública, porque uno de nuestros males, el que hace que la burocracia aumente en la administración, es que no habiendo contralor para la toma de ese funcionariado, entren buenos, regulares y malos, produciéndose además, ese contagio a que se ha referido el señor Senador Berro, que en general ejerce el malo sobre el bueno.

Es evidente que en las tareas administrativas los funcionarios no son todos buenos, sino que algunos son regulares o deficientes y el Estado requiere mayor número de funcionarios, y eso va gravitando cada día más en el aumento de nuestro presupuesto. De manera que esa fué una de las razones fundamentales por las cuales este proyecto que tratamos no haya venido complementado con el proyecto de ley orgánica. No ha sido un capricho del Poder Ejecutivo; ha sido una preocupación de hacer las cosas de la mejor manera posible.

Si nosotros no hubiéramos tenido esa preocupación, y hubiéramos tenido, en cambio la única preocupación de obtener la sanción de la ley cuando vino de la Cámara de Representantes, y si en un momento dado hubiera podido peligrar su sanción, nosotros, quizás, sabiendo lo que significaba para la economía del país la sanción de este proyecto, hubiéramos cedido a esa presión, y hubiéramos traído una ley orgánica que se hubiera tenido que votar a tambor batiente, sin el estudio, y sin las normas que nosotros estimamos necesarias imponer en ella para cerrar de una manera lo más definitiva que sea posible, al aumento burocrático y al proselitismo político en la administración de este servicio público.

Tuvimos, además, otra razón para creer que no era conveniente tener de inmediato la ley orgánica, y es que eso le hubiera obligado al Estado a fusionar dos organismos de disciplinas totalmente distintas: los Ferrocarriles del Estado y los Ferrocarriles Británicos.

Ya en el Senado frente a una exposición del señor Senador Cusano, nosotros explicábamos que era necesario reducir el personal administrativo de los ferrocarriles en el momento en que hiciéramos la fusión de esos dos organismos; que era necesario, porque entendíamos que allí había funcionarios demás, a los cuales no podemos reducir de inmediato en el número, porque, precisamente, por no ser todos de igual competencia, y haber buenos, regulares y deficientes para mantener ese servicio, se necesitan por los que dirigen la administración de los ferrocarriles.

Nosotros aspiramos a que cuando se fusionen definitivamente esos dos organismos, los funcionarios administrativos de la administración del ferrocarril del Estado, sean reducidos en la máxima medida posible. Además sabemos, — lo saben todos, — que va a haber dos contadurías, dos tesorerías, dos oficinas de tráfico; dos talleres, siendo los del Estado muy deficientes y, en cambio, siendo muy buenos los de Peñarol del Ferrocarril Central.

Una de las ventajas que obtenemos con la adquisición, es la de evitarle al Estado mantener, su servicio ferroviario con independencia de los británicos, un gasto aproximado al millón de pesos.

De manera que habiendo servicios comunes, siendo preocupación nuestra cuando se fusionen las dos entidades ferroviarias, la de reducir al máximo posible la burocracia, es lógico que también aspiremos a realizar el contacto previo en dos o tres meses, de esas dos organizaciones, para que los que van a dirigir los ferrocarriles británicos, en colaboración con los que dirigen los ferrocarriles del Estado puedan llegar a un estudio que les permita determinar, con la mayor exactitud posible, qué es lo que conviene dejar de ese personal, para que pasen a formar en el nuevo ente del servicio ferroviario.

De manera que nuestras razones han sido razones de principios, razones fundamentales, razones de conveniencia para los intereses públicos, y no ha sido un mero capricho el que nos hayamos negado a traer con apresuramiento una ley orgánica de los transportes del Estado. Tales eran las razones de principio, que cuando notamos una oposición fuerte de determinado sector político en la Comisión de Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes, nos apresuramos a estructurar un artículo que viene incorporado a este proyecto de ley, por el que autolimitábamos la función del Poder Ejecutivo, prohibiendo, de manera terminante, que en ese interinato, el Estado pueda designar ninguna clase de personal, salvo el de administrador delegado que, desde luego, tiene que ejercer esa función para que el ferrocarril pueda ser administrado y marchar.

Aceptamos, también, que se dictaran normas en materia de traslados. De manera que nuestra posición ha estado siempre determinada por la conciencia de la enorme responsabilidad que se va a echar sobre el Estado y sobre la economía del país, si este servicio no se administra con toda pulcritud, con toda severidad, en materia administrativa y de gastos.

SEÑOR CUSANO.— ¿Me permite, señor Ministro?

El señor Ministro se refirió a una exposición que formulé días pasados referente a los traslados que se planeaban en el personal de Ferrocarriles del Estado. Como ha traído este tema vinculándolo a un exceso de personal, a un posible exceso de burocracia, quiero afirmar una vez más, que mis palabras pasadas, de ninguna manera deben vincularse a una defensa de esa plétora de funcionarios que puedan existir allí, sino que lo haría, solamente, en defensa de la justicia que tendrá que primar en la calificación y ubicación de ese personal.

Por lo tanto ninguna responsabilidad le incumbe a nuestro Partido si en el femmocarril existe en este momento, exceso de funcionarios. Lo que nosotros no queremos, y defenderemos nuestra posición cuando el plan definitivo llegue al Parlamento, porque cualquier cambio o traslado que se realice ha de ser con la anuencia del Parlamento, es que no prime allí, sea cual fuere el matiz político de la administración, ninguna politiquería ni ninguna especie de persecución.

Esta fué la razón de mi exposición en esa oportunidad. No defendí ningún exceso burocrático, sino la justicia

que deberá primar en el tratamiento de esos funcionarios.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.— En ese sentido y en ese aspecto, en su oportunidad, le contesté al señor Senador Cusano. Me interesa sólo contestar en lo que se refiere que su sector, en ese aspecto, no tiene ninguna responsabilidad.

Yo no he echado responsabilidad sobre ningún sector o sobre ningún administrador de ese ferrocarril pero, desde luego, creo que si tenemos que echar responsabilidades, de esas responsabilidades, seguramente, el sector herrerista no se vería librado, porque en el Ministerio de Obras Públicas hubieron varios Ministros herreristas y, si hay culpa en esa plétora de funcionarios, no se pueden ver librados de la responsabilidad que les corresponde.

No deseo, en este momento hacer debate porque, con el señor Diputado Ferrer Serra, ya nos hemos propuesto hacerlo ampliamente en la de Representantes y, espero, en esa oportunidad, debatir el problema con toda amplitud.

SEÑOR CUSANO. — ¿Desde cuándo existen los Ferrocarriles del Estado? Creo que deben tener una existencia de treinta años, o quizás más. En esos treinta años, la responsabilidad que le puede caber a nuestro partido en la administración, será de cinco a seis años; quiere decir, entonces, que esa responsabilidad está muy diluída. Esa responsabilidad será definida cuando llegue la discusión ahora diferida, pero le advierto al señor Ministro que nosotros tenemos una mínima parte de responsabilidad desde que se establecieron los Ferrocarriles del Estado a la fecha.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Continúo, señor Presidente.

No quiero hacer debate político...

SEÑOR CUSANO. — Yo tampoco, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ...en homenaje a la sanción de la ley y además en este Cuerpo en que el ambiente es tan sereno y tan tranquilo, no desearía levatar olas y perturbar el debate. Desde luego, quiero hacer una justicia, y es, que hasta el año 1933, el servicio de los Ferrocarriles del Estado fué adiministrado con una escrupulosidad que no lo fué después.

La responsabilidad se atribuirá el día que el debate se produzca; pero desde donde empieza a haber plétora de funcionarios producida con o sin razón porque yo admito que muchas veces en la Administración Pública la plétora de funcionarios proviene de que los que ingresan no tienen las condiciones necesarias para desempeñar sus funciones y el Estado tiene que suplirlos; cuando se encuentra que no pueden cumplir, no tiene más remedio que nombrar nuevos funcionarios.

De manera que en el problema de la plétora de funcionarios la razón fundametal está en que no existen las garantías necesarias en el ingreso.

Por eso aspiro a que pronto en el país, exista esa norma severa del ingreso a la administración pública, porque es lo único que nos va a permitir tener una administración pública, con funcionarios competentes probando su capacidad desde el momento de ingresar.

El hecho de que los Ferrocarriles del Estado tengan 25 o 30 años de existencia, no significa que los defectos de carácter administrativo provengan desde el primer momento. Provienen desde el momento en que se abrió la válvula, es decir, desde que dejó de ser la administración, todo lo celosa que debiera ser.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

Voy a hacer una fundamental rectificación final, desde que el señor Ministro desea diferir el debate político.

En cuanto a la inescrupulosidad del servicio, según la frase no muy cuidadosa del señor Ministro y en lo que tiene vinculación con todos los Ministros de Obras Públicas de nuestro partido, debo decir, que rechazamos de pleno las palabras del señor Ministro y nos solidarizamos totalmente con todos los hombres de nuestro partido, don Aniceto Patrón, doctor Martín R. Echegoyen, arquitecto Jorge Herrán, que con toda probidad ocuparon esa cartera.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No voy a hacer debate...

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite? Y para no incurrir en omisión debo mencionar también al último, al ingeniero don Juan José de Arteaga, que bien pudiera ser el primero por su patriotismo, rectitud y capacidad.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ...y en primer término dije que no hacía acusaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Ministro?

El señor Ministro dice que no hace acusaciones. Eso sería suponer que las palabras han perdido sentido, porque acabo de oir al señor Ministro manifestar que, a partir de 1933, ese servicio se administró sin la escrupulosidad anterior.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite para contestarle?

Iba a explicar el sentido que yo le doy a la palabra escrupulosidad, porque yo no tengo la suerte de dominar el lenguaye con la perfección del señor Senador Echegoyen.

Cuando yo me refería a inescrupulosidad, lo hacía desde el punto de vista del funcionariado, nó porque fuera inescrupuloso ni deshonesto, sino en el aspecto del aumento de funcionarios, nada más. Creo que al respecto, la Administración del Estado siempre ha sido hecha con honestidad.

De manera que la palabra escrupulosidad, tenía el sólo sentido del aumento de funcionariado.

Por lo tanto, quiero situar bien mi pensamiento, para que no se me conteste creyendo que yo he hecho acusaciones de orden moral ni de ningún otro orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De cualquier manera, señor Ministro, la circunstancia de que se hubieran podido emplear más funcionarios de los que el servicio requiera, importaría una acusación que el señor Ministro tendría el deber de probar.

De modo que comete un error cuando afirma que no hace acusaciones, pero, a continuación, establece conceptos que la suponen.

Si el señor Ministro expresa que había plétora de funcionarios, vale decir, más de los necesarios para el cumplimiento correcto del servicio, eso significa un ejercicio incorrecto de la función pública por parte del jerarca correspondiente.

No sé cómo pueden armonizarse la afirmación de que no había ninguna acusación en sus palabras, y esta imputación.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS .— Señor Presidente: voy a contestar al señor Senador Echegoyen.

En el servicio de Ferrocarriles, insito en que hay plétora de funcionarios. Si el señor Senador Echegoyen supone que esa es una acusación, que él la admite, pero yo no la veo; pero voy a explicar por qué dije que no era una acusación o un acto incorrecto del Gobierno, porque los Ferrocarriles del Estado fueron aumentando su recorrido por la construcción de nuevas líneas férreas, entonces, fueron aumentándose los servicios y se empezó a designar personal.

De manera que para no darle al debate más latitud, admito que en ese momento pudieron haber empezado a entrar funcionarios sin la capacidad de los que habían entrado al principio, que provenían de una empresa privada que había adquirido el Estado. No es una novedad para nadie que las empresas particulares seleccionan con mucho más celo su personal que la Administración Pública.

Como creo que este asunto lo podemos dar por terminado, yo no tengo nada más que decir.

SEÑOR PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN.— ¿Me permite, señor Presidente para un detalle que corresponde observar?

En el artículo 1.o, se llama Convenio de compra-venta, y, en el artículo 2.o, se llama Cesión general de bienes y derechos. ¿Esto tiene algún sentido o es una inadvertencia?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Señor Senador: en el artículo 1.o se le puso ratificación del convenio de compra-venta, porque ese fué un convenio de compra-venta que se realizó.

Cuando se pasó este convenio a estudio del Ministerio de Hacienda para estructurar la ley, nos encontramos con lo siguiente: si nosotros hacíamos la transferencia bajo la técnica de una compra-venta, corríamos el enorme riesgo de omitir bienes y por eso en el artículo 2.o establecimos lo siguiente: en lugar de ir a una escritura de compra-venta con discriminación de todos los bienes que ofrecía dos riesgos — que se demorara uno, dos o tres años en la redacción de la escritura, porque si se pone a describir todas las pequeñas fracciones que fueron compradas por los ferrocarriles ingleses, — posiblemente el estudio de los títulos y la descripción de los bienes le llevarían al Escribano de Gobierno varios años para su descripción.

Además se corría el enorme riesgo de omitir bienes. Y el Ministro de Hacienda, que a la vez es escribano, inventó esta fórmula: hacer una cesión general de derechos y describir los bienes que no se venden, garantizándole así

al Estado, que todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Empresa se transfieren por la escritura general de Cesión de bienes, y describe solamente los bienes que no comprenden la cesión.

Esto cambia totalmente la técnica de la escrituración y de los registros. Lo normal, lo corriente, lo que establece la ley, es que se describa lo que se enajena. ¿Qué inventé? Hacer una cesión general de patrimonio en la que se describa lo que no se enajena.

Entonces, sí, el Parlamento me puede llamar a mí a responsabilidad si yo describo en la escritura un bien que no se enajena, porque el convenio dice que se enajena todo el patrimonio de la empresa con excepción de determinados bienes. Como hacemos una escritura de cesión general de bienes, hay que describir lo que no comprende la enajenación.

Declaro que este procedimiento es totalmente nuevo, y que no hay, en el Registro de Traslaciones de Dominios, ninguna escritura realizada en esa forma. Pero como el Legislador puede disponer la forma de la ley, le damos una seguridad plena, total, y absoluta de que no queda ningún bien omitido en la escritura.

Por otra parte, yo puedo asumir la responsabilidad, porque tengo que transcribir lo que no se enajena y lo que yo he aceptado que no se enajena, concuerda totalmente con el convenio. Si no se hubiera seguido ese procedimiento y el Parlamento me llamara para darle la seguridad de que en esa escritura están comprendidos todos los bienes de la empresa, ni yo, ni ningún escribano del país podríamos dar esa seguridad al Parlamento.

Fuera de que, señor Presidente nos podríamos encontrar con el inconveniente de que dejáramos alguna línea cortada, sí, por ejemplo, la empresa hubiera perdido algún título de propiedad. En cambio, con esta técnica, que compartimos con un colega que el señor Senador Echegoyen mucho aprecia, el escribano Arrillaga Safors si bien innovamos en materia de escrituración, damos plena seguridad al Estado de que el Ferrocarril Central cede todo su patrimonio sin que haya posibilidad de evasión de ningún bien.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¡Las cosas que hacen los escribanos!

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o. Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una simple observación.

En la primera parte del artículo 2.o se dice: "Otorgada la escritura de cesión general de bienes y derechos por la Compañía o sus apoderados en forma, quedará transferida de pleno derecho al Estado la propiedad y posesión de todos los bienes..." etc., etc., pero, en el inciso 2.o, se dice: "La transferencia se realizará sin otra formalidad que la escritura de cesión y su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio...".

Creía advertir un desacuerdo entre el primer inciso y el segundo, porque, según el segundo inciso, resultaría que la transferencia sólo quedará perfecta después de la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, y, según el primer inciso por el solo hecho de la escritura

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El segundo inciso establece ese requisito, porque la transferencia de inmuebles, por la ley de Registros obliga a la inscripción. De manera que el inciso viene a confirmar la excepción. Puede haber una redundancia; pero este artículo lo redactamos en una Junta de escribanos y se tenía la duda de que, por lo mismo que era una excepción al sistema actual de escrituración, más bien convenía refirmar el concepto de carácter general de que la transferencia se perfecciona con la inscripción en el Registro respectivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi observación, señor Ministro, era que, de acuerdo con la primera parte, sin la inscripción, ya había transferencia, de pleno derecho.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Senador, hay transferencia en cuanto a tomar posesión de los bienes; pero la escritura y venta de inmuebles se perfecciona por el acto de inscripción en el Registro de Tralaciones de Dominio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por eso mismo, consideraba que los dos incisos no armonizaban, porque el primero supone una excepción al régimen actual, desde que la inscripción en el Registro es indispensable; como se dice que se transfiere de pleno derecho por el otorgamiento de la escritura, se modificaba el régimen común, en el sentido de que no hacía falta la inscripción para que esa transferencia fuera efectiva.

Pero, en el segundo inciso se dice que la transferencia se realizará sin otra formalidad que la escritura de cesión y su inscripción en el Registro de Tralaciones de Dominio, por lo que se vuelve al régimen común. Por consiguiente, son conceptos antagónicos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, para una aclaración?

Me explico la diferencia del señor Senador Echegoyen con los escribanos. El señor Senador sabe lo que piensan los abogados de los escribanos? Que son los ciclistas del tránsito, que no hacen más que incomodar!

(Hilaridad).

—No se puede ir a ninguna parte porque siempre están estorbando. Actuamos como ciclistas, en este caso, en el deseo de aclarar el sentido de la escritura. Comprendo que hay un poco de redundancia pero no podemos modificar el artículo, porque tendría que volver el proyecto a la Cámara de Representantes.

Lo que el señor Senador Echegoyen desea es aclarar bien el sentido del artículo, porque ya no es posible modificarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No deseo reiterar, señor Ministro, el duelo secular entre los escribanos y los abogados, y mucho menos desde el punto de vista pintoresco en que lo coloca el señor Ministro de Hacienda. Entiendo que lo que hay en un inciso respecto del otro no es un complemento sino un antagonismo.

No creo, sin embargo, que esto pueda dar lugar a mayores inconvenientes prácticos.

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Jurídicamente son contradictorios, porque señalan dos momentos diferentes para que la transferencia se produzca. Por un inciso, se produce en un momento, cuando se otorga la escritura: por el inciso segundo, se indica otro momento, pues necesita que se perfeccione por la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio.

No hago caudal de ello; mi propósito era simplemente aclarar.

SEÑOR FERREIRO. — También existe contradicción, señor Ministro cuando se habla de cesión de derecho y enajenante. Debería ser cesionario y no enajenante. Cada palabra debe emplearse con su sentido fijo.

SEÑOR BONINO. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o. Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Pediría al señor miembro informante una explicación sobre este artículo 3.o.

Desde el punto de vista del Banco de la República y de las repercusiones que puede tener la fórmula sobre la emisión, ¿qué significación tiene este artículo 3.o? ¿Cuál será el procedimiento para pagar?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Este artículo es originario del Ministerio de Hacienda. Se le pasó en consulta al Banco de la República, y éste lo aceptó con una sola modificación. El Banco de la República había puesto un interés no mayor del 3 o|o. La Cámara de Diputados no compartió este criterio y estableció un interés máximo del 1 1|2 o|o.

"El Banco de la República abrirá provisoriamente un crédito al Estado por el equivalente en pesos moneda nacional de los pagos que se realicen, convertidos al tipo de cambio promedial de compra de libras esterlinas".

La libra esterlina tiene el precio que le costó al Banco, de $ 6.45. El Banco de la República aunque ponga las libras a disposición del Gobierno Inglés, tiene que documentar esa salida de las libras, pero no es posible documentar en libras esterlinas las salidas, sino en moneda uruguaya.

Se abre una cuenta: el Estado aparece como deudor del Banco de la República por el importe de las libras esterlinas en moneda uruguaya. El importe de las libras se imputará a favor del Banco de la República, es decir, que el Ministerio de Hacienda tiene que firmar, desde luego, a favor del Banco por el importe de la compra de los ferrocarriles, con el interés que acuerde dicho Ministerio con el Banco. Pero esa documentación es totalmente provisoria. Se puso el término de dos años en la esperanza de que en el primer semestre del 49 el Parlamento dé otra solución. Soy totalmente contrario a que esta situación se estabilice. Al Banco de la República, aunque se le den documentos, hay que dárselos con liquidez.

El Banco de la República no puede tener en cartera un documento en que el deudor es el Estado por esta cantidad millonaria que no tiene ninguna liquidez. Hay que darle títulos, que aunque el Banco no lleve al mercado, sean de liquidez verdadera.

Había propuesto otro artículo, que se retiró de común acuerdo entre las bancadas, en la Cámara de Diputados, por el que se facultaba al Ministerio de Hacienda para sustituir esa cuenta por la entrega de títulos: pero la Cámara no llegó a un acuerdo sobre la financiación definitiva de la adquisición, y resolvió dar esta situación provisoria.

Como el Banco descarga las libras de su activo, en lugar de eso, recibe el documento del Estado por la misma cantidad, pero advierto al señor Senador Haedo que ni el Ministerio de Hacienda, ni el Banco de la República, ni la Cámara de Representantes, creen que esta situación sea definitiva. Inmediatamente de abierto el período de sesiones, la Cámara va a entrar a estudiar una fórmula del señor Diputado Chouhy Terra y otra del Poder Ejecutivo, para dar solución definitiva al problema.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, por ahora, es un simple apunte de teneduría de libros.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Nada más.

SEÑOR HAEDO. — En lugar de ser el deudor el Banco de Londres, el deudor es el Gobierno Uruguayo.

Interesa la declaración del Ministro en lo siguiente: ¿Vale decir que en el término de dos años, hasta tanto no se sancione ninguna ley, no se va a emitir deuda, ni se va a autorizar la emisión de fiduciario relacionado con esta cantidad?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Senador?

Desde luego, no autorizando la ley la emisión de deuda, el Poder Ejecutivo no puede emitirla. No tenemos ningún instrumento para hacerla.

El problema fiduciario relación directa con esto, no tiene. Se firma el documento tranquilamente, y ahí termina toda la operación.

SEÑOR HAEDO. — De tal manera que no tiene relación con la emisión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Absolutamente, ninguna.

SEÑOR HAEDO. — Y queda eso como un apunte en los libros.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Poder Ejecutivo entrega al Banco de la República un vale.

SEÑOR HAEDO. — Al interés del uno y medio por ciento.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, al interés del uno y medio por ciento como máximo. Pero sospecho que el interés va a ser del uno y medio, porque el Poder Ejecutivo y el Ministro de Hacienda difícilmente van a obtener ninguna rebaja.

SEÑOR HAEDO. — ¿El tipo para la operación es de seis con cuarenta?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Seis con cuarenta y cinco. Tenemos que vigilar y controlar con el Banco de la República, cuál es el costo promedial de la libra. Es el costo que le resulte al Banco de la República las libras.

SEÑOR HAEDO. — Eso es muy importante. De lo contrario, habría una diferencia de millones, si se establece a siete sesenta, cambio de importación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Será el mismo tipo que se fijó cuando la compra de los tranvías.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tercero. Se ruega a los señores Senadores marcar la votación, porque se requiere mayoría especial.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

—En discusión el artículo cuarto.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo quinto.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Debido al apremio, que se ha destacado en este debate, no voy a hacer cuestión; pero estimo que este contrato debió de ser informado por el Tribunal de Cuentas, que tiene intervención constitucional en esta materia.

Además, observo, sin el propósito de molestar, —pero entiendo que corresponde, desde el punto de vista constitucional, la objeción—, que los miembros del Tribunal de Cuentas no deben participar en la gestión administrativa del Gobierno, puesto que están encargados, precisamente, de controlar. Si intervienen en las operaciones, se convierten entonces, en controlados del propio órgano que integran, con lo cual se desarticula el régimen constitucional.

Digo esto porque entre los representantes del Gobierno en esta operación, figura el señor Fernando Otero Mendoza, que es miembro del Tribunal de Cuentas. Creo que hay oposición entre integrar dicho órgano y la condición de gestor o de interventor en una operación administrativa en representación del Gobierno.

El señor Fernando Otero Mendoza es un funcionario de alta pericia, cuya ilustración reconocida ha tenido que ser útil a los efectos de este convenio. Destaco, simplemente, en un orden impersonal, la oposición de carácter institucional.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasará al Poder Ejecutivo.

13

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes, un proyecto de ley por el cual se refuerza por el año 48, el rubro Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. Como tengo entendido que hay urgencia en esta sanción, porque están pendientes de pagos los sueldos de este mes, de muchos funcionarios, mociono para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Alonso Montaño.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

Solicito que se declare grave y urgente, un proyecto sustitutivo facultando al Poder Ejecutivo para explotar los juegos de azar en el Casino del Rambla Hotel.

En consecuencia, mociono para que se coloque en la orden del día de la sesión de hoy, después de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador García Da Rosa.

(Se vota: Afirmativa).

14

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como se han votado gran cantidad de asuntos y preferencias para la sesión de hoy, y dado lo avanzado de la hora, haría moción para que se efectúe un cuarto intermedio de una hora, pues, estamos realizando un trabajo agotador, no sólo para los señores Senadores, sino también, para los funcionarios.

SEÑOR FERREIRO. — En tal caso, el cuarto intermedio podía ser hasta mañana.

SEÑOR BONINO. — Son muchas las preferencias, y algunas de ellas van a dar lugar a discusión.

SEÑOR GAMBA. — Corremos el riesgo de que nos quedemos sin número.

SEÑOR BONINO. — Si nos comprometemos a volver a Sala luego de un pequeño descanso, no tendremos por qué temer ese riesgo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Bonino?

SEÑOR BONINO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRO. — No sé si el señor Bonino aceptará una modificación a su moción, en el sentido de sesionar mañana a las 10 de la mañana.

SEÑOR BONINO. — Sí, señor no tengo inconveniente.

SEÑOR FERREIRO. — Podríamos sesionar de 10 a 13.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Por lo que veo, se va a levantar la sesión para hacer un cuarto intermedio. Yo pediría que el asunto para el cual había solicitado preferencia el señor Senador Espalter, sobre el plan vial de Cerro Largo, se considerara en esta sesión, porque no dará lugar a discusión, ya que se trata exclusivamente de prorrogar el plazo en que debe ejecutarse dicho plan. El plazo vence en enero de 1949.

De manera que si se vota la prórroga, se podría realizar una obra de importancia, reclamada por ese Departamento.

SEÑOR BRUM. — Deberíamos votar aquellos proyectos con respeto a los cuales estamos seguros de que no habrá discusión. Si hubiera discusión, los aplazaríamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — De todas maneras, la Mesa debe poner a votación las mociones formuladas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Senado se va a reunir el martes 4. No creo que estos proyectos que van a ocupar nuestra atención, tengan una perentoriedad tal, que nos obligue a permanecer en sesión.

Podríamos tratar ahora el proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Obras Públicas, y dejar los demás para la sesión del martes.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Hay un proyecto sobre la ley de Alquileres, cuyo plazo vence mañana.

SEÑOR BONINO. — Yo pienso intervenir en la discusión de ese proyecto, y creo que va a dar lugar a un extenso debate, con toda seguridad.

SEÑOR BADO. — El criterio de dejar los proyectos para tratarlos en la sesión del martes, es el más práctico.

SEÑOR BONINO. — Acepto ese temperamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que se podría tratar sobre tablas es el proyecto a que hecho referencia el señor Senador García da Rosa. Se trata de un proyecto sobre el cual hay opinión formada, y por el que se soluciona la situación del personal del Rambla Hotel, formado por unas 200 personas, que han quedado sin trabajo. Si no se considerara de inmediato este proyecto, probablemente estos empleados no podrían empezar a trabajar hasta dentro de una o dos semanas, porque el asunto tiene que pasar a la Cámara.

SEÑOR BONINO. — Si hay acuerdo general, no haría cuestión en que se transfirieran todos los asuntos para la sesión del martes.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué no sesionamos hasta las 22 horas y luego hacemos un cuarto intermedio hasta el martes?

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente? Pediría que se me informara cuáles son las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son muy numerosas.

Se va a dar cuenta de ellas.

(Se lee):

Oficialización de los Liceos de Santa Lucía, Guichón y Santa Clara de Olimar. Aumento del 50 o|o de retribución asignada a las cuidadoras del Consejo del Niño. Jornales obreros con cargo a Partidas Globales. Proyecto de ley sobre Alquileres. Indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo. Prórroga de la ley de Ganancias Elevadas. Asunto relacionado con el Rambla Hotel de Montevideo, Refuerzo de rubros del Consejo de Enseñanza Secundaria, Prórroga del impuesto de la ley número 10.597, y disposiciones concordantes y complementarias. Plan de obras en el Departamento de Cerro Largo.

SEÑOR BERRO. — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay uno que es de real urgencia, y cuyo plazo vence mañana. Se trata de la prórroga de la ley de Ganancias Elevadas.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

Voy a hacer moción para que sesionemos hasta las 24 horas. Los que no puedan considerarse en ese plazo, quedarían para el martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores Senadores que habían hecho moción anteriormente, no la mantienen, se va a votar la moción del señor Gallinal para que se fije la hora 24 como término de la sesión de hoy.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no votaría esa moción, porque no me convence la razón de urgencia para estos asuntos, cuando el martes se sesionará.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Hay asuntos de salarios y de alquileres.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estamos en término porque el plazo vencerá el 5 de enero. Por consiguiente, es perfectamente admisible que posterguemos la consideración de ese asunto para el martes. No hay razón para permanecer en sesión hasta las 24 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gallinal.

No hay número en Sala. Se está llamando.

Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo las 22 horas y 35 minutos).

JOSE VIAÑA,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 175 | Montevideo, Sábado 23 de Abril de 1949 | Núm. 12739

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0.50
De más de dos años ..... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 4
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 4, para adquirir: Clavos de herrar corona o similar N.o 7 y N.o 8, tenazas de herrar, piedras de afilar al agua, toberas para fragua, acero para punzones, alambre de fardo usado, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1949 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 7 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.18-20857-v.ab.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir gabardina tipo tropa, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 7 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.18-20859-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 25 para adquirir: Brin color yerba mate para camisas, hormillas color yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1949 a las 15 horas — Montevideo, Abril 6 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.18-20858-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Primer llamado

Llámase a licitación pública nmero 33 para adquirir: azúcar, arroz común, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Abril de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.6-20825-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir: tartán de 1.40 m. de ancho con destino a Talleres para Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Abril de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.6-20826-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir: seis carpas rodantes con destino al Servicio Geográfico Militar de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Abril de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.6-20823-v.ab.23.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	50.000.00	"	50.00 "	"
" "	50.001.00	"	100.000.00	"	70.00 "	"
" "	100.001.00	"	200.000.00	"	100.00 "	"
" "	200.001.00	"	300.000.00	"	120.00 "	"
" "	300.001.00	"	400.000.00	"	135.00 "	"
" "	400.001.00	"	500.000.00	"	150.00 "	"
" "	500.001.00	"	1.000.000.00	"	175.00 "	"
en adelante				"	200.00 "	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir: pasta o pintura para aplicar en la cubierta metálica de los buques de la Marina o similar con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Abril de 1949 a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.6-20827-v.ab.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 287
Equipo de cocina para el "Central de Servicios Médicos"

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación o suministro solamente de: 1 cocina, 1 mesa estufa a vapor, 3 marmitas, 1 hervidor. Estos elementos son destinados al edificio "Central de Servicios Médicos" Los recaudos respectivos podrán ser retirados en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de Mayo de 1949 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 7 de Abril de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.20-20856-v.ab.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 286
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 200 (doscientas) piezas de gasa destinada a nuestros servicios médicos.

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Mayo a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Abril de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.22-20889-v.ab.27.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 390: artículos de papelería. — Licitación pública N.o 391: artículos de oficina
Prórroga

Se informa a los interesados que las licitaciones públicas N.os 390 y 391; artículos de papelería y artículos de oficina, cuya apertura habían sido fijadas para el día 19 de Abril a las horas 15 y 16 respectivamente, han sido prorrogadas para el día lunes 25 del corriente a las mismas horas. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Martín Cardozo, Intendente Gral. de Aduanas.

(Cuenta corriente) Ab.21-20886-v.ab.23.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 6|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Mayo de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22-20890-v.ab.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 4|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Abril de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.9-20849-v.ab.25.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 5|49
Segundo llamado

Llámase a licitación para el suministro de: Utiles varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Abril de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.20-30880-v.ab.26.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitaciones públicas

N.o 10.989. (Primer llamado). Dos mimeógrafos eléctricos. Apertura el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas.

N.o 10.990. (Primer llamado). Quince máquinas de escribir, de tipo "pica", último modelo, de cien espacios. Apertura el día 4 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas.

N.o 10.991. (Primer llamado). Diez máquinas de calcular, tipo "Facit" o similares último modelo, accionadas a mano. Apertura el día 4 de Mayo próximo a las 16 horas.

Las licitaciones más arriba mencionadas se efectuarán de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 14 a 16 y 30 horas, Sábados de 8 a 11 horas. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.22-20893-v.my.3.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRCA
PROVEEDURIA
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de válvulas de transmisión y recepción, instrumentos de medición, contralor y materiales diversos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en las oficinas del Instituto, Sección Proveeduría, calle Uruguay 816.

Las propuestas serán abiertas el día 21 de Junio del corriente año a la hora 16 en la Gerencia General, calle Andes 1465. — Montevideo, Abril de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.18-20855-v.ab.28.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de mármoles destinados a la Aeroestación del Aeropuerto N. de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión el día 25 de Abril de 1949 a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Ab.21-20853-v.ab.25.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública segundo llamado, para la adquisición de útiles de oficina y materiales para informaciones destinados a los servicios del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (calle Soriano N.o 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día cuatro (4) de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Ab.20-30881-v.my.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

El Consejo del Niño ha dispuesto llamar a concurso para proveer un cargo de maestro para adolescentes y otro para escuela materna, el primer cargo está disponible en la Colonia de E. Profesional, el segundo cargo es en la Escuela Maternal N.o 3 y podrán presentarse a este último mujeres solamente. El plazo de inscripción vence el 2 de Mayo Próximo. Las bases están a disposición de los interesados en el Consejo del Niño, 25 de Mayo 520.

(Cuenta corriente) Ab.5-20821-v.ab.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20, por la adquisición de maderas y clavos. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 27 del corriente a la hora 16, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 9-20851-v.ab.27.

FACULTAD DE INGENIERIA
AMPLIACION DEL PLAZO DE LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE TENSOMETROS DINAMICOS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de tensómetros dinámicos destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

El plazo para la presentación de propuestas en el sellado de ley, se extiende hasta el día 20 de Abril próximo, a la hora 10, en lugar del día 28 de Marzo como se había anunciado anteriormente. La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 14 de Marzo de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.17-20623-v.ab.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Licitación para la adquisición de papel obra primera y diario, en bobinas

Llámase a licitación pública, a casas nacionales y extranjeras, para la provisión de veintiséis mil kilogramos de papel obra primera y diario, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 20 de Mayo próximo a las 15 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.18-20861-v.ab.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C. M. 3
Aceites y grasas lubricantes

Se llama a licitación pública para la provisión de aceites y grasas lubricantes de acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Administración, calle La Paz 1095.

Propuestas en sobre cerrado y lacrado se reciben hasta el día 2 de Junio de 1949 a las 12 horas. Apertura el mismo día a las 14 y 30 horas. — La Administración.

$4.80 Ab.22-4355-v.ab.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C. M. 4
Pino Brasil

Se llama a licitación pública para la provisión de madera de pino Brasil de acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Administración, calle La Paz 1095.

Propuestas en sobre cerrado y lacrado se reciben hasta el día 26 de Mayo de 1949 a las 12 horas. Apertura el mismo día a las 14 y 30 horas — La Administración.

$4.80 Ab.22-4356-v.ab.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C. M. 5
Banderas nacionales

Se llama a licitación pública para la provisión de 180 banderas nacionales de acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Administración, calle La Paz 1095.

Propuestas en sobre cerrado y lacrado se reciben hasta el día 10 de Mayo de 1949 a las 12 horas. Apertura el mismo día a las 14 y 30 horas. — La Administración.

$4.80 Ab.22-4357-v.ab.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. N.o 1
Aceite de colza puro

Se llama a licitación para la provisión de 4.000 kilos de aceite de colza puro, para alumbrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Administración, calle La Paz 1095 o Almacenes de Peñarol.

Propuestas en sobre cerrado y lacrado se reciben hasta el día 5 de Mayo de 1949 a las 12 horas.

Apertura: el mismo días a las 14 y 30 horas.

LICITACION PUBLICA N.o C. M. 2.

Aceite de lino puro crudo y cocido.

Se llama a licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de aceite de lino crudo y 10.000 kilos de aceite de lino cocido, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Administración, calle La Paz 2095 o Almacenes de Peñarol.

Propuestas en sobre cerrado y lacrado se reciben hasta el día 5 de Mayo de 1949 a las 12 horas. Apertura: el mismo día, a las 15 y 30 horas. — La Administración.

$11.20 Ab.9-4098-v.ab.25.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 312

Suministro de leña para encendido de locomotoras

Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790 el día trece (13) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.22-20887-v.ab.27.

IMPRENTA NACIONAL

COMISION DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 54

Llámase a licitación pública para la adquisición de ochocientas resmas de papel hilo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1949, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ab.18-20852-v.ab.28.

U. T. E.

LICITACION N.o 3060|49

Tractor-grúa

(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 13 de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, para proveerse de un tractor-grúa. — Montevideo, 8 de Abril de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-20876-v.ab.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 3107|49

Trapos blancos

(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 9 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, para proveerse de trapos blancos para limpieza de máquinas. — Montevideo, 8 de Abril de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-20874-v.ab.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 3034|49

Timbres y accesorios

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 25 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1350 timbres de 1 y 5 botones, 600 campanillas, 55 cuadros indicadores de 10 y 5 números y 60 transformadores para timbres, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Abril de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-20873-v.ab.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 3038|49

Cartas para aparatos registradores

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 26 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 960 rollos de cartas registradoras (papel obra 1.a), para los aparatos de la Sala de Mando de la Central J. B. y Ordóñez, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 19 de Abril de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.18-20853-v.ab.28.

U. T. E.

LICITACION N.o 3063|49

Fábrica de postes de hormigón

(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 27 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, para la adquisición de máquinas para fabricar postes de hormigón centrifugado. — Montevideo, 7 de Abril de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-20875-v.ab.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 3.110|49

"Repuestos para centrales telefónicas"

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de repuestos para centrales telefónicas "Siemens" de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.8-20836-v.ab.26.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1618. (Segundo llamado). Construcción y suministro de 285 muebles metálicos destinados a armarios y guardarropas para el edificio Ancap. Apertura: 31 de Mayo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1631. Construcción de fundaciones con pilotes. Apertura: 17 de Mayo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1632. Compra de grúas, tractores, elevadores, carretillas industriales etc., para el movimiento de materiales. Apertura: 20 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1633. Compra de un equipo de soldadura eléctrica. Apertura: 21 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1634. Compra de dos bombas accionadas por motores eléctricos. Apertura: 22 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1635. Compra de máquinas para taller mecánico. Apertura: 23 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.20-20882-v.ab.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO ANDRES MANCRELLI, uruguayo, músico, con domicilio en la calle Millán N.o 3191, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos piezas musicales tituladas: "Queja india", (zamba) y "Lamento gaucho", (estilo), de cuya música se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Abril 6 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.20-4230-v.ab.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS UMBERTO SIBILIO, uruguayo empleado, con domicilio en la calle Isidoro de María número 1374, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "El desengaño" (tango-canción), de cuya música y letra se declara autor habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.9-4156-v.ab.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO NICORA, Secretario del Instituto Interamericano de Musicología, con sede en esta ciudad, calle Sierra 2141, institución oficial creada por recomendación de la VIII Conferencia Internacional Americana de Lima y oficializada por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de Junio de 1940, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que son autores colaboradores de este organismo y editadas por la Editorial Cooperativa Interamericana de Compositores. Ha depositado los ejemplares duplicados de cada una de las obras, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 31 de 1949.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Carlos Suffern, argentino se declara autor de la música de la obra titulada Cuentos de niños (suite para piano).

Luis Cluzeau Mortet, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Mar de luna (canto y piano).

Richard Engelbrecht, alemán, se declara autor de la música de la obra Obra para violín solo (en tres partes).

Carlos Estrada, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Caminos tristes (canto y piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro danzas mexicanas (piano).

Andrés Sas, francés, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro melodías (canto).

Alfonso Letelier, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada 8 canciones corales (para cuatro voces mixtas, a capella).

Claudio Santoro, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata (para violín solo).

Guillermo Graetzer, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Tres tocatas (para piano).

Juan Carlos Paz, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Tercera sonatina (para piano).

Victente Ascone, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Montes de mi Queguay (canto y cuarteto de cuerdas).

Alberto E. Ginastera, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Impresiones de la Puna (para flauta y cuarteto de cuerdas).

Roberto Carpio, peruano, se declara autor de la música de la obra titulada Suite para piano.

H. J. Koellreutter, alemán, se declara autor de la obra titulada Música 1941 (piano).

Héctor Iglesias Villoud, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Catamarqueña (piano).

Guido Santorsola, italiano, se declara autor de la música de la obra titulada Agonía (canto y piano).

Roberto García Morillo, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Conjuros (suite para piano).

Luis Cosme, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Cançao do Tío Bernabé (piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Seis canciones arcaicas (canto y piano).

Carlos Posada Amador, colombiano, se declara autor de la música de la obra titulada Cinco canciones medioevales (coro mixto a cappella).

Samuel Negrette, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Rítmica (canto).

Sergio de Castro, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Tres poemas de Enrique González Martínez (canto y piano).

Héctor Tosar Errecart, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Seis canciones (sobre "El barrio de Santa Cruz", de José M. Pemán; canto y piano).

Héctor Melo Gorigoytia, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Manchas de color (piano).

Richard Engelbrecht, alemán, se declara autor de la música de la obra Tres poemas de Rainer María Rilke (canto y piano).

Juan Carlos Paz, argentino, se declara autor de la música de la obra Cuarta composición en los doce tonos (violín solo).

José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Dos sonatas a tres (sonata N.o 1, oboe, clarinete y violonchelo), Sonata N.o 2, dos flautas y viola).

Alejandro García Caturla, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones corales cubanas (voces mixtas a capella).

Alfonso Lettelier Liona, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro canciones de cuna (voz de mujer y orquesta de cámara).

George Perle, estadounidense (norteamericano), se declara autor de la música de la obra titulada Sonata (viola sola).

Theodoro Valcarcel, peruano, se declara autor de la música de la obra titulada Danza del combate (kachampa, piano).

Rudolph Holzmann, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).

Vicente T. Mendoza, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Canto funeral (cuarteto de cuerdas).

René Amengual, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).

Paul A. Pisk, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).
Héctor Villa - Lobos, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada O piao (El trompo) (partitura para banda).
Julián Orbón, español, se declara autor de la música de la obra titulada Tocata (piano).
Roberto García Morillo, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Variaciones 1944 (piano).
José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada III Sonata a tres (dos trompetas y trombón).
Arturo Bosmans, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata en colores (piano).
Gisela Hernández Gonzalo, cubana, se declara autor de la música de la obra titulada Suite coral (coro mixto a 4 voces).
Claudio Santoro, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).
Juan Antonio Cámara, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Suite (flauta, clarinete y fagot).
José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Cuarta sonata a tres (dos oboes y corno inglés).
Virginia Fleites, cubana, se declara autor de la música de la obra titulada Pequeña suite (piano).
José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata N.o 3 (piano).
Harold Gramatges, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Dúo (flauta y piano).
Arno Fuchs, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Tres canciones (canto y piano).
Silvestre Revueltas, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).
Carlos Isamitti, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Tres pastorales (violín y piano).
Esteban Eitler, tirolés, se declara autor de la música de la obra titulada Preludio y capricho 1945 (piano).
Isidro B. Maiztegui, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Escarceo criollo (pequeña fantasía para piano).
Miguel Bernal Giménez, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Tedeum jubilar (tres voces mixtas y órgano).
Héctor Tosar Errecat, uruguayo, se declara autor de la música de la obra Improvisación (piano).
Daniel Ayala Pérez, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro canciones (voz y piano).
Oscar Lorenzo Fernández, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Tres invençoes seresteiras (clarinete y fagot).
C. Guerrra Peixe, basileño, se declara autor de la música de la obra titulada Pequeño dúo (violín y violonchelo).
H. J. Koellreutter, alemán, se declara autor de la música de la obra Nocturnos (voz media y piano).
Arturo Bosmans, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina lusitana (piano).
Julio Perceval, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Serenata (trío: flauta clarinete y fagot).
C. Guerra Peixe brasileño, se declara autor dela música de la obra titulada Cuarteto N.o 1 (2 violines, viola y violonchelo).
Carlos Riesco, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Semblanzas chilenas (piano).
Todas estas obras han sido editadas en Montevideo (Uruguay), con carácter exclusivo, por el Instituto Interamericano de Musicología. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
(Cuenta corriente) Ab.5-20817-v.ab.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JOSE RIOS, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Dante Alighieri número 1586, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado: "El Poeta-Hombre" (glosa en torno del poeta Roberto Salgueiro Silveira), y los poemas "Amor" y "A la muerte de García Lorca" de cuyas obras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Ab.8-4039-v.ab.26.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduanas, dictada en autos: "Fisco y Néstor Castillos Vignolo con JULIO M. GAYE. Por imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Joaquín Cándido Pereira para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Gestión Ficsal) Ab.18-20863-v.my.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56526. — Montevideo, Abril de 1949. — Con esta fecha A. Artola Aristimuño (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "ORGANIZACION TRESA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.20-4235-v.ab.30.

ACTA N.o 56437. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barraca Susena, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "BARRACA SUSENA" para artículos de las clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.6-3909-v.ab.23.

ACTA N.o 56450. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por J. Floris Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan la marca



para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 Ab.6-3932-v.ab.23.

ACTA N.o 56452. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por la Farmaco Argentina, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "MAIZAL", para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.6-3898-v.at.23.

ACTA N.o 56473. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Cervecería y Maltería Paysandú, S. A., de Paysandú (República O. del Uruguay), solicitan la marca "QUEGUAY", para las clases 2, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.8-4050-v.at.26

ACTA N.o 56403. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3845-v.ab.22.

ACTA N.o 56512. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Sherwin - Williams Company, de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), solicitan la marca



para la clase 7 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ab.21-4273-v.my.2.

ACTA N.o 56507. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Con esta fecha Luis Amesti (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "PILCOMAYO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.20-4234-v.ab.30.

ACTA N.o 56402. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3848-v.ab.22.

ACTA N.o 56404. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3849-v.ab.22.

ACTA N.o 56396. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3850-v.ab.22.

ACTA N.o 56464. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha el señor Ladislao Vértesi, ha solicitado el registro de la marca "LIMPO", para distinguir artículos de la clase 6 (ferretería y bazar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.5-3877-v.ab.22.

ACTA N.o 56399. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3846-v.ab.22.

ACTA N.o 56406. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



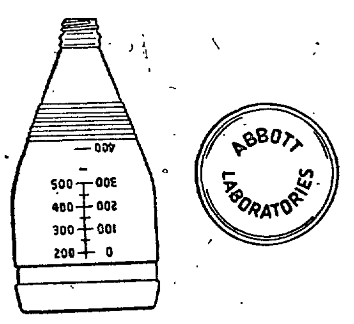
para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3847-v.ab.22.

ACTA N.o 56455. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por The United Steel Companies Limited de Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir metales en bruto y en parte trabajados, para uso en fábrica (clase 8). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.6-3902-v.ab.23.

ACTA N.o 56462. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de esta ciudad, han so... el registro de la marca



para ... articulos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Ab.6-3915-v.ab.23.

ACTA N.o 56453. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por The United Steel Companies Limited de Shaffield (Inglaterra), solicita regisrar la marca "STRIBAR" para distinguir clase 8 (aceros). — Publíquese diez días consecuivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.6-3899-v.ab.23.

ACTA N.o 56438. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LOUVET", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3910-v.ab.23.

ACTA N.o 56426. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Luz del Alba Pastorini Gazcue, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GUARARE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.6-3900-v.ab 23.

ACTA N.o 56501. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Con esta fecha Selva Martínez García y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SELYE" para distinguir artículos de la clase 7 (barniz para metales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-4114-v.ab.27.

ACTA N.o 56483 — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca "ALWIL", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.9-4110-v.ab.27.

ACTA N.o 56482. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Arturo F. Powers (Montevideo), solicita registrar la marca "LEVANTINA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Ab.9-4111-v.ab.27.

ACTA N.o 56489. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The De Havilland Aircraft Company Limited, de Hatfield, Hertfordshire (Inglaterra), solicitan la marca "TIGER" para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-4108-v.ab.27.

ACTA N.o 56500. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Con esta fecha Abayubá Bermúdez Machado de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHRISTIAN - BESS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.9-4097-v.ab.27.

ACTA N.o 56509. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements J. y P. Soubietz, de Le Perreux, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca

SOUBIETZ

para distinguir artículos de las clases 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ab.18-4222-v.ab.28.

ACTA N.o 56508 — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caracia y Cía apoderados de Société Anonyme Lanvin - Parfums, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



LANVIN
Parfums

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ab.18-4223-v.ab.28.

ACTA N.o 56497. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "TRIXINE", para distinguir la clase 23 (menos cajas de construcción de metal). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.18-4189-v.ab.28.

ACTA N.o 56479 — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha Gustavo Godel Sonenscheinn, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAN JACINTO" para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.18-4190-v.ab.28.

ACTA N.o 56469. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIOCODIN F.I S.C.H.E.R." para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.18-4191-v.ab.28.

ACTA N.o 56472. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "BAFRA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Ab.18-4192-v.ab.28.

ACTA N.o 56474. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Héctor Santini, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CAMPEON" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab 18-4193-v.ab.28.

ACTA N.o 56478. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Luis Schlafmitz, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SARANDI" para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.18-4194-v.ab.28.

ACTA N.o 56496. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por H. Wagner y Adler Co., de New York, New York (Estados Unidos de América) solicita registrar la marca

HIGHSKORE

para distinguir amortiguadores de goma para billar, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.18-4195-v.ab.28.

ACTA N.o 56435. — Montevideo, Marzo 30 de 1949 — Con esta fecha Ch. y M. Raichman y Hno., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "TERROSED" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.6-3901-v.ab.23.

ACTA N.o 56517. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Distillerie Debrise Freres, de La Plaine Saint - Denis, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca "LA NORREZIENNE", para distinguir artículos de la clase 2 (un licor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.21-4296-v.my.2.

ACTA N.o 56529. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de North American Philips Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Norelco

para distinguir arteulos de la clase 12 (según detalle). — Pulíbquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.21-4262-v.my.2.

ACTA N.o 56516. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Distillerie Debrise Freres de La Plaine Saint - Denis, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca "CRESSONNEE", para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.21-4297-v.my.2.

ACTA N.o 56515. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société des Parfums Schiaparelli, Société Anonyme de Paris (Francia), han solicitado el registro de la marca "VERBENA DE SCHIAPARELLI", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Ab.21-4298-v.my.2.

ACTA N.o 56518. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Jacques Delagrange, de Paris (Francia), solicita la renovación de la marca "CARENA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4299-v.my.2.

ACTA N.o 56506. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Con esta fecha Inter - Talkie Ltda. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TELEMOVIL" para distinguir las clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4276-v.my.2.

ACTA N.o 56519. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Víctor C Mautner de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LUNOX", para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4277-v.my.2.

ACTA N.o 56521. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, Buckingham (Inglaterra), solicitan la marca "UDOLAC", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.21-4272-v.my.2.

ACTA N.o 56511. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, po Droguería Surraco, S. L., de Montevideo, solicitan la marca "MOBOBRONCO", para la clase 23. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección
$2.00 Ab.21-4274-v.my.2.

ACTA N.o 56528. — Montevideo Abril 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lewin Road Sweepers Limited, de West Bromwick (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LEWIN", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.21-4260-v.my.2.

ACTA N.o 56527. — Montevideo Abril 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Bofors, de Bofors (Suecia) han solicitado el registro de la marca "BODUR" para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Ab.21-4261-v.my.2.

ACTA N.o 56439. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Guillermo J. Ciappesoni e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Ciappesoni

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ab.7-3973-v.ab.25.

ACTA N.o 56445. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfutr a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ab.7-3989-v.ab.25.

ACTA N.o 56468. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha Guillermo J. Ciappesoni e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Ciappesoni e Hijo

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ab.7-3974-v.ab.25.

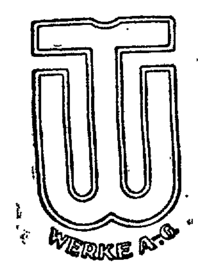
ACTA N.o 56444. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ab.7-3990-v.ab.25.

ACTA N.o 56443. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ab.7-3991-v.ab.25.

ACTA N.o 56470. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BOXIURAN", para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.7-3978-v.ab.25.

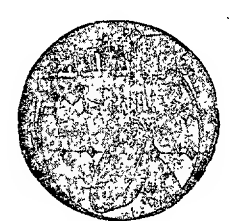
ACTA N.o 56454. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The United Steel Companies Limited, de Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca

PHŒNIX

para distinguir aceros (clase 8). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.6-3903-v.ab.23.

ACTA N.o 56429. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Regules Ramela y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ab.6-3911-v.ab.23.

ACTA N.o 56436. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

FIT-ALL-HEEL

para distinguir artículos de la clase 4 (medias y calcetines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.6-3912-v.ab.23.

ACTA N.o 56460. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.6-3913-v.ab.23.

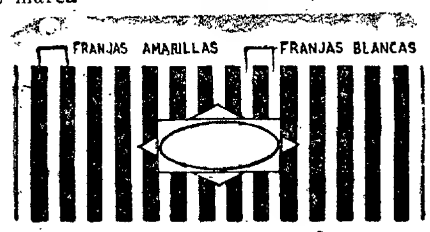
ACTA N.o 56461. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KREGLINGER

para distinguir artículos de las clases 4, 6, 7, 8, 11, 12, 19 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.6-3914-v.ab.23.

ACTA N.o 56463. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Atlantis Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ab.6-3915-v.ab.23.

ACTA N.o 56446. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer, por Torpedo Werke A. G., Fahrräder und Schreibmaschinen, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca "TORPEDO", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.7-3992-v.ab.25.

ACTA N.o 56524. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DIBUJANTE", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-4334-v.my.3.

ACTA N.o 56523. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FARAON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-4335-v.my.3.

ACTA N.o 56525. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ESCOLAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.22-4336-v.my.3.

ACTA N.o 56533. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "RID", para las clases 1, 2, 6 y 15 (s d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.22-4341-v.my.3.

ACTA N.o 56522. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Antonio Gómez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

T E R U E L

para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ab.22-4360-v.my.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7660. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Con esta fecha la firma Jonas y Cía., de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en mamaderas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.22-4373-v.my.3.

ACTA N.o 7655. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha el señor José Gil Durán, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para levantar y bajar el asiento y la tapa de los inodoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.21-4275-v.my.2.

ACTA N.o 7658. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Babcock y Wilcox Tube Company, de West Mayfield (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el procedimiento y aparato para la fundición continua de metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.21-4295-v.my.2.

ACTA No 7656. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Aktiengesellschaft Vorm. Emil Vogel, de Zurich (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la elaboración de sueros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.21-4278-v.my.2.

ACTA N.o 7659. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — Con esta fecha el señor P. Dubourg por Manuel Antonio del Corro Ayala, de Buenos Aires (Argentina), ha soli-

citado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo sistema de ladrillos planchas para construcciones rápidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.20-4300-v.ab.30.

ACTA N.o 7657. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha el señor Paul Decendit, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en molinetes aplicables en cañas de pescar del tipo de carrete fijo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.20-4387-v.ab 30.

ACTA N.o 7654. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Con esta fecha el señor Carlos Lanfranco, Catriló, (Territorio de La Pampa), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en rejas de arado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.20-4286-v.ab.30.

ACTA N.o 7646. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha el señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quincne años para "Mejoras enly relacionadas con aparatos sanitarios de descarga automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.18-4174-v.ab.28.

ACTA N.o 7653. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha el señor Albert Dratler, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Material flexible para recubrimiento de superficies sólidas o no y para formar objetos de ornamentación, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.18-4224-v.ab.28.

ACTA N.o 7652. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Con esta fecha el señor Pedro Ladislao Agustoni de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Marginador de final de hojas en máquinas de escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.9-4112-v.ab.27.

ACTA N.o 7651. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Luis Bulgarini de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención po rel término de quince años para "Un nuevo lapicero automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.3-4049-v.ab.26.

ACTA N.o 7649. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samuel Davison Young, de Omnia Works (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o referentes a cápsulas o cierres para tarros, botellas, latas y recipientes similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.7-3975-v.ab.25.

ACTA N.o 7650. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samuel Davison Young, de Omnia Works (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en los medios de fijación para ... en los envases las cápsulas o cierres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.7-3976-v.ab.25.

ACTA N.o 7636. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha el señor Pilades Jesús Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una botella termoeléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Ab.6-3939-v.ab.23.

ACTA N.o 7647. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richfield Oil Corporation, de Los Angeles (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Isla artificial para la perforación de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.6-3917-v.ab.23.

ACTA N.o 7645. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Silvio Giro de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de celulosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.6-3904-v.ab.23.

ACTA N.o 959. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Macevi S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de material especial para revestimientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ab.6-3944-v.my.5.

ACTA N.o 7644. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. J. Rand Washing Machine Corporation, de South Bend Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina lavadora y secadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.6-3918-v.ab.23.

ACTA N.o 7648. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha el señor Ladislao Vertesi, Montevideo Rivera 2246, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tarro de basura de cierre hermético en la tapa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.5-3878-v.ab.22.

ACTA N.o 958. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha el señor Carlos A. Viana Aranguren de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas de arpilleras con la fibra que contiene la paja del lino que queda en los rastrojos después de efectuada la cosecha de ese oleaginoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Mz.28-3442-v.at.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de trajes para portero
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 10 (diez) trajes de invierno para portero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo), en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Abril corriente a las 15 horas, en la Proveeduría y Depósito calle Millán número 2305 (Montevideo). — Montevideo, Abril 5 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.9-20847-v.ab.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 13|949

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras comisaría de la 9.a sección de Soriano (construcción del edificio), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Mayo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ab.22-20888-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de una casa colectiva, compuesta de 6 apartamientos a levantarse en el barrio N.o 1 (Cerro), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1546 donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos). Las propuestas se recibirán en este Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Mayo próximo a las 16 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo Abril 7 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.18-20854-v.ab.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca, Ciriaca Larrañaga María C. Bruno, Angel Díaz Petrona A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D Facio, María Carreras Alvaro S. Sívori María T. Navais un feto hijo de Laporte Eduardo Facio, Alberto Carrasco Carlos M Facio Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa das de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.
$90.00 En.31-767-v.my 25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central, trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastenia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro Andrés Martínez Norberto Acevedo Díaz Zelmira Acevedo de Salon, Isabel Cabrera y Pereira Hugo Pereira, María Pereira Filomena A. de Ojeda, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira Se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.
$72.00 Mz.6-2212-v.jn.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Pavimentación hormigón en Punta del Este

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental de fecha Febrero 1.o e Intendencia del 18 de Marzo en expediente: 1648|948. Pavimentación hormigón en Punta del Este.

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de pavimentación de hormigón en Punta del Este, con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde los interesados podrán obtener copias mediante el pago de cien pesos que se harán efectivos en la Tesorería Municipal todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y serán entregados previo al acto el día 25 de Abril a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados deberán presentar los recaudos que justifiquen estar al día con la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos; sellados y timbres correspondintes — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-20698-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL BAR DEL PARQUE MUNICIPAL.

1.o) Llámase a licitación pública para el arrendamiento del local del bar del Parque Municipal, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal. 2.o) Las propuestas en sellado de ley, serán recibidas en la mencionada repartición, dentro de las horas hábiles, hasta el día Viernes 29 del corriente mes a la hora 15; 3.o) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 19 de 1949. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Ricardo Medero, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.22-20892-v.ab.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTACION
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Treinta y Tres entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Treinta y Tres entre Dr. Becerro de Bengoa y 18 de Julio; Dr. Becerro de Bengoa entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Dr. Becerro de Bengoa entre Artigas y Treinta y Tres; Ituzaingó entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Solís entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó; Solís entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Solís entre Artigas y Treinta y Tres; Solís entre Artigas e Ituzaingó; Dr. A. Espínola entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Dr. A. Espínola entre Detomasi y Solís; Solís entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa; Dr. Becerro de Bengoa entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Marzo 25 de 1949.

54.00 Mz.30-3547-v.my.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALBAÑILERIAS EN EL EDIFICIO MERCADO MUNICIPAL.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, con arreglo a los planos, memorias descriptivas, pliegos de condiciones y demás recaudos aprobados al efecto para la ejecución de obras complementarias de albañilerías que deben ejecutarse en el edificio del Mercado Municipal, sito en la calle José E. Rodó entre J. P. Varela y Tomás Gomensoro, con plazo hasta el día 28 del corriente a las 15 horas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal; las que serán abiertas en la oficina indicada el día y hora señalado, en presencia de los interesados que concurran al acto, sea cual fuere el número de propuestas presentadas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o de rechazarlas todas. — Mercedes, Abril 18 de 1949. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Arriolo, Secretario.

$16.00 Ab.22-4370-v.my.3.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 22 de Abril de 1949

1.a Sección

FABIAN CAPRARIO GURMENDEZ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1388, Apto. 18, y MARIA CAROLINA PURPURA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1388 Apto. 18.

ALTER BRUNSTEIN, 78 años, soltero, rentista, rumano, domiciliado Policía Vieja 659 (2.o piso), y CHAJA BRODKIEWICZ, 59 años, soltera, polaca, domiciliada Policía Vieja 659 (2.o piso).

4.a Sección

DIONISIO VLADIMIRO STOLARCZUK, 41 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado San José 1010, y TERESA BREATORE, 42 años, soltera, italiana, domiciliada San José 1010 (5.o piso).

5.a Sección

MARIO FAILLACE, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Yaguarón 1289, y EVA ALDIS URETA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1289.

LUIS RODOLFO MARIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1281, y PILAR CANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1281.

ARTIGAS ELBIO CACERES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1111, y SARA LLOVET, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1111.

WALTER RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1384, y CAROLINA CARMEN GUBITOSI, 33 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Durazno 1384.

HUMBERTO WALTER RIZZO GAMBOA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 983, y MARIA DEL CARMEN DELPINO OTERO, 23 años soltera, oriental, domiciliada Médanos 983.

MIGUEL ANGEL CARBAJAL ARGUINARENA, 26 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1396, y LINA JULIA CAVALIERE TROUET, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1396.

ELVIO PIEGAS, 46 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Paraguay 1341, y ALBA CELINA MARIA CHIARA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1222.

JOSE SZAKMARY, 48 años, soltero, técnico en máquinas, rumano, domiciliado Médanos 1327, y GIZEIA YUSTIN, 52 años, soltera, modista, rumana, domiciliada Maldonado 1335.

CARLOS ALFREDO CAMBOUE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1276, y NELIDA ELSA LANGONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1276.

PEDRO JOSE MARIA VILLARDINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1143, y NELLY MORATORIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1143.

6.a Sección

MARIO ALCIDES VIEGAS, 46 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Uruguay 1317, y LEOCADIA BUSCHIAZZO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1317.

EMILIO CARLOS CARAFFINI 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Olimar 1569, Apto. 8, y ELENA CARNASIEVICH, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1569, Apto. 8.

8.a Sección

NICOLA BELLOMO GATTI, 26 años soltero, empleado, italiano, domiciliado Dulcinea 2978, e IRIS PAPASSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Luis P. Lenguas 1521.

9.a Sección

ROBERTO BAGALCIAGUE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Melilla 260, y RAQUEL RUTH FERREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Melilla 248.

ROBERTO ZAMBRA 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1849, y NELLY PASTORINO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5652.

10.a Sección

RICARDO FERMOSELLE, 26 años, soltero, empleado, argentino, doficiliado Propios 2386, y CARMEN RODRIGUEZ, 26 años, soltera, odontóloga, española, domiciliada Propios 2386.

FERMIN BIZZARRI, 51 años, viudo, constructor, italiano, domiciliado Comercio 2337, y CLAUDIA SICA 40 años, divorciada, oriental, domiciliada, Comercio 2337.

CARLOS WENCESLAO SOLSONA, 70 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Industria 2611, y ARTEMIA ACUÑA, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Industria 2611.

JUAN AMERICO VIEL, 25 años, soltero, decorador, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2014, y VIOLETA ESTRELLA GONZALEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2014.

DOMINGO ANTONIO MACRI, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado R. Anador 4019, y MIRTA GLADYS BARBOZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 4019.

11.a Sección

UBALDO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Tula 3947, y ANUNZIATA LUISA GAZINEO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Tula 3947.

GUMERSINDO NICOMEDES MORALES, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado K.22, y BLANQUITA VIGNART, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5809

ENRIQUE ALBERTO RIESTRA, 58 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Carrasco 5223, y CELIA MAGDALENA MANCINI, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 5223.

RUBEN ANDRES MAFFIOLI, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4340, y MARIA LIDIA GASDIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Castriz 2598.

YAMANDU ANTONIO MEZZETTA, 25 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Oyarvide 3950, y NELLY MOREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5117.

WALTER CRISTOFALO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ricardo Palma 3342 y ESTRELLA SANDA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cochabamba 2965.

ATANASIO JOSE VEGA, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Avda. al Peñarol 3183, y MABEL MIRTHA RODINO, 19 años, soltera oriental, domiciliada Avda. al Peñarol 3183.

ALBERTO CRISTOBAL CAVELLI, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Besares 3399, y ORQUIDEA GALA DAVERIO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardino Duhalde 4817.

DARWIN ALFONSO FERNANDEZ, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 2971, y MIRTHA GLADYS BARRETTO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 2971.

HILARIO BARRETO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rubén Darío 3327, y MARIA RAMONA GONZALEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Rubén Darío 3327.

PONCIANO SILVA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cicerón 5873, y ROSA FELIPA ARANDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 5873.

13.a Sección

OSCAR HUGO VARELA 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Bogotá 3476, y BLANCA SANDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3476.

ALADINO MACIEL ROCA, 25 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Pernambuco 333, y SANTA MARIA DE SOUZA LEAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 333.

AQUILES LEONCIO GARRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucio Rodríguez 5031, y MARIA DELIA REQUENA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 5031.
JOSE ANTONIO PEREIRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berna 2252, y PERLA IRIS PELUFFO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 4180.

14. Sección

HECAR HERMIDO DUPETIT FUENTES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1276, y MARIA GLORIA CASTRO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Evaristo Ciganda 1276.
JUPITER MANUEL VIBALDO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 867, y PAULINA SAUKIN MOREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguayana 867.
ALBERTO LASALA, 40 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Hervidero 2942, y PIETRA DELL'ERBA, 40 años, divorciada, italiana, domiciliada Hervidero 2942.
ROGELIO MONZON BARRAN, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1190, y ESTER ALICIA OTERO DE LARGA, 17 años, soltero, oriental, domiciliada Caridad 1184.
ODALINO NIELL DA SILVA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Carlos Blanco 3464, e ISABEL PERALTA MARTINEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Blanco 3464.
LEOPOLDO ROBERTO TARRECH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Gómez 877 bis, y FLOR LILA FAJARDO, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Gómez 877, bis.
GERMINAL RUGGIERO PENNA 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1059, y ELICENA CLEOPATRA CIRES MARICHAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1059.
JUAN JOSE RODRIGUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 3139, y VIOLETA FELIPA MIRANDA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Suárez 3139.

17.a Sección

FERNANDO FERNANDEZ, 33 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Robinson 3466, y NIDIA SAN MARTIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3466.
IGNACIO IVANAUSKAS, 21 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Chimborazo 3841, y GLADYS CERES, 18 años, soltera, aparadora, oriental, domiciliada Juan Rosas 4376.
WALKER FERRIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Claramunt 3829, y EMILIA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 3197.
LEONARDO VAZQUEZ, 18 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bruselas 4407, y EDERLINDA NERIA CAETANO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3520.

19.a Sección

DIAMANTINO RAMOS, 63 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Cuñapirú 2211, y DOROTEA CARMEN NOGUEIRA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2211.
ALFREDO LAGOS, 33 años, soltero, señalero, oriental, domiciliado Defensa 2236, y MARIA MERCEDES DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2236.
JULIO CESAR GILIO, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Martín García 2030, y ALBERTINA GUILLERMO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 3030.
HOMERO LIBONATTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildo 2229 y MARIA ANGELICA PUCCIARELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2317.
ERNANI EMILIO CAVAGNARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2198, y AMALIA FIGAROLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2198.
HECTOR CONSTANTE CARBALLIDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2412, y ARACELI NATIVIDAD DABOVE, 18 años, soltera oriental, domiciliada Inca 1784.
JUAN JOSE HERNANDEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2154|10, y MARIA DEL CARMEN DAMIANI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2154.
GEORGE HUBERT MANESS, 35 años, soltero, diplomático, norteamericano, domiciliado D. Terra 2327, Apto. 2 y YOLANDA MARIA CATALINA CALEAGNO TOSCANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2063.

21.a Sección

PEDRO GUALBERTO CONDE, 30 años, soltero, oriental, domiciliado Millán 4690, y MARIA INES FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 838.
OSVALDO SANTOS FIGUERON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique George 1636, y MARIA ESTHER PEREZ, 21 años, soltera oriental, domiciliada Shakespeare 1618.
JULIO NELSON GROSO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Avda. Garzón 1291, y NELIDA CHIOZZONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 1031.
JUAN MARIA POUQUETTE, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Millán 4162, y MARIA FORTUNATA BELLAGAMBA, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada Laguna Merín 4454.

22.a Sección

ROBERTO ALVES OLIVERA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado T. Gomensoro 3052, y AIDA BRENDA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3052.
JOSE LUIS NORBERTO TORENA, 27 años, soltero soldador, oriental, domiciliado R. Romero 3816, y MARIA TERESA REGGIO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Romero 3816.
EMILIO TORRES SUAREZ, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado J. Revuelta 3701, y MARIA LOURDES TORRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Revuelta 3701.
ROBERTO SILVA, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Arteaga 3674, y ZULMA BESCHIZZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 3674.
BAUTISTA GERPE, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado J. Revuelta 3764, y SARA MARGARITA MARCOS, 20 años, soltera oriental, domiciliada F. Romero 3737.

23.a Sección

BENITO VILAR, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Porongos 3494, y ONELIA TOME, 23 años, soltera oriental, domiciliada Porongos 3492.
JUAN ANDRES RUA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado N. Troya 3818, y MARIA DOLORES MARTINEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada N. Troya 3818.
NICASIO RODRIGUEZ 58 años, viudo, foguista, oriental, domiciliado Echandía 2781, y ANGELMIRA COIMBRA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Echandía 2781.
$2.00 P|p.v.ab.25.

Montevideo, abril 21 de 1949

5.a Sección

ABRAHAM NOE KALECHSZTAJN, 39 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Médanos 1057 y CYMA GROSSMAN, 37 años, soltera, polaca, domiciliada Médanos 1057.
FRANCISCO TORRES ROIG, 49 años, soltero, empleado, español, domiciliado Paraguay 1087 y ANGELA LAURA SAIBENE GONZALEZ, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1087.
ALFREDO MARIO ZAS, 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Maldonado 1140 y OLGA RIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1140.
FELIX SILBERBERG, 26 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Ibicuy 1155, y ROSA TUGENTMAN, 25 años, divorciada, polaca, domiciliada Ibicuy 1155.

7.a Sección

MARIO SANTIAGO CARO BETELU, 31 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Vázquez 1071 y MERCEDES BEATRIZ ROS UNZAGA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Vázquez 1071.

8.a Sección

LUIS MARTIN STAGNO, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado General Freire 1306 y SARA BERNARDA OXEHUFWD, 50 años, viuda, oriental, domiciliada General Freire 1306.
ARTURO EDUARDO MUNDACA, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sierra 2163 y JORGELINA MENDEZ, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Sierra 2163.

11.a Sección

ISIDORO ALVAREZ, 24 años, soltero, bicilandero, oriental, domiciliado Atenas 3074, y CORA ELVIRA SOUTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Atenas 3074.

.. Sección

SALVADOR VICTOR MANUEL SANNINO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3216 y NELI OLGA SUAREZ, 28 años, soltera, escribana, oriental domiciliada Guadalupe 1774.
EDUARDO ALBERTO PEDETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 1894 y BLANCA ROSA FERREYRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Araycuá 1894.

14.a Sección

JUAN BATTISTA CALIGARIS, 49 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Entre Ríos 1132 y CATALINA JOSSERME, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1132.
HECTOR JUAN POEYMIRO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tomás Villalba 3272 y SILVIA ELENA CALABRIA VAZQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Villalba 3272.
ANDRES ATILIO MARCHESE, 26 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1164 y ELIDA RENEE SOSA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de los Andes 2862.

15.a Sección

NELSON FRANCISCO SCHENONE, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado La Paz 2192 y PERLA GLORIA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2192.
FRANCISCO RICARDO DUARTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1123 y NELLY LAGUARDIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1123.
JOSE PEJIC, 51 años, soltero, quintero, yugoeslavo, domiciliado Cerro Largo 1823 y CLORICEA IRENE IGLESIAS, 43 años soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo número 1823.
PABLO TANNER, 43 años, soltero, comercio, suizo, domiciliado Parque Hotel y LATIFE SARAH ABAIDE, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada Parque Hotel.

17.a Sección

JOSE ENRIQUE CALVO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 4240 y JACINTA PALERMO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Flores 4240.

18.a Sección

WALTER VIDAL, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2239 y MARIA ESTHER BENITEZ, 32 años soltera, argentina, domiciliada Charrúa 2544.
WASHINGTON HARRY FINAMORE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2665 y MARIA OLGA GATTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera número 2672.
JESUS VARELA, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Baltasar Vargas 1277 y ELVIRA MANUELA PARDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones número 2607 bis.
HUGO CESAR BOROBIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2305 y MARIA ELENA BRANDON 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez número 2893.
JOSE MARIA FERNANDEZ, 30 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1085 y JOSEFINA ISABEL PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1063.
EDUARDO CODONI, 22 años, soltero, empleado oriental domiciliado R. Masini 3342 y ELCIRA YOLANDA PRESA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1135.
DAVID PLACIDO SORRIBAS, 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Tomás Giribaldi 2310 y MIREYA DI BENEDETTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1420.
ANGEL HECTOR LEMOINE, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ibiray 2268 y BLANCA RENEE COSTAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2272.
YACI ROVIRA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Francisco Araucho 1235, apartamiento 2 y GLORIA VILLALOBOS, 22 años, soltera, mexicana, domiciliada Francisco Araucho 1235 apartamiento 3.
RICARDO RISSO STAJANO, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Doctor Isabelino Bosch 2458 e IVONNE SANCHEZ ZAFFARONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2663.

19.a Sección

VICTORIO VICENTE GUERIN, 25 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Repú-

blica 2214 y GILDA FRAFFOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República 2214.

20.a Sección

BUENAVENTURA OLIVERA, 48 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado B. Riqué 637 y AMADA CABRERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué 637.

NICANOR AVILA, 33 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4123 y HERMOGENES MORALES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 1142.

CATALINO DELEON, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bicudo 3315, apartamiento 2 y GABRIELA MARTINEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Bicudo 3815, apartamiento 1.

RUBEN ANTONIO SIMINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Más 129 y NELIDA BARBITTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué 432.

EMILIO XAVIER BERRIEL, 26 años, soltero, sastre oriental, domiciliado Agraciada 4139 bis y NOEMIA ESTHER ROMERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 175.

WALTER S. LAXALDE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3845 y NELA IRIS AGUIRRE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Salvo 120.

ENRIQUE CABRERA, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Elba 4167 y JUANA DA CUNHA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4184.

JOSE FRANCISCO COLLAZO, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4026, apartamiento 1 y ADA BLANCA SORIANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4026.

MARIO DIAZ FERNANDEZ, 27 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Cañas 235 y MARIA CARMEN PEREZ FREIRE, 27 años, soltera, española, domiciliada Cañas 223.

JUAN BAUTISTA DORELLO, 41 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado J. J. Aguiar 3923 y MARIA ELSA MATHURIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada A. Suárez 213.

21.a Sección

FELIX CEFERINO COLOMBO, 41 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado avda. Peñarol N.o 4621 y ERCILIA OLGA ANSELMI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Olegario Andrade N.o 4772.

RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Charcot N.o 1446 y NORMA ANNERIS ROSSINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal N.o 786.

ALBINO EUDOXIO PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Henderson N.o 1910 y ROSA BLANCA IGLESIAS 25 años, soltera, oriental, domiciliada Central N.o 4677.

22.a Sección

ANGEL RICARDO DE LA TORRE, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Santa Ana 3474 y LIDIA BARZELLI PALADINO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3474.

$2.00 P|p. v.ab.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO GAVASO o GAVASSO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 202) se emplaza a Francisco Gavaso o Gavasso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.469, ubicado en la avenida Larrañaga entre avenida Millán y Reyes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.31-20743-v.my.11.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANGELA CUSTODIO MARIÑO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 196), se emplaza a doña Angela Custodio Mariño, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 158:225 situado en la calle Junín entre Talcahuano y Santiago Gadea: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.

Cuenta corriente Mz.30-20751-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE ROUCO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 211) se emplaza a José Rouco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.273, ubicado en la calle Rafael Eguren entre la avenida Gral. Flores y la avenida Costanera, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20753-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con GREGORIO ESTEBAN BENTANCUR y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9. F.o 726), se emplaza a los señores Agustín Enrique Bentancur, Daniel Bentancur, Eugenio Bentancur, Marcelino Bentancur, Brígido Bentancur y Teófila Bentancur de Bentancur y su esposo Alberto Bentancur a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81:629 ubicado en la calle Dr. Magested entre Darwin y Ramón Márquez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 12 de 1945. — C. Büsch Bueró.

(Cuenta corriente) Mz.30-20752-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TEODORO R. BOUSSE o BAUSSE. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 208), se emplaza a Teodoro R. Bousse o Bausse, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64491, ubicado en la calle avenida Gral Paz entre Caramurú y Palmas y Ombúes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20754-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BONOMO AZAR. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 198) se emplaza a José Bonomo Azar, a sus uscesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.495, ubicado en la calle Palmas y Ombúes entre avenida Gral Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20755-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DOMINGO CIMINO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12, F.o 209), se emplaza a los señores Domingo Cimino, Juan P. Tejera y Pedro Giacobbe; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 82.156, situado en la avenida General Flores entre A. Lamas y Larrañaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20756-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 28.942. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 195) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el N.o 28.942, m|a, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Francisco Soca entre las calles Charrúa y Guaná, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20759-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 143.894. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 196) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 143.894, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Elba y Santa Ana, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20757-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 168.692. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 199) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 168.692, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuetnra ubicado en la calle Criollos entre Ramón Márquez y avenida Burgues, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20758-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE B. TUTZO. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 12. F.o 199), se emplaza a don José B. Tutzo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.581 situado en la avenida General Paz entre Caramurú y Germinal: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.29-20740-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LUIS IGNACIO o LUIS J. GARCIA (h.) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12, F.o 201) se emplaza a Luis Ignacio o Luis J. García (hijo) y a Agustín Malet, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que

se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 86.418, ubicado en el camino Propios entre Mactán y Altamirano, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Mz.29-20738-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSEFINA R. DE RUIZ y sucesores de JOSE LAMARQUE. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 208) se emplaza a Josefina R. de Ruiz y sucesores de José Lamarque a sus sucesores a título porticular o universal v a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64 497 ubicado en la calle Palmas v Ombúes entre avenida Gral. Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz 29-20739-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN CARLOS URQUIZA. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 12. F.o 198). se emplaza a Juan Carlos Urquiza, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.290. ubicado en la calle Rafael Eguren entre avenida General Flores y avenida Costanera, para A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar con los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 8 de 1949. — Alberto M Olivari

(Cuenta corriente) Mz.29-20741-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168 791 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12 Fo 210) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado co nel número 168 791 a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle 5 de Abril entre Atlántico v Santiago de Anca. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 9 de 1949. — Alberto M Olivari

(Cuenta corriente) Mz.29-20744-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN VICTOR MORENO Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12 Fo 209) se emplaza a don Juan Vicente Moreno. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64486 situado en la calle Caramurú esquina Motivos de Proteo A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz 29-20746-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 71 405. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12 F.o 200) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 71 405. don FRANCISCO BERRUZIO o BENUZIO, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Panela entre Avda. Costanera y 25 de Noviembre, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.29-20742-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168.630. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo.197) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el número 168.630. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Candelaria entre 5 de Abril y Asamblea. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 9 de 1949 — Alberto M Olivari

(Cuenta corriente) Mz.29-20745-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra LORENZO CASAL. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12 Fo. 200). se emplaza a don Lorenzo Casal. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76 325 situado en la calle Juan Acosta entre R Hortiguera v G Zúñiga A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Mz.29-20747-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor Diego Landa, dictado en autos: "Teresa Fecher contra JUAN NAGY. Divorcio unilateral". se cita, llama y emplaza a don Juan Nagy para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Abril 18 de 1949. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$18.00 Ab.22-4323-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MASSA o CASIMIRO SANTIAGO MARIA MASSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.21-4270-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA GARCIA DE ORUETA citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$6.00 Ab.9-4167-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO CASIMIRO o CASIMIRO GEBELIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$6.00 Ab.9-4168-v.ab.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO A. PRAT, constituyendo domicilio en Colonia número 1395 primer piso, ante usted se presenta y expone: Que deseando optar al título de Procurador, viene a solicitar de usted se sirva citar a los testigos señores Juan Carlos Pons y Carlos Santa Cruz a fin de que depongan sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase usted próveer de conformidad. — Julio A. Prat". A sus efectos se hace esta publicación — Montevideo. Abril 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$8.00 Ab.9-4169-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISRAEL MOJSZE BIRENBAUM v FRYMETA OSTROWIEOKA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Manuel y Favca; pues donde figura en la primera el nombre y apellido del esposo. y en las otras. el nombre y apellido del padre, como "Israel M. Birenbaun" o "Israel Birenbaun" o "Moises Birnbaum" debe decir "Israel Mojsze Birenbaum". Además en la partida de nacimiento del hijo Manuel Birenbaum donde figura el nombre y apellido de la madre como "Frimeta Ostroviecka" debe decir "Fryneta Ostrowieck". — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$15 00 Ab.9-4095-v.my 3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUANA INVERNIZZI solicita la rectificación de su partida de nacimiento. pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Enberniz" debe decir "Invernizzi" que es el verdadero — Montevideo, Abril 6 de 1949 — Nicanor Dos Santos Actuario

(Auxil) $4.20 Ab.9-4096-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que JESUS BEIRA solicita la rectificación de las partidas de su matrimonio con Bernardina Machado y las de nacimiento de sus hijos Teresa, Jesús v Alberto Beira Machado. pues donde en la primera figura el apellido del esposo y de su padre como "Varela" y "Veira Varela" respectivamente, debe decir "Beira" v "Beira Varela": y en las otras donde figura el nombre del padre como "Jesús Veira" o "Jesús Veiga Varela" o "Jesús Varela" debe decir "Jesús Beira Cotelo". Además en la de Teresa Beira Machado donde figura el apellido del abuelo paterno como "Varela" solamente debe decir "Beira Varela". — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos Actuario.

(Auxil) $10 50 Ab 8-4045-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CASIMIRA ABROMAVICIUTE solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hildo Sidlauskis Abromaviciute, pues donde figura el nombre como "Hilda" donde figrura su sexo como "femenino" v donde figura el apellido del mismo v de su padre como "Sidlavakia" debe decir respectivamente: "Hildo" "Masculino" v "Sidlauskis" que es lo verdadero. — Montevideo. Marzo 19 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6 30 Ab 6-3938-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA MARGARITA GARCIA MORENO DE SEGUI, citándose a los herederos, acreedores etc. citándose a los herederos acreedores v demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab 6-3930-v ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por di[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AN[illegible]

MACLOVIA SALAZAR DE LOPEZ solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "hija natural de padres desconocidos" debe decir "hija natural de Saturnina Salazar" — Montevideo Febrero 4 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ab.5-3869-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FAUSTO ABREU solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido el de su padre y abuelo paterno como "Abreo" debe decir "Abreu". — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4 20 Ab.5-3868-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CORVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.5-3856-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HERALIO ASCHERI y MARIA ANGELA VIDAL HELGUERA solicitan la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Heralio José y Gladys Ascheri Vidad, pues donde en todas ellas figura el nombre de la esposa y madre, respectivamente, como "María Angélica" debe decir "María Angela". Además, en la partida de nacimiento de doña María Angela Vidal Helguera, donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Eiguera" debe decir "Helguera". — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.5-3867-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.5-3855-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA PELFORT DE CALAFAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.5-3854-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BERTA BERNARD solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Gualberta" debe decir "Berta" que es el verdadero — Montevideo Febrero 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ab.1.o-3684-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "VENANCIO CHAMBERLANDO. Segunda copia de escritura" (Lo. 43, Fo. 33), se cita llama y emplaza a don Enrique García Alba, y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado y estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Datos de la escritura: Expedida en Montevideo día 19 de Febrero de 1941, autorizada por la escribana María Nieves Devoto por la cual Venancio Chamberlando compró a don Enrique García Alba, representado por el Banco de Crédito un solar de terreno, ubicado en la 21a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 132,198, señalado con el número 7 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Abril 17 de 1928 compuesto de una superficie de 233 metros 182 milímetros, con 12 metros de frente al Suroeste a calle Mazangano, 12 metros 85 centímetros al Noreste lindando con Luis Tosanotto: 19 metros 10 centímetros al Sureste con frente a calle General Antonio Díaz, por formar esquina, y 18 metros 72 centímetros al Noroeste, lindando con solar 6 del mismo plano y propiedad de Venancio Chamberlando. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$54.00 Ab.2-3751-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Magdalena Silva con ROGELIO GARCIA. Divorcio unilateral", se cita llama y emplaza a don Rogelio García, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$13.00 Mz.25-3304-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Ramón Héctor Tilve con DINA VIDAL ANTUNEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dina Vidal Antúnez, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y la auxiliatoria que también se solicita. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24 00 Mz.24-3205-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MARTINEZ MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Mz.18-2839-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Nélida Palumbo con NORBERTO TELESFORO FIGINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Norberto Telésforo Figini, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.23-3193-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "Carmelo Turturiello con ESTHER MANFREDINI. Divorcio por causal" (Lo. 42, Fo. 705), se cita, llama y emplaza a doña Otilia Esther o Esther Manfredini de Turturiello para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.15-2376-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos, "María Aldée Collado con LUIS JACINTO SANCHEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Luis Jacinto Sánchez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimeinto de designársele defensor de oficio, con quien se tentará, también, la conciliación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.30 Mz.12-2503-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de defunción de FRANCISCO SOUTO en la que aparece como "hijo de Rosa Airis" debiendo decir "hijo de Antonia Airis", y en la que aparece también como "casado con Felicia Iglesias" y que "deja cinco hijos: Adolfo, Francisco, María Angélica, María Esther y Carmen", debiendo decir "casado con Felisa Iglesias" y que "deja cinco hijos: Adolfo, Francisco, María Angélica, Elida y María Carmen"; las de nacimiento de FRANCISCO, MARIA ANGELICA, ELIDA y MARIA CARMEN SOUTO en las que aparece como nombre materno "Felicia" debiendo decir "Felisa" que es como en todas corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$12.60 Ab.22-4338-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partidas de matrimonio de SAUL WAJNBERG y ANA SEGAL en la que aparece el apellido del contrayente como "Waimberg" debiendo decir "Wajnberg" y la de nacimiento de Saul Wajnberg Segal en la que aparece como "hijo natural de Ana Segal" debiendo decir "hijo legítimo de Saul Wajnberg y de Ana Segal" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $8.40 Ab.22-4332-v.my.9.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil 2.o: RICARDO PAREJA PIÑEYRO, domiciliado en 25 de Mayo 555, expresa: Habiéndome recibido de Procurador, produzco la información legal, interrogándose a Raúl Calcagno y Juan Antonio Tróccoli, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Ricardo Pareja Piñeyro. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.00 Ab.21-4316-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PANTALEONA MAGALLANES en la que aparece como sexo, nombre y apellido "niño y Pantaleón Magallan", debiendo decir "niña y Pantaleona Magallanes" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Ab.21-4311-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.18-4201-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GUIDA DE MORRESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.9-4113-v.ab.27.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juana Fermina Gómez de Manfredi contra DOMINGO MANFREDI LONGOBARDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 44, Fo. 188", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juana Fermina Gómez contra Domingo Manfredi Longobardi, ci-

tándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 7 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Ab.20-4231-v.my.12.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELFINA SALDAÑA DE BENITEZ y TERESA MARGARITA BENITEZ SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.8-4051-v.ab.26.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA MAGYAR en la que el nombre del padre aparece "Ernesto" debiendo decir Esteban, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ab.5-3864-v.ab.28.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de José Afonso con ROSA VERA, en la que aparece el apellido del contrayente como "Alfonso" debiendo decir "Afonso"; y la de nacimiento de Armando Afonso, en la que aparece el apellido paterno como "Alfonso" debiendo decir "Afonso" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Aux.) $8.40 Ab.4-3819-v.ab.27.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO COLOMBO, en la que aparece como apellidos paterno y materno "Columbo" y "Pesi" debiendo decir "Colombo" y "Pesclo" respectivamente que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo a nueve de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ab.4-3774-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA FERBER DE PERROD o MARIA FERBER DE PERROD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Ab.4-3773-v.my.14.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA GLADYS TOUCEDA ULLOA, en la que aparece como apellido materno "Uloa" debiendo decir "Ulloa" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.
$9.00 Ab.2-3711-v.ab.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Alfonso Ricardo Santini contra Marcelina Gilberta Amaro de Santini. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 44-293", se hace saber que por resolución de fecha 19 de febrero del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alfonso Ricardo Santini con Marcelina Gilberta Amaro que firman y son conocidos como Alfonso R. o Alfonso Santini y Berta Amaro de Santini, respectivamente, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Mz.31-3631-v.ab.29.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE GORDON DAVIS, en la que aparece como nombres y apellidos de sus padres "José Davis" y "Luisa Dixon", debiendo decir: "José Gordon Davis" y "Ana Luisa Dixon" respectivamente por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de febrero de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.31-3586-v.ab.23.

Reivindicación
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HERMINDA y ELVIRA VILLAMIL. Reivindicación (L.o 44, F.o 292)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con el que se tentará además la conciliación, a quien o quienes posean o se consideren con cualquier derecho sobre las acciones al portador serie "B" valor nominal quinientos pesos cada una y que llevan los números 501 al 508 inclusive y 579 al 590 inclusive emitidas por la Compañía Nacional de Construcciones S. A. (C. O. N. A. C. O. S. A.), quien ha continuado pagando sus intereses a las señoritas Herminda y Elvira Villamil, y fueron hurtadas a su depositario arquitecto Corti, el 19 de Octubre de 1947, en horas de la tarde, habiendo sido formulada la denuncia correspondiente A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto
$36.00. Mz.28-3420-v.my.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Blanca Sánchez contra HUMBERTO JULIO LAURINO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Humberto Julio Laurino a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz 19-2895-v.ab.29.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Los Síndicos de la Caja Internacional de Pensiones contra ANTONIO FRANCESE (Padrón N.o 8322) Acción Reivindicatoria". (Lo. 44. 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Francese para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$24.00 Mz.19-2933-v.ab.29.

Segunda copia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "DELIA MIGLIARINI y AGUSTIN PATRICIO BAZZANO. Segunda copia". (Lo. 44 Fo. 312), en la gestión promovida por Delia Migliarini y Agustín Patricio Bazzano, cónyuges se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida a favor de Delia Migliarini expedida al 10 de Noviembre de 1903 por el escribano Pedro Moreno, en los autos sucesorios de Domingo Migliarini. En dicha hijuela figura adjudicado un solar con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el barrio antiguamente denominado Del Retiro, 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 18 009 compuesto de 581 metros 91 decímetros con 10 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Justicia números 1964 1966 y 1968; por 55 metros 42 centímetros de largo, lindando al Norte, con los solares 10 y 3; al Sur, con los numerados 12 y 20 y al fondo, al Este, con parte de los solares 2 y 21. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.
$54.00 Mz.19-2934-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Mz.14-2636-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MARTIGNONI o MARTIGNONI CALABRESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.21-4290-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE FARREGAS DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$4.00 Ab.21-4264-v.my.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "SANCHEZ SALVADOR. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los señores Roberto Stirling y sucesores y a los señores Martina E. García, Federico C. Capurro, René Storace y otros y Bernardino Ayala (hijo) y a todos los que se consideren con derecho a las sobras de noventa y cinco metros, tres mil noventa y dos centímetros comprendidas dentro del inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y tres mil sesenta y nueve ubicado en la catorce sección judicial del Departamento de Montevideo, bien que según plano trazado por el agrimensor José S. Meier, inscripto en la Dirección General de Catastro el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con el número diecinueve mil setecientos ochenta y se compone de una superficie de seiscientos treinta y un metros cuatro mil cuatrocientos centímetros, que se deslinda así: trece metros veintiséis centímetros de frente al Suroeste a la calle Adolfo Berro por donde la puerta de entrada se designa con los números mil setenta y nueve y mil ochenta y uno, entre la avenida 19 de Abril y calle Dufort y Alvarez; cuarenta y siete metros noventa y dos centímetros al Noroeste lindando con el solar padrón número cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve de Martina E. García; en la línea del fondo al Noreste, cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros por donde limita con inmueble padrón número ciento dieciocho mil novecientos veintiséis, de Federico C. Capurro y al Este, Sureste y Este línea quebrada en dos tramos que a partir del fondo mide doce metros cuarenta centímetros y treinta metros ochenta y ocho centímetros lindando por el primero con bien padrón número cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete de René Storace y otros y por la segunda con padrón número ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta, y dos de Bernardino Ayala (hijo); a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimieno de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.
$102.40 Ab.18-4185-v.my.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "Blanco (Juan) contra RUEDA (FELISA CARMEN). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Felisa Carmen Rueda, a fin de que comparezca por sí o por medio de

apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.22-3083-v.my.7.

Expedición de segundas copias
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber a todos los que se consideren con derecho que ante este Juzgado se han presentado los siguientes petitorios de expedición de segundas copias de escrituras: I) Por JOSE ISIDRO ALESSANDRI de la que autorizó el escribano A. M. Romero Tajes, el 30 Abril 1945, referente a solar con edificios, en la décima sección judicial de Montevideo; padrón 146861, N.o 10 en plano del agrimensor L. M. de Mula de Febrero 1927, compuesto de 1019 metros 75 decímetros que se deslindan: 12 metros 50 centímetros frente al Suroeste a calle Verdi (número 4673); 81 metros 34 centímetros al Noroeste con sol. 11; 12 metros 51 centímetros al Noreste con sucesión F. Platero; 81 metros 82 centímetros al Sureste con solares 1, 2, 3, 9; II) Por AMALIA y MARIA BASILISA DURAN CABALAR, de la que autorizó el escribano A. M. Romero Tajes, el 29 Junio 1945, referente a solar con edificios, en la 24.a sección judicial Montevideo, padrón 28176, N.o 142 fracción "F" en plano agrimensor G. P. Rodríguez de Octubre y Noviembre 1910 compuesto de 229 metros 82 decímetros que se deslindan: 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste a calle Miguel Martínez (números 3635|37), por 26 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Noreste con solar 143, al Suroeste con solar 141, y al Noroeste con solar 146. Este emplazamiento es para que todos los que se consideren con derecho a esos bienes, a cualquier título comparezcan ante este Juzgado, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$66.00 Ab.9-4105-v.my.21.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "DOTTA (SANTIAGO). Rectificación de partidas" se han solicitado las siguientes rectificaciones: en las partidas de nacimiento de María Luisa, Dolores, Pío y Amalia Dotta donde dice "Calletano o Cayetano Dotta" debe decir "Santiago Dotta" y en la de matrimonio de Santiago Dotta con doña Dolores Alonzo, donde dice "Calletano Dotta" debe decir "Santiago Dotta". — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Amílcar Mántaras Actuario-Adjunto.
$9.00 Ab 8-4078-v.my.2.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GONZALEZ CORREA (BRAULIO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de Braulio González Correa donde dice "Gonsález" debe decir "González". — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $4.20 Ab.7-3972-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN AQUILINO PAULO YOY ANTONINI o AGUSTIN YOY ANTONINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.7-4022-v.ab.25.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: MACHUCA, EUSEBIA. Rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Dionisio Guillermo Troutbeck con Eusebia Machuca en la siguiente forma; donde dice "Estefania" debe decir "Eusebia" — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$9.00 Ab.6-3929-v.ab.29.

Cesación de pagos
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "PEREZ (NESTOR). Cesación de pagos", se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del comerciante Nestor Pérez se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523; tercer piso por el término de ley. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Carlos María Trianón. Actuario.
$6.00 Ab.8-3920-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SUCHETTI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.6-3892-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SABINO MARTINEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.6-3893-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BARCALA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.5-3853-v.ab.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARD SALLEFRANQUE o SALLESFRANQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00. Mz.31-3592-v.my.11.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos OTERO DE VIZOSO DOMINGA. Rectificación de partida; se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de Dominga Otero, donde dice "Raimunda" debe decir "Dominga". — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.30-3584-v.ab.22.

Liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Podestá José María Santiago contra LUISI CLOTILDE" se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Ftbrero de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José María Santiago Podestá y Clotilde Luisi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$20.00 Mz.25-3273-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FINSTER PHILIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.15-2675-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LORETO ERAMIO BURGUEZ y de EVA MACIEL y en las de nacimiento de Hugo Héctor y Walter Nelson Burguez, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de los inscriptos aparece como "Eramio Loreto Burgues", debe decir: "Loreto Eramio Burguez". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario
(Auxil) $6.30 Ab.22-4322-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE T. o JOSE TEODORO SOSA DIAS PIÑEYRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.22-4369-v.my.3.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRACEMA PEREYRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Teodoro Hornos. (Lo. 37, Fo. 472). — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ab.21-4288-v.my.26.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTANISLAO GONZALEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece respectivamente con el nombre de Estanislada y como del sexo femenino, debe decir: Estanislao y del sexo masculino — Montevideo Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.21-4267-v.my.7.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Innstancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ABUD, estableciéndose que donde respectivamente, los padres del inscripto aparecen como "Ayub Aput" y "Lucía Isaac" debe decir "Ayub Abud" y "Lucía Sacre". — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Ab.20-4252-v.my.6.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CYRLA MALY para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Samuel Zweig. (Lo. 37, Fo. 497). — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ab.9-4093-v.my.21.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de LINO GIL LAGOS y de BENITA VENANCIA MENDOZA donde dice que la contrayente es "Benita Maciel" e hija de Nicomedes Maciel y Anselma Mendoza, debe decir: "Benita Venancia Mendoza e hija de Anselma Mendoza, y B) En la de nacimiento de IRMA DELIA LAGOS, donde aparece legitimada por Lino Gil Lagos y Benita Maciel, debe decir: por Lino Gil Lagos y Benita Venancia Mendoza. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ab.18-4214-v.my.4.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primesa Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de WALDEMAR ESPINO, estableciéndose que donde la inscripta aparece como perteneciente al "sexo masculino", debe decir: "del sexo femenino".

— Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $4.80 Ab.7-3993-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA MOGUS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Albin (Albino) Sutej. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calsagno, Actuario.
$18.00 Ab.2-3740-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, Dr. José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Beson Matilde con HERMAN ELEFANT. Disolución y liquidación de sociedad conjugal" (L.o 37. F.o 473), se hace saber que con fecha siete del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Herman Elefant y Matilde Beson. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Mz.31-3630-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Mascaró (Julio Alberto) con GLADYS ELIZABETH PERAGINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo 169), se hace saber que con fecha cuatro de Octubre del año próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio Alberto Mascaró y Gladys Elizabeth Peragini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Ab.1.o-3706-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO JUAN o JUAN EVANGELISTA ALVAREZ GALVAN y de JOSEFA GALVAN DE ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y especialmente se emplaza a Julio Alvarez para que comparezca a estar a derecho en las expresadas sucesiones y en la de Marcos Alvares dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Ab.1.o-3681-v.my.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "Baladán (Sofía) por su hija menor Irma con TIRSO UMBERTO BONILLA. Investigación de paternidad natural y posesión notoria de filiación natural" (Lo. 36. Fo. 145), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Tirso Umberto Bonilla para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), Sofía Baladán. — Montevideo Noviembre 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Mz.22-3057-v.my.2.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Loustaunau de Lauko Asunción contra CARLOS LAUKO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 37, Fo. 455), se hace saber que con fecha cuatro del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Lauko y Asunción Loustaunau. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Mz.26-3374-v.ab.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ELIAS YARZA y de JOBITA BLANCO y la de nacimiento de Albetrto Elías Yarza, estableciéndose que donde respectivamente aparece el apellido de "Iyarza" debe decir "Yarza". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Mz.30-3550-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA LESSA DE GUIMARAES o LESSA MARQUEZ DE GUIMARAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18'00 Mz.17-2425-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Liquidación de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Blanca I. Barbat contra ELISEO MARCEL JOHNSON. Liquidación de sociedad legal", se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab.21-4312-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "CATALINA M. F. MACIERZYNSKI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento pertenecientes a Catalina María Felicia, Humberta Polonia y Perla Yolanda Macierzynski en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como Macievzski, Macheidefski y Mackeidefski respectivamente, debe decir Macierzynski en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.20-4233-v.my.6.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARTHE W SAMUEL DE SCHINCA. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Esther Leopoldina, Elida Cándida y Blanca Sandalia Schinca solicitando la declaración de ausencia de doña Marthe Wanda Samuel de Schinca. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab 9-4101-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MARIA DEL SOCORRO MONTAÑO SERANTE en la que los apellidos paterno y materno de la inscripta aparecen como Montaña y Seron cuando debe decir Montaño y Serante; y partida de defunción de Teodora Serante de Montaño en la que el primer apellido de la extinta aparece como Cerante cuando debe decir Serante. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — C. Walter Balelta, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ab.7-3981-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA ANTONIA SARUBBI DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.7-3977-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO FRANCISCO o FRANCISCO MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás [illegible] comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.7-3979-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON LEMA o JUAN RAMON LEMA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.7-3965-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balelta, Actuario.
$4.00 Ab.7-3970-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTANISLAO o ESTANISLAO REGINALDO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6 00 Ab.6-3926-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUALA BRANDA DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.6-3928-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CICCONE, estableciéndose que donde el apellido del padre del inscripto y de la abuela materna del mismo aparece como Chicone, debe decir Ciccone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.6-3934-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de SAMUEL KURIN con ESTER ZELDA TRZONNOVICZ, donde la contrayente aparece como Ester Charnovich debe decir Ester Zelda Trzonowic donde los padres de la misma figuran como Bencian Charnovich y Frida Pieps debe decir Fyh Szulim Benojan y Vruk Frejda Piepra; 2.o) Nacimientos de CHELA, MARTHA MABEL, ARNOLDO ISAAC y RUBEN KURIN, donde la madre de los inscriptos figura como Ester Charnovich debe decir Ester Zelda Trzonowicz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.00 Ab.6-3937-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de MARIA TERESA DEL RIO DE ARVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.5-3851-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTER ACOSTA estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el 26 de Diciembre de 1936 debe decir que lo fué el 5 de Marzo de 1930. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.4-3787-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: JUAN PABLO CABRERA. Prescripción". se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrrio "La Comercial" o "Tres Cruces", 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 19993, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga (hijo), inscripto en la Dirección de Catastro en Febrero de 1949 con el número 20586, tiene un área de 410 metros 63 decímetros cuadrados, con 10 metros 04 centímetros de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz; 9 metros 33 centímetros al Este, lindando con don José García; por el Norte con propiedad de la "Compañía Agua Tónica Paso de los Toros S. A." en 42 metros 39 centímetros y al Sud 42 metros 41 centímetros, lindando con varios propietarios. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 Ab.6-3935-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de ANTONIA VICTORIA, MARIA RAQUEL, JUAN y EDUARDO CORREA, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Froilan y Floirán debe decir: Florian. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $6.30-Ab.1.o-3666-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de GREGORIO HINTZ con OLGA MISCHKOWSKY, donde la contrayente figura con el apellido Nichkoski debe decir Mischkowsky; 2.o Nacimiento de Eugenio Hintz, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Aleksei debe decir Eugenio y donde el apellido materno aparece como Michkoski debe decir Mischkowsky. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 M.30-3556-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Mauricio Kaufman contra ANA PODOLSKY. Divorcio". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Podolsky, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ab.2-3736-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO BRIANO, estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Vriano y Vertone debe decir Briano y Bertoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.31-3524-v.ab.23.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: Wietter R. Martínez Otermin de Liaci con JULIO LIACI NAYA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.26-3382-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERICA ALICE HOLGREAVES DE ASTLEY o ERICA ALICE ASTLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.21-3025-v.ab.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PEDRO SAURA Segunda copia de escritura". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Saura solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de declaratoria que el 18 de Enero de 1929 ante el escribano Francisco E. Cordero otorgó don Juan Cabanas, en favor de Pedro Saura casado con Julia Bartora y referente a los derechos hereditarios paternos que le había cedido Felisa Sánchez, casada con Julio D. Silveira el 28 de Octubre de 1928 ante el mismo escribano Cordero. A la vez se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada para que se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 Mz.15-2666-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULMA BOURLEZ DE WEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4339v.-my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA ROZANSKI o ROSANSKI DE RYBAK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4325-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o JUAN BATTISTA DIOTTI o DIOTTI COLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.21-4310-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEIRA o LIVIA DELLEPIANE DE ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4242-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DE VICIOLA, DANIEL. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos Daniel y Juan José, pues donde en las mismas dice: "Viciola". debe decir: de Viciola. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.18-4199-v.my.4.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CONTI, ESTHER, y TRAVIESO, EDUARDO T. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eduardo T. Travieso y Esther Conti de Travieso, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Ab.18-4211-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELCIRA CESAR DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.18-4170-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BONINO o BONINO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo. Febrero 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.18-4202-v.ab.28.

Apertera de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ITALIA BARBARA AIDA LUPINACCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.9-4162-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "ADAIME, JOSE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Adaime Espósito, pues donde en la misma dice: "Adaine", debe decir: Adaime. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.9-4164-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA ROSALIA BAZZANO o BAZANO DE VISCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.9-4107-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "AVELINA ROVIRA o ROVIRA CRAIGDALLIE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Paulino Rovira: donde dice: "hijo legítimo de Benito Rovira y de Isabel Crebill" debe decir: de Benito Rovira y de Isabel Craigdallie; B) De nacimiento de Eusebio Narciso Rovira donde dice: 'Creidelis" debe decir: Craigdallie; C) De nacimiento de Domingo Lorenzo Rovira. donde dice: "hijo legítimo de Isabel Craigdellie" debe decir: de Isabel Craigdallie; D) de Nacimiento de Antonia Rovira. donde la inscripta figura como "Antonia Luisa Rovira y Boada". debe decir: Antonia Rovira, y donde dice: "Isabel Creydell" debe decir: Isabel Craigdallie. y E) de matrimonio de Benito Rovira con Isabel Craigdallie. donde dice: "Benito Robira hijo legítimo de José Rotira y Antonia Boado" con "Isabel Craigdellie" debe decir: Benito Rovira. hijo legítimo de José Rovira y Antonia Boada. con Isabel Craigdallie — Montevideo Abril 2 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$21.00 Ab 7-4011-v.ab.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROVIRA DE CAMUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Marzo 31 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ab.7-4012-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA MAZA DE MUÑOZ. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso — Montevideo, Abril 4 de 1949. — José Antonio Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.7-4034-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don VERILO ALBARIZA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ab.7-4001-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ARIJON LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo. Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ab.7-3983-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NICOLAS JOVER. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo. Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ab 6-3940-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don Esteban D Ruiz. en autos: "Pérez. Natalia Angélica con LUIS ALBERTO AMATO Divorcio unilateral", se cita. llama y emplaza a don Luis Alberto Amato para que comparezca a estar a derecho en dichos autos. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Junio 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.6-3936-v.my.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: CARLOS ALBERTO SEVA BLANCO. domiciliado en José Ellauri número 1237 al señor Juez digo: Debiendo producir la información correspondiente para ejercer la profesión de Escribano. presento a los señores Antonio Quinteros y René L. Etchandy que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase aprobar la información. — Carlos A. Seva Blanco". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$10.00 Ab.6-3905-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORTIZ u ORTIZ MARTOS. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo. Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ab.5-3865-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don Esteban D. Ruiz, en autos Matto Vilaró (Francisco) contra herederos y sucesores de GUILLERMO H. DAVIS. Otorgamiento de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor Francisco Matto Vilaró solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble prometido en venta a plazos, por el Banco Francés Supervielle y Cía., en representación de don Guillermo H. Davis (hoy su sucesión) y ratificada esa promesa de compraventa por el Banco de Montevideo. S. A. en su calidad de apoderado del mencionado Banco Francés Supervielle y Cía.: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 69.551. señalado con el número 12 en el plano levantado en Enero - Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez. compuesto de una superficie de 508 metros 30 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste a la calle Osvaldo Cruz. distando su punto medio 130 metros 14 centímetros de la esquina de la calle Camino Cuchilla Grande: 50 metros 81 centímetros al Nordeste lindando con el solar 11: 10 metros en la línea del fondo. al Sudeste confinando con sucesión Francisco Vilaró y 50 metros 85 centímetros al Sudoeste limítrofe con el solar 13. En consecuencia se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos. del señor Guillermo H. Davis. señores Howard Graham Davis Rox Guillermo y Doris Vera Davis y doña Carmen Inés Camaño de Davis. sucesores a título universal o singular o cualquiera otro que pudiera existir. así como a toda persona que pudiera tener derecho al terreno descripto. a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa a favor del peticionante, bajo apercibimiento de que en su defecto se les designará defensor de oficio y se procederá, también de oficio. a la escrituración. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. se hace esta publicación. — Montevideo. Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$84.00 Ab.5-3861-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN PETRONILO LITERAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo. Marzo 11 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Mz.18-2840 v ab.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don Esteban D Ruiz en autos caratulados: "Sorajuce José Luis con MARIA ESTHER URIA disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos José Luis Sorajuce y María Esther Uría y se cita llama y emplaza a todos los que tuvieren interés. para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Marzo 12 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario
$24 00 Mz.21-3301-v.my.4.

Rectificación partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BAZ SILVERIO FLORENTINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Silverio Florentino Baz. donde dice: "sexo femenino", debe decir: sexo masculino y donde dice' "Silveria Florentina" debe decir: Silverio Florentino' B) De matrimonio de Silverio Florentino Baz con Luisa González, donde dice: "Florentino" debe decir: Silverio Florentino; C) De nacimiento de Miguel Angel Baz donde dice en la nota de legitimación al dorso: 'Florentino" debe decir: Silverio Florentino; D) De nacimiento de Elida María Baz. donde dice: 'Florentino Vaz" debe decir: Silverio Florentino Baz. donde dice' 'Juana Vaz" debe decir: Juana Baz, y donde en la nota de legitimación al dorso. dice: "Florentino Baz", debe decir: Silverio Florentino Baz; E) De nacimiento de Walter Baz donde dice: "Florentino Bas", debe decir: Silverio Florentino Baz, y donde en la nota de legitimación, dice: "Florentino Baz" debe decir: Silverio Florentino Baz; F) De reconocimiento y legitimación de Miguel Angel, de Elida María y de Walter Baz donde en estas tres partidas, dice: "Florentino" debe decir: Silverio Florentino — Montevideo, Octubre 25 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $15.68 Ab.8-4086-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SANTIAGO GORGA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Ab 8-4048-v.ab 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CONDE RODRIGUEZ. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ab.21-4197-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA VICENTA CARRARA o VICENTINA MARCELINA CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 5 de 1949. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.21 4289-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO ANTONIO FERNANDEZ o BENITO ANTONIO o ANTONIO FERNANDEZ DE LEON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 8 de 1949 — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.
$6 00 Ab.20-4248-v.ab 30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a EDUVIGES FILOMENA GRANDE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca

a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Eduardo Elías Velázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.. — Montevideo Setiembre 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjcnto.

$18.00 Ab.9-4102-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.9-4103-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.9-4104-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don MOISES BIRENBAUM y doña CHAJA AJDELMAN, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio, y de nacimiento de su hija Gitla, en la siguiente forma: Donde en la primera de ellas dice Chaia Eidelman, debe decir Chaja Ajdelman; y donde en la segunda, dice que la inscripta es hija de Moisé Birembeaumm y de Goya Eidelman, debe decir que lo es de Moisés Birenbaum y de Chaja Ajdelman. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Act.

$12.00 Ab 9-4163-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don DAVID SEGAL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Julia, por figurar en ella, el padre, con el apellido Zegal, en lugar de Segal, y la madre, como Balla Fridman, en lugar de Bajla Frydman. — Montevideo, Abril . de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.8-4046-v.my 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO HUMARAN ALABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.7-3982-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TOMASA SARASOLA DE GIRIBONE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Leona y el apellido Sarazola, en lugar de Tomasa y Sarasola. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.8-4082-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA NARANJA DE EROSA citándose a los herederos, a[illegible] y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mintevideo, 30 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.7-3964-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FORMENTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3927-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL JOSE SANJINES COLOMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3923-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ARFAJOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3924-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CLARA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com[illegible] tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3925-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN GIACOBONI o GIACOBONE y FRANCISCO GIACOBONI o GIACOBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.6-3811-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña AURELIA SENA DE PLASENCIA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Loreto Primitivo Plasencia por figurar en ella con el nombre de Amelia en lugar de Aurelia. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.4-3818-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado doña HERMINIA RANTIGHIERI DE ELISSONDO, don CLEVER ELISSONDO RANTIGHIERI, doña GLADYS DELMA ELSSONDO y don OSCAR GUERRA, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Herminia Rantighieri con Antonio Elissondo, 2.o) De nacimiento de Clever y Gladys Delma Elissondo, 3.o) De nacimiento de Antonia Dinora, hija de Herminia Rantighieri y de Antonio Elissondo, 4.o) De matrimonio de Oscar Guerra y Gladys Del[illegible] Elissondo, 5.o) De nacimiento de Mirtha Gladys Guerra Elissondo. En todas ellas donde dice: Elicondo, Eliçonde o Eliconde debe decir Elissondo. En la partida de nacimiento de Clever Elissondo, donde dice Clevel, debe decir Clever; y en la de Gladys Delma Elissondo donde dice Glady Delma, debe decir Gladys Delma.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $14.70 Ab.1.o-3665-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FEDERICO KUNZE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado María Rosa Alaric. —Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.21-2972-v.ab.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO GILBERT o JOSE PERUCHO GIL o MANUEL PERUCHO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.15 2672-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO PEDRO ARAGONE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Celina Rosa Cafforata, por figurar en ella como nacido el 4 de Junio de 1880, en lugar del 4 de Junio de 1878. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario .

$18.00 Ab.20-4099-v.my.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "MARIO RAMOS SALA y MARIA AURORA PEIRANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 33, Fo 761", se hace saber que con fecha 22 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Mario Ramos Sala y María Aurora Peirano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ab.20-3980-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Ramón Julio Acosta y a doña María o Maruja Baez o María o Maruja Baez de Acosta o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Correa Pedro y Bárcena de Correa Tomasa R. contra ACOSTA RAMON JULIO y MARIA o MARUJA BAEZ o MARIA o MARUJA BAEZ DE ACOSTA o sus sucesores" pérdida de la patria potestad. (Lo. 9, Fo. 537), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Rafael Renan, Actuario-Adjunto.

$24.00 Mz.23-3175-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Llambías Antonio y Vidal, Felicia Olga contra SANCHEZ, ANGEL y VIERA, ROGELIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 5, Fo. 379), se cita, llama y emplaza a Angel Sánchez y Rogelia Viera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$18.00 Ab.6-3946-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección se hace saber la apertura de la sucesión de YNES RECINE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Cerrito quinientos diecinueve (519) dentro del término de treinta días. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$4.00 Ab.8-4053-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la

sucesión de ANGELA VARZI, BALSI, VARSE o BARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$6.00 Ab.21-4303-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BIANCHI y HERMINIA ZULIANI DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días en este Juzgado, Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$4.00 Ab.21-4279-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de PURA o PURA CONCEPCION BARLOCCO o BARLOCCO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingó 1314. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira Juez de Paz.
$4.00 Ab.21-4280-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de AURA ETHEL ABO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 11 de 1949 — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$4.00 Ab.21-4281-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL JESUS TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.00 Ab.22-4359-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI o FRANCISCO VANOLI CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan J. Rousseau 4215. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — M. Savedra Guani, Juez de Paz.
$12.00 Ab.7-2286-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.
$4.00 Ab.20-4244-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Vicente Yañez Pinzón N.o 4307. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
$6.00 Ab.7-4014-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JAVIER CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Vicente Yañez Pinzón, N.o 4307. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
$6.00 Ab.7-4015-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MURUA DE MATONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo Marzo 31 de 1949. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$6.00 Ab.7-4019-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la veinte sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA BRUNASSE DE MARQUINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de los treinta días se presenten a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.00 Ab.7-4016-v.ab 25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Divorcio
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos (Lo. 13. N.o 185. Fo. 59). "José Luis Aguzzi contra MARIA C. ARTIGAS DE AGUZZI. Divorcio" se emplaza a doña María C. Artigas de Aguzzi para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente, con el que se llenará la conciliación. — Artigas, Marzo 29 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 Ab.21-4318-v.my.26.

Juicio ejecutivo
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "N.o 611, Fo. 97, Lo. 8, Radici y García contra sucesiones DAVID BOTTA y FEDERICO AVALLONE. Juicio ejecutivo", se hace saber a los sucesores de Federico Avallone que han sido declarados rebeldes en este juicio. — Artigas, Marzo 26 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Ab.18-4225-v.my.4.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Lo. 13, N.o 1485. Fo. 15, FERMINA F. DE OLIVEIRA MADEIRA S/se le expida segunda copia de escritura", se emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad, el 1.o de Marzo de 1918, el escribano Ambrosio T. González, en la que José Valentín Damasco como cesionario de Juana Bautista Freitas de Souza y de Donata Mansilla de Oliveira cedió a Virginio de Oliveira Madeira los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de Clara Lemos de Mansilla, en una fracción de campo ubicada en Zanja de Lemos, compuesta de 150 hectáreas más o menos. — Artigas, Febrero 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36.00 Mz.26-3342-v.my 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.21-4305-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.21-4306-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINO MILICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab 21-4307-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.21-4308-v my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CELINA TOBLER DE BARTHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.8-4056-v.ab.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON CARDOZO o CARDOSO o CARDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab 8-4057-v.ab.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$4.00 Ab.7-4030-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE CALISTO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 21 de 1949. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.
$4.00 Ab.7-4031-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "MARIA LINA SANTANA DE SALERNO Segunda copia". (Lo. 24 Fo. 294), se hace saber que doña María Lina Santana de Salerno ha solicitado segunda copia de escritura de venta otorgada por don Nicolás Salerno el 19 de Agosto de 1914 autorizada por el escribano Fernández E. Guerrero, inscripta con el número 673 en el Registro de Ventas de este Departamento, consistente en terreno con finca y mejoras, sita en esta ciudad, con 921 metros 92 decímetros y linda Norte, calle General Oribe. Sur: Doroteo Rodríguez. Este, calle Paysandú y Oeste, de Juana N. En consecuencia se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia del bien de la referencia a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo Abril 9 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$42.00 Ab.22-4352-v.my.27.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro

Largo, dictada en autos "Sucesión de don JUAN PEDRO DE LEON. Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Francisco o Juan Pedro de León a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 5 de 1949. — José Pereira Maeso, Actuario-Adjunto.
(Gestión Fiscal) Mz.17-20615-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO ROSALINO DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 23 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.18-4198-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 1.o de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.8-4042-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA TORCUATO DE URRETAVIZCAYA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 1.o de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab 8-4043-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SORIA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.6-3894-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FORTUNATO BERGALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.6-3895-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos "El señor Fiscal Letrado contra JUANA ALBORNOZ y otros. Expropiación". se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Iris G. Perlhepter y Vega para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 4 de 1949. —José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Mz.17-20616-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo doctor Nelson García Otero se hace saber la apertura de la sucesión al intestada de don FABIAN TADEO LIMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado — Melo Marzo 9 de 1949. — Nelson García Otero, Juez de paz.
(Gestión Fiscal) Mz.19-20650-v.mz.30.
Ab.18-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO o EUGENIO BENTANCOR o BETANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.18-4177-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN RUFINA CASTRO DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.9-4146-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BATTO BANCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.9-4147-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORICEA o CLORISEA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 24 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.8-4084-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA IRAOLA DE SOSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 30 de 1940. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.8-4085-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de JUAN BERGARA, ELVIRA MULLER, donde el contrayente figura con el apellido paterno como Bergara debe decir Vergara; y B) Nacimiento de NESTOR DARIO BERGARA donde el apellido paterno aparece como Bergara debe decir Vergara. — Colonia, Marzo 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Ab.8-4080-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos; "Gutiérrez, Julián contra BLANCA JORGELINA GUAPURA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Blanca Jorgelina Guapura, para que se presente en forma a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y proseguirá el juicio. — Colonia, Abril 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Ab.8-4081-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA ESTRADA DE YERPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Marzo 25 de 1949. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
$6.00 Ab.5-3862-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la catorce sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULALIA ZAMORA DE ZURBRIGK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Abril 6 de 1949. — Adolfo E Peyronel, Juez de Paz.
$6.00 Ab.22-4353-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BONFRISCO DE SCAFFO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 25 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vingoli, Actuaria.
$6.00 Ab.21-4301-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ASUNCION ACCAME DE MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 7 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$6.00 Ab.21-4302-v.my.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de las siguientes partidas del Registro Civil, a saber: de nacimiento de CELESTINA BERNARDA, JULIA, BLANCA ESTHER, JUAN LUIS MARIO TIMOTEO, ISABELINO, MARIA DELIA y RAUL ROBERTO BORDON, donde en el cuerpo del documento, en la anotación marginal de reconocimiento o en ambas partes, se nombra al padre del inscripto por Gerónimo, debe consignarse Jeronimo; y en la de matrimonio de este último, donde se le nombra al contrayente como Gerónimo Bordón, debe decir Jeronimo Bordón, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Febrero 1.o de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$15.00 Ab.22-4354-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE RUIZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad Marzo 12 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.19-20648-v.mz.30.
Ab 18-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA o CAMILA FELICIANA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3875-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LABANDERA o MANUEL LABANDERA RIVAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 29 de 1949. — Milton Galmés Actuario.
$6 00 Ab.5-3873-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA CARRERAS DE CARBAJAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3874-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GARCIA o JUANA GARCIA DE MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3872-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA LUCIA IRIGARAY DE ALBARENGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3871-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.5-3870-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA ASTIZ DE PEÑA o MARIA IGNACIA ASTIZ DE PEÑA o MARIA IGNACIA AZTI DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 4 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.20-4246-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PETRONA MELOGNO DE PITA o MANUELA PETRONA MELOGNO CAL DE PITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 4 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ab.20-4247-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO PIANAVILLA o PEDRO PIANAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.7-3996-v.ab.25.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima" representada por su Presidente y Secretario don Angel Ugarte y Hugo Ugarte Palacio, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, parte del padrón actual mil cuatrocientos doce, señalado con el número cuarenta y seis en plano de fraccionamiento de la chacra de José Ugolini, suscripto por el Ingeniero Heber B. Pyne, solar que según otro plano del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, de veinticuatro de Setiembre de 1947, se compone de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros cincuenta milímetros que se deslindan así: cuarenta metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle José Ugolini; tres metros doce centímetraos de frente al Sudoeste, en la ochava que se forma en la intersección de las calles José Ugolini y número dieciséis A; diecinueve metros veintisiete centímetros de frente al Oeste, sobre la citada calle dieciséis A; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, confinando con el resto del padrón número mil cuatrocientos doce, de la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima", y veintiún metros setenta y cinco centímetros al Este, confinando también con el resto del papdrón mil cuatrocientos doce, de la citada Sociedad Anónima. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don James Henry Liddell, sus herederos o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen se les designará defensor de oficio para que los represente. — Minas, Marzo 3 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$78.00 Mz.18-2351-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ab.7-3997-v.ab.25.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins se hace saber que por resolución de este Juzgado fecha seis de Mayo último, ha sido declarada en estado de incapacidad doña RAFAELA LAMBERT DE VIGNOLO, designándosele su curador al doctor Pedro Zabalza a quien se le ha discernido el cargo con fecha veinticuatro de Noviembre último. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Ab.7-3999-v.ab.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SANTIAGO MARTINEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, año mil ochocientos noventa, acta número cincuenta y ocho, duodécima sección de Lavalleja, en el sentido de que donde el apellido del padre del inscripto aparece como Gularte se establezca Martínez, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación quince días. — Minas, Agosto 31 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Ab.7-4000-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON OLANDA u HOLANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Marzo 25 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$4.00 Ab.7-3998-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS CESTARO o CHESTARO y ANGELA o ANGELITA PESSOLANO DE CESTARO o CHESTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 7 de 1949. — Adalberto González, Actuario Suplente.
$12.00 Mz.7-2247-v.mz.17.
Ab.22-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BOVIO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 5 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.22-4379-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTA MIGUEL o MIGUELES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.22-4380-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MACEDONIA o ROSA MACEDONIA BARRIOS DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 31 de 1949. — Juan Serrra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.22-4381-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "PETRONA AQUILINA ELENA FRADE DE ZEBALLOS Rectificación de partida". (Lo. 6, Fo. 171), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la señora Petrona Aquilina Elena Frade de Zeballos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Pedro Zeballos por figurar en ella como "Polibio Zeballos" en lugar de Pedro Zeballos, que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 21 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.20 Ab.22-4382-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados "Timoteo Ramón Sosa y MARIA SORIANO DE SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 6, F.o 186)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Timoteo Ramón Sosa y María Soriano de Sosa, citándose a los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Marzo 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$24.00 Ab.1.o-3703-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesiEn de MELCHOR DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 16 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.7-4005-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a denunciar en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 3 de 1949. — Solé O. Muiica, Juez de Paz.
$6.00 Ab.7-4003-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO TECLO REYES o LINO TECLA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 3 de 1949. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
$6.00 Ab.7-4004-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Mafalda Vigne de Hourcade contra HECTOR RAUL HOURCADE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 19, Fo. 25. N.o 184) se hace saber que por resolución que con fecha 12 del corriente mes de Marzo dictó este Juzgado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Mafalda Vigne y Héctor Raúl Hourcade, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$20.00 Mz.31-3626-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA CLOTILDE CORSINO DE LAURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$6.00 Ab.22-4342-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GALLARDO DE PAULETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 19 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$4.00 Ab.5-3885-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JUAN DIONICIO o DIONISIO FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. La publicación de este edicto debe hacerse en la forma que prescribe el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Marzo 26 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$16.00 Ab.22-4328-v.my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO o ANSELMO PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 4 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.22-4329-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PIUMA, CATALINA TAMBUSCIO DE PIUMA y ANGEL BARTOLOME JUAN PIUMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Abril 5 de 1949. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Ab.22-4330-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 7 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ab.22-4375-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES VILA o EUCLIDES DOS SANTOS VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 7 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ab.22-4372-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN LEONILDE NANO DE VAIZ, ROMULO D. TOLOMEO, CORINA JACINTA NANO LOTTERO y JULIO NANO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 7 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Ab.22-4333-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATOLIO MICOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1949. — $4.00 Ab.6-3891-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUSEBIO o JUAN IRINEO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y especialmente a los herederos ausentes Julieta y Juan Esteban Cabral, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de 90 días a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes. — Rocha, Febrero 24 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$18.00 Ab.7-3968-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "PETRONA ANGELA SOSA DE MACHADO. Prescripción adquisitiva" (Lo 14. N.o 158. F.o 582), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezca a estar a derecho en estos autos, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de José Sosa y Angela Pérez de Sosa y José Sosa (hijo), y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y demás mejoras que contiene, ubicada en "Garzón", 7a sección de este Departamento de Rocha, identificada con el padrón N.o 5306, compuesta de una superficie de veintiséis hectáreas dos mil setecientos cincuenta y tres metros nueve mil seiscientos veinte decímetros, que linda: al Norte y Noreste, con las propiedades empadronadas con los N.os 5412 y 5307 de Basilio M. Sosa Páez y Víctor Fernández Sánchez; al Sur y Sureste, con los inmuebles empadronados con los N.os 4243 y 4250 de Catalina F. de Montes y otra y de la sucesión Tomás Sosa; al Este y Noreste con predios que se identifican con los padrones N.os 5416 y 5413 de la citada sucesión Tomás Sosa y de Basilio M. Sosa Páez y al Oeste y Suroeste con las propiedades empadronadas con los N.os 4096 y 4243 de Alcides V. Sosa y la nombrada Catalina F. de Montes y otra. — Rocha, Marzo 19 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$60.00 Ab.7-3969-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MARIA LARROSA y JUSTINA NAVARRO DE LARROSA o JUSTINA NAVARRO DE LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 21 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ab.5-3880-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días se presenten a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1940. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ab.7-3094-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ab.6-3941-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión, JUAN ACOSTA y otros". (Lo 9. N.o 368 Fo. 210). se cita llama y emplaza a los hermanos legítimos de los causantes Juana Acosta Noguera, Victoriano o Victoriano Santos Noguera y Justina o Justina Cecilia Noguera, llamados: Serapio, Angel, Primitiva Francisca Fausta, Manuel Joaquín y Filomena Noguera, a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho a los bienes de los causantes primeramente nombrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Noviembre 12 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$36.00 Mz.19-2905-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO ZOE SILVEIRA REILLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Salto, Abril 7 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 Ab.22-4346-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 9 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ab.22-4344-v.my.3.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "Flor de Liz Freitas con PEDRO DE FREITAS. Disolución de la sociedad conyugal", de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de ley. — Salto, Marzo 12 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$12.00 Mz.30-3574-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELFINO SALAS y MILITONA o MELITONA DEL CARMEN LOPEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que legalmente correspondiere. Por el mismo término se emplaza espeicalmente a los derecho habientes de Angel Salas y en general a todos los que se consideren con interés en la sucesión del mismo para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para intervenir en esta sucesión y en los juicios que contra ella se promovieran sobre filiación natural de los herederos de la misma. — Salto, Febrero 1.o de 1945. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$36.00 Mz.30-3575-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GALLO DE BALLONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 4 de 1949. — Luis Basso, Actuario Interino.

$6.00 Ab.22-4327-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL URDAPILLETA DE CARBONELL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 6 de 1949. — Luis Basso, Actuario Interino.

$4.00 Ab.22-4345-v.my.3.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos: "CANTALICIO CABRERA e INOCENCIA DAMACENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Cantalicio Cabrera e Inocencia Damacena, y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días, (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto Abril 8 de 1949. — Luis Basso, Actuario Interino.

$20.00 Ab.21-4314-v.my 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIJON KIRICHENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 5 de 1949. — Luis Basso, Actuario Interino.

$4.00 Ab.21 4313-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FILOMENA GALLARDI DE TIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Marzo de 1949 — Luis Basso, Actuario-Interino.

$4.00 Ab.8-4038-v.ab 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CURCIO o CURZIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Marzo 24 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.6-3949-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 8 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.22-4378-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARCERISA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Ab.18-4218-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ESPERANZA PARCERISA DE PEREZ LLORENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1949. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Ab.18-4219-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GASO o SANTIAGO FELIPE GASO o GAZO o GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 30 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.18-4220-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA GERONIMA PEREZ DE CATEPON o GERONIMA SOFIA PEREZ DE CATEPON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 6 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ab.18-4221-v.ab.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "CARLOS MOLINARI BADANO. Incapaz" (Lo. 11. Fo. 390 N.o 463), se hace saber que por resolución número 86 de 14 Noviembre 1946 de este Juzgado, la que fué confirmada por la número 559 de 15 Diciembre 1948 del Tribunal de Apelaciones de primer turno, no se hizo lugar a la declaratoria de incapacidad de Carlos Molinari Badano, declarándosele plenamente capaz, para todos los efectos legales, sin perjuicio de ulterioridades. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 437 párr. 2do. del Código Civil, se hace esta publicación. — San José, Abril 5 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$10.00 Ab.18-4216-v.ab.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO AMARO BORGES o BRAULIO AMARO BORGES o AMARO BORGES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ab.7-4010-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO CELEDONIO PERDOMO o CELEDONIO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.6-3906-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CAMPAÑA o EPIFANIO EUGENIO CAMPAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Son José, Marzo 28 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.6-3907-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA ARNABAL DE PERERA o CANDIDA ARNABA DE PERERA; de NICASIO PERERA; de ELENA PERERA DE GONZALEZ o ELENA JAVIERA PERERA DE GONZALEZ; de ENRIQUE PERERA o BUENAVENTURA ENRIQUE PERERA; de RAMIRO PERERA o RAMIRO FLORENCIO o FLORENCIO o RAMON PERERA y de ALFREDO PERERA ARNABAL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Longino o Longino Horacio u Horacio Perera Arnábal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y curador de bienes con quien se seguirá este trámite hasta la partición inclusive y quien administrará lo que en ella les pudiera corresponder. — San José, Marzo, 16 de 1949. — Humberto Pou Actuario.

$36 00 Mz.23-3199-v.my 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MANZINI, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma se le designa con el nombre de "Juan" y como del sexo "masculino", cuando debe decirse Juana y del sexo femenino — Mercedes Febrero 24 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ab.21-4265-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Marzo 28 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ab 9-4154-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENTINO GARETA y de SECUNDINA PINTOS DE GARETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Marzo 23 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Ab.9-4155-v.ab.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado JOSE PAZOS LUQUE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella el apellido de la madre aparece como "Lucas", en vez de "Luque" que es el verdadero y el que le corresponde. — Mercedes, Marzo 30 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ab.7-4002-v.ab.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado MARIO GADEA, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija María de los Rosarios por cuanto en ella aparece la madre con el apellido "Maizonabe" en lugar de "Maisonaba", que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 19 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Mz.30-3577-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente "Pedro Martínez contra MARIA JULIA GONZALEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada María Julia González para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados para litigar en el mismo juicio de divorcio y para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, 24 de Febrero de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$24.00 Mz.14-2642-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de PABLO COSTA, emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Abril 4 de 1949. — H. Almada Sapriza Juez de Paz.

$6.00 Ab 13-4113-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Marzo 31 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.18-4170-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADHEMAR o ADEMAR OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.18-4171-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANGEL TRENTINI o TRENTINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Marzo 30 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.18-4172-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALI SEOANE o ALI PASCUAL SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.19-4173-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PABLO JORGE DA CUNHA MOLINE. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Isaura Moliné de da Cunha solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Pablo Jorge, en el siguiente sentido: donde dice, al márgen: Cuña Morigne, Pablo Jorge, debe decir: "Da Cunha Moliné, Pablo Jorge y donde dice: que es hijo legítimo de Pablo Cuña y de Isaura Morigne, debe decir: es hijo legítimo de Simeón da Cunha e Isaura Moliné. — Tacuarembó Marzo 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Ab.9-4158-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN HERRERA y JULIANA TELES o PROTASIA GERVASIA JULIANA TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Marzo de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ab.8-4055-v.ab.26.

Estado de créditos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull, de fecha 24 de Marzo de 1949, en autos "ANTONIO MARIA SOSA. Quiebra". (Lo. 19, N.o 903, Fo. 144), se hace saber que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentra depositado, donde podrá ser examinado por los interesados el estado de verificación de los créditos en la quiebra de Antonio María Sosa, presentado por la sindicatura. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 30 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Ab.8-20838-v.ab.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada con fecha 30 de Marzo de 1949 en autos: "Martínez de De León (Berta) con ISAAC DE LEON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 19, N.o 193 Fo 548), y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$20.00 Ab.8-4059-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A Pucurull, dictada con fecha 22 de Febrero de 1949, en autos "ZULUAGA (NAIR REINA). Rectificación de partida", se ha dispuesto hacer saber al público en general, que Godolfredo Zuluaga y Corina Muiño han comparecido ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida del nacimiento de su hijo Nair Reina Zuluaga, en el sentido de establecer que es del sexo masculino, en vez de femenino como lo expresa, por error, dicha partida.

A los efectos legales, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3653-v.ab.25.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada el 16 de Diciembre de 1948 en autos caratulados "APARICIO ALVARIZA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 19, N.o 930, Fo. 460), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), actualmente empadronada con el N.o 3659, y que según plano del agrimensor don Ramón M. Cabrera, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local el 24 de Marzo de 1943, con el N.o 17, se compone de una superficie de 201 hectáreas 2019 metros y se deslinda así: Al Norte, linda con propiedad de doña Sinforiana Caraballo; al Este, linda con propiedad de don José Márquez, arroyo Yerbal Chico y con propiedad de don Cándido de Fleitas; al Sur, linda con propiedad de don Alberto Demicheli, arroyo de la Yerba Sola por medio; y al Oeste, con propiedad de sucesores de don Pedro Caraballo y con propiedad de don Venicio Benia y por título un igual deslinde pero compuesto de una superficie de 144 hectáreas 5905 metros, y especialmente a las siguientes personas Demetria Melgarejo, Domingo Caraballo, Juana Caraballo, Vicente Caraballo, Angel Caraballo y Ventura Velez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 21 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66 00 Mz.12-2506-v.ab.22.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO RON

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Liga de Defensa Comercial contra sucesores de PEDRO M. BERMUDEZ. Ejecución de hipoteca" Lo. 24, Fo. 203, se hace saber al público que el día 7 de Mayo próximo a las 10 horas en el inmueble a rematarse, el martillero Francisco Ron asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con todas sus mejoras y anexos señalado con el N.o 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque registrado con el N.o 66 el 22 de Abril de 1946 en la Oficina de Catastro de Cerro Largo, y mide una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros y linda: Al Este, frente a la avenida Brasil; al Norte, Salustiano Dalmiro Méndez; Oeste, el nombrado Méndez y al Sur, lote uno de la misma sucesión Bermúdez, empadronado con el número quinientos trece. Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos dispuestos en el artículo 1919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cuenta los gastos de escrituración, certificados y comisión del martillero; B) Que los títulos de la propiedad a subastarse y demás antecedentes, estarán en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Melo, Abril 4 de 1949. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$27.00 Ab.18-4178-v.my.4.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Fábrica de baterías, calle Médanos 1672|6

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos: "Banco de la República con GIMPEL y Cía." (Lo. 42, Fo. 778), se previene: Que el día jueves 28 de Abril a las 16 horas (4 p. m.) en el local calle Médanos 1672|76 por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, se procederá al remate de la fábrica de baterías, en un solo lote y al mejor postor de todos los bienes inventariados en la prenda industrial que obra a fojas 1 del citado expediente. Garantía 25 o|o y comisión judicial en el acto a cargo del comprador. Más informes: Piedras 318.

$10.00 Ab.18-4157-v.ab.28.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

JUDICIAL

Rematará el día 2 de Mayo (lunes) a las 16 horas, en el lugar de su depósito calle Garibaldi N.o 1860, al mejor postor, al contado y sobre la base de $ 500.00 un automóvil Ford, matrícula N.o 2884, por orden del Juzgado Civil de segundo turno y con la asistencia del Alguacil y Actuario del ita. Rdo Juzgado en el expediente: María M. Rosa Sabater con ADOLFO MACHADO. Divorcio unilateral. Transferencia de inmediato por vía judicial. Comisión: 6 o|o. Seña: 10 o|o. Informes: 25 de Mayo 661. Teléfono 81 8 08.

$8.00 Ab.18-4187-v.ab.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Esteban Rebora con MIGUEL ANGEL ROJAS Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 5 de Mayo próximo, a la hora 16 y en su ubicación se procederá por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras con el edificio en él construído, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo paraje denominado "Parque José Batlle y Ordóñez", empadronado con el número 172.014 (antes en mayor área con el número 153.092), señalado con el número dos en plano de subdivisión del agrimensor B. Silva Díaz de Marzo 11 de 1941 e inscripto el mismo día en la Dirección General de Avalúos y Administración de bienes del Estado con el número 5323, y compuesto de una superficie de: 102 metros, 3 decímetros con 6 metros de frente al Sureste a la avenida Ingeniero Luis P. Ponce, entre las calles doctor Enrique Pouey y doctor Isabelino Bosch (antes Ayuntamiento), estando señaladas las puertas del edificio con los números 1503 y 1505, y distando el punto medio: 9 metros 59 centímetros de la ochava formada con la calle Enrique Pouey; 17 metros 35 centímetros al Noreste lindando con solar número 3 padrón número 172.015; 5 metros 95 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad de Jacobo Jamitovsky, padrón número 153.084; y 16 metros 80 centímetros al Suroeste confinando con solar número 1.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, etc., así como la comisión legal del rematador; y 3.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana número 559, Serie "A-1948", y por demás antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$42.00 Ab.18-4183-v.my.4.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

En la Aguada. Casa antigua. Area ideal, a 150 metros del Palacio Legislativo. Iglesia de la Aguada. U. de Mujeres. F. de Medicina, etc. entre la avenida Agraciada y calle Sierra. Zona residencial, para casa de renta.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, de fecha Diciembre 30 último dictada en los autos caratulados: Banco de Cobranzas contra JUAN BLANCO LEIRAS y otros. (Lo 44, Fo. 207), se hace saber que el día 6 de Mayo próximo a las 16 horas en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto escribano se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor del siguiente bien: Un solar con edificios y demás me-

dores que con lo ... edificado con el número doce mil cuatrocientos treinta y tres, ubicado en la octava sección judicial de Montevideo, señalado en el plano levantado en Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco por el agrimensor Enrique Jones con el número treinta y cuatro de la tercera fracción compuesto de doce metros quinientos cincuenta y ocho milímetros de frente al Sur a la calle Venezuela, distando el punto medio de su frente de la esquina de la calle Minas, según certificado de empadronamiento, treinta metros ochenta y siete centímetros y estando la puerta de entrada, señalada con el número mil cuatrocientos sesenta y tres por veintisiis metros setecientos cincuenta y siete milímetros de fondo al Norte lindando con dos Saturnino Reyes; por el Este con doña Isidora Tardáguila y por el Oeste con Patricio Borges

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que el pavimento y cordón están pagados; C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta; D) Que los títulos de propiedad y planos están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados calle 25 de Mayo, 523, segundo piso. A los efectos legales de esta publicación — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto — Seña 10 o|o. Sin Comisión — Informe: Sarandí 430, segundo piso, teléfono: 9 06 76

$42.00 Ab.18-4226-v.my.4.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "JULIO ALVAREZ CAIMI. Sucesión", (L.o 33 F.o 15), se hace público que el día 28 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Federico Ocampo presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 8 500 00 (ocho mil quinientos pesos), equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: la finca empadronada con el número 2 284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro) situada en la manzana oficial doscientos tres, séptima sección judicial de este Departamento de Montevideo consistente en un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 25 en el plano respectivo, y compuesto de doscientos sesenta y seis metros, dos mil ciento veinte y cinco centímetros cuadrados con siete metros, setenta y cinco centímetros de ancho o frente al Oeste, a la calle Salto N.o 918, entre las de Cebollatí y Gonzalo Ramírez distando veinticuatro metros de la primera por treinta y cuatro metros treinta y cinco centímetros de fondo lindando por el Este con el solar N.o 21, por el Norte con José Retali y por el Sud con los solares 22, 23 y 24. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que son de cargo del comprador la comisión legal del martillero y los gastos de escrituración de venta, compromiso e impuesto universitario. 3.o Que no se aceptarán ofertas que no superen el precio base fijado anteriormente. 4.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 5.o Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523. 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.00 Mz.30-3567-v.ab.22.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "VALENTIN SCAGLIA. Sucesión" se hace saber al público en general que el día 21 de Abril del año en curso, en las puertas del Juzgado de Paz de Pando a las 15 horas, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitria, con presencia del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, y con la base de cuatrocientos pesos ($ 400,00), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección de este Departamento empadronado actualmente con el N.o 639, con una superficie de quinientos veinte metros 09 decímetros, lindando: al Noroeste, Pedro Rovere y otros; al Sureste calle Independencia; al Noreste, solar padrón 640 y al Suroeste, calle Canelones. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada; 2.o Que los antecedentes serán remitidos oportunamente al Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento, donde quedarán a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$27.00 Mz.30-3548-v.ab.22

JUAN FRANCISCO MARTINO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Rosario) contra FUSEBIO SEPERGO VILLEO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día 30 de Abril a las 10 horas y por intermedio del martillero señor Juan Francisco Martino, en el local de la barraca de don Miguel Aguirre se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del camión marca Internacional modelo K 5 año 1942, con motor N.o G. A. D. 233.26937 de 23 H. P. matriculado con el número L. 3.178 y empadronado con el N.o L. 3.751 en el Departamento de Colonia y del remolque para camión padrón número 14598 matrícula número 10125

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en calidad de garantía y el saldo lo pagará una vez aprobada dicha diligencia y previamente a la entrega de los bienes adquiridos. — Rosario, Marzo 31 de 1949. — Zózima Martino de González Juez de Paz.

$16.00 Ab.8-4083-v.ab.26.

JUAN F CABRERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, dictado en los autos caratulados FAUSTINO ASENCION PORCILE ETCHEVERRIA y otros. Venta en remate judicial" se hace saber al público que el día seis de Mayo del corriente año a las dieciséis horas en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan F Cabrera, presidido por el señor Alguacil ad-hoc don José Raúl Nogueira y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público del siguiente bien inmueble: Una finca urbana empadronada con el N.o 1879, situada en la manzana 135 de esta ciudad, compuesta de 920 metros 9323 centímetros, deslindada así: Al Este 21 metros 36 centímetros de frente a la calle 4 de Octubre (hoy José Pedro Varela); por 42 metros 76 centímetros de frente al Norte a la calle República Española, por ser esquina; al Sur, 42 metros 65 centímetros con Osvaldo Rodríguez; y a Oeste, 21 metros 77 centímetros con Celia Delgado el que saldrá a la venta con la base de $ 2.000.00 (dos mil pesos m|n.). Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle ésta aceptada 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados etcétera serán de cargo del comprador 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran agregados a los autos indicados en esta Oficina, donde pueden ser examinados por los interesados — Durazno Marzo 22 de 1949 — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria

$33.00 Ab 1.o-3696-v.ab.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "DOMINGO BENITEZ Solicita venta en subasta pública de una fracción de chacra (padrones números 3913|3914". (Lo. 18, Fo. 158 N. 1378), se hace saber al público que el día 12 de Mayo próximo venidero a las 10 horas en el Vestíbulo del Juzgado calle Gral. L. Gómez 955 y por intermedio del señor Alguacil asistido del señor actuario se procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y con la base de ciento veinticinco pesos ($ 125,00) la hectárea del siguiente inmueble: Una fracción de chacra señalada con el número 1 en el plano de mensura y subdivisión levantado por el agrimensor Gerónimo Ramos inscripto con el número 47 en la Oficina Departamental de Catastro en Diciembre 12 de 1947, cuya fracción es parte de los padrones 3913 y 3914 y que según dicho plano tiene una superficie de 7 hectáreas 990 metros 75 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte en 647 metros 44 centímetros con frente a la calle 22; al Sur en dos líneas una de trescientos cincuenta y cinco metros, 54 centímetros y la otra de 275 metros 80 centímetros con parte de las fracciones tres y cuatro; al Oeste en 119 metros 50 centímetros con parte de la fracción dos y al Este en 85 metros 40 centímetros con la calle "C". Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que serán de cargo del comprador el pago de los gastos por concepto de certificados y escrituras de compra venta; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 30 de 1949. — Juan Choleguy, Actuario.

$39.00 Ab.21-4215-v my.7.

RICARDO VILLAR

Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú dictada en autos caratulados "DIAZ DE FERRARI BENITA F con ANGEL PEDRO FERRARI. Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que el días 23 de Abril p. v. a las 10 horas y siguientes se procederá a la venta y al mejor postor con la base de los dos tercios de su tasación, por el Rematador Ricardo Villar asistido del Alguacil y subscripto Actuario Interino de los muebles, útiles máquinas bebidas que existen, en la casa ubicada en la calle Avenida Brasil esquina Pte Viera El inventario respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Oficna Actuaria. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$ 22 50 Mz.30-3638-v.ab.22

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN CARLOS OLIVERA. Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día 1.o de Mayo próximo de la hora nueve en adelante, en calle Sarandí número 1113, por el martillero don Américo Florio, asistido del subscripto Juez, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de la retasa, de un camión marca G. M. C., con motor número P 665.731, de 19 H. P. con matrícula número I-248.

Se previene: A) Que el vehículo ha sido retasado en $ 1 125 00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de transferencia, etc., serán por cuenta del comprador — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$12.00 Ab 5-3834-v.ab.22.

LUIS M. ARAUJO

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ADELAIDA D. DE CASTELL Cobro de Contribución Inmobiliaria, Padrón número 2.593", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 10 en adelante, por el martillero don Luis M. Araújo con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz Alguacil ad-hoc designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2 593, situado en calle Salto entre Piedras y Daymán con una superficie de 6 49: mts. deslindado en esta forma: Norte con calle Salto Sur, con Andrés Debot y Rosa Caprll, de Bigolotti Este con calle Daymán y Oeste, con calle Piedras

Se previene: A) Que el bien se encuentra tasado en $ 7.793 00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada C) Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cuenta del camprador y D) Que se ignoran dónde se encuentran los

títulos, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20778-v.ab.26.

ALEJANDRO V. PAEZ

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ANDREA F. DE FABRE. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 1.969", se hace saber al público que el día dos de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.969 situado en calle Soriano y S. E. Pereda, con una superficie de 1.845 mts., deslindado en esta forma: Al Norte, desconocido; al Sur, con frente a calle Soriano; al Este, con Jorge Clemencón y Emilia Jacinta Soler y al Oeste, con calle S. E. Pereda.

Se previene: A) Que el bien se encuentra tasado en $ 3.840.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20779-v.ab.26.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú.

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL RODRIGUEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 2.591", se hace saber al público que el día tres de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Actuario Especial escribano Duval C. Cocchi y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2.591, situado en calle Soriano y Daymán, de una superficie de 451 mts., deslindado en esta forma: Norte, con Moisceses Silberman; Sur, con calle Soriano; Este, con Moisceses Silberman y Oeste, con calle Daymán.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 722.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán por cuenta del comprador, y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20780-v.ab26.

ALCIDES MERELLO

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra NICOLAS BONDANCIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 3.463", se hace saber al público que el día cinco de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Alcides Merello, con asistencia del Actuario Especial, escribano Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 3.463, situado en calle Perú entre Avenida Brasil y Florida, de una superficie de 225 mts., deslindado en esta forma: Norte: con Teresa B. de Sicardi; Sur, con Albertina Palazzi; Este, con calle Perú y Oeste, con Nicolás Bondancia.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 450.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán por cuenta del comprador, y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ab.2-20782-v.ab.26.

OMAR L. CASTAGNIN

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra CARLOS PESCE. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 137", se hace saber al público que el día cuatro de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Omar L. Castagnin, con asistencia del Actuario Especial escribano Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del bien empadronado con el número 137, situado en calle Europa entre Oriente y Pastor, de una superficie de 430 mts., deslindado en esta forma: Norte, con Carlos Tagliani; Sur, Eugenio Pandolfo; Este, con Santiago Barrios y Oeste, con calle Europa.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 602.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán por cuenta del comprador, y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de ro la venta se efectuará prescindiendo de los mismos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20781-v.ab.26.

ALEJANDRO V. PAEZ

Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra CONRADO RUCKER. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 977", se hace saber al público que el día seis de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 977, situado en calle Monte Caseros y Tacuarembó, de una superficie de 1.290 mts., deslindado en esta forma: Norte, con calle Tacuarembó; Sur, con terreno del Estado; Este, con calle Monte Caseros y Oeste, con Paulo Gianechini.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.838.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20783-v.ab.26.

ORLANDO BARTOLOTTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de PEDRO GABARRET. Cobro de pesos". (Lo. 32, Fo. 192) se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo a la hora 15, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Orlando Bartolotti en presencia del señor Alguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los solares números 2 y 4 de la manzana número 198 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, empadronados en conjunto con el número 1646, teniendo cada solar una superficie de 922 metros cuadrados 35125 mm2. y los siguientes límites: Solar N.o 2: 21 metros 475 mm de frente a calle Averías por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noroeste sobre calle Monseñor Vera. Solar N.o 4: al Norte, 42 metros 95 centímetros con el solar 2; al Sur, igual dimensión con solar 6, al Oeste 21 metros 475 mm. a calle Averías y al Oeste igual dimensión con solar 3.

Se previene: 1.o) Que los solares han sido tasados en conjunto en setecientos pesos ($ 700.00) y que no será aceptada oferta que no supere las dos terceras partes de su tasación; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuario de este Juzgado. — Rivera, Abril 2 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$24.00 Ab.8-4058-v.ab.26.

HERMAN E. GONNET

Juzgado de Paz de la 5.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de ELISA TORRES DE PITA FERNANDEZ y otros. Remate judicial. Lib. 12, Fo. 91, N.o 185", y de acuerdo a lo dispuesto por el subscripto, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo venidero a las quince horas se procederá en las puertas de este Juzgado de Paz Ecilda Paullier, por intermedio del martillero don Herman E. Gonnet, asistido del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público sin base y al mejor postor, de las siguientes fracciones de terreno empadronadas en su totalidad con el N.o 28, y ubicadas en el pueblo "Ecilda Paullier" 5.o sección judicial del Departamento de San José manzana N.o 5 1.a) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, o sea el solar distinguido con el N.o 1 en el plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor don Lincoln Beltrán en Junio de 1943, e inscripta en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 69 el 24 de Abril de 1944, que tiene una superficie de 442 metros 3452 centímetros cuadrados, y que linda: Al Sur con calle Oficial; al Este, con calle oficial; al Oeste fracción N.o 4 del mismo plano; al Norte, fracción N.o 2 del mencionado plano. 2.a) Solar N.o 2 del mismo plano, con las mejoras que contiene, de una superficie de 428 metros con 4000 centímetros cuadrados, lindando: Al Sur, solar N.o 1; al Este calle oficial; al Oeste, solar N.o 4 y al Norte, solar N.o 3. 3.a) Solar N.o 3 y sus mejoras, de una superficie de 429 metros, lindando: Al Sur, solar N.o 2; al Este calle oficial; al Norte, solar N.o 5; al Oeste, solar N.o 4 del mismo plano. 4.a) Solar N.o 4, de una superficie de 550 metros con 2159 centímetros cuadrados con sus mejoras, que linda: Al Sur, calle oficial; al Este, solares N.os 1, 2 y 3; al Norte, solar N.o 7 y al Oeste sucesión de Gabino Licio 5.a) Solar N.o 5 y sus mejoras, de una superficie de 382 metros y que linda: Al Sur, solar N.o 3; al Este calle oficial; al Norte, solar N.o 6 y al Oeste, solar N.o 7 del mencionado plano. 6.a) Solar N.o 6 de una superficie de 709 metros con 9692 centímetros cuadrados, con las mejoras que contiene, y que linda: Al Sur, solar N.o 5; al Este, calle oficial; al Norte, calle oficial y al Oeste, solar N.o 7 del mismo plano, y 7.a) Solar N.o 7 con sus mejoras, compuesto de una superficie de 768 metros con 8840 centímetros cuadrados, y que limita: Al Sur, solares N.os 4 y 5 del plano mencionado: al Este solar N.o 6; al Oeste, Rómulo Castro y Lucas Scarenzio; al Norte, calle oficial. Se previene: 1.o) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. 3o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. — Ecilda Paullier, Marzo 22 de 1949. — Jeremías Meistro Juez de Paz.
$35 20 Ab.9-4176-v.ab.25.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado L. de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pecurull dictada en autos: "NATIVIDAD RAMOS DE FABEIRO. Venia" (Lo. 19, N.o 375 Fo. 299), se hace saber al público que el día 28 de Abril del corriente año a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Pablo Zufriategui N.o 552 esquina Juan Antonio Lavalleja, y por intermedio del rematador señor Ricardo Saralegui se procederá a vender en remate judicial al mejor postor y con la base de cuarenta pesos la hectárea, el siguiente inmueble: Una fracción de campo parte de padrón N.o 4604 situada en la 3.a sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), en "Costas del Arroyo Ayala". Rincón de Ramírez, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cinco hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Noroeste, el arroyo Ayala; al Sureste, con Felipe Robaina; al Suroeste, más propiedad de la incapaz Natividad Ramos de Fabeiro y al Noroeste, con campos de Fermina Constancia Ramos de Ramos. Se previene: 1.o) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar, como garantía de su oferta el 10 o|o de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los gastos de comisión del rematador, certificados y de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Sucursal Treinta y Tres, del Banco de la Re-

pública O. del Uruguay, y los autos en que se ha dispuesto este remate en la Oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$39.00 Ab.1.o-3652-v.ab.25.

COMERCIALES

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a patrir del 4 del corriente se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito número 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1949. — Montevideo, Abril 1.o de 1949.
$4.00 Ab.6-3948-v ab.23.

FERRETERIA BARREDA
EN LIQUIDACION

Se hace saber al público que por fallecimiento del socio administrador Isabelino Barreda, se disolvió totalmente la sociedad denominada "FERRETERIA BARREDA" establecida en la ciudad de Tacuarembó, y se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativis de sus créditos al liquidador señor Gerardo Palermo, en 25 de Mayo N.o 224 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Abril 4 de 1949 — G. G. Palermo.
$16.00 Ab.9-4159-v.my 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RICARDO ALBERTO LOPEZ y BLANCA DORA ETCHICHURE, prometimos vender a Mustafa Jorge y Abdo Cheki, el almacén y bazar, sito en la ciudad de Las Piedras, avenida Artigas 569. Acreedores, a la escribanía Abu Arab, Gral. Flores 575, Las Piedras o Charrúa 1812. Montevideo, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.
$7.20 Ab.18-4180-v.my.7.

PLAYAS Y CAMPOS, S. A.
EMISION DE ACCIONES

De conformidad con el artículo quinto de los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas que el Direcotrio ha resuelto la emisión del treinta por ciento (30 o|o) en acciones ordinarias sobre el capital accionario integrado en circulación.
Por cualquier consulta los señores accionistas podrán dirigirse a la Gerencia de la Sociedad, calle Buenos Aires 390, de 15 a 17 horas. El plazo de subscripción vence el próximo 15 de Abril de 1949. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — El Secretario.
$8.00 Ab.20-4229-v.ab.26.

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL "CONSTANCIA" S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo a las 16 horas, en el local de la Sociedad Rincón N.o 390, con el objeto de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril de 1949. — El Directorio.
$8.00 Ab.20-4291-v.ab.28.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S. A. "FINANCIERA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo a las 15 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948, y destino de las utilidades. 2.o) Elección de Directores. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Para asistir a la asamblea, los señores accionists deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril de 1949. — El Directorio.
$9.60 Ab.20-4392-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se prometió vender al ingeniero Rafael Aguerre Escardo, la fábrica de aceite "La Vegetal Limitada", con sede en Constitución 1995. Acreedores dirigirse a la misma.
$4.00. Ab.4-3793-v.my.3.

CIFSA S. A. DE CREDITO RECIPROCO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales, el Directorio de Cifsa Sociedad Anónima de Crédito Recíproco, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de Abril de 1949 a las 17 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Presidencia de dos asambleístas para verificar el capital representado 2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas del sexto ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre próximo pasado e informe del Síndico. 3.o) Confirmación de los Directores designados, de acuerdo al artículo 39 de los estatutos. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1949 y remuneración del saliente. 5.o) Propuesta al Departamento Financiero de la Habitación y resolución de la asamblea sobre el particular.
Nota: Los accionistas deberán registrar sus acciones en el local de la Sociedad, Juan C. Gómez 1492, piso 3.o, desde el día 23 al 28 de corriente de 15 a 17 horas, a efectos de solicitar la boleta de entrada respectiva. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — El Directorio.
$25.60 Ab.20-4294-v.ab.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Montevideo, el 31 de Enero de 1949, en instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1949, con el N.o 32 del folio 71 al 73 del Libro 1 de "Contratos Sociales", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "LAGOVILL LIMITADA" cuyo extracto es el siguiente: Objeto: Negocios comerciales e industriales en general; operaciones inmobiliarias en general; importaciones y exportaciones. Socios: Carlos Villanueva Antonio M Grompone, Gaudencio Parachini y Romeo Grompone. Capital: $ 500.000.00. Administración: La asamblea de socios. Es válido todo compromiso contraído por Carlos Villanueva con la firma de cualquiera de los socios. Balances: 31 de Diciembre. Duración: 20 años. — Montevideo, Abril 6 de 1949.
$10.00 Ab.9-4150 v.ab.27.

RHODIUS HERMANOS LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez el treinta de Marzo próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el siete del corriente mes, con el número 166, al folio 275 y siguientes del libro 1, se modificó el contrato social de "Rhodius Hermanos Limitada" en lo siguiente: A) Se incorporó como socio el señor Roberto Alfredo Enrique Rhodius; B) Se amplió el capital a $ 300.000.00 integrado por ese monto desde el 1.o de Julio de 1948 aportado a razón de $ 100.000.00 por cada socio; C) Los balances se practicarán el 30 de Setiembre de cada año; D) De las utilidades podrá disponerse un 15 o|o para distribuir entre el personal; E) Gobierno y administración: a cargo indistinto de los tres socios. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — EDUARDO VICTOR RHODIUS. — Roberto Alfredo Enrique Rhodius. — FELIX VICTOR JULIO RHODIUS. — D. Méndez, Escribano.
$16.00 Ab.20-4249-v.ab.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 15 de Marzo de 1949, se constituyó la Sociedad: "Carvital, Limitada" integrada por MIGUEL CARSEN y SERGIO VITALI. Objeto: importación, exportación y compra y venta de mercaderías en general. Capital: $ 5.000.00 aportado en efectivo y por mitades. Domicilio: Treinta y Tres número 1420, escritorio 32. Directorio: Ambos socios Reuniones: bimestrales: cada uno vale un voto. Balances: 31 Diciembre de cada año. Administración y uso de la firma social: conjuntamente, a cargo de ambos socios. Contrato inscripto con el número 17 al Fo. 81 del tomo 4.o, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, el 23 siguiente.
$10.00 Ab.5-3353-v.ab.[illegible]

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el siete de Marzo pasado, fué modificada la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Urucofa, Limitada de Esteban Schonberg, Jacobo Isler y Guillermo Schindelheim" estipulándose que la Sociedad girará en adelante únicamente bajo la denominación de: "Urucofa, Limitada" siendo su domicilio Misiones 1371, esc. 32, en esta ciudad, quedando vigente en lo demás el contrato original, que fuera inscripto con el número 26 al Fo. 126 vuelto del tomo 1 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de sexto turno. Modificación inscripta en el mismo Juzgado con el número 35 al Fo. 199 vuelto del tomo 3.o.
$8.00 Ab.5-3859-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Raúl Bentancour el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado en Nueva Palmira, Departamento de Colonia, en la calle Paraguay, entre José E. Rodó y Felipe Fontana. Acreedores presentarse en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Nueva Palmira, Marzo 28 de 1949. — JESUS BENITO MAIDANA.
$9.00 Ab.9-4148-v.my.9.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.
ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el próximo día 27 de Abril a las nueve y media horas en el local social de la calle General Brito del Pino 1464 para tratar la siguiente orden del día 1.o Memoria, balance general e informe de Síndico. 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea A continuación y a las diez horas y en el mismo local se procederá de inmediato a realizar asamblea extraordinaria de accionistas a los efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Ratificar la decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 26 de Abril de 1948 respecto del aumento del capital social. 2.o Designación de dos accionistas para que subscriban el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. Los señores accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de depósito en la caja de la Sociedad con una anticipación de tres días de la fecha señalada para las reuniones.
$14.40 Ab.7-4013-v.ab.22.

CASA DEL PARTIDO S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de abril del año corriente a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al undécimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Elección total del Directorio titular y suplente. 3.o Remuneración del Directorio. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.
$15.00 Ab.5-3889-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Santiago Bruno Firpo y Benito Marcelino Firpo, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Camino Mendoza 7356, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — JUAN CARLOS PERRONE NERVI — ELISA BUÑA STRATA DE PERRONE. — SANTIAGO BRUNO FIRPO. — BENITO MARCELINO FIRPO.
$7.20. Ab.4-3841-v.abr.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí la patente del almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas, padrón 666, a los señores Francisco González y Magdaleno Ortiz. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación a los efectos legales. — Alejandro Gallinal 348, Florida. — RUDECINDO EUDOSIO FERDOMO.
$6.80. Ab.4-3876-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor José Dámaso García Castro, el almacén de la calle Estero Bellaco N.o 2901 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1949. — MARIO NUÑEZ. — IRIS MABEL PERALTA DE NUÑEZ.

$4.40 Ab.8-4070-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Juan Ramón Sosa y Octavio Rondan, el almacén y bar de la calle Miguelete No 1650 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo, 31 de 1949. — ADRIAN PASTOR. — DELFINA ALANIZ DE PASTOR.

$4.40 Ab.8-4071-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685 prometí vender a los señores Juan Izetta y Angel, Luis y Cirilo Vernazza, el café y bar de la calle Constituyente N.o 1661 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1949. — JOSE SILVA FERNANDEZ.

$4.40 Ab.8-4072-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor Julio Bouzas, el café y bar de la Avenida Italia No 2400 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — JUAN JOSE CABRERA. — ARSENIO GARCIA. — MATILDE MANCHO DE GARCIA.

$4.40 Ab.8-4973-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor Casimiro Pérez Pérez, el café y bar de la calle Isidoro de María N.o 1499 de esta ciudad. — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Abril de 1949. — ZOILO GUZMAN GARCIA. — NERIS IVAR GARCIA.

$4.40 Ab.8-4068-v.ab.27.

SOLEX URUGUAYA LIMITADA

Por contrato privado del día 16 de Marzo de 1949, se aumentó el capital social en $ 10.000.00 a $ 20.000.00. El capital está dividido en 200 cuotas de pesos 100.00 cada una, correspondiendo al señor Pablo Bauer 25 cuotas, al socio señor Siegbert Cohen 25 cuotas, al socio señor Máximo Fischer 75 cuotas y al socio señor Seril Flugelman 75 cuotas. Este contrato ha sido inscripto el día 29 de Marzo de 1949, con el número 86 del folio 214 vuelto al folio 216 del libro número uno de contratos sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$10.00 Ab.8-4063-v.ab.26

CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 16 de Marzo y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 de los estatutos sociales, ha resuelto, se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Abril de 1949, a las 15 horas en la Planta Industrial Carretera Nacional a Maldonado, Kilómetro 148.5, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea, (artículos 41 y 48). 2.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948 (artículo 37 inciso A). 3.o Informe del Síndico. 4.o Nombramiento de Síndico titular y suplente, (artículo 49).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrado en la Secretaría de la Sociedad, Avenida 18 de Julio N.o 1417, entrepiso, escritorio 3, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con un día de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta registrada en Secretaría hasta un día antes del señalado para la asamblea (artículo 44). — Montevideo, Abril 6 de 1949.

Nota: La Sociedad facilitará la locomoción y traslado. — El Directorio.

$22.00 Ab.8-4092-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A. F.U.S.A.

5.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se cita a los señores accionistas para la 5.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Abril de 1949 a las 17 horas y 30 minutos en el local de las Oficinas Camino Continuación Propios N.o 6079 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y el informe del Síndico. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número que concurra. De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía, calle Santa Lucía N.o 4976 hasta el día 25 de Abril a las 17 horas y 30 minutos. — El Directorio.

$12.00 Ab.8-4090-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender a la señora Blanca N. Martínez de Tambate, el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Nueva Palmira 1799. Acreedores al comercio: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — ANA OCAMPOS DE OCAMPOS.

$4.40 Ab.8-4047-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometí vender al señor Bernabé López, el almacén y bar de la calle Juan de Dios Peza N.o 2201 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — ANTONIO NOYA.

$4.40 Ab.8-4069-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Alfredo López Cabrera, el comercio de almacén y bar que tengo en esta Capital, calle San Martín número 4151. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio 1707, dentro del plazo legal. — ANTONIO COTELO. — EUGENIO MACHADO.

$7.20 Ab.5-3879-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, habo saber que he prometido vender libre de toda obligación y gravamen a favor del señor Julio Brenes para LABORATORIOS AMERICANOS S. A. (en formación) mi casa de comercio que viene girando en Montevideo, calle Paraguay 1480 en el ramo de venta de especialidades farmacéuticas, artículos de tocador e importaciones Los acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, por duplicado, al Estudio de los doctores Augusto César Bado, Elbio Kuster y Jorge Zerbino Cavajani, calle Paysandú 935 P.3, dentro de las horas 15 a 18. Se hace presente que el resguardo que acredite la presentación deberá ser otorgado por cualquiera de los tres profesionales indicados (Dres. Bado, Kuster y Zerbino. — Francisco Irastorza.

$11.00 Ab.8-4106-v.ab.27.

VIDPLAN Soc. Ltda.

EMISION DE ACCIONES

De conformidad con el artículo 4.o de los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión realizada en el día de la fecha, ha resuelto la emisión del veinticinco por ciento en acciones ordinarias, sobre el capital accionario integrado en circulación Las condiciones de emisión se encuentran a disposición de los señores accionistas, en la Gerencia General de la Sociedad, calle Real número 4415 de esta ciudad cuyas consultas serán atendidas de 15 a 17 horas. El plazo de subscripción será cerrado definitivamente el próximo día 30 de Abril de 1949. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — El Secretario.

$11.00 Ab.8-3748-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que por vencimiento de contrato, hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre: Joyería y Optica París y bajo la razón social de "Pittameglio y Luciano". Los acreedores deben presentarse dentro del término legal. en la escribanía Mac Iriach, calle Florida 1076, en esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — RAUL PITTAMEGLIO. — S LUCIANO.

$12.00 Ab.5-3882-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público que he vendido al señor Walter Garcés la provisión de mi pertenencia situada en la calle Maldonado N.o 1771 de esta Capital. A los efectos legales se hace esta publicación debiendo los acreedores presentar sus créditos en la escribanía del señor Julio Bayardo, 25 de Mayo 477 (escritorio 5), todos los días hábiles de 10 a 12. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — MIRTA GOICOECHEA. — Walter Garcés.

$12.00 Ab.1.o-3664-v.ab.30.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que la Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A., propietaria de la Estancia "Bichadero", en el Departamento de Río Negro, ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado los originales, se le expidan duplicados de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes animales:

Raza Hereford, sexo H., R.P., 3309, H B.U., 247.874.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3456, H.B.U., 255.457.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3340, H.B.U., 250.221.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3536, H.B.U., 255.536.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3385, H.B.U., 250.263.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3540, H.B.U., 255.539.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3433, H.B.U., 255.430.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3615, H.B.U., 259.926.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3447, H.B.U., 255.444.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3625, H.B.U., 259.936.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3675, H.B.U., 260.811
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3331, H.B.U., 250.212.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3635, H.B.U., 259.946.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3401, H.B.U., 250.279.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3636, H.B.U., 259.947
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3514, H.B.U., 255.515.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3649, H.B.U., 260.785.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3582, H.B.U., 259.894.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3667, H.B.U., 260.803.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3679, H.B.U., 260.815.

$30.00 Ab.1.o-3707-v.ab.25.

SUD AMERICANA S. A. DE AHORRO EDIFICACION Y CREDITO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1ra. Convocatoria

De conformidad con los artículos 32, 33 y 47 de los estatutos sociales el Directorio de Sud Americana S. A. de Ahorro Edificación y Crédito convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente a las 16 y 30 en el local de la calle Juncal número 1425 con objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por la Presidencia de dos escrutadores para verificar el capital representado en la asamblea; 2.o) Comunicación del Directorio a los efectos del artículo 47 de los estatutos sociales; 3.o) Nombramiento de una Comisión Liquidadora y determinación de sus facultades.

Los señores accionistas podrán inscribir sus acciones en el local de la calle Juncal 1425 de 11 a 12 de la mañana a partir del día 11 del corriente hasta el día 18 en que se cerrará el plazo de inscripción.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 42 de los estatutos para poder celebrar la asamblea se requerirá la presencia y representación de no menos del cincuenta por ciento del capital integrado. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — El Directorio.

$16.00 Ab.18-4215-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Francisca Elena Abelleira de Alvarez compra el comercio camo almacén sito en Caraбelas 3487. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — MANUEL MOSQUERA DIAZ. — PURA ALVAREZ DE MOSQUERA. — Francisca Elena Abelleira de Alvarez

$4.40 Ab.6-3931-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad MENDEZ Y SANJURJO establecida con oficina comercial de balances, remates, tasaciones, etc., establecida en la calle Uruguay 1023, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Sanjurjo. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en el local indicado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949.— Anselmo E. Sanjurjo. — Emerson Méndez.

$6.80 Ab.7-3963-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Jesús Garrido el comercio de almacén y bar ubicado en Lindoro Forteza N.o 3106. Los créditos se presentarán ante el escribano Manuel C. Catañay, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — PEDRO NECHANIAN.

$2.20 Ab.7-4036-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Eugenia Rondal el comercio de almacén, ubicado en Juan Acosta 3902. Los créditos se presentarán ante el escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — GUMERSINDO VARELA.

$2.20 Ab.7-4037-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A. F.U.C.E.S.A.
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas para la novena asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 28 del corriente a las 17 horas en el local social, camino Corrales 3076, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, (artículo 35). 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, (artículo 25). 3.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y cinco suplentes, (artículos 11 y 13. 4.o Elección del Síndico titular y suplente (artículo 24). 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 38).

Importante: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 23 del corriente mes las acciones o el certificado bancario de depósito donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie de sus acciones. — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — El Secretario.

$16.00 Ab.7-4020-v.ab.25.

Cía. URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril próximo a las once horas en la Oficina de la Compañía, calle Zabala 1338, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al trigésimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nueve Directores; 5.o) Elección de un Síndico y de un Síndico suplente; 6.o) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para la que se les convoca deben depositar sus acciones o certificados expedidos por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación al 29 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — El Directorio.

$27.00 Ab.2-3764-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolveremos la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Lichtenstein y Dobski en el ramo de taller de sastrería y artículos de hombres, con domicilio en la calle Municipio 1661. Acreedores presentarse con sus justificativos Cerrito 661 bis Apto. 6. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 31 de Marzo de 1949. — YCIK DAWID LICHTENSTEIN. — JULIO LICHTENSTEIN. — JULIO DOBSKI GRIN.

$7.20 Ab.5-3837-v.ab.25.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A. F.U.C.E.S.A.
CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo que determinan los estatutos sociales en sus artículos 26, 27, 28, 30 y 32 se reunirá la cuarta asamblea general extraordinaria el jueves 28 del corriente a las 17 y 30 en el local social camino Corrales 3076 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. (Art. 35). 2.o Disolución y liquidación de la Sociedad (Art. 43). 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 38).

Importante: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 23 del cte. mes las acciones o el certificado bancario de depósito donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie de sus acciones. — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — El Secretario.

$14.00 Ab.7-4021-v.ab.25.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 22 de Enero de 1949, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "La Esmeralda Ltda." con sede en la calle Florida 1265 integrada por SELIM JINNO, CECILIO WEISBIOT y MOISES FELD de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) de los cuales corresponden $ 6.000.00 (seis mil pesos) al socio Selim Jinno; pesos 2.000.00 (dos mil pesos) al socio Cecilio Weisbiot y $ 2.000.00 (dos mil pesos) al socio Moises Feld; los socios han integrado la mitad de sus partes en el capital. Objeto: La explotación de un establecimiento de confecciones de artículos de Jersey y afines. Administración: Los tres socios. Uso de la firma: Siempre el socio señor Jinno conjuntamente con otro de los socios. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 15 de Agosto de 1949, con prolongación automática. Ejercicio: Del 1.o de Setiembre al 31 de Agosto. Este contrato ha sido inscripto con el número 26 del folio 57 al folio 60 del libro número 1 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 10 de Febrero de 1949. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Selim Jinno.

$16.00 Ab.7-3985-v.ab.25.

HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 2 de Abril de 1949, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Abril de 1949 a la hora 11, en el local social calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 23 del corriente mes. — El Directorio

$12.00 Ab.7-4023-v.ab.25.

"MITOR S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo lunes 25 de Abril a las 17 horas, en el local social calle Treinta y Tres No 1496 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para comprobar el quórum y de otros dos para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículos 19 y 20). 2.o Pronunciarse sobre la memoria y balance anual, presentado con informe del Síndico (artículo 14 inciso 1.o). 3.o Proceder a la elección de Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico (artículo 14, inciso 2).

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado bancario del depósito de ellas, tres días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — El Directorio.

$9.60 Ab.7-4033-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "ALANIZ Y PASCUAS" establecida con taller de relojería en la calle Uruguayana 3104 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Alejandro Pascuas, y desvinculándose totalmente el señor Alvaro A. Alaniz. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Alejandro Pascuas. — Alvaro A. Alaniz.

$6.80 Ab.8-4087-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta a la señora Fidelina Amilivia de Forestier, mi casa de Comercio en el ramo de almacén de comestibles, Avda. Agraciada 4154. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — HIJOS DE AGOP BOYADJIAN. — FIDELINA AMILIVIA DE FORESTIER.

$6.60 Ab.8-4064-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he vendido mi parte al señor Denis Volkovas del taller de carpintería, establecido en la calle Gobernador del Pino 4159. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores que el señor DENIS VOLKOVAS se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Abril 4 de 1949.

$4.40 Ab.8-4066-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Hugo Taraco Motta, mi comercio, ramo almacén de comestibles, calle Comandante Braga 2563. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — ALFREDO RODRIGUEZ. — HUGO TARACO MOTTA.

$4.40 Ab.8-4059-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Emilio Groff, mi casa de comercio almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, Avda. Peñarol 14751. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — LAZARO ROSTI. — EMILIO GRAFF.

$4.40 Ab.4-4060-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace haber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Emilio Jovichich, mi casa de comercio que en el ramo pensión familiar, tengo en la Avda 18 de Julio N.o 1534. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — FRANCISCO ARSCHOKA. — Emilio Jovichich.

$6.60 Ab.8-4061-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Resolvimos disolver con respecto al socio señor Washington Chiesa, la sociedad LALANNE Y CIA., que giraba en esta plaza con panadería y anexos, sita en Santa Lucía N.o 4671, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Hugo Lalanne y Ricardo Cestino. Acreedores presentarse término legal en Escribanía Antelo, Sarandí 430, Esc. 18. — Washington Chiesa. — Hugo Lalanne. — Ricardo Cestino.

$6.60 Ab.8-4054-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que los señores ERLICIO y RAMON FERNANDEZ FUELLIS, establecidos con almacén en la calle Gadea 1904, han resuelto traspasar dicho negocio al señor Manuel Máximo Larravide y por lo tanto los que se consideren acreedores deberán concurrir a la dirección precitada. — Montevideo, Abril 3 de 1949. — Erlicio Fernández Fuellis. — Raúl Fernández Fuellis. — Manuel M. Larravide.

$6.60 Ab.8-4052-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Chil Hochman, el comercio de almacén y despacho de bebidas fermentadas que tengo en esta Capital, calle Carpintería número 4401. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1707, dentro del plazo legal. — FERMIN GOMEZ.

$10.80 Ab.18-4183-v.my.7.

"INSTITUTO QUIRURGICO Y TRAUMATOLOGICO, LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ S. A."
2da. CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 28 del actual, a las 18 horas, en el Sanatorio en construcción en Bulevar Artigas y Monte Caseros, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre último; 2.o) Designar dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario.

Se previene: Que la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes; y que los accionistas deberán depositar sus acciones en el local provisorio (Sarandí 364 escritorio 1) hasta 3 días antes de la asamblea (artículo 43). — Montevideo, Abril 18 de 1949. — El Directorio.

$12.00 Ab.18-4160-v.ab.22.

EXHIBIDORA DEL ESTE S. A.
COSVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril de 1949 a las 21 horas en el local de la calle 25 de Agosto número 131 de la ciudad de Rocha para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar el informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad desde su iniciación; 2.o) Designación de suplentes del Directorio (artículo 40 de los estatutos); 3.o) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta (artículo 32).

Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones con tres días de anticipación a la misma en las Oficinas de la Sociedad; B) Pueden hacerse representar por mandatarios, por simple carta poder conferida a otro accionista que no sea Director, Administrador, Síndico o empleado de la Sociedad; y C) Que transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria la asamblea estará plenamente habilitada para sesionar cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — El Directorio.

$14.00 Ab.18-4212-v.ab.22.

FONTANA Y CANDELA S. A.
CONVOCATORIA

Atento a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 26 del corriente, a las 17 horas, en el Salón de Actos de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres número 1325, a efecto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al II ejercicio vencido el día 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea (artículo 20 de los estatutos) deberán depositar sus acciones o certificado bancario correspondiente con tres días de anticipación a la celebración del acto, en el Registro de Inscripción abierto en el local de la calle Burgues número 2936, esquina Bulevar Artigas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — El Directorio.

$14.00 Ab.18-4208-v.ab.22.

MERLINO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 28 del corriente a las 15 y 30 horas, en el Salón de Actos de la Cámara de Industrias, calles Treinta y Tres número 1325, a efecto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance e informe del Síndico, correspondientes el primer ejercicio vencido el día 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Remuneración miembros del Directorio (artículo 16); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado bancario pertinente con tres días de anticipación a la celebración del acto, en los escritorios de la Sociedad calle Domingo Aramburú 2121, donde se encuentra abierto el Registro de Inscripción, de 8 a 12 y de 14 a 17 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — El Directorio.

$14.00 Ab.18-4209-v.ab.22.

FERROSMALT S. A.
(Fabricación uruguaya de artículos metálicos y esmaltados)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 27 de Abril de 1949, a la hora 18, en su local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Considerar la memoria el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del fiscalizador, correspondientes al dieciséis ejercicio, comprendido entre el 1.o de Febrero de 1948 y el 31 de Enero de 1949, y el reparto de utilidades; 3.o) Emisión de acciones; 4.o) Remuneración al Director-Gerente (artículo 11); 5.o) Designar tres titulares y dos suplentes para cada uno de ellos, para integrar el Directorio; 6.o) Designar fiscalizador, por un año, con atribuciones amplias de fiscalización y fijar su remuneración; 7.o) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea, para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales las asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones ordinarias emitidas; no alcanzándose este número y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquiera sea el número de los presentes. De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar) que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esos estatutos. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — El Directorio.

$26.00 Ab.18-4205-v.ab.22.

ATMA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo día 29 de Abril de 1949, a las 15 y 30 horas en el local de la calle Florida 1251, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar la asistencia y votos y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y distribución de los beneficios correspondiente al primer ejercicio social fenecido el 31 de Diciembre de 1948. 3.o Informe del Síndico. 4.o Designación de Síndico titular y suplente, ejercicio 1949.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la misma, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — El Directorio.

$28.00 Mz.25-3378-v.ab.23.

ATMA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De conformidad con la resolución del Directorio de fecha 21 de Marzo de 1949, artículo 11, estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asistir a la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo día 29 de Abril de 1949 a las 16 horas, en el local de la calle Florida 1251, a fin de considerar la siguiente orden del día. 1.o Designación de dos accionistas para verificar la asistencia y votos y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2.o Modificación de estatutos. Si el quórum no alcanzase a cubrir el porcentaje del capital accionario integrado que requiere el artículo 12, se convoca por segunda vez para las 17 horas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la misma. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — El Directorio.

$28.00 Mz.25-3377-v.ab.23.

SANTA MONICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los accionistas de Santa Mónica S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Abril próximo en el local de la calle Juncal 1425 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico; aprobar u observar dichos documentos y sancionar o modificar el dividendo propuesto; 2.o) Aprobar o modificar las dietas del Directorio y del Síndico; 3.o) Designación de accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para participar en esta asamblea deben cumplir las disposiciones estatutarias, respecto al depósito de sus acciones o recibos bancarios con tres días de anticipación a la realización de la asamblea.

$10.00 Ab.18-4203-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley 26 Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi hijo Osvaldo David Boccardo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo instalado en esta ciudad en la calle Héctor Miranda número 701 esquina Aparicio Saravia, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el propio comercio, haciéndose cargo el promitente comprador, desde la fecha, del activo y pasivo del citado comercio. — Canelones, Enero 1.o de 1949. — JOSE D. BOCCARDO. — Osvaldo D. Boccardo.

$8.80 Ab.6-3947-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904, Prometí en venta a doña Amanda F. de Amador, la casa de peinados, sita en Guayabos 1527, denominada Peinados Matilde. Acreedores e interesados presentarse en 25 de *Mayo 631* (Escribanía Vicente Parisi). — LUIS ALBERTO TUVI.

$4.80. Ab.4-3772-v.ab.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Rosendo Acordagoitia el 16 de Marzo de este año, se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Adolfo Ernesto Volterra, casado con doña Elsa Giudice, Pedro Lustaunau, casado con doña Zelmira Francisca Volterra, Juan Susena, viudo de doña Teresa Rodríguez, Slofar Rafols, casado con doña Beatriz Irma de León y don Miguel López, casado con doña Iracema Suárez. Objeto: A) Realización y ejecución de trabajos de imprenta, offset, fotograbado, litografía, papelería, cartonería, encuadernación y sus derivados que conciernan y se relacionen con cualquier clase de trabajos, sea cual fuere su origen; B) Importación y exportación de papeles y de toda clase de artículos relacionados con la industria gráfica y compra y venta de los mismos; y C) Financiación y ejecución de trabajos de edición y publicación por cuenta de la Sociedad o por orden de terceros. Domicilio: calle Democracia número 2342 de esta ciudad; Denominación: "VOLTERRA y COMPAÑIA LIMITADA". Capital: Sesenta mil pesos ($ 60.000.00) aportados veinte mil por el socio señor Volterra y diez mil pesos (pesos 10.000.00) por cada uno de los demás socios señores Loustaunau, Susena, Rafols y López, habiendo integrado cada uno de ellos, la mitad de sus aportes y obligándose a integrar la otra mitad, dentro de los 45 días a partir del otorgamiento de este contrato: Administración: Fué designado Administrador-Mandatario por cláusula undécima del contrato, el socio señor Adolfo Ernesto Volterra. Uso de la firma social: Estará a cargo del Administrador señor Volterra, debiendo actuar éste, conjuntamente con cualquiera de los otros socios indistintamente en los casos que se determinan en la cláusula duodécima del contrato social. Plazo: Por cinco años a partir desde el día del otorgamiento del contrato social, prorrogable dicho plazo, automáticamente por períodos de cinco años de pleno derecho. Dicha escritura está inscripta con el número 94 al folio 234 del libro 1.o de Contratos Sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y con el número 321 al folio 332 vuelto del libro 235 del Registro General de Poderes.

$30.00 Ab.8-3945-v.ab.23.

ENAJENACION DE COMERCIO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que la Sociedad en comandita "A. López García y Cía." enajenó al 1.o de Octubre de 1948 a favor de "A. López García y Cía. S. A.", para integrar el capital de la misma, el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de esencias y productos químicos, instalado en la calle Juan D. Jackson 1142, constituía el giro de la primera; y que aquélla Sociedad se disolvió totalmente con fecha 31 de Diciembre de 1948. Los acreedores deberán presentarse en la sede provisoria de la Sociedad adquirente calle Luis B. Cavia 2783. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — CAMILO LOPEZ GARCIA. — MARIA ELIDA GHIRARDELLI. — ARTURO LOPEZ GARCIA.

$20.00 Mz 30-3549-v.ab.28.

AVISO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al camercio y al público, que he prometido vender al señor Apaticio Batalla, mi comercio de provisión, frutas y verduras sito en la calle Enrique Clay número 2317 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Marzo de 1949. — JULIA E. BRIVES

$7.20 Ab.5-3866-v.ab.25.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
Convocatoria

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 29 de Abril de 1949, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Lavalleja 1769, para tratar los siguientes puntos:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión de Quórum y Escrutinio; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 3.o) Consideración de la memoria y balance anual; 4.o) Designación de nuevas autoridades.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día anterior al fijado para la reunión, y la Sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les correspondan.

$14.00 Ab.9-4207-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos disolución parcial sociedad "Conde, Burlada y Da Silva" comerciantes en panadería calle Williman N.o 528 por venta cuota parte de Manuel Conde Sesar a Antonio Portas del Río. Siguen con activo y pasivo nueva sociedad "Burlada, Portas y Da Silva", a constituirse en el mismo acto de enajenación. Artículo 492 del Código Comercio y ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía R. Sesto Gilardoni. Treinta y Tres 1336. — MANUEL CONDE SESAR. — Antonio Portas del Río. — Lorenzo Burlada. — Agostinho da Silva.

$7.20 Ab.5-3881-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efctos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Ricardo Alberto López la casa de comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Bazar y Productos Agrícolas, gira en la ciudad de Las Piedras, —Depto. de Canelones—, Avenida Artigas N.o 569. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del Escribano Oscar Alberto Silva en Montevideo calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Marzo 24 de 1949. — MARTINEZ SAENZ HNOS. — TOMAS y PEDRO MARTINEZ SAENZ.

$ 16.00 Mz.30-3564-v.ab.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Uruguayana N.o 3500 a Federico Pedro Fiori. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 31 de Marzo de 1949. — JOSE VACCARO.

$4.40 Ab.9-4121-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio "Manufacturas Textiles de Cerro Largo", que gira bajo la razón social de "Evaristo Giúdice y Compañía" hace saber que por documento subscripto el 11 de Febrero último el socio JOSE BAGLIETTO transfirió su cuota a los socios Evaristo Giúdice y Manfredo Bellini.

$4.40 Ab.9-4091-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas, calle Agraciada N.o 2690, a José García Trillo. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 30 de Marzo de 1949. — JULIO HARAMBURE ECHEVERRI.

$4.40 Ab.9-4115-v.ab28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviente Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas, calle Pablo Pérez N.o 4206 a Miguel D. Grana. (Ley 26 de Setiemtre 1904) — Montevideo 2 de Abril de 1949. — MIGUEL A. BATTAINI.

$4.40 Ab.9-4117-v.ab.28.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "FABRICA URUGUAYA DE ALMIDONES LIMITADA.

Por escritura que en Montevideo autorizó el escribano Dardo Machado Sanz, el 15 de Marzo de 1945, Marco Aurelio Bonifacino, Carlos María Seoane Gamba, Jaime Saturno Murissich y Jorge Raúl Revello, constituyeron la sociedad denominada "FABRICA URUGUAYA DE ALMIDONES LIMITADA" gue gira bajo la razón social de "Bonifacino y Compañía Limitada" con un capital de $ 5.000.00 en efectivo, aportados: pesos 2.000 00 por Marco Aurelio Bonifacino y $ 1.000.00 por cada uno de los demás socios. Por otra escritura que en Montevideo autorizó el nombrado escriabno, el 9 de Marzo de 1949, se modificó dicha sociedad en los siguientes términos: Ingresaron como nuevos socios Ernesto Rebhan y la señorita Inés Figari; el capital social asciende a la cantidad de $ 39.419.44, integrado totalmente en la siguiente forma: Ernesto Rebhan $ 10.833.35; Marco Aurelio Bonifacino, $ 8.429.82; Jorge Raúl Revello, $ 8.009 05; Carlos María Seoane Gamba, $ 5 679.45; Jaime Saturno Murissich, $ 4.230.14 e Inés Figari, $ 2.237.63. El aporte de los socios Ernesto Rebhan e Inés Figari es en dinero y en cuanto a los demás socios el aumento de aportes consiste en dinero, maquinaria mercaderías muebles y útiles detidamente estimados, cuya escritura fué inscripta el 16 de Marzo de 1949 en el Registro Público de Comercio con el N.o 35 al Fo. 194 vuelto y siguientes del Tomo I del Registro de Contratos, llevado por el Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$22.00 Ab.9-4153-v.ab.27.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
11.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 30 de Marzo próximo pasado y de conformidad con lo dispuesto en la parte segunda del artículo 42 de los estatutos sociales, en virtud de no haberse logrado quórum para la primera convocatoria se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimaprimera asamblea general de accionistas, segunda convocatoria, que se realizará en el local del establecimiento, calle Vilardebó 1731, el día 30 del corriente a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día.

1.o) Memoria y balance correspondientes al décimoprimero ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1948, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Elección de tres miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes por el ejercicio 1949 1953; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente por el período 1949-51; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la presente asamblea, deberán registrar, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde artículo 43 cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos. El término para el Registro y depósito, vence el día 28 de Abril corriente a la hora 18 — Montevideo, Abril 6 de 1949. — El Directorio.

$22.00 Ab.9-4128-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, frutas verduras lechería y fiambrería, calle Lorenzo J. Pérez N.o 3047 a Ariél E. Tellechea Nano, Henri E. Suárez De León y Marcelina De León. (Ley 26 de Setiembre 1904) — Montevideo, 5 de Abril de 1949. — HECTOR CEBALLOS RICAVY.

$4 40 Ab.9-4116-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la provisión de frutas y verduras, calle Minas N.o 1807 a José Skunca. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — OCTAVIO RONDAN REYES.

$4 40 Ab.9-4118-v.ab 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar con alcohólicas y minutas, avenida San Martín N.o 3271 a Emelio Moreira y Julio E. Magnoni. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Abril 1.o de 1949. — SALVADOR DEL GROSSO.

$4.40 Ab.9-4119-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bebidas fermentadas avenida Agraciada N.o 4300 a Celia Nakamuna Barros de Viniolo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — EDELMIRO VARELA.

$4.40 Ab.9-4120-v.ab.28.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José A. Becco el 29 de Marzo último, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 98 del folio 247 vuelto al folio 250 del Litro N.o 1 de Contratos Sociales, el señor SERAFIN LORENZO y su esposa CELIA LOUREIRO DE LORENZO, cedieron a sus consocias María Antonia Turienzo de Crespo y Laura Carrillo de González todos los derechos y acciones que les correspondían en la sociedad "A. López y Compañía Limitada" que gira en esta plaza en la avenida General Rondeau N.o 2304, quedando las nambradas socias como únicas integrantes de dicha sociedad Los efectos de dicha cesión se retrotrajeron al 1.o de Noviembre de 1948, fecha desde la cual las nombradas cesionarias se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos previstos por los artículos 6.o y 17 del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — A. LOPEZ y Cía. Ltda. — Montevideo, Abril 6 de 1949

$16.00 Ab.9-4100-v.ab.27.

LANAFIL L. TAILLER S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Zabala N.o 1254, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Ratificación de todo lo actuado por el Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esa asamblea.

El artículo 11 del estatuto dispone que para poder asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad calle Zabala N.o 1254, con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En consecuencia el registro se cerrará el día 23 a las 11 horas. — El Directorio.

$12.80 Ab.8-4075-v.ab.22.

CEIBO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, de acuerdo a lo determinado en el artículo 19 de los estatutos sociales a la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 27 del corriente mes de Abril a las 15 y 30 horas, en el local de la Sociedad calle Rincón número 512, cuarto piso a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Inversiones inmobiliarias o inmobiliarias; 2.o) Emisión de acciones; 3.o) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán, de conformidad con el artículo 22 de los estatutos, depositar en las Oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o el correspondiente certificado que acredite que se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario. — El Directorio.

$8.40 Ab. [illegible]-v ab 22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto - ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura privada otorgada en Montevideo, el 29 de Diciembre de 1948, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno, el día 6 de Abril de 1949, con el número 27 del folio 111 al 118 vuelto del tomo 4.o de "Contratos Sociales" cuyas características son: Integrantes: ingeniero Rolando Trucco, ingeniero Mortimer Quijano, ingeniero Juan C. Siri, ingeniero Carlos A. Morandi ingeniero Manuel Diena, señor Wáshington Cataldi, señor Julio Campiotti, doctor Gastones Sonino, señor Cayetano Carpín, doctor Ricardo Rimini, doctor Bindo Rimini, doctor Ugo Levi, doctor Umberto Scazocchio, señor José Sestieri, doctor Mario De Benedetti. Denominación y domicilio: Construcciones Económicas, Ltda., con asiento en Montevideo. Objeto: adquisición, construcción y venta de inmuebles. Duración: cinco años prorrogables automáticamente. Capital: treinta y seis mil pesos, aportados por partes iguales, a excepción de los socios ingeniero Trucco y doctor R. Rimini, quienes aportan 4.000.00 pesos cada uno. Se integró el 50 o|o y el saldo en los dos primeros ejercicios financieros. Administración: Directorio de 4 miembros que durará 5 años y será elegido por la asamblea general de socios. Primer Directorio integrado por los socios: ingeniero Rolando Trucco, señor Julio A. Campiotti, ingeniero Carlos A. Morandi y doctor Umberto Scazzocchio. Representación de la Sociedad: Directorio por intermedio de dos de sus miembros. Asambleas: ordinarias y extraordinarias. Balance, utilidades y pérdidas: ejercicio financiero de 1.o de Enero a 31 de Diciembre de cada año, a cuyo término se efectuará balance general Utilidades: se repartirán: A) 5 o|o reserva legal: B) Cantidades para amortización: C) Fondos especiales, subsidios, asignaciones extraordinarias y gratificaciones al personal: D) La suma que fije la asamblea para remuneración de los Directores: E) Dividendo para los socios en proporción a sus cuotas. Disolución: A) Por mayoría de socios que representen 3|4 del capital; B) Pérdida 75 o|o del capital social. Liquidación: será liquidador el Directorio.

$28.00 Ab.22-4255-v.my.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"INOXSA LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Domingo F. Pagoaga en esta ciudad el 26 de Febrero de 1949, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Inoxsa Limitada". Socios: los señores FRANK A HUGHES ALBERTO ENGELBRECHT, CARLOS E ENGELBRECHT, JULIO NORBERTO DUCLOS, JUAN DURANDO, y FRANCISCO DI LEONI. Objeto: la fabricación y venta de artículos de distintos metales (acero inoxidable, hierro, aluminio, bronce etcétera) y todo lo que tenga relación con la industria metalúrgica. Domicilio: esta Capital Duración: 8 años, prorrogables por períodos de 5 años. Capital: cuarenta y cinco mil quinientos pesos, aportados $ 15.000.00 por el señor Hughes, en máquinas: $ 7.500 00 cada uno de los señores Engelbrecht, en efectivo; $ 7.500.00 cada uno de los señores Duclos y Durando en máquinas y pesos 500.00 el señor Di Leoni, en efectivo. Administradores: Alberto y Carlos B Engelbrecht. Dirección técnica a cargo del señor Di Leoni. Dirección del taller de producción a cargo del señor Durando. Los administradores pueden actuar conjunta o indistintamente. Balances al 30 de Junio de cada año. Inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 102 del Fo. 260 al 266 del Lo. 1 de "Contratos Sociales" el 5 de Abril de 1949. — Montevideo, Abril 7 de 1949.

$18.00 Ab.21-4271-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ENRIQUE CERRI y LUCRECIA VIAR, prometimos vender comercio café y bar. Acreedores presentarse, Rivera 100 ciudad de Santa Lucía. (Ley 26 de Setiembre 1904)

$3.40 Ab.21-4268-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido" R. Cercido y Posc Hnos, Cerrito 685 prometí vender al señor Tomás Aníbal Alario, el café y bar de la avenida Gral. Flores número 2942 de esta ciudad Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 10 de 1949. — ANTONIO TORRE ALLEGUE.

$6.80 Ab.21-4317-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Resolvimos disolver totalmente la Sociedad "Firpo y Compañía" que gira en esta plaza en el ramo de ferretería y anexos con domicilio en la calle Gabriel Pereyra número 3142, y vender dicho comercio a los señores Walter Paladino Etchevers y Benigno Carámbula Sanzini Acreedores presentarse: escribano Javier Enrique Galeano, Sarandí 510. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1949. — GABRIEL LUIS FIRPO. — BLANCA MIRANDA CASAS.

$10.20 Ab.21-1309-v.my 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los esposos Yolanda Serra de Caracciolo y Juan Antonio Cozzo y la señora Zaira Vornizzi de Añón han prometido vender a Juan Bautista Cazeres la farmacia "Central", instalada en la calle Grecia número 3551 (Cerro). Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en la escribanía de Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo Marzo 30 de 1949. — JUAN ANTONIO COZZO. — YOLANDA S. C. DE COZZO. — ZAIRA VERNIZZI DE AÑON. — Juan B Cazeres.

$10.80 Ab.20-4253-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Luis Omar Martínez la panadería "Atenas", calle La Paz número 2251. Acreedores en la misma. — PEDRO RUIZ

$3.60 Ab.20-4251-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Anselmo Elbio Curbelo Fernández el comercio de almacén de comestibles que tenía instalado en esta ciudad calle Sarandí 697. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Esta publicación se hace a efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Abril 3 de 1949. — ERNESTO CABRERA.

$8.00 Ab.18-4217-v.my.10.

VENTA DE LECHERIA

Hago saber que he prometido vender al señor Antonio Bentancur Baltiani el comercio de lechería que tengo establecido en la calle Aranguá 4569, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el mismo comercio. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — ROSA LINGERI.

$7.20 Ab.20-4245-v.my.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto parcialmente la Sociedad de hecho que teníamos constituída en el ramo de taller mecánico ubicada en esta ciudad calle Ituzaingó número 11590 haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Miguel Lo Prete y Walter Maynard. Los créditos se presentarán en la escribanía de Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — VICENTE MARTINEZ.

$12.00 Ab.22-4331-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a don Felipe Amadeo Dutra, la panadería instalada en la casa número 2185 de la calle Coquimbo, en esta plaza. Acreedores presentarse en término legal en escribanía: Antelo, Sarandí 480, escritorio 18. — CARLOS CAGNA. — ISABEL DE MARCO DE CAGNA. — Felipe Dutra.

$6.80 Ab.22-4324-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Yaguarón número 2050 a Félix Arenas Velazco. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 18 de 1949. — ZOROBABEL DELFINO TARAFFO.

$6.80 Ab.22-4347-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén comestibles, frutas y verduras calle República Dominicana número 3047 a Ramón Ramallo. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 9 de 1949. — LEONOR N. DE LAVEGA.

$6.80 Ab.22-4348-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Pormetí vender la provisión de frutas y verduras, calle Vilardebó número 1632 a Angela Belmonte de Piñeiro. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 9 de 1949. — MARIA D. FIORITO DE PUSTER.

$6.80 Ab.22-4349-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel" hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de bar y bebidas fermentadas, sita en calle Homero 3941 al señor Luis Alberto Pereira. Acreedores presentarse dentro del término legal en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Abril de 1949. — ANTONIO ROSMARINO.

$6.80 Ab.22-4350-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel", hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén frutas y verduras, sito en calle Ituzaingó 1510 a los señores Federico Brogna y José Gaggero. Acreedores presentarse dentro del término legal en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Abril de 1949. — CARLOS LUIS CASANOVA.

$6.80 Ab.22-4351-v.my.11.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los tenedores de acciones de "Industrias Químicas Walter E. Baethgen Sociedad Anónima", que desde el 25 del corriente mes y de las 15 a 17 horas, pueden presentar las acciones en la Administración de la Sociedad, calle Galicia 2275, para hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1948. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — El Administrador General.

$3.60 Ab.22-4358-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Manuel Pintos, las existencias muebles y útiles del comercio que tenemos instalado en Paso Casildo, sexta sección del Departamento de Rivera quedando el pasivo a cargo de los vendedores. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — VAZQUEZ Hnos.

$7.20 Ab.22-4377-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Manuel Pico, prometió vender a don José Pérez Vigo, la mitad indivisa del establecimiento comercial, denominado "Casa Nápoli" (Rotisserie, horno de piza y fainá) situado en esta ciudad avenida 18 de Julio 1931 y que está en sociedad con don Luis Pérez Vigo; habiendo don Joaquín Peleteiro García, cedido a don José Pérez Vigo, los derechos que tenía a esa compra. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — MANUEL PICO. — JOSE PEREZ VIGO. — JOAQUIN PELETEIRO GARCIA.

$13.60 Ab.22-4371-v.my.11.

CLAUSURA DE EMPRESA

En escritura pública que hoy autorizó el escribano Julio R. Moltedo declaramos totalmente disuelta a partir del 2 de Febrero de 1949, la Sociedad civil "Drusini y Pittini", que giraba en esta plaza, con domicilio en esta ciudad, en la avenida Larrañaga número 3233, y por tanto quedó clausurada la Empresa. A los efectos dispuestos en el artículo 1936 del Código Civil, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — GUILLERMO DRUSINI. — LEONILDA B. DE DRUSINI. — RICARDO PITTINI. — RINA C. DE PITTINI.

$10.20 Ab.22-4326-v.my.11.

VARADEROS Y ASTILLERO DEL CERRO S A
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle Rambla República de México 6085 esquina Puyol, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1948 1949; 3.o) Elección de Directores, titulares y suplentes; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas suscribir el acta de la asamblea.

$10.00 Ab.21-4319-v my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén y bar ubicado en la Avenida Agraciada número 2350 de esta ciudad, a los señores Piquero y Berninzoni. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — JOSE MARTINEZ REY. — ADELAIDA RAYA DE MARTINEZ.

$4.80. Ab.4-3844-ab.23.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Alejandro Canedo nuestra carnicería calle Propios 1921. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — MAURICIO KLEIN. — MARIA ADAMKO LULOVITS.

$2.20 Ab.6-3951-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 28 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Electra F. de Buzio y Compañía, el comercio de joyería, relojería y bazar, denominado "La Lira", con sede en 18 de Julio 1333. Acreedores, en la misma. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — SANTIAGO FERRO FIOCCHI.

$7.20 Ab.18-4227-v.my.7.

PANIFICACION DON CARLOS S. A.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de "Panificación Don Carlos S. A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 30 de Abril próximo, a las 18 horas, en la sede social calle José P. Varela número 928, ciudad de Salto, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Asuntos entrados; 2.o) Informe de la Sindicatura sobre el balance al 31 de Diciembre de 1948; 3.o) Memoria y balance anual correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre último; 4.o) Cuenta de "Pérdidas y Ganancias"; 5.o) Dividendos a distribuirse.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones con 48 horas de anterioridad al momento de constituirse la misma. — Salto, Marzo de 1949. — El Directorio.

$8.00 Ab.29-4259-v.ab.30.

"FIRMEZA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo a las 15 y 45 horas, en el local de la Sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Elección de Directores. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril de 1949. — El Directorio.

$9.60 Ab.20-4293-v.ab.28.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1949, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Solís, número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o Aprobar o modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte; 4.o Designación de dos accionistas para inscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado de depósito expedido por una institución bancaria correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 2 de 1949.

$21.00. Ab.4-3828-v.ab.27.

COOPERATIVA CITRICOLA SALTEÑA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los asociados de la Cooperativa Citrícola Salteña para la asamblea general ordinaria, que se realizará el Jueves 28 de Abril de 1949 en nuestro local social a fin de considerar la siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta anterior; Lectura y consideración de la memoria anual, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal; Designación de tres miembros titulares y suplentes para la Comisión Directiva y elección de los miembros para la Comisión Fiscal. — Salto, Abril 8 de 1949. — La Directiva.

$8.00 Ab.21-4320-v.ab.28.

COMPURTEX S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por convocatoria del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas de Compurtex S. A. a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Mayo de 1949 a las 18 horas en el domicilio legal de la Sociedad Sierra 2442, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad. — El Secretario.

$4.80 Ab.22-4340-v.ab.25.

NUTREX S. A.
2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Democracia 2290, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre pasado. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones y depositarlas en la Sociedad por lo menos 24 horas antes de la fecha establecida para la asamblea. Se recuerda demás a los señores accionistas que las acciones que deberán presentarse son las de la nueva emisión resuelta por la asamblea extraordinaria del 6 de Diciembre de 1948. Por lo consiguiente, aquellos que aún no hayan efectuado el canje deberán hacerlo antes de la inscripción. Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, esta asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Abril 20 de 1949.

$14.40 Ab.22-4387-v.ab.30.

ACEITERA SAN CARLOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de Abril de 1949 a las 17 horas, en Montevideo calle Nueva York N.o 1201, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum. 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948. 3.o Designación de los accionistas para firmar el acta.

Importante. Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 29 de los estatutos) deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad (en San Carlos) hasta 3 días antes de la asamblea. Igualmente podrán depositar certificados de depósitos en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio.

Se hace constar que conforme a lo preceptuado en el artículo 27 de los estatutos, una hora después de la indicada en esta convocatoria, la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas presentes. — El Directorio.

$16.00 Ab.21-4321-v.ab.26.

"FABRILANA SOCIEDAD ANONIMA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Abril de 1949, en el local social, avenida San Martín n3mero 3171, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección del Directorio Síndico y Síndico suplente; 3.o) Fijar la remuneración a los Directores cesantes y al Síndico que se designe; 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, los accionistas deberán presentar sus acciones o el certificado o recibo de depósito expedido por un Banco, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — El Directorio.

$12.00 Ab.22-4374-v.ab.27.

MAYFAIR SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO.
Convocatoria

El Directorio de "Mayfair S. A." de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Abril de 1949, cuya asamblea se realizará en el Salón de Actos del Hotel Alhambra, calle Sarandí esquina Juan Carlos Gómez de esta ciudad a las 10 horas a fin de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de resultados correspondiente al 2.o ejercicio. 3.o) Anteproyecto de distribución de utilidades. 4.o) Confirmar el nombramiento de vocal efectuado por el Directorio. 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la presente asamblea. — Montevideo Abril 20 de 1949. — El Directorio.

$4.80 Ab.22-4423-v.ab.23.

ESTANCIAS FRASCHINI S. A. (E.F.S.A.)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 5.37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día sábado 30 del corriente mes a las diez horas, en la sede social casa N.o 976 de la calle Montevideo de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente: Orden del día: 1) Designación de tres accionistas para efectuar el escrutinio y suscribir el acta. (Arts. 5.45 y 5.42); 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. (Art. 5.46); 3) Elección de un Director, Síndico y sus respectivos suplentes. (Art 4.13); 4) Remuneración al señor Síndico. 5) La asamblea quedará constituída con el número de asambleístas que concurran. (Art. 5.44). En virtud del art 5.39, los asambleístas deben probar su calidad de tal, presentando la boleta de entrada expedida por Secretaría. — Paysandú, Abril de 1949. — César A. Fraschini, Secretario.

$11.00 Ab.22-4429-v.ab.27.

SULCO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Marsella número 2661, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta anterior; 2.o) Consideración del balance memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades del ejercicio 1948; 3.o) Ratificación de lo actuado por la Sociedad; 4.o) Designación de Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Se hace constar que a los efectos de la concurrencia a la asamblea los señores accionistas deben registrar sus acciones o certificado bancario de acuerdo con los artículos 21 y 22 de nuestros estatutos, en las oficinas de la empresa antes de las 15 horas del día veinticinco de Mayo del corriente año. — El Secretario.

$9.60 Ab.22-4383-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Cabeza, el almacén de comestibles sito en la calle Ramón Márquez 3599, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — HORACIO PIAGGIO. — AMELIA ROSA PEREZ DE PIAGGIO. — JOSE CABEZA.

$4.80. Ab.4-3840-v.ab.23.

JULIO CESAR LESTIDO S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de Julio César Lestido S. A. para la primera asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 29 de Abril a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle 18 de Julio N.o 2227, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para hacer el control y firmar el acta. 2.o) Consideración del balance cuenta de ganancias y pérdidas memoria, distribución de utilidades e informe del Síndico. 3.o) Ratificación de la designación de supervisor contable. 4.o) Fijación de la remuneración para el Directorio y Síndico. 5.o) Designación de Síndico titular y suplente. Los señores accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones o depósitos bancarios en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 28 de Abril a las 19 horas. — El Directorio.

$7.20 Ab.22-4384-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que el compromiso de compra y venta del comercio de provisión y fiambrería quedó sin efecto entre ambas partes señor ALFREDO RODRIGUEZ y señora MARIA S. DE RODELLA, Yaguarí 2186. Montevideo, Abril 18 de 1949.

$4.40 Ab.22-4065-v.ab.28.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Solicitud de inscripción de reforma de estatutos de "Compañía Bao Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "Compañía Bao Sociedad Anónima", solicitando la reforma de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta número 4. — En la ciudad de Montevideo, a 14 de Abril de 1948, siendo las 19 horas y 40 minutos, se encuentran reunidos en el local de la Unión Industrial Uruguaya", sito en la calle Treinta y Tres 1327, para realizar la primera asamblea general extraordinaria de la "Compañía Bao Sociedad Anónima" los señores accionistas cuyos nombres figuran en el detalle que precede a esta acta, y representan en total un capital de $ 2:118.500.00 valor nominal. Efectuada la verificación del capital que representan los presentes y siendo éste superior al 60 o|o indicado por los estatutos se declara abierto el acto, ocupando la mesa los señores Directores Alfredo R. Deambrosis, Francisco Podestá Milans y doctor Carlos Oneto y Viana ocupando la Presidencia el señor Deambrosis y la Secretaría el doctor Oneto y Viana y con asistencia del Inspector de Hacienda señor Bustos. El señor Presidente deja constancia que al efectuar la convocatoria para esta primer asamblea general extraordinaria se omitió indicar en qué local se realizaría, pero estando los señores accionistas citados para la asamblea general ordinaria en el local de la calle Treinta y Tres número 1327, con media hora de anticipación a esta asamblea, con la conformidad de los mismos se resuelve efectuarla en este local con lo que se da por subsanado el error.

Modificación artículos 6.o y 18 de los estatutos sociales. La Mesa expuso a los señores accionistas que habiendo resuelto el Directorio, en oportunidad emitir acciones por el saldo del capital autorizado, no queda margen alguno para futuros aumentos de capital reclamados por el desenvolvimiento de los negocios sociales y que con tal motivo se resolvió llamar a los señores accionistas para que autoricen a modificar el artículo 6.o de los estatutos elevando el monto del capital autorizado a pesos 5:000.000.00. Asimismo manifestó la Mesa que juzgaba conveniente modificar también el artículo 18 de los estatutos extendiendo a 120 días el plazo para la realización de la asamblea general ordinaria anual, a mérito de múltiples circunstancias, entre otras, los muchos días feriados y las licencias obligadas del personal, comprendidos ambos extremos en el trimestre que sigue al final de nuestro ejercicio económico, así como también debido a la tarea, cada vez más compleja, de preparar y confeccionar el balance y memoria respectivos que ineludiblemente absorbe largo tiempo. Puesta a votación la proposición del Directorio, fué aceptada por unanimidad, quedando en consecuencia los aludidos artículos redactados en la forma siguiente:

"Artículo 6.o El capital social podrá ser aumentado en una o más oportunidades y en cualesquiera montos y condiciones hasta un máximo de cinco millones de pesos (pesos 5:000.000.00) o disminuído de igual manera hasta un mínimo de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 2:500.000.00) ya sea en forma alternativa o sucesiva, cuando así lo resuelvan separada e indistintamente, una asamblea extraordinaria de accionistas o el Directorio, a cuyo efecto se procederá, según el caso, en las formas y por las mayorías determinadas en los artículos 31 y 43. En esos casos, podrá prescindirse tantas veces como fuere necesario de la aprobación de esas modificaciones por el Poder Ejecutivo, pero se deberán en cambio y en cada oportunidad comunicarlas a la Inspección General de Haciendas, Bancos y Sociedades Anónimas, registrar un testimonio de la respectiva acta en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones de estilo. Toda otra especie de aumento o disminución del capital que se resolviese en la forma indicada en el inciso primero de este artículo deberá ser sometida imprescindiblemente a la aprobación del Poder Ejecutivo. La emisión de las nuevas acciones que correspondan al aumento de capital o la absorción o rescate de aquellas que representen la disminución del mismo capital, se harán en la forma y condiciones que determinen la asamblea o el Directorio, según el caso debiendo no obstante observarse lo dispuesto en el artículo siguiente (artículo 47, inciso C)"

Artículo 18. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben celebrarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación de cada ejercicio o año social. Las extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde el Directorio, cuando lo soliciten por escrito el Síndico o un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del capital integrado y cuando lo autoricen o impongan estos estatutos o la ley, debiendo siempre indicarse, clara y detalladamente, el punto o puntos que constituyan el objeto de la convocatoria. En los tres últimos casos, deberá el Directorio convocar a la asamblea dentro de los quince días siguientes a la solicitud artículos 3.o, 8.o, 31, 42, 47 incisos B) y H), 48, 52, 53, 63, 64, inciso G) y 65)". El Directorio tomará las providencias del caso ante los Poderes Públicos para que las modificaciones acordadas sean autorizadas quedando facultado por la asamblea para aceptar cualquier exigencia de las autoridades. No siendo para más se dió por terminada la sesión, siendo la hora 19 y 50 minutos. — Alfredo R. Deambrois. — Carlos Oneto y Viana.

Se deja constancia que se omitió en la precedente acta lo siguiente: Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El señor Presidente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 de los estatutos propone a la asamblea y ésta acepta por unanimidad, la designación de los señores accionistas Pedro C. Monterroso y Rogelio Franco, para que firmen esta acta. — Carlos Oneto y Viana. — Alfredo R. Deambrosis. — Rogelio Franco. — P. C. Monterroso — Hay un sello que dice: "Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas" — J. P. Bustos.

Inspección de Hacienda. — Concuerda lo testimoniado con el original del mismo tenor que he tenido de manifiesto extendido de fojas veintitrés a fojas veinticinco del libro de actas de asambleas número uno que lleva la entidad "Compañía Bao Sociedad Anónima", el cual fué rubricado con fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el número tres mil doscientos setenta al folio doscientos diez del libro respectivo. — En fe de ello y a solicitud de la nombrada entidad expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un signo. — Alfonso Arcos Mondino, escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Alfredo Raúl Deambrosis y Carlos Oneto y Viana, Presidente y Secretario, respectivamente del Directorio de la entidad "Compañía Bao Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa 1124 de la calle Galicia en esta ciudad, al señor Ministro decimos: Que acompañamos testimonio del acta de la asamblea extraordinaria celebrada el 14 de Abril del corriente año por los accionistas de nuestra sociedad, mediante la cual se resolvió la modificación de los artículos 6.o y 18 de los estatutos sociales en la forma que se indica en dicha acta y se autorizó al Directorio que representamos para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de dichas modificaciones. Que haciendo uso de esas facultades, solicitamos del señor Ministro: 1.o) Que previos los trámites que correspondan, se aprueben las modificaciones apuntadas; 2.o) Que oportunamente se expida testimonio de lo actuado y se nos devuelva la documentación presentada, la cual podrá también ser entregada al escribano Alfonso Arcos Mondino o a los señores José A. Barlocco e Ildefonso Cármenes, indistintamente. — Esperando que el señor Ministro acceda a lo solicitado nos es grato saludarlo con nuestra mayor consideración. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — (Fdo.): Alfredo Raúl Deambrosis. — Carlos Oneto y Viana.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de reforma de estatutos de "Compañía Bao S. A.", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 6.o. Todo aumento o disminución del capital social que se disponga debe someterse en todos los casos a la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Asimismo de acuerdo a lo que dispone el artículo 406 del Código de Comercio, debe establecerse en el propio estatuto las condiciones de emisión de las acciones. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Vista a los interesados debiéndose manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro. — Alfredo R. Deambrosis y Carlos Oneto y Viana, en las investiduras invocadas en el expediente relativo a la aprobación de la reforma de los estatutos de la Compañía Bao, evacuando la vista, como mejor proceda decimos: Por las razones expuestas verbalmente al señor Ministro por el doctor Oneto y Viana y las que expondremos en este escrito venimos a pedir se provea en definitiva aprobando las reformas estatutarias que motivaron la formación de este expediente. Hagamos un poco de historia. Con muy poca diferencia de fechas el doctor Oneto y Vana en su carácter de abogado y miembro, del Directorio de la Compañía Bao y de abogado del Banco Territorial del Uruguay presentó a ese Ministerio a efectos de su aprobación la reforma de los estatutos de ambas instituciones. En los dos casos la modificación de las disposiciones estatutarias consistían en el aumento del capital por emisiones sucesivas de acciones dentro del capital máximo que se solicitaba fuera autorizado. En el caso del Banco Territorial del Uruguay se estableció en la reforma proyectada el aumento del capital hasta $ 5:000.000.00 en una o más series de acciones preferidas de $ 500.000 00 cada una. "En cada caso de emisión de una serie dentro del capital autorizado se procedería a la inscripción en el Registro Público de Comercio y al pago del impuesto recpectivo", prescindiéndose, por tanto, de la repetición de la autorización del Poder Ejecutivo en cada emisión de acciones. Requerido sobre el particular el dictamen de la Inspección General de Hacienda, este organismo no formuló ninguna observación ni ninguna exigencia relacionada con la reforma que proyectó el Banco Territorial del Uruguay, por lo cual la mencionada reforma fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo refrendada por ese Ministerio. En cambio en el caso de la Compañía Bao la Inspección General de Hacienda, formuló dos observaciones de fondo: 1.o) Que en todo aumento parcial de capital dentro del capital autorizado debe en todos los casos requerirse la previa aprobación del Poder Ejecutivo. 2.o) Que debe establecerse en el propio estatuto las condiciones de emisión de las acciones. Dentro del texto de la reforma aprobada por la asamblea de accionisas de la Compañía Bao, una vez que el Poder Ejecutivo hubiese aprobado, el aumento de capital hasta los $ 5:000.000.00 bastaría en cada caso de emisión de una nueva serie de acciones dentro del capital autorizado, su inscripción en el Registro Público de Comercio, el pago del impuesto respectivo y la comunicación a la Inspección General de Hacienda. Todo lo que antecede pone en evidencia la igualdad de casos ofrecidos por las dos entidades mencionadas, así como el diferente tratamiento que se les ha dado por la Inspección General de Hacienda. Además este organismo reclamó en su dictamen por lo que respecta a la Compañía Bao "que se debe establecer en el propio estatuto las condiciones de emisión de las acciones". No vemos por qué se ha de sospechar que las nue-

vas acciones a emitirse tengan características distintas a las de las series anteriores, si nada se dice al respecto. Lo presumible es que rigen en el caso las mismas normas establecidas en los estatutos que están en vigencia. Tal es la realidad. Se trata de acciones iguales a las anteriores. Por todo lo expuesto insistimos en solicitar la aprobación de la reforma estatutaria requerida por la Compañía Bao en los términos en que fué sancionada en oportunidad por la asamblea de accionistas. Será justicia que esperamos, confiadamente del señor Ministro. — Alfredo R. Deambrosis. — Carlos Oneto y Viana.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — Esta Inspección General luego de considerar el escrito que antecede, debe manifestar lo siguiente: 1.o) Que cuando se tramitó la reforma de estatutos del Banco Territorial se decía en el certificado expedido por el escribano Eugenio Kramer, que la asamblea había aprobado por unanimidad el acuerdo del capital autorizado a $ 5:000.000.00. En consecuencia esta Inspección entendió y por esa causa no observó la reforma, que el capital que iba a inscribir era de $ 5:000.000.00 y que el Directorio quedaba facultado para ir emitiendo las distintas series hasta alcanzar el límite mencionado; 2.o) Que de acuerdo con lo manifestado verbalmente en esta Inspección General por el doctor Carlos Oneto y Viana la Compañía Bao inscribirá como capital autorizado la suma de $ 5:000.000.00, y con la aclaración que se formula en el escrito precedente en el sentido de que al referirse el establecimiento de las condiciones de emisión se ha querido decir "condiciones de integración" esta Inspección no insiste en la observación que formulara con fecha 21 de Julio próximo pasado. En consecuencia sería conveniente que antes de darse por terminada la tramitación de esta reforma se redacte los artículos de referencia con las aclaraciones precedentes. En cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, pase a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El artículo 6.o observado por la Inspección General de Hacienda, es reproducción salvo las cifras del capital, del mismo artículo de los estatutos vigentes. En oportunidad de la aprobación de éstos, la Fiscalía sostuvo que la fórmula adoptada era inobjetable, ya que, cuando los aumentos o disminuciones del capital social se realizan dentro de los máximos y mínimos contenidos en los estatutos, no era necesaria una nueva aprobación del Poder Ejecutivo, bastando la comunicación de las modificaciones a la Inspección General de Hacienda y la inscripción en el Registro Público de Comercio (ver testimonio agregado) opinión que fué compartida en la resolución de 10 de Agosto de 1945. En consecuencia considera el Fiscal manteniendo el criterio expuesto que pueden aprobarse las modificaciones estatutarias en vista, declarando en el mismo acto que la Sociedad Anónima Compañía Bao, continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 10 de Agosto de 1945 a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo Enero 4 de 1949. — (Fdo): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Vistos estos antecedentes relacionados con la modificación de los estatutos de la "Compañía Bao Sociedad Anónima". — Resultando: 1.o) En la asamblea general extraordinaria de la "Compañía Bao Sociedad Anónima" realizada el 14 de Abril de 1948 se resolvió modificar los artículos 6.o y 18. El artículo 6.o se refiere al aumento del capital que se fija hasta un máximo de cinco millones de pesos que podrá ser disminuído hasta un mínimo de $ 2:500.000.00 en la forma y en las mayorías determinadas por los artículos 31 y 48. Todo otro aumento o disminución de capital deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo. El artículo 18, se refiere al régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y de su convocación; 2.o) Observado el artículo 6.o por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas se ha aclarado que el capital autorizado que se inscribirá como tal, es el ya expresado de $ 5:000.000.00 e igualmente se aclara que el artículo 6.o al referirse que la emisión de las nuevas acciones se hará en la forma y condiciones que determina la asamblea o el Directorio, según el caso" se refiere a las "condiciones de integración". Con la conformidad de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma de los artículos 6.o y 18 de los estatutos de "Compañía Bao Sociedad Anónima", con las aclaraciones a que se refiere el 2.o resultando, ratificándose la autorización para funcionar concedida el 16 de Julio de 1945. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los testimonios notariales presentados; expídase testimonio de la actuación administrativa; comuníquese y archívese. — (Fdo.:) **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES. — Es copia fiel. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1949. — (Fdo:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Alfredo Raúl Deambrosis y Carlos Oneto y Viana, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, del Directorio de la entidad, "Compañía Bao Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa 1521 de la calle Cuareim en esta ciudad, al señor Director decimos: Que en uso de los cargos que invocamos y atento a lo que resulta de los 5 testimonios que acompañamos y especialmente de los dos que adjuntamos en último término solicitamos del señor Juez se sirva: 1.o) Con noticia del señor Fiscal de lo Civil, ordenar: A) La inscripción de las modificaciones de los artículos 6.o y 18 de los estatutos de la Sociedad que representamos en el Registro Público de Comercio; y B) Se verifiquen las publicaciones legales. 2.o) Mandar que oportunamente se devuelvan los recaudos acompañados, se expidan los testimonios y certificados que se solicitaren, todo lo cual podrá ser entregado a los señores Rogelio Guala Berretta e Ildefonso Cármenes indistintamente y que, previa tasación y pago de costas, se archive el expediente. Procede. — Alfredo R. Deambrosis. — Carlos Oneto y Viana.

Presentado con cinco recaudos, hoy quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 146 al Fo. 546 del Lo. 36 de Conocimientos. — Pereira.

Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Al despacho. — Pereira.

2810. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Ernesto Roland.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 852. Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Ernesto Mautone.

Recibido hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Al despacho. — Pereira.

3452. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se solicien, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ernesto Roland.

Dicha reforma de estatutos ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 37 del folio 255 al folio 261 vuelto del Lo. N.o 29 de Estatutos, Poderes, etc. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Abril 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$361.00 — 4088.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Reforma de estatutos de "Compañía Arenera del Norte Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público: Raúl Sóñora, escribano, Certifico: Que he tenido a la vista, debidamente repuestos los sellados correspondientes y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, los testimonios de las siguientes escrituras otorgadas en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina): A) Una autorizada el 25 de Junio de 1948, por el escribano Carlos Burlet Ibañez, en la que los señores Benito Raggio y Juan Pedro Ribas, en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Compañía Arenera del Norte Sociedad Anónima" comparecieron a reducir a escritura pública las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada Sociedad, de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria realizada en la ciudad de Buenos Aires, el 23 de Diciembre de 1947, por la cual se modificaron los artículos primero, cuarto, décimocuarto y vigésimo de los referidos estatutos, que recibieron la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, de dicho país; artículos que, ya modificados, se transcriben en dicha escritura literalmente, lo que también se hace en este certificado, de acuerdo con ella, a continuación:

Artículo primero: Bajo la denominación de "Compañía Arenera del Norte Sociedad Anónima" funciona y se rige por estos estatutos, una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), cuya duración será de treinta años (30) a partir del dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Este plazo de duración podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de accionistas, convocada al efecto.

Artículo cuarto. Las acciones serán emitidas a medida que sea necesario, por resolución del Directorio debiendo el acta en la cual conste la decisión, protocolizarse ante el registro de un escribano público, en cuya oportunidad se pagará el impuesto. La escritura de cada emisión de acciones deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y en la Inspección General de Justicia.

Artículo décimocuarto. Para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de tres de sus miembros, cuando estuviere integrado por cuatro o cinco personas, cuatro de sus miembros, cuando estuviere integrado por seis o siete personas y cinco de sus miembros, cuando estuviere integrado por ocho o nueve personas. Las decisiones se tomarán por simple mayoría; haciéndose constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y demás Directores presentes. El que preside la reunión tendrá voz y voto en las deliberaciones y el voto será doble en caso de empate.

Artículo vigésimo. Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace, quien está facultado para actuar en nombre de la Sociedad, en todo asunto en que ella deba intervenir por cualquier concepto. B) Dictar el reglamento interno, fijar los gastos de administración, nombrar los empleados, agentes y demás que crea necesario, fijar los sueldos correspondientes y crear gratificaciones cuando y en la forma que considere oportuno. Cuando el reglamento interno interprete disposiciones de los estatutos, no podrá entrar en vigencia sin autorización de la Inspección General de Justicia; C) Administrar los negocios de la Sociedad con amplios poderes; D) Ejecutar cualquiera de los actos determinados en el artículo segundo y cuánto concierna a los derechos inherentes a la Sociedad; E) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas, redactar la memoria anual, proponer el reparto de las utilidades obtenidas, disponer de la inversión del fondo de reserva dentro de su destino jurídico y legal, celebrar cualquier contrato público o privado relacionado con el giro de la Sociedad y tendiente a llenar su objeto y conveniencias, conferir o revocar poderes generales o especiales, cobrar y percibir todo lo que deban a la Sociedad, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transar sobre toda cuestión jurídica o extrajudicial, comprometer en árbitros o arbitradores, conceder quitas, esperas o renovaciones y vigilar el cumplimiento estricto de los presentes estatutos; F) Resolver sobre la emisión de nuevas acciones de acuerdo con el arfculo cuarto. Contraer empréstitos o emitir debentures, con o sin garantía prendaria o hipotecaria; G) Determinar la disribución de dividendos provisorios sea en dinero efectivo o en acciones de la Sociedad, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal y con autorización de la Inspección General de Justicia, conforme a las prescripciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro de Código de Comercio. Consta además **en dicha** escritura que los comparecientes señores Benito Raggio y Juan P. Ribas, acreditaron la representación de la Sociedad, según acta del Directorio transcripta en la misma; y B) Otra, autorizada el 19 **de Julio de**

1948, por el nombrado escribano Carlos Burlet Ibañez, por la cual los señores Benito Raggio y doctor Mario D. Comi, en sus caracteres de Presidente y Director, respectivamente de la Compaña Arenera del Norte Sociedad Anónima" cumpliendo con lo dispuesto por el Directorio de dicha entidad, comparecieron a reducir a escritura pública el acta de la sesión del mismo, corriente del folio ciento sesenta y nueve a ciento setenta del libro de actas número dos, al solo objeto de que surtiese efectos legales en la República Oriental del Uruguay y que en la parte pertinente se transcribe literalmente en dicha escritura, lo que también se hace en ese certificado, de acuerdo con ella, a continuación: Acta número doscientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos, se reune el Directorio bajo la presidencia del señor Benito Raggio y las asistencias de los Directores: Ingeniero Osvaldo B. Raggio, ingeniero Juan P. Ribas, señor Carlos de Tomasi señor José Raggio, doctor Mario D. Comi y arquitecto Héctor Paillot; y del Síndico titular doctor Armando L. Raggio, pasándose a tratar: Personería Agencia República Oriental del Uruguay: Considerando que la asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, resolvió por unanimidad la prórroga de la vigencia de la Sociedad, por un nuevo período de treinta años o sea, su vencimiento el dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y ocho y esta prórroga ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, según decreto número quince mil cuarenta y uno de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se resuelve: Primero: Continuar por el mismo plazo de treinta años con el funcionamiento de la agencia establecida en la República Oriental del Uruguay, asignándole un capital de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos oro uruguayo. Segundo: Se autoriza al señor Director, ingeniero Juan P. Ribas y al señor director ingeniero Osvaldo B. Raggio junta, separado o indistintamente, a fin de que realicen ante las autoridades de la República citada, todos los trámites necesarios para obtener la prórroga de la vigencia de la Agencia. Tercero: Confirmar los poderes generales otorgados a los ingenieros Osvaldo B. Raggio y Juan P. Ribas, en fechas Octubre tres de mil novecientos veintinueve y Mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta por ante el escribano señor Felipe T. Ibáñez y, en fecha Diciembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano señor C. Burlet Ibáñez, quienes juntos, separada o indistintamente, podrán administrar y dirigir con amplias facultades los negocios de la referida Agencia. Cuarto: Que a los fines indicados se protocolice esta acta y se solicite la expedición de los testimonios pertinentes. A los efectos de los trámites y gestiones antes referidos se hace constar que su actual Directorio fué electo en la asamblea general ordinaria de fecha Junio diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete, según constancia en el acta del folio ciento cincuenta y cuatro de este libro de actas número dos y que, en sesión de la misma fecha, se procedió a la distribución de cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Benito Raggio; Vicepresidente, ingeniero Osvaldo B. Raggio; Secretario, ingeniero Juan P. Ribas; Tesorero, señor Carlos de Tomasi. Vocales titulares: Primero: señor José Raggio. Segundo: doctor Mario D. Comi; y Tercero arquitecto Héctor Paillot. Vocales suplentes: Primero: señora María Celia R. de Tessi Seitun; y Segundo: señor Hércules P. Forchieri. Se autoriza al señor Presidente don Benito Raggio y al señor Director Mario D. Comi, para que firmen la escritura de protocolización de esta acta. No habiendo más asuntos que tratar se redacta y se aprueba esta acta, levantándose la sesión siendo las once horas y treinta minutos. — (Firmados): Benito Raggio. — Osvaldo B. Raggio — Juan P. Ribas. — C. de Tomasi. — José Raggio. — Mario D. Comi. — Héctor Paillot".

Y a pedido de la "Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima", expido el presente en Carmelo, sexta sección judicial del Departamento de Colonia (República Oriental del Uruguay), a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.): Raúl Sóñora, Escribano.

Copia. — "Montevideo, Octubre 31 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda: Juan P. Ribas, por la "Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Sarandí número 437 (estudio del escribano Francisco Gallego Gago), al señor Ministro expongo: I) Que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de Febrero de 1939, la Sociedad que represento fué autorizada para funcionar y establecer una agencia en nuestro país, con domicilio en Martín Chico, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, concediéndosele a ese efecto personería jurídica. Los estatutos fueron debidamente anotados, inscriptos y publicados, como así resulta de la documentación que acompaño; II) El plazo de duración de esta Sociedad vencía el 18 de Abril del corriente año pero antes de esa fecha, o sea, el 23 de Diciembre de 1947, la asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada en la ciudad de Buenos Aires, prorrogó el plazo de la misma por treinta años más, a partir de la citada fecha 18 de Abril de 1948, venciendo, por lo tanto, el nuevo plazo de duración de la Sociedad el 18 de Abril de 1978. En la misma asamblea se procedió a la reforma de algunas disposiciones estatutarias, o sean, los artículos primero, cuarto, décimocuarto y vigésimo, todo lo cual fué debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo de la República Argentina; III) El Directorio de la Sociedad, en Buenos Aires, conforme a la facultad que le acuerdan los estatutos, en sesión del 18 de Junio próximo pasado, resolvió continuar por el mismo plazo de treinta años el funcionamiento de la agencia establecida en el Uruguay, asignándole un capital de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda uruguaya; IV) En la misma sesión del Directorio fué debidamente autorizado el compareciente para realizar la presente gestión. Lo expuesto en los parágrafos II), III) y IV) resulta del certificado que se adjunta, expedido por el escribano Raúl Sóñora. Vengo en consecuencia, a dar cuenta al señor Ministro de las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad que represento y de la prórroga de plazo y aumento de capital para la agencia de la misma en esta República, solicitando que, previos los trámites de estilo, se apruebe todo ello, mandando tomar nota y declarar que dicha Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica concedida para funcionar en esta República, con la agencia en Martín Chico, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. Otrosí digo: Que autorizo al escribano Francisco Gallego Gago para subscribir las notificaciones de las resoluciones a recaer y recibir, en oportunidad, los recaudos presentados y testimonios pertinentes. Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida. — P|"Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima". — (Fdo.): Juan P. Ribas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Tratándose de una Sociedad extranjera y estando en forma la documentación presentada, corresponde tomar nota de la reforma de estatutos de la "Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima" (Sucursal), con sede en Buenos Aires (República Argentina). — Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Siga a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno, como estaba dispuesto. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Las modificaciones introducidas en los estatutos de la "Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima", con sede en la ciudad de Buenos Aires, y de que instruyen el certificado notarial acompañado, no contrarían el orden público ni la legislación vigente. En consecuencia, corresponde tomar nota de las mismas, ratificando la autorización concedida por resolución de 28 de Febrero de 1939, para el funcionamiento de su sucursal en la República. — Montevideo Noviembre 30 de 1948. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima argentina "Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima" con sucursal en nuestro país, autorizada por resolución de 28 de Febrero de 1939, dando cuenta de la reforma efectuada en sus estatutos. Resultando: Dicha reforma consiste en la modificación de los artículos 1.o, 4.o, 14 y 20, tal como se detallan en el acta notarial adjunta (fojas 39 a 40 vuelta) de estas actuaciones y el aumento del capital asignado a su sucursal en el Uruguay, actualmente de veinticinco mil pesos, a cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda uruguaya ($ 475.000.00). Considerando: La reforma de los estatutos de la Sociedad peticionaria no altera su finalidad ni contraría nuestra legislación y para adoptarla se dió cumplimiento a las disposiciones pertinentes. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Tomar nota de la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima argentina "Compañía Arenera del Norte, Sociedad Anónima", tal como se detalla en el acta notarial adjunta y confirmar la resolución de 28 de Febrero de 1939, por la cual se autorizó su funcionamiento, continuando sometida a la legislación nacional bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, especialmente, su artículo 2.o incisos B) y C). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese y archívese. — Fdos.): BATLLE BERRES — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

---

690. — Colonia, Febrero 11 de 1949. — Por presentado, acreditada la personería y fijado el domicilio. Agréguense los recaudos presentados, pase en vista al señor Fiscal y, si no mediare oposición, tasadas y satisfechas las costas, vuelvan sin más trámite. — Fleurquin.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, en Colonia, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe — Eulogio Gadea Diago.

Colonia, Febrero 12 de 1949. — Al Fiscal, bajo conocimiento. — Conste. — Nese Pesca.

Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado en el escrito de fojas 16. — Colonia, 18 de Febrero de 1949. — Antonio Camaño Rosa. — Hay un sello que dice: "Fiscalía Letrada Departamental. — Colonia".

1699. — Colonia, Marzo 12 de 1949. — Vistos, por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, procédase a la inscripción solicitada a fojas 16 en el Registro Público de Comercio. Expídase testimonio, devuélvanse recaudos, presentados los diarios respectivos y cumplido lo demás solicitado, archívese oportunamente. — Fleurquin.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, en Colonia, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Colonia, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha y cumpliendo lo mandado se hizo, del folio 25 al 34 del Registro Público de Comercio, bajo el número 16, la inscripción correspondiente. — Conste. — Eulogio Gadea Diago.

Colonia, Abril 5 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.

$164.00 — 4151.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Estatutos de "Sociedad Anónima La Pedrera"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la "Sociedad Anónima La Pedrera" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Testimonio. — Acta de constitución de la Sociedad "Estancia El Palmito, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidas en la calle Sarandí número trescientos treinta y cinco, las personas que subscriben, resuelven aprobar para la Sociedad Anónima que constituyen en este acto, la que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y los siguientes estatutos, con las modificaciones que pudiera exigir el Poder Ejecutivo al aprobarlos:

Denominación, objeto, domicilio, plazo

Artículo 1.o Con la denominación de "Estancia El Palmito, Sociedad Anónima" queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevi-

deo, pudiendo establecer sucursales o agencias en otro punto de la República o del extranjero. Durará cincuenta años, contados desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo y tendrá por objeto principal la explotación agropecuaria en todas sus formas y la compraventa, negociación y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin que la enumeración que sigue sea limitativa. Podrá: A) Comprar, permutar, ceder, dar o tomar en hipotecas, arrendamientos, anticresis y prendas y, en general, enajenar, adquirir y gravar, ya sea a título oneroso o gratuito y por cualquier causa lícita y de cualquier modo contratar operaciones sobre bienes inmuebles o muebles, de cualquier naturaleza que sean; B) Construir las obras, edificios e instalaciones necesarias o convenientes para llenar los fines de la Sociedad; C) Adquirir y enajenar, importar y exportar semovientes, realizar la cría, mejora, preparación y venta de los mismos y, en general, toda clase de operaciones vinculadas con la explotación agropecuaria; D) Adquirir o participar en establecimientos vinculados al objeto de la presente Sociedad, ya sean ganaderos, agrícolas y granjeros, en empresas colonizadoras, de formación y explotación de bosques y, en general, realizar todos aquellos actos convenientes al giro social y siempre que estuviesen relacionados directamente con los fines de la entidad, la que podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en nombre propio o en el de terceros, en participación, comisión o en cualquier otra forma, a cuyo efecto podrá realizar todos los actos enumerados y|o autorizados expresa o tácitamente en el artículo 10 de estos estatutos.

Capital y acciones

Artículo 2.o El capital de la Sociedad se fija en seiscientos mil pesos moneda nacional uruguaya, representado por seiscientas acciones de un mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones, una vez integradas, serán al portador, se expedirán de un libro talonario, llevarán el sello social, numeración correlativa y demás requisitos legales y las firmas del Presidente y Secretario del Directorio. La subscripción o posesión de acciones importa la aceptación de estos estatutos. El Directorio queda ampliamente facultado para disponer todo lo concerniente a la integración del capital, fijando la suma que repute necesaria al giro normal de los negocios sociales; determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo dar preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueren accionistas. Sin embargo, el Directorio podrá pagar a terceros, en acciones, el aporte de bienes en especie o entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de bienes de cualquier clase que adquiera para la Sociedad.

Dirección y administración

Artículo 3.o La Sociedad será administrada por un Directorio de tres miembros y fiscalizada por un Síndico, los cuales, así como el Síndico suplente, serán designados por la asamblea general de accionistas, durarán tres años en sus funciones, a partir del momento de su designación y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 4.o El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de dos Directores y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. El Presidente del Directorio presidirá las sesiones de éste y, en su ausencia, el Directorio designará un Presidente ad-hoc. Quien presida las reuniones del Directorio tendrá voto y, en caso de empate, doble voto.

Art. 5.o En caso de muerte, renuncia, incapacidad o simple licencia de alguno de sus miembros, el Directorio nombrará a quien o quienes hayan de sustituirlo con mandato duradero hasta la primer asamblea general de accionistas.

Art. 6.o Sin perjuicio de otros cargos que deseare conferir, el Directorio nombrará de su seno al Presidente y Secretario, quienes desempeñarán tales funciones por toda la duración de su mandato. Dicha designación se hará en la primer sesión que realice el Directorio, posterior a la asamblea que los haya nombrado.

Art. 7.o Los Directores continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto la asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. El Directorio se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente o lo solicitaren un Director o el Síndico.

Art. 8.o Para ser Director se necesita poseer cinco acciones que quedarán depositadas en las Cajas de la Sociedad y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato.

Art. 9.o El Directorio puede confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la Sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores, y el Directorio podrá remunerar estos servicios con sueldos fijos que cargará a gastos generales y|o con una participación en las utilidades, la que llevará también a gastos generales. También podrá el Directorio designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Directores - Delegados, confiarles, como tales, comisiones en la dirección y administración de la Sociedad o la representación de la Sociedad dentro del país o en el extranjero y retribuir estos servicios extraordinarios que así presten a la Sociedad con cargo a gastos generales. El Directorio puede, en todo momento, declarar rescindidas las delegaciones y mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en este artículo y sustituirlos por extraños en el desempeño de los puestos de administración que les hubiere conferido y por otros Directores en el cargo de Directores - Delegados.

Art. 10. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad, sin más limitaciones que las que expresamente se consignan en estos estatutos. Le corresponde, por tanto, sin que esta enumeración sea taxativa: A) Llevar la dirección de la Sociedad, dictando las reglamentaciones pertinentes a la mejor realización de sus fines; B) Resolver todos los actos de administración; C) Fijar los gastos generales; D) Nombrar, trasladar y separar empleados, fijando sus dotaciones y las remuneraciones extraordinarias; E) Crear agencias, representaciones y sucursales; F) Contratar, comprar, vender, permutar y enajenar o adquirir en cualquier forma bienes inmuebles y muebles; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar en anticresis toda clase de bienes; constituir aparcerías, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamiento, transporte y acarreo; celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar las pólizas; formular facturas, dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado; celebrar todo contrato de sociedad y de consignación y gestión de negocio; expedir warrants, acordar fianzas y garantías; adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica, de comercio y de ganado y patentes de invención; gestionar, obtener y transferir certificados de pedigrée, nacionales y extranjeros; celebrar contratos de construcción, fusionar, disolver y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes ésta represente; conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; aceptar donaciones, herencias y legados, moratorias concordatos y sindicaturas; otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para los fines propuestos; G) Acordar y realizar cualquier operación de crédito y cualquier operación bancaria; tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente o en otra forma; librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos oficiales y particulares y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; girar contra fondos o en descubierto, tomar préstamos en títulos hipotecarios, caucionar títulos y acciones, cobrar, percibir y retirar valores, dinero y todo lo demás de pertenencia o que se adeude a la Sociedad; H) Conciliar y transar, comparecer en juicio por medio del Presidente o de la persona que designe; dar poderes con todas las facultades, incluyendo el otorgamiento de compromisos arbitrales y designación de árbitros y las demás que establece el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; I) Delegar sus facultades en el Presidente o en uno de sus miembros; J) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos de ésta por intermedio de su Presidene y del Secretario o, en su caso, del Director o Directores - Delegados o de apoderados, en los casos que autoriza este estatuto; K) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; L) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general, liquidaciones, cuentas y memorias; LL) Fijar e invertir el fondo de reserva; M) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y fijar la forma y época de su pago y destinar lo que crea necesario para amortización y mejoras; N) Resolver la emisión de nuevas acciones o series de acciones y forma de integración y la emisión de obligaciones; Ñ) Efectuar las delegaciones y estipular las remuneraciones que crea convenientes; O) Dictar los reglamentos internos.

Art. 11. El Directorio podrá, por simple acuerdo consignado en el libro de actas respectivo o mediante escritura de mandato, delegar en un Director o en uno o más mandatarios de la Sociedad la realización de determinados actos, contratos y operaciones que, según el precedente artículo 10, son de su atribución privativa, cuya delegación podrá ser reiterada o constituída a la vez en distintos mandatarios, por tiempo limitado o indeterminado, sin perjuicio de la facultad del Directorio de suspenderla o reasumirla durante el plazo de su vigencia cuando lo creyere conveniente.

Art. 12. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuvieran expresamente determinados en ellos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales.

Art. 13. Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán aún cuando éste haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones, mientras no sean expresamente revocados.

Presidencia y Secretaría

Artículo 14. El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad y la autoridad ejecutiva de las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 10, salvo el caso de que el Directorio confiera algunos de los cometidos al personal dependiente de la Sociedad o a algún Director especialmente comisionado al efecto. Sin perjuicio de la intervención suprema del Directorio y de la asamblea de accionistas, son atribuciones del Presidente: A) Convocar al Directorio a sus sesiones y a las asambleas ordinarias y extraordinarias, subscribiendo las actas de uno y otro cuerpo y presidirlos; B) Ejercitar todas las funciones que le atribuyen estos estatutos y, particularmente, el contralor de las operaciones comerciales de la Sociedad, valiéndose del personal indispensable que le autorice el Directorio.

Art. 15. El Secretario refrendará la firma del Presidente, firmando con él todos los documentos sociales.

Art. 16. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Secretario, el Directorio designará un suplente con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Síndico

Artículo 17. Corresponde al Síndico la fiscalización de todo el movimiento contable de la Sociedad, incluyendo balances, comprobantes y existencia de valores. A tales efectos podrá solicitar informes sobre los negocios sociales, debiendo dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta y a la asamblea, si no fuera subsanada. Asimismo dictaminará sobre el balance anual, inventario y memoria a presentarse a la asamblea. Verificará el cumplimiento de los estatutos en cuanto se refieran a las condiciones establecidas para la intervención de accionistas en las asambleas y, en general, vigilará que el Directorio cumpla las leyes y los estatutos y reglamentos de la Sociedad.

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio, a más tardar, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio anual.

Art. 19. Corresponde a la asamblea ordinaria: A) Considerar la memoria y balance anual elevado por el Directorio; B) Elección de los miembros del Directorio y Síndico, cuando corresponda; C) Aprobar u observar los balances y cuentas presentadas, fijar la remuneración de los Directores y el Síndico y sancionar o alterar el reparto de utilidades y el dividendo propuesto por el Directorio; D) Considerar y resolver todos los asuntos incluídos en la orden del día que establecerá el Directorio o por pedido escrito de accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital integrado. Este pedido deberá ser hecho al Directorio con una anticipación de veinte días al de la celebración de las asambleas.

Art. 20. La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio

lo crea necesario o la pida el Síndico o un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones integradas, expresando el objeto con que la solicitan. Hecho el pedido de asamblea por los accionistas que representen el mínimo expresado o por el Síndico, el Directorio deberá convocar inmediatamente a asamblea y, de no hacerlo así, deberá convocarla el Síndico.

Art. 21 La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de anuncios publicados durante cinco días en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces y en otro diario de Montevideo, comenzándose la primera publicación con quince días de antecipación, cuando menos, e indicándose en la convocatoria el día, hora, local y asuntos a tratar, sin perjuicio de las demás formalidades prescriptas en los estatutos. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a la convocatoria, salvo en el caso de estar representados todos los accionistas, pudiendo entonces, tomar también en consideración, cualquier asunto que fuere propuesto a la asamblea.

Art. 22. Los accionistas que quisieran intervenir en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede social, a más tardar, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. En lugar de las acciones, podrá admitirse certificados de depósito de acciones, expedido por cualquier Banco del país.

Art. 23. Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos siguientes, en los que se exigirá la mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos presentes, que representen el cincuenta por ciento del capital integrado: A) Aumento o disminución del capital social autorizado; B) Disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo o prórroga del término de duración; C) Fusión con otras sociedades; D) Reforma de los estatutos.

Art. 24. No concurriendo a la primera convocatoria el número respectivamente necesario de accionistas, se les convocará por segunda vez por medio de avisos publicados durante diez días en los diarios que se indican en el artículo 21 y la asamblea general ordinaria o extraordinaria así convocada, se celebrará entonces cualquiera sea el número de las acciones que concurran o se hallen representadas en ella y tomará toda resolución por simple mayoría de votos.

Art. 25. Una vez constituídas las asambleas, el retiro de uno o más accionistas, no inhabilita para que aquélla delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria.

Art. 26. Cada veinte acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal de seis. Los poseedores de menos de 20 acciones, podrán agruparse a fin de formar el mínimo necesario para votar.

Art. 27. El Presidente del Directorio, y en defecto de éste el Director de más edad que esté presente, presidirá la asamblea con voz y voto y resolverá en caso de empate.

Art. 28. El Presidente de la asamblea antes de la deliberación designará dos accionistas para verificar la existencia, monto y numeración de las acciones y el número de votos; y para firmar el acta de la sesión, conjuntamente con los titulares del Directorio que asistan.

Art. 29. Los Directores, Administradores y Síndicos que fueren accionistas, no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 30. Las disposiciones que preceden, relativas a la convocatoria, organización y representación de los accionistas y al funcionamiento de las asambleas generales, se aplicarán indistintamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se harán constar en un libro de actas, que firmarán el Presidente, los miembros del Directorio que asistan y los accionistas a que se refiere el artículo 28.

Balance y utilidades

Artículo 31. El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad y se practicará el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes. Hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, separado como mínimo el dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste totalice el diez por ciento del capital social y hechas además, las otras reservas y amortizaciones que resuelva la asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, las utilidades líquidas y realizadas se aplicarán a pagar la retribución de los Directores y Síndico y el dividendo correspondiente a los accionistas, en la cantidad, forma y época de pago que determine la asamblea, siempre que ésta no dispusiera dar a este fondo remanente, cualquier otro destino autorizado por estos estatutos, sin excluir la formación de reservas facultativas o fondos de previsión para pago de dividendos futuros.

Art. 32. Todo dividendo no cobrado en el término de cuatro años, contados desde la fecha en que se hizo exigible su pago, prescribirá automáticamente a beneficio de la sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

Disolución y liquidación

Artículo 33. En caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por el Directorio o por una Comisión Liquidadora, —de la que podrán formar parte los Directores—, designada por la asamblea y en las condiciones y plazo que ésta determine.

Disposiciones transitorias

Primera. El primer Directorio estará integrado por el señor Herbert J. Miller, como Presidente; el ingeniero Alberto Sydney Miller, como Secretario y el señor Alfredo Herbert Miller, como Vocal. El Síndico será el señor Stanley H. Miller y suplente de éste, el contador don Jorge Miles. Los nombrados desempeñarán sus cometidos hasta que la primer asamblea general ordinaria a celebrarse en el año mil novecientos cincuenta y uno, haya designado las nuevas autoridades y éstas tomen posesión de sus cargos.

Segunda. Quedan autorizados los señores Alberto S. y Alfredo H. Miller, para que actuando juntos o separadamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones o adiciones que exigiera el Poder Ejecutivo, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y su protocolización, así como practicar las demás diligencias pertinentes para el funcionamiento de la sociedad. — Herbert J. Miller. — Alfredo H. Miller. — Alberto S. Miller. — S. H. Miller.

En la ciudad de Montevideo, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano y testigos que suscriben, comparece el ingeniero don Alberto S. Miller, mayor de edad, de mi conocimiento, y dice: Primero. Que debidamente facultado por la segunda disposición transitoria del acta de constitución de la sociedad anónima en formación, denominada "Estancia El Palmito Sociedad Anónima", que antecede, solicita del subscipto escribano que incorpore a su Registro de Protocolizaciones, la referida acta, extendida en nueve sellados de un peso cada uno. — Segundo. Una vez efectuada dicha protocolización, expida testimonio de la misma, así como de esta acta y de la respectiva protocolización. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, siendo testigos don Manuel Pereira y don Luis Eduardo Castells, personas idóneas, doy fe. — Alberto S. Miller. — Manuel Pereira. — Luis E. Castells. — Hay un signo notarial. — Francisco Javier Cosio, escribano público.

Protocolización número uno. — En la ciudad de Montevideo, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el subscripto escribano cumpliendo con lo solicitado en el acta precedente, agrega a su Registro de Protocolizaciones, el acta de constitución de la sociedad "Estancia El Palmito Sociedad Anónima", extendida en nueve sellados de un peso cada uno, números doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos uno al doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve. Esta protocolización no tiene referencia, por ser la primera que se agrega a este Registro. Hay un signo notarial. — Francisco Javier Cosio, escribano público.

Concuerda con los originales de su tenor que existen agregados de fojas una a diez de mi Registro de Protocolizaciones del corriente año. — En fe de ello y para la sociedad anónima "Estancia El Palmito Sociedad Anónima", expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Javier Cosio, escribano público.

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en la calle Sarandí número 335, las personas que subscriben, en su carácter de únicos iniciadores de la sociedad anónima en formación constituída por documento privado de fecha doce de Julio último, protocolizado el catorce de ese mes y año ante el escribano Francisco Javier Cosio, declaran que cambian la denominación de dicha sociedad, que era la de "Estancia El Palmito Sociedad Anónima" por la de "Sociedad Anónima La Pradera". Con esta única modificación quedan subsistentes todas las demás disposiciones estatutarias establecidas en el documento citado, actualmente en trámite de aprobación ante el Poder Ejecutivo. Se autoriza a los señores Alberto S. y Alfredo H. Miller para que, actuando juntos o separadamente, protocolicen esta acta y realicen las gestiones necesarias para legalizar el cambio de denominación que se deja expresado. — Herbert J. Miller. — Alfredo H. Miller. — S. H. Miller. — Alberto S. Miller.

En la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano y testigos que subscriben, comparece el ingeniero don Alberto S. Miller, mayor de edad, de mi conocimiento, y dice: Primero. Que debidamente facultado por el acta precedente, solicita del subscripto escribano que incorpore a su Registro de Protocolizaciones, la referida acta. — Segundo. Una vez efectuada dicha protocolización, expida testimonio de la misma, así como de esta acta y de la respectiva protocolización. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, siendo testigos don Luis Alberto Olaondo y don Manuel Pereira, personas idóneas, doy fe. — Alberto S. Miller. — Luis A. Olaondo. — Manuel Pereira. — Hay un signo notarial. — Francisco Javier Cosio, escribano público.

Protocolización número dos. — En la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el subscripto escribano cumpliendo con lo solicitado en el acta precedente, agrega a su Registro de Protocolizaciones, el acta referida, extendida en un sellado de un peso número trescientos nueve mil cuatro. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número uno, referente a los estatutos de la sociedad "Estancia El Palmito Sociedad Anónima", agregada el catorce de Julio último, de fojas una a diez. Hay un signo notarial. — Francisco Javier Cosio, escribano público.

Concuerda con los originales de su tenor que existen agregados a fojas ocho y once vuelta de mi Registro de Protocolizaciones. — En fe de ello y para la "Sociedad Anónima La Pradera", en formación, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Javier Cosio, escribano público.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda. — Escribano don Ledo. Arroyo Torres. — Alberto Sydney Miller, fijando domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí número 335 (Estudio del escribano F. J. Cosio), en representación de la sociedad "Estancia El Palmito Sociedad Anónima" (en formación) debidamente facultado por la segunda disposición transitoria del acta de constitución de dicha sociedad, protocolizada el 14 del corriente ante el escribano Francisco Javier Cosio, la que en testimonio acompaño con las copias correspondientes, **solicito del señor Ministro que:** previo los trámites respectivos, se aprueben los estatutos, se reconozca a la referida entidad como persona jurídica y se ordene la devolución del testimonio acompañado y se le expidan testimonios de todas las actuaciones que se originen, para proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Alberto Sydney Miller.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — (Fdo.) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Estancia El Palmito Sociedad Anónima", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 9.o Es conveniente establecer que en caso que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección, sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda Sociedad Anónima" y "Almacenes América Sociedad Anónima".

Artículo 10, inciso 11. Convendría aclarar el alcance de esta disposición, que podría interpretarse como autorizando al Directorio para disponer libremente de los fondos de reserva que se constituyan de acuerdo al artículo 31.

Artículo 19, inciso A). Sería oportuno agregar; y el informe presentado por el Síndico.

Artículo 20. Se estima necesario fijar concretamente un plazo dentro del cual deba llevarse a cabo la asamblea, convocada por el Directorio a solicitud expresa de los accionistas.

Artículo 21. Las resoluciones que se adopten sobre asuntos no incluídos en la orden del día, serán aquellas que no afecten los intereses de terceros.

Artículo 24. Debe establecerse si las disposiciones de este artículo rigen también para los casos de reforma de los estatutos.

Artículo 31. La legislación nacional no exige la creación de un fondo de reserva, sino a las instituciones bancarias, sociedades de Responsabilidad Limitada y Cooperativas. Por lo tanto debo aclararse el sentido de la expresión "Para la formación del fondo de reserva legal". — Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — V.o B.o Antonio G Baldizán, Inspector General

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — (Fdo.) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Leão Arroyo Torres. — Alberto Sydney Miller, por "Estancia El Palmito Sociedad Anónima" (en formación), en el expediente sobre aprobación de estatutos (Carpeta número 880|48), al señor Ministro expongo: Primero: Que los iniciadores de la sociedad que represento, han estimado conveniente cambiar la denominación de la misma, que era la de "Estancia El Palmito Sociedad Anónima", por la de "Sociedad Anónima La Pradera", —según así consta del acta protocolizada el 29 de Octubre último, ante el escribano Francisco Javier Cosio, que en testimonio acompaño. — Segundo: Que habiendo tomado conocimiento de las consideraciones formuladas por la Inspección General, manifiesto que las acepto, con excepción de la que tiene referencia con el artículo 21; en consecuencia deberá tenerse presente que: Artículo 9.o En la parte final de este artículo, se agregará: "Al fijarse cualquier remuneración extraordinaria a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad, deberá hacerse conocer expresamente ese hecho, a la primer asamblea de accionistas que se realice".

Artículo 11, inciso Ll): Este inciso quedará redactado así: "Fijar e invertir los fondos de reserva, con la aprobación de la asamblea de accionistas".

Artículo 19, inciso A), quedará redactado así: "Considerar la memoria y balance anual elevados por el Directorio y el informe del Síndico".

Artículo 20. En la parte final de este artículo, se agregará: "El Directorio deberá hacer la convocatoria a asamblea solicitada por los accionistas, dentro de los veinte días de que le fuere hecho el pedido".

Artículo 21. Este artículo debe mantenerse tal como está redactado; no es procedente la aclaración que se solicita, ya que ella limitaría las decisiones de la asamblea.

Artículo 24. Como la disposición de este artículo es de carácter general y no se estableció ninguna reserva, es evidente que también rige para los casos de reforma de estatutos.

Artículo 31. Siendo exacta la observación de que no es obligatoria la formación de un fondo de reserva, se eliminará de este artículo, la parte que dice: "Separado como mínimo el dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste totalice el diez por ciento del capital social". En consecuencia, solicito del señor Ministro que tenga por evacuada la vista conferida y con las modificaciones que anteceden, se aprueben los estatutos y provea de conformidad a lo solicitado en mi anterior escrito. — Montevideo, 5|11|948. — Alberto Sydney Miller.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — (Fdo.) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas — Montevideo, Diciembre 2 de 1948. — Con las aclaraciones y la nueva redacción dada a los artículos 9.o, 10, inciso 11), 19, inciso A), 20, 24 y 31 del presente proyecto de estatutos de "Estancia El Palmito Sociedad Anónima", y con la constancia de que esta Inspección General mantiene la observación que le mereciera el artículo 21, siga, como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — Vo B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Ya ha indicado el Fiscal en casos análogos y lo ha aceptado el Poder Ejecutivo, que para los intereses de terceros, es indiferente que las asambleas que puedan afectarlos, se celebren indicando en la orden del día que se tratarán esos asuntos, o se discutan fuera de la orden del día en el caso indicado por el artículo 21, pues esos intereses están tutelados en igual forma en ambos casos y la única observación que puede efectuarse, cuando se trate de resolver asuntos no indicados en la convocatoria de la asamblea, es con respecto a los integrantes de la sociedad, que no concurren a la asamblea, pero cuando concurran por sí o por representación "todos los accionistas", como se indica en ese artículo 21, la observación no procede, por cuanto todos los accionistas saben lo que se discute y resuelve, por lo que ese artículo debe aprobarse tal como ha sido presentado. Con las actuaciones efectuadas y el nuevo texto de los artículos 9, 10, inciso 11), 19, inciso A), 20, 24 y 31, los estatutos de la sociedad anónima nacional, ahora denominada "Sociedad Anónima La Pradera", de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad por lo cual pueden ser aprobados y en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se les expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 4 de 1948. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Diciembre 28 de 1948 — Vista: La solicitud de la sociedad anónima en formación "La Pradera Sociedad Anónima" (nombre adoptado en el curso de la tramitación de estas actuaciones, habiéndose presentado con el de "Estancia El Palmito Sociedad Anónima"), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. — Resultando: 1.o Su objeto es la explotación agropecuaria en todas sus formas y la compra, venta y administración de bienes muebles e inmuebles; 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en seiscientos mil pesos ($ 600.000.00); 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados modificaron los artículos 9.o, 10, 19, 20 y 31 (fs. 17 y 17 vta.) y aclararon el alcance del artículo 24 (fs. 17 vta.), pero rechazaron la aclaración formulada por la misma Oficina al artículo 21. — Considerando: 1.o A este respecto cabe manifestar que, encontrándose representados todos los accionistas, la asamblea —órgano soberano de la voluntad de la sociedad— está habilitada para adoptar resoluciones sobre cualquier asunto. 2.o Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos, con las modificaciones y aclaraciones precitadas, no contrarían nuestra legislación. Oída, la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la "Sociedad Anónima La Pradera" con las modificaciones y aclaraciones mencionadas en el tercer resultando, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, especialmente su artículo 2.o incisos B) y C). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 15 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: Alberto Sydney Miller, por la "Sociedad Anónima La Pradera", constituyendo domicilio en la calle Sarandí N.o 335 (Escribanía Cosio) presenta los estatutos de la mencionada sociedad anónima y el testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda con transcripción del decreto del 28 de Diciembre último, por el que se aprueban esos estatutos y se otorga la personería jurídica; al señor Juez, solicita: Que previos los trámites que correspondan, se sirva ordenar la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, la rúbrica de libros y la devolución de los documentos que se acompañan, los que podrán entregarse al escribano Francisco Javier Cosio. — Alberto S. Miller.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista N.o 428. Entrada 18 de Febrero de 1949. — Salida 21 de Febrero de 1949. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de estatutos solicitada. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Juan Carlos Imhof.

2.786. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Vistos: De conformidad fiscal y en cuanto hubiere lugar, se resuelve: Decretar la inscripción que se solicita. — Expídanse testimonios; háganse las publicaciones legales; remítase al Registro Público de Comercio; devuélvanse recaudos y archívese. — Landa.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, en Montevideo, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Certifico. — Méndez Schiaffino.

Montevideo, Abril 4 de 1949. — Se inscribió con el N.o 45 al folio 185 del tomo segundo de Contratos. Diligenciado, se devuelve al Juzgado de su procedencia. — Conste. — Pereira.

A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Abril de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$531.00 — 4243.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 601

Llámase a licitación para el suministro de provisiones de boca para el vapor "Carrasco" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintinueve de Abril corriente, a la hora quince. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ab.23-20904-v.ab.25.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de un automóvil usado marca Chevrolet, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día viernes 29 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ab.23-20901-v.ab.26

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE TENSOMETROS DINAMICOS.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un equipo de tensómetros dinámicos destinado al Instituto de Estática de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 12 de Mayo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.23-20902-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 13

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reformas del edificio para cocinas del Centro Departamental M. S. P. de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo de-

pósito de $ 17.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Abril 20 de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ab.23-20894-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiación para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, el plano aprobado por la ley número 5.216, de 22 de Abril de 1915 y adoptado por la ley nmero 9.919, de fecha 12 de Mayo de 1940, que declaró, además, de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para ejecutarlo, y la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de Febrero del corriente año, que declara urgente la expropiación y ocupación inmediata del terreno y mejoras existentes en el bien empadronado con el número 12.402, ubicado en la 8.a sección judicial de esta Capital, propiedad de doña Elvira A. G. Minoli de Irigoyen y Delfino Colombo de Minoli, con un área de 528 ms.2 67, según mensura y plano del agrimensor Uruguay Beca, de fecha Enero 17 de 1949. Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre el bien descripto que podrá examinar los antecedentes y presentar las observaciones pertinentes en la oficina de la Dirección de Topografía calle Piedras número 421, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, en las condiciones y plazos que establece la citada ley nmero 3.958. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.23-20895-v.my.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la construcción de pavimento tratado con alquitrán en las plazuelas situadas en el cruce de las avenidas General Flores y Larrañaga, de acuerdo con el plano, pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en esta dependencia, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de $ 1.50 en la Dirección de Tesorería General.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en las oficinas de la Dirección el día 27 del corriente mes a las 15 horas, siendo válido el acto con el número de proponentes que concurran al mismo.

(Cuenta corriente) Ab.23-20896-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación por segunda y última vez, para el arreglo hasta de diez (10) plazuelas con pavimento embalastado en distintas zonas de la ciudad, de acuerdo con los pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en esta dependencia, calle Lucas J. Obes número 1021. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en las oficinas de la Dirección, el día 27 del corriente mes a las 16 y 30 horas, siendo válido el acto con el número de proponentes que concurra al mismo.

(Cuenta corriente) Ab.23-20897-v.ab..23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la venta de cueros y subproductos del Servicio de Necropsias, correspondiente al mes en curso, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Secretaría de la citada Dirección (Palacio Municipal, 4.o piso), los días hábiles en horas de oficina. La apertura de las propuestas se realizará en el local arriba expresado el día jueves 28 del corriente a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Ab.23-20898-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación número 14

Llámase a licitación pública por la adquisición de dos relojes para control de tiraje, de acuerdo con las condiciones que [illegible] los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 7 de Mayo de 1949 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Ab.23-20899-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito y hormigón, proyectadas para determinados tramos de las calles: San Fructuoso, Oficial N.o 15 (R. Barradas), Juan J. Quesada, Chapicuy, 20 de Febrero, M. Berinduague, Isidoro Larraya, Estivao, Joanicó, Darwin, Termópilas, Venancio Benavídez Dante Alighieri, Alberdi, Calzada, N. E. de Plaza Garzón, Galicia, José M. Guerra, Dr. M. Quintela, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados, el día 3 de Mayo próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Se hace notar que por tratarse de un segundo llamado, dicho acto se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes que se presente.

(Cuenta corriente) Ab.23-20903-v.ab.26

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE T. COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
AMDET

Venta de equipos y materiales fuera de uso correspondientes a la Usina Gonzalo Ramírez

Nuevo llamado

La Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo, llama a ofertas por tercera vez para la venta de equipos y materiales fuera de uso, correspondientes a la Usina Gonzalo Ramírez, comprendiendo piezas de hierro fundido, de acero de diversas clases, de bronce, grifos y cañería, instrumentos varios, etc. La venta de estos materiales y equipos se realizará de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán adquirir en la Gerencia de esta Administración. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 29 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Abril de 1949.— La Gerencia.

$ 2.00 Ab.23-4385-v.ab.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez, a licitación pública para la adquisición de 3 máquinas de escribir y 2 de calcular. 1.o Llámase a licitación pública para la adquisición de tres máquinas de escribir y dos de calcular, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. 2.o Las propuestas en sobre cerrado y extendidas en sellado de ley, serán recibidas hasta el día 2 de Mayo a las 15 horas. 3.o La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 20 de 1949. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Ricardo Medero, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.23-20905-v.ab.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 23 de Abril de 1949

1.a Sección

SEGUISMUNDO EDGARDO CARTEY, 41 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rincón 706 y PERSIDE ALICIA JORDAN, 34 años, soltera, maquilladora, argentina, domiciliada Rincón 706.

7.a Sección

HUGO SAUL DUHALDE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1239 y NORA GILDA REGUEIRO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1239.

JULIO CESAR BRUN SAIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1077, Apto. 5, y DORA AURELIA GONZALEZ BEIRO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1136.

ISABELINO GUMERSINDO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ansina 1018 y BLANCA ISABEL VAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ansina 1018.

DAVID BERAHA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Isla de Flores 1457 y AIDA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1457.

1 ..

HUGO BATLLE BOCHETTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caldas 1558 y CORINA PIÑEYRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1558.

JOSE MARIA RECHOPPE, soltero, joyero, oriental, domiciliado Fray Bentos 3513 y ENILDA MARTA GARRIDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manila 2419.

JOSE EFRAIN BRAÑAS, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Tabobá 3987 y ANTONIA MARIA CONDEZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Palmas y Ombúes 5654.

?.a Sección

OSCAR IGLESIAS, 23 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2531 y HERMINIA SOSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2531.

ORESTE REZENDE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Márquez, 3072 y DOROTEA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3072.

JUAN BIANCO, 58 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Aréchaga 3321 y LUISA CHAVES, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Aréchaga 3313.

NELSON VIERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 3180 y MARIA ESMERALDA ACOSTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3180.

JUAN CASTRO, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado Burgues 3373 e IRMA NOVO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1632.

OVIDIO MAREMMI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 2127 y LIRIA PERDOMO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1574.

LUCIANO BRIOSI, 24 años, soltero, barraquero, italiano, domiciliado Colorado 2279 y MARIA ANTONIA AGUIAR ,22 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2638.

WASHINGTON VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualeguay 3345 y MARIA OLIMPIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3020.

LUIS ALBERTO PEREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3415 y CARMELA RASIZZI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2672.

AGUSTIN POMBO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2674 y ROSA BIENVENIDA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2674.

BERNABE CIGANDA, 25 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Guadalupe 2018 y MARIA ELVIRA BOASSO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2018.

SEVERO IGNACIO POPPITI, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fomento 1673 y MARIA CELIA MAINARDI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1673.

JOSE OMAR GOMEZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Comandante Braga 2411 bis y ESMERALDA GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2471.

15.a Sección

GUILLERMO YATES, 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Lavalleja 1963 apto. 6 y NELLY GIAMPIETRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1963 apto. 6.

ALEJANDRO KRAUS, 49 años, soltero, comercio, argentino natural, domiciliado Sierra 1546 y LUCINDA ABRAHMSOLN, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Sierra 1546.

CARLOS ALBERTO DARRE, 32 años, soltero, viajante de comercio, argentino, domiciliado Pablo de María 1119 y BERTHA BEATRIZ OZTA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Pablo de María 1119.

SIMON BAERT, 26 años, soltero, empleado, holandés, domiciliado Parque Hotel y CAROLINA KOLDERIE, 35 años, soltera, holandesa, domiciliada Parque Hotel.

18.a Sección

ALBERTO ROMERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2828 y ROSALIA ALCIRA ETCHEGOYEN, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Gregorio Suárez 2826.

JULIO CESAR PRATO FERREIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Wilson 319 y RUTH STELLA CASTRO GRIMBERG, 22 años, soltera, chilena, domiciliada Rambla Wilson 319.

MARIANO ADOLFO NAVAJAS, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2656 y OLGA LUISA BERGALLI FERRARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2656.

VENTURA REBORI, 30 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Bompland 640 y ALBERTINA INES BUSTAMANTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bompland 640.

JUAN KRAKENBERGER, 24 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado 21 de Setiembre 2430 y MARIA ELENA LARSSON, 25 años, sueca, domiciliada 21 de Setiembre 2480 apto. 8

ALFREDO JOAQUIN VIVO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Av. Sarmiento 2626 y RENEE SOFIA PEREZ GOMAR HOWARD, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3335.

MARIO AMATO, 27 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Canelones 2315 apto. 6 y LIDIA LAURENCI, 26 años, soltera, brasileña, domiciliada Canelones 2315 apto. 7.

WASHINGTON HUGO HERRERA VIDAL, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado José Martí 3408 y ESMERALDA VIOLETA ROUTIN ETCHEVERRIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Vargas 1178.

19.a Sección

AMADEO JUAN CARLOS FERRO 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2071 y MARTHA ELENA ECHEGARAY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2067.

21.a Sección

RUBEN MOREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartenes 502 y NIBIA DILLY BENTOS, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela 4585.

22.a Sección

JORGE GARRONI, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Criollos 3942 y BELKIS EDDYT CESPEDES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3906.

23.a Sección

HECTOR JOSE MARIANI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2654 y GRAZIELA OBDULIA AUGUSTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2654.

JULIO CESAR RECINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2724 y CARMEN FABBRI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gilbert 2849.

PEDRO MARCO RUDELI, 31 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Cte. Braga 2574 y ANA MARIA DEBENEDETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2567.

LUIS ALBERTO BRIENZA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Belgrano 2857 y ELSA CATALINA POCHELU, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belgrano 2857.

24.a Sección

MARIO ROBERTO NUÑEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Italia 3228 bis y CHELA TERESA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Abalos 3240.

SANTIAGO OSCAR PAGANO, 28 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Rivera 3305 y ROMA ELENA DE MARCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3305.

WALTER SANABRIA REBORI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1439 y ROSA ISABEL BARDALLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1439.

JUAN RAMON MARIÑO, 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1768 e ISABEL BONILLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1768.

$2.00 P|p. v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que JOSE ENRIQUE CANCIO LESCANO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran mis apellidos y los de mis padres como "Canzio" y "Lezcano" paterno y materno respectivamente, debe decir "Canció" y "Lescano" que son los verdaderos, habiéndose habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$ 9.00 Ab.23-4430-v.my.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERUNDINA CASTELLANO DE MARTINEZ ROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4402-v.my.4

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que VICENTE MAYANA solicita la rectificación de la partida de defunción de don MANUEL MAYANS pues donde en ella figura el nombre y apellido de la madre del causante como "Catalina Juan" debe decir "Francisca Juan" que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$ 6.30 Ab.23-4386-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SMOLOVICH DE HERZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1949. — Juanángel L Gianola. Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4424-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA BORIAN o JOSEFA MARQUESANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Ab.23-2708-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA COTIGNOLA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$ 4.000 Ab.23-4413-v.my 4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FASSIO REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario

$ 4.00 Ab.23-4414-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LAPIDO DE PUYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1949 — C. Walter Balleta. Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4415-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROSSINI DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4416-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PANTALEON ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4417-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4418-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BRITOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 28 de 1949. — C Walter Balleta Actuario.

$ 4.00 Ab 23 4419-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FLORO o FLORA MARIA o MARIA GONZALEZ DE BENTANCOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta Actuario.

$ 6.00 Ab 23 4408-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO GONZALEZ o CARMELO GONZALEZ PEÑA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.

$ 6.00 Ab 23 4409-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTO o FAUSTO JUAN o JUAN FAUSTO BLANCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C Walter Balleta. Actuario

$ 6 00 Ab 23 4410-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ o DIAS DE CALDERA o CALDEIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949 — C Walter Balleta. Actuario

$ 6.00 Ab 23-4411-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos: "Beltrán, Climaco contra BEL-

TRAN. LEOGINA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Leogina Beltrán, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos sobre auxiliatoria de pobreza y divorcio promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo constar que a los efectos del emplazamiento ordenado se habilitó la Feria Judicial Mayor próxima. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Tomás Pereira. Actuario.

$ 24.00 Ab.23-4420-v.my.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIAM JORGE NADRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4394-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO RAPALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4412-v.my.4

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que en los autos caratulados "Carlos Francisco Ferraris (hijo) contra ESTHER ANGELICA MANETTI, Conversión al divorcio" Libro 30, Folio 506, se ha dictado la siguietne sentencia: N.o 55, Montevideo, 23 de Marzo de 1949. Vistos, para sentencia definitiva, éstos procedimientos seguidos por Carlos Francisco Ferraris (h.) a fin de convertir en divorcio la separación personal existente con su esposa Esther Angélica Manetti. Resultando: 1.o Que Carlos Francisco Ferraris y Esther Angélica Manetti contrajeron matrimonio el 19 de Marzo de 1929, en Pilar, Departamento de las Colonias, provincia de Santa Fe, República Argentina (partida de fs. 16 a 18 v.) 2.o Que por sentencia dictada por el señor Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe República Argentina, pasada en autoridad de cosa juzgada de 24 de Abril de 1939, se decretó el divorcio entre los esposos Manetti y Ferraris, por culpa del marido, y por la causal de abandono voluntario y malicioso del hogar (fs. 1 a 4 v.); 3.o Que el 18 de Junio de 1945 Carlos Francisco Ferraris compareció ante el Juzgado solicitando se convirtiera en divorcio ad vinculum el divorcio ad thorumet maesam acreditado (fs. 5), notificándose a la esposa por edicto en virtud de ignorar su domicilio; 4.o Que el señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno aconsejó decretar la conversión pedida (fs. 27), habiéndose tenido por acreditado el domicilio del accionante en el territorio nacional (Fs. 41); y Considerando: Que habiéndose probado la existencia del vínculo y de la sentencia de separación personal y habiendo transcurrido más de tres años de ésta, debe decretarse la conversión solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186, inciso 2.o del C. Civil, notificándose por edicto al otro cónyuge. Por los fundamentos expuestos Fallo: Decrétase la conversión solicitada y por ende, la disolución del vínculo matrimonial existente entre Carlos Francisco Ferraris y Esther Angélica Manetti. Notifíquese por edicto a la esposa, comuníquese, expídanse los testimonios pertinentes, háganse los desgloses que correspondan y archívese. — Atilio Pigurina Vivas. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy Fe. Celsa Esther Osimani de Moretti. Y a los efectos de la notificación de doña Esther Angélica Manetti se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$ 6.80 Ab.23-4422v.ab.23

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que en los autos caratulados: "JOSE ALBERTO DE LEON MUNIZ. Sucesión. Libro 30. Folio 701", se ha presentado doña Martina Arias de de León, por sí y en representación de sus hijos menores Eduardo Irma y Oscar Dante de León Arias, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o De Amalia de León, donde dice, Amalia Muniz, debe decir Amalia de León Muniz, y donde dice Alberto Muniz, debe decir, Alberto de León Muniz. 2.o De Matilde Muniz, donde dice Munis Matilde, debe decir, de León Muniz Matilde; y donde dice, Alberto Munis, debe decir, Alberto de León Munis. 3.o De Josefina de León Muniz, donde dice de Lón Muniz Josefina, debe decir, de León Muniz Josefina; donde dice, Alberto de Lón Muniz, debe decir Alberto de León Muniz; y donde dice, Nicolás de Lon, debe decir, Nicolás de León. 4.o De María Margarita Muniz, donde dice, Alberto Muniz, debe decir Alberto de León Muniz. Y 5.o De María Elida Muniz, donde dice, Muniz María Elida, debe decir León Muniz María Elida; y donde dice Alberto Muniz, debe decir, Alberto de León Muniz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 30 de 1948. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$ 27.00 Ab.23-4421-v.my.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: Soldán Antonio Floro con MARIA ALMONEDA RAFFO: "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal formada por el matrimonio Antonio Floro Soldán y María Almodena Raffo; y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Febrero 1.o de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$ 24.00 Ab.23-4432-v.my.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA LEGUISAMO o LEGUIZAMO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Abril de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4433-v.my.4

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. dictada en autos: "BOERI. CARLOS HUMBERTO. Hallazgo", se hace saber al público, que se encuentra depositado a la orden de este Juzgado Letrado. un revólver marca "Smith y Wesson", N.o 160802, calibre 38 largo. niquelado. cargado con seis balas. hallado en la vía pública. encontrándose a disposición de su dueño, quien deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. — Colonia, Marzo 15 de 1949. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.23-20682-v.mz.23.
Ab.23-v.ab.23.
My.23-v.my.23.
Jn.23-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente doctor Manuel López Esponda, encargado de este Juzgado de Florida dictada con fecha veintinueve de Octubre último, en autos: "ROSSO DE CABRAL NATALINA o NATALIA. CABRAL DOMINGO GUZMAN. Liquidación sociedad conyugal. Lo. 28. Fo. 116", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Marzo 9 de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$ 20.00 Ab.23-4403-v.my.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de: BOLIVAR o BOLIVAR RUPERTO CASTAGNIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Marzo de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4404-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida. se hace saber la apertura de la sucesión de: NEREO o NERIO o NERIO FELIPE CUENCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Marzo de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4405-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de: JUAN JOSE ANCHUSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Marzo de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4406-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad GREGORIO PIMIENTA y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Juan José Morosoli. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días — Minas, Marzo 28 de 1949. — José Ramón Díaz. Actuario.

$ 14.00 Ab.23-4434-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO DE SALES AFONZO o AFONSO o ALFONSO o ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 22 de 1949. — José Ramón Díaz. Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4435-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSE MONTAGNA solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: el apellido del padre aparece como "Montaña" siendo el verdadero "Montagna"; el apellido del abuelo también aparece como "Montaña" siendo el verdadero "Montagna" y además aparece con los nombres de "José Cosme Damiano", siendo su verdadero nombre "José" únicamente. — Paysandú, Diciembre 29 de 1948. — Juan Oholeguy. Actuario.

$ 12.00 Ab.23-4425-v.my.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "MAURO DE MELLO. Incapaz". (Lo. 33, Fo. 505), se cita y emplaza a Mauro de Mello y a todos los que tuvieren interés en bienes dejados por el presunto ausente Mauro de Mello, a cualquier título; o tuviera noticia de la existencia o paradero del mismo, ocurran a denunciar tales hechos ante el Juzgado Le-

trado de Rivera, en el término de 180 días, contados desde la presente publicación, que se hace de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil. — Rivera, Febrero 4 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario

$4.40 Feb.21-1712-v.feb.21. Ab.23-v.ab.23. Jn.21-v.jn.21. Mz.22-v.mz.22.

J. RODRIGUEZ PARDO PALACIOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Sucesión de BELTRAN CASTILLO. L.o 40. F.o 266", se hace saber al público que en el día 30 de Mayo próximo a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero señor J. Rodríguez Pardo Palacios, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 32.00 la hectárea, de las cuotas partes indivisas que corresponden a Elena María y Magdalena María Seller, en su calidad de herederas en la sucesión de Beltrán Castillo, y en la fracción de campo situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada en mayor área con el número 1471, compuesta de una superficie de 88 hectáreas 5458 metros, encerradas dentro de los límites siguientes: al Norte, Juan B. Aguerre y Rubén Barcelo; al Este, sucesión Ortega y Zenón Ramos; al Sur, Zenón Ramos, y al Oeste, el arroyo de la Buena Orden. Dichas cuotas partes, están compuestas, cada una de: 8 hectáreas 1372 metros, y las dos de: 16 hectáreas 2744 metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escritura, sellados, timbre, inscripción y honorarios del escribano serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$72.00 Ab.23-4401-v.my.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 de 13 de Julio de 1921 N.o 193 serie "25" a cargo de FELICIANO RODRIGUEZ BLANCO, el día 13 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos ($ 4.436.00), un terreno y mejoras en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.729, con una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros, deslindado: 8 ms. 60 cms. de frente al Sur a la calle Manuel Herrero y Espinosa, edificio N.o 1397, por 30 ms. de fondo; al Este da frente a la calle Chuy por ser esquina; al Norte linda con el solar 8 y al Oeste con el 6. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.975.99, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, obras sanitarias interiores colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario en títulos v|n. de $ 3.000.00, previa cancelación de la hipoteca vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos al día del remate asciende a $ 1.782.50; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Armando Aresti Hervé, Gerente General. (Cuenta corriente) Ab.23-20900-v.my.3.

ACEITERA NACIONAL LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria de socios para el día 2 de Mayo próximo a las 16 horas en nuestro local comercial. Paraguay 2282 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance del ejercicio social. 2.o Informe del Directorio sobre la marcha del negocio. 3.o Destino de las utilidades. — El Directorio

$ 2.40 Ab.23-4393-v.ab.26

HORIZONTAL S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 del estatuto de esta sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en su local en la calle Misiones N.o 1475 el día 9 de Mayo de 1949 a las 18 y 30 para tratar la siguietne orden del día: Autorización al Directorio para contraer obligaciones con garantía hipotecaria, sobre los bienes de la sociedad.

$ 6.00 Ab.23-4388-v.ab.28

LA TERRICOLA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de esta sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola S. A.", para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela 1369 el día 9 de Mayo próximo, a las 9 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2o. Consideración de la rendición de cuentas y distribución de utilidades. 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio y sus respectivos suplentes. — De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que lleva con ese objeto la sociedad sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco. A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42 la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, 20 Abril de 1949.

$ 14.00 Ab.23-4397-v.my.4

MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Atento a lo dispuesto en los estatutos sociales por los artículos 15 y 17, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Mayo del corriente año a las 10 de la mañana en nuestras oficinas sociales, calle Misiones 1581 piso 3 a efecto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1949. 2.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Nota. De acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de los estatutos sociales, se recuerda a los señores accionistas que para asistir a las asambleas es necesario registrar con una antelación de 48 horas a la reunión, las acciones en las oficinas sociales, siendo válido el certificado de depósitos de acciones de cualquier Banco del país. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — El Directorio.

$ 8.40 Ab.23-4431-v.ab.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Vero, la casa de comidas y bebidas fermentadas sita en la calle Cuchilla Grande 3993, según ley 26.9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo 20 de Abril de 1949. —José Vero. — FLABIANO HILARIO BELTRAN. — ANGELA RAMIREZ DE BELTRAN.

$6.80 Ab.23-4426-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María Elisa Repetto de Fernández el almacén, frutas y verduras sito en la calle José L. Terra 3048 según ley 26|9|904 interviene Oficina Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — JOSE VERO. — MARIA BELMONTE DE VERO. — María Elisa Repetto de Fernández.

$ 6.80 Ab.23-4427-v.my.12

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269 se ha disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del garaje denominado "Ateneo" sito en calle Eduardo Acevedo N.o 1013 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro Yanuzzi y desligándose totalmente de la misma los señores Otasiano Latorre y Aurelio Osorio Moraes. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Abril de 1949. — PEDRO YANUZZI. — OTASIANO LATORRE. — AURELIO OSORIO MORAES. — NILSA RIBEIRO DE LATORRE.

$ 13.60 Ab.23-4395-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señorita María Tomasa Martínez el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117 según ley 26|9|904 interviene Oficina Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — JOSE LEON. — María Tomasa Martínez.

$ 6.80 Ab.23-4428-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIA ROSA BLUNDI, vende a Oscar Aber de Aramburú, la provisión, lechería y panadería sita en Marcelino Sosa 2957, donde se presentarán los créditos. Ley 26 Setiembre 1904.

$3.40 Ab.23-4398-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad de hecho que mantienen los señores RUBEN DAVID Y SIXTO VEIGA, para la explotación de establecimiento de tambo, en "Canelón Grande", segunda sección judicial de Canelones, se disuelve parcialmente mediante la cesión que de su cuota social hace el socio RUBEN DAVID VEIGA a Héctor Remigio René Delacroix. Acreedores presentarse con justificativos de créditos en Escribanía Bonafon, San José 1148, P. 1.o Ap. B. Ley 16 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Abril de 1949. — RUBEN DAVID VEIGA. — Héctor Delacroix.

$13.60 Ab.23-4407-v.my.12.

TACUAREMBO INDUSTRIAS OLEAGINOSAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 5 de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas en los escritorios de la Sociedad situado en la calle Uruguayana 3130 en la ciudad de Montevideo, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Modificación parcial de los estatutos sociales; A) Ampliación del capital; B) Modificación del año financiero de la Sociedad; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario. — Montevideo, 21 de Abril de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales, deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados bancarios, en las oficinas de la Compañía en Montevideo, en la calle Uruguayana 3130, o en los escritorios de la fábrica, en la ciudad de Tacuarembó, de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, con hasta 3 días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$9.60 Ab.23-4439-v.ab.2?.

JUAN FARKAS Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José Fernández Eiriz el 14 de Marzo de 1949 se constituyó la sociedad denominada JUAN FARKAS Y COMPAÑIA LIMITADA. Socios: "Ernesto Quincke Sociedad Anónima" y los señores Juan Farkas y Luis Adolfo Martino Pastori. Objeto: Fabricación y venta de artículos de uso familiar, comercial o industrial, tales como cocinas, refrigeradores, estufas, calentadores, etc., utilizando como materia prima, metales u otros materiales; la explotación de patentes, privilegios, marcas y licencias; el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; los negocios de importación y exportación. Capital: Noventa y cinco mil pesos aportados así: el señor Juan Farkas cuarenta y cinco mil pesos en materiales y los señores Luis Adolfo Martino Pastori y Ernesto Quincke S. A., veinticinco mil pesos cada uno. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. Duración: Cinco años, prorrogables por un máximo de tres períodos de dos años. Administración: A cargo de dos socios, de los que uno será siempre el señor Juan Farkas. Balances: Anuales. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno con el N.o 44 al Fo. 177 v. del Tomo 2 del Registro de Contratos.

$16.00 Ab.23-4396-v.my.4.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a don OVIDIO LAZARO ACUÑA, promitente comprador a plazos, de

sus herederos o causahabientes, y a todos aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Veracierto, empadronado con el N.o 170188 y señalado con el N.o 10 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, compuesto de una superficie de 310 ms2. 24 dms2. y a que se refiere el compromiso de compraventa N.o 1103 del Banco Comercial; que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a dicho inmueble. — Montevideo, 20 de Abril de 1949.

$18.00. Ab.23-4400-v.my.10.

TACUAREMBO INDUSTRIAS OLEAGINOSAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 5 de Mayo próximo a las 15 horas. en nuestro escritorio sito en la calle Uruguayana 3130, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta de la última asamblea; 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario. — Montevideo, 21 de Abril de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 37 de los estatutos sociales, deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados bancarios en las oficinas de la fábrica en la ciudad de Tacuarembó, o en las oficinas de la Compañía en Monevideo en la calle Uruguayana 3130, de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, con hasta 3 días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$9.60 Ab.23-4440-v.ab.29.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 19, inciso 18 de los estatutos sociales el Directorio de "La Industrial Francisco Piria S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1949 a las 15 y 30 horas en el local social de la calle Sarandí 500 de esta Capital para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior; 2.o) Memoria, balance general. cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Fiscal. relacionados con el período 1.o de Julio de 1947 a 30 de Junio de 1948; 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Varios. Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deben registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Sarandí N.o 500 antes del día 7 de Mayo de 1949 de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos. — Montevideo. Abril de 1949.

$18.00 Ab.23-4437-v.my.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Querencia S. A.

Maldonado — Uruguay

Balance trimestral al 31 de Enero de 1948

Activo—

Activo fijo	$	170.984.23
Existencias, ganadería y aves	"	22.716.52
Caja y Bancos	"	583.52
Deudores varios	"	1.698.99
Gastos pagados por adelantado	"	1.922.89
Varias cuentas deudoras	"	27.987.18
	$	225.893.33

Pasivo—

Capital realizado	$	100.000.00
Cuentas a pagar, prendas, descubiertos, bancarios e hipotecas ..	"	110.464.41
Varias cuentas acreedoras	"	15.428.92
	$	225.893.33

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 3429.

La Querencia S. A.

Maldonado — Uruguay

Balance general al 30 de Abril de 1948

Activo—

Activo fijo	$	181.909.89
Existencias, ganadería y aves	"	43.437.49
Caja	"	434.14
Deudores varios	"	1.025.26
Varias cuentas deudoras	"	6.104.83
	$	232.911.61

Pasivo—

Capital	$	100.000.00
Cuentas a pagar, acreedores bancarios e hipotecarios	"	132.911.61
	$	232.911.61

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 3433.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Activo—

Muebles, útiles y lanchas	$	3.862.39
Caja, Bancos y acciones	"	165.447.75
Deudores varios	"	271.713.01
Varios vapores	"	12.082.67
	$	453.105.82

Pasivo—

Capital autorizado	$	250.000.00
Acreedores varios	"	193.129.96
Varios vapores	"	9.975.86
	$	453.105.82

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 3170.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Muebles, útiles y lanchas	$	3.862.39
Caja, Bancos y acciones	"	164.416.74
Deudores varios	"	274.491.13
Varios vapores	"	35.183.73
	$	477.953.99

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Acreedores varios	"	225.431.99
Varios vapores	"	2.522.00
	$	477.953.99

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 3169.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Muebles, útiles y lanchas	$	3.476.15
Caja, Bancos y acciones	"	180.578.80
Deudores varios	"	465.121.51
Varios vapores	"	14.798.96
	$	663.975.42

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Acreedores varios	"	412.775.42
Varios vapores	"	1.200.00
	$	663.975.42

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 3168.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Muebles, útiles y lanchas	$	3.476.15
Caja, Bancos y Acciones	"	226.233.32
Deudores varios	"	267.549.30
Varios vapores	"	48.986.90
	$	546.245.67

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Acreedores varios ...	"	263.502.96
Varios vapores	"	32.742.71
	$	546.245.67

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 3167.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1946

Activo—

Muebles, útiles y lanchas	$	3.476.15
Caja, Bancos y Acciones	"	184.554.51
Deudores varios	"	328.413.68
Varios vapores	"	50.967.59
	$	567.411.93

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Acreedores varios	"	277.346.84
Varios vapores	"	40.065.09
	$	567.411.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 3166.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Activo—

Muebles, útiles y lanchas	$	3.476.15
Caja, Bancos y Acciones	"	245.078.80
Deudores varios	"	342.706.45
Varios vapores	"	61.224.01
	$	652.485.41

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Acreedores varios	"	366.529.66
Varios vapores	"	35.955.75
	$	652.485.41

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 3165.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados:

Montevideo, abril 6 de 1949

Asuntos contenciosos: Ameneiros Gómez Juan con Bourse Marexiano, Martha y otra. Ruth Glaserfeld, Exequatur. Un recurso de casación por infracción a la ley 10.465. Montes Jesús con Giandana G. L. M. y Codari Carlos. Cutcsa con Municipio de Montevideo. Aquiles Mairet con Intendencia M. de Flores. Un recurso de casación por abuso de alcohol Un recurso de casación por hurto y soborno. Juan Santiago Bertolotti Oviedo y otros. Contienda negativa de competencia.

Libertades condicionales: Libertades anticipadas denegadas, 7. Libertades concedidas, 3. Libertades anticipadas, 2.

Trámite administrativo: Lasarte, Jorge, Investidura de Escribano. Tribunal Extraordinario: En autos, "Julio M. Soto", solicita un expediente. Presidencia de la República, da cuenta jubilación del Alguacil del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno, don Raúl C. E. Draper Mansi. Treinta y Tres: Luciano Obaldía Goyeneche, Jefe de Despacho, renuncia. Presidencia de la República, remite nuevos límites en las secciones 10.a y 11.a de Cerro Largo. Valentín Bonilla Nogués, jubilación. Se devuele. Presidencia de la República. leyes y Decretos. Hacienda 1er. turno, en autos "Fisco con Reichet Erich, eleva un exhorto. Hacienda 1er. turno, en autos "Fisco con Pereira Manuel", eleva un exhorto. Hacienda 1er. turno, en autos "Fisco con Gutiérrez Guerrero César". eleva un exhorto. Guadalupe Alfredo, exhorto. Finochietto David. exhorto.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 129. Mensajes, 8. Causas elevadas en consulta: 134. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Relación de asuntos tratados:

Montevideo, abril 8 de 1949.

Asuntos contenciosos: Dirección General de Asuntos Económicos con Manuel Ramos. inconstitucionalidad. Mombrú, Juan Carlos con Martínez Zenona. Dirección General de Impuestos Directos con Bordaberry de Comas Nin Maciovia. Dirección G. de Asuntos Económicos con Miguel Chichet, inconstitucionalidad. Dirección G. de Asuntos Económicos con Patricio Burastero, incontitucionalidad. Dirección G. de Asuntos Económicos con Salomón Guzmer, inconstitucionalidad. Casimiro Padín con El Estado. inconstitucionalidad. Fisco con Rocco y Cía. y otros, inconstitucionalidad. Un recurso de casación por homicidio, asalto robo frustrado. lesiones y complicidad. Pugallo Rosa de Medina Rosa con Colom Sebastián. Ida Nilda Vera con Juan Montes de Oca. Piegas. Mello Breno y otra con Tabárez de Lima Pv y otros. Martín Aguirre. inconstitucionalidad.

Libertades condicionales: Concedidas, 2 Denegadas, 1.

Asuntos administrativos: Instrucción 1er. turno, Exposición sobre un artículo aparecido en el Diario "Tribuna Popular" del 5 del corriente. Flores: Juzgado de Paz de la 1.a sección, Exposición sobre ley 26 de noviembre de inscripción tardía. Hacienda 1er. turno, en autos "Fisco con E. de Martínez Beatriz", eleva un exhorto. Hacienda 1er. turno, en autos "Fisco con Carvallido Elías", eleva un exhorto. Argerich Teodoro, exhorto. Lasarte Jorge, Investidura de Escribano. Civil 6.o turno, Registro N.o 4, expedientes en poder de los señores Fiscales. Correccional 1er. turno, expedientes en poder de los señores Fiscales. Correccional 1er. turno. expedientes en poder de los señores Defensores. Civil 4.o turno, expedientes en poder de los señores Fiscales. Maldonado: Dora G. Zabala de Guerra, Auxiliar 3.o, solicitud. Colonia: Eleva un escrito presentado por el Encargado de la Usina Eléctrica de Carmelo. Rivera: Remite una exposición del Juez de Paz de la 5.a sección. Corte Electoral, solicita devolución de un expediente.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados 52. Mensajes, 7. Causas elevadas en consulta, 15. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Relación de asuntos tratados:

Montevideo, abril 18 de 1949.

Asuntos contenciosos: Municipio de Montevideo con Juan José Brito del Pino. Ruth Glaserfield, exequatur. Demoro Artañan con Cooperativa U. de Transportes Colectivos S. A. y Sociedad Comercial de Montevideo. Olivencia Pablo con Compañía Industrial de Construcciones Industriales y Representaciones S. A. Dirección General de Asuntos Económicos con Generoso Amado, inconstitucionalidad Recurso de Casación por Peculado. Dirección General de Asuntos Económicos con Santiago Rilla, inconstitucionalidad Recurso de Casación por homicidio Dirección General de Asuntos Económicos con Esteban Pelinec, inconstitucionalidad Dirección General de Asuntos Económicos con Evaristo Vignoli y Cía., inconstitucionalidad. Recurso de Casación por homicidio. Recurso de Casación por infracción a la ley 10.465 de 22 de diciembre de 1943. Idem anterior. Recurso de Casación por falsificación y aprobación indebida.

Libertades condicionales: concedidas 1. Denegadas: 2.

Asuntos administrativos: Juez de Paz de la 18.a sección, solicitud. Maldonado: Solicita un libro decretero. Cerro Largo: Da cuenta que varios escribanos no han presentado a revisación los Protocolos del año 1948. Cosío Ernesto. Título de Procurador. Rubio Hugo José, Título de Procurador. Sturla Héctor R. Título de Procurador. Tribunal Extraordinario, en autos, "José Lamp Garrido", solicita informes y expedientes. Durazno: Juan Pablo Baladún. denuncia. Ruy Da Silva. exhorto. Wolfenson de Gorbstein Gustava con Gorbstein José, exhorto. Indurain de Perera Soffa y Juan José Perera, denuncia. Redondas José Ma con Marzano Pedro, exhorto. López David con Colombo y Torres, exhorto. Bromberg y Cía. S. A. C. con Gobierno de la Nación, exhorto. Staudt y Cía. S. A. C. con Gobierno de la Nación, exhorto. Conti Burzaco Elena y Enrique con Sucesión José Conti Burzaco, exhorto. Héctor Dionisio Lauz Faría, traspaso de servicios. Civil 7.o turno, en autos "Pedro Cibils Puig, Martha Etchegaray de Cibils y Ma. E. Etchegaray con Administración General de Ferrocarriles del Estado", solicita informes. Jaczer Francisco o Bernardo Weimberger, exhorto. Durazno: Da cuenta el fallecimiento del Juez de Paz de la 11.a sección, don Autonio Perillo. Presidencia de la República, eleva una cuenta sobre una autopsia practicada en Maldonado. Lavalleja: El Juez Letardo, licencias. Maldonado, Juez de Paz de la 1.a sección, licencias, Salto: 1er. turno. el Juez Letrado, licencias. Flores: El Juez Letrado, licencias.

Movimiento administrativo: Oficios librados, 53. Mensajes. 7. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, 25. — José Ma. Piñeyro. Secretario.

N.° 2810. — En Montevideo a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Enrique C. Armand Ugón, Presidente, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, dijo. Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, Auxiliar 4.o a don Enzo González, actual Auxiliar 2.o del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Montevideo, Auxiliar 2.o a doña Alicia Corga, actual Auxiliar 3.o del Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo.

Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo, Auxiliar 3.o a doña Nilda Bety Itala Tarditti Boccia. Se hace constar que este último nombramiento tendrá carácter de interino hasta tanto la interesada justifique haber llenado los requisitos exigidos por las leyes N.os 7.690 y 9.697.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Armand Ugón. — Minelli. — Artecona. — Gamarra. — Enrique Gamio, Secretario.

N.° 2811. — En Montevideo a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Enrique C. Armand Ugón, Presidente, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres, Encargado del Despacho a don Eugenio Fantaleón Bilbao, actual Auxiliar 1.o, Auxiliar 1.o a don Enrique Lacurcia actual Auxiliar 2.o, Auxiliar 2.o a don Ramón Machado actual Auxiliar 3.o, y Auxiliar 3.o a don Julio Freitas, actual Ordenanza.

Suprema Corte de Justicia, Auxiliar 4.o a don Ruben Alberto Bordes, actual Ayudante de Inspector del Instituto Técnico Forense.

Instituto Técnico Forense, Ayudante de Inspector a don Carlos Araújo. Se hace constar que este último nombramiento tendrá carácter de interino hasta tanto el interesado justifique haber llenado

los requisitos exigidos por la leyes N.os 7.690, 9.697 y 9.943.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Armand Ugón. — Minelli. — Artecona. — Gamarra. — Enrique Gamio, Secretario.

N.° 2812. — En Montevideo a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Enrique C. Armand Ugón, Presidente, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Instituto Técnico Forense, Director Médico Legista Asesor de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales, al doctor Gonzalo Cáceres, actual Subdirector; Médico Legista Subdirector, al doctor Andrés Braun, actual Jefe de División.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Armand Ugón. — Minelli. — Artecona. — Gamarra. — Enrique Gamio, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 25 de enero de 1949

SIN OPERACION CAMBIARIA

12029, Rodríguez y Romaguera, Completo cuchillería, 105.

40010, Ferr. Midland, Ladrillos limpia metales, 60.

30003, Ancap, Pet. crudo, 42.888.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

30102, Frig. Anglo S.A., Bomba rotativa, 2.108.

30102, Frig. Anglo S.A., Resistencias arranque, 462.

30102, Frig. Anglo S.A., Reps. para máquina picadora, 556.

30102, Frig. Anglo S.A., Aparatos de acero, 281.

25009, Juan F. Castillo, Seg. acces. para bomba alim., 2.

30102, Frig. Anglo S.A., Etiquetas de galalit, 243.

30006, Banco República, Yerba mate, 24.477.

30006, Banco República, Flete yerba mate, 3.749.

21066, G. Russo e Hijos, Compl. cera carnauba, 68.

19025, E. Quincke S.A., Compl. accesorios para hojalater., 100.

20272, Briva S.R. Ltda., Compl. vasos templados, 243.

30022, Inst. Química Ind., Compl. cobre metálico, 806.

14063, R. Vázquez y Cía., Rollizos de cedro, 7.000.

14063, R. Vázquez y Cía., Rollizos de cedro, 22.200.

30006, Banco República, Seg. azúcar no refinada, 9.988.

30006, Banco República, Azúcar no refinada, 439.684.

30006, Banco República, Flete azúcar no refinada, 51.031.

30003, Ancap, Pet. crudo, 309.345.

30003, Ancap, Fl. Pet. crud., 47.812.

30003, Ancap, Fl. pet. crd., 110.000.

30003, Ancap, Fl. pet. crud., 78.500.

SIN OPERACION CAMBIARIA

13044, Turc. y Casalia, Seg. máqs. industriales, 2.

13044, Turc. y Casalia, Seg. herramientas, 1.

13044, Turc. y Casalia, Seg. máqs. industriales 8.

13044, Turc. y Casalia, Seg. herramientas, 3.

13044, Turc. y Casalia, Seguro martillos, 3.

13044, Turc. y Casalia, Seg. máqs. industriales, 9.

13044, Turc. y Casalia, Seg. bulones de acero, 3.

51044, Pesce y Simeone, Seg. barras de acero, 64.

11307, Dun Pag S.C., Seg. hilo de algodón, 40.

16075, José Gatti, Seguro repuestos p. autos, 35.

20095, Enrique Abal, Seguro herramientas, 5.

30054, Minist. Ganadería, Reóstato pirómetro, etc., 245.

30000, U.T.E., Completo aceite mineral, 143.

13046, Zubirí y Cía. S.A.C., Seg. óxido de zinc, 137.

13046, Zubirí y Cía., S.A.C., Seguro lithopon, 109.

19025, E. Quincke S.A., Seguro gas freón, 17.

12015, J. Gómez y Cía., Seguro tornos y accesorios, 392.

50084, The Coca Cola, Concentr., 31.

11192, I. Vesochansky, Seguro tejidos, 98.

20215, Zanoni y Cía., Seguro bulones y tuercas, 22.

17004, Cardelino Ltda., Seguro equipos y accesorios refrigerador, 47.

17004, Cardelino Ltda., Seguro mat. p. inst. eléctrica, 39.

20285, M. R. Santa Cruz, Seguro lavadoras eléctricas, 110.

12029, Rodríguez y Romaguera, Arts. vidrio Pirex seg., 147.

20366, Juan Bonino, Seg. bulones y tuercas, 5.

17017, J. M. González Ltda., Seguro accesorios de radio, 35.

13022, Agustín Bianchi, Seg. telas p. capotas, 13.

17004, Cardelino Ltda, Seg. pilas y baterías, 12.

40546, Legación Rep. Dominicana, Automóvil, 3.500.

20505, David Cuenca, Seguro tijeras, 7.

60000, M. Rubinstein, Máquinas de coser, 526.

10006, Barreré S.A., Seg. chauchas vainilla, 6.

11050, N. Chickiar, Seguro tejidos de seda, 38.

13044, Turc. y Casalia, Seguro palas, 5.

13044, Turc. y Casalia, Seg. tuercas y caños, 16.

13044, Turc. y Casalia, Seg. crisoles, 10.

13044, Turc. y Casalia, Seg. loza doméstica, 12.

13044, Turc. y Casalia, Seg. cerraduras, 8.

13044, Turc. y Casalia, Seg. cerraduras, 3.

13044, Turc. y Casalia, Seg. Masagras, 7.

14017, Crespi Hnos. S.A., Seg. loza sanitaria, 47.

20247, J. Burin Des Roz, Seg. cristalería p. lab., 68.

16075, José Gatti, Seg. repuestos, 55.

19025, E. Quincke S.A., Seg. rastras de dientes, 39.

20505, David Cuenca, Seguro herramientas, 17.

20019, A. Casal Varela, Seguro relojes pulseras, 109.

11098, Suc. F. J. Larghi, Seguro forro seda, 36.

11164, Sasson y Halfon, Seguro tejidos, 35.

11034, Buckstein y Bister, Seguro crea de algodón, 26.

11009 E. J. Angenscheidt, Seguro tejidos de lana, 83.

11066, El Mago S.A., Seguro tedos, 42.

11066, El Mago S.A., Seguro entretelas 12.

11108, Elías Marón, Seg. percalina algodón, 35.

11108, Elías Maron, Seguro entretela, 11.

11108, Elías Maron, Seguro entretela, 15.

60000, Román Fresnedo, Equipo señales luminosas, 125.

11165, Agustín Maspons, Seguro casimir de lana, 13.

11165, Agustín Maspons, Seguro casimir de lana, 44.

60000, Slavko Badel, Maderas varias, 10.000.

Solicitudes concedidas el día 26 de enero de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DÓLARES)

52052, Pedro Minguet, Pelo para fab. sombreros, 10.495.

53031, M. Belieres, Muestrario cabellos, 7.

21080, J. Vallarino S.A., Completo crema para masaje, 145.

52041, Delma S.A., Botones de nácar, 1.651.

21073, C. Stapff y Cía., Mat. para laboratorios, 1.026.

22006, A. Buzio S.C., Bijoutería enchapada, 1.800.

21080, J.J. Vallarino S.A., Crema p. masaje, 1.119.

12031, Pedro C. Starico, Artículos de plata, 6.507.

12000, A. Alberici, Juegos de salón, 164.

11174, Sibils y Cía., Ltda., Alfombras, 5.131.

11174, Sibils y Cía., Ltda., Alfombras, 5.131.

11146, Ponseti Hons., Alfombras, 7.696.

21008, Beisso y Cía., Polvos y artículos de tocador, 5.597.

53031, M. Belieres, Cuadros de aluminio, 47.

21009, C. Bergues, Artículos de tocador, 2.332.

21016, J. C. Cadenazzi S.A., Artículos para tocador, 2.332.

53009, Coty S.A., Talco en polv., 466.

21121, Fide, Polvos para la cara, 373.

22007, Campos y Cía., Bijoutería, 2.332.

11151, J. Ralli, Pluma para fabricar fantasías, 187.

11151, J. Ralli, Redecillas de seda, 308.

11151, J. Ralli, Capelinas, 420.

11151, J. Ralli, Capelinas, 420.

11157, Alegre Sasson, Pañ., 1.231.

11157, Alegre Sasson, Guantes de cuero, 3.694.

11190, Isaac Trapunsky, Cubiertos de mesa, 466.

11180, Staudt y Cía. S.A.C., Cubiertos de mesa, 2.332.

12002, Pittamegio S. C., Cubiertos de mesa, 1.166.

1300, Alonso Cerizola, Artículos de ferretería, 700.

12000, A. Alberici, Cuchillos de mesa, 149.

11157, Alegre Sasson, Pull overs, 1.293.

11197, Yahia Zeinal, Pañuelos y echarpes, 117.

20069, Mutua Militar, Galón hilaza, 1.062.

11084, Juan Halty, Calcetines, 257.

11032, C. Brandes y Cía., Pañ., 466.

11032, C. Brandes y Cía., Pitos de madera, 257.

11171, J. Darre y Cía., Encajes, 1.633.

11003, Tufic Acle, Plumas y fantasías, 466.
11271, Fantela S.R.L., Enc., 933.
14082, G. Tammaro, Sellos fechadores, 309.
12007, F. Deus Prados, Jug., 466.
24000, Berthet Scarlato, Jug., 2.
24000, Berthet Scarlato, Jug., 20.
11337, Fanacon S.C., Puntillas y encajes, 933.
11125, Fco. Neulaender, Puntillas y encajes, 1.000.
11190, Isaac Trapunsky, Puntillas y encajes, 933.
11273, Barreiro Patern, Puntillas de algodón, 600.
11029, Elías Bocay, Puntillas de algodón, 1.866.
11032, C. Brandes y Cía., Puntillas de algodón, 466.
54087, Staudt y Cía. S.A.C., Puntillas de algodón, 2.332.
11150, K. Pruzansky Hnos., Puntillas de algodón, 2.332.
21027, Chimex S.A., Flete acetato de butilo, 205.
15004, Barreiro y Ramos, Flete productos químicos, 12.
50150, Cerv. Malt. Paysandú, Completo lúpulo, 700.
17033, Mayo S.A., Materia prima fab. radios 10.000.
56023, Cía. Urug. Cemento, Completo reps. p. palas, 756.
56023, Cía. Urug. Cemento, Complto baldes de hierro, 181.
54115, Lanasur, Cursores para máquinas hilado, 98.
60000, H. Dittmer, Accesorios para fresadora, 500.
40009, Ferr. Central Urug.. Compl. acero plano, 65.
30003, Ancap, Mat. refract., 79.
30003, Ancap, Cañerías y Válv., 4.062.
30003, Ancap, Flete repuestos para buques, 47.
30003, Ancap, Material laborat., 40.
30003, Ancap, Mangueras de goma, 3.328.
30003, Ancap, Bombas y ac., 327.
12035, Zerboni y Cía., Completo tela de seda, 28.
10006, Barrere S.A., Completo chaucha vainilla, 7.
21016, J. C. Cadenazzi S.A., Completo esp. farmacéuticas,
13006, Cassarino Hnos., Completo chapas de hierro,
20258, Suney S.A., Completo placas para soldar,
13006, Cassarino Hnos., Completo herramientas,
14023, E. Fontana S.C., Completo bañeras,
13030, Ferr. Artigas Ltda., Completo artículos de ferretería,
11058, La Madrileña S.A., Artículos de rubro 20, 1.000.
11009, T. J. Angenscheidt, Completo arts. de rubro 20,
1009, E. J. Angenscheidt, Completo arts. de porcelana,
19001, Alfa Laval S.A., Desnatadoras, 1.078.
11085, Henderson y Cía., Seguro tejidos algodón, 12.
11085, Henderson y Cía., Seguro pañuelos, 4.
11985, Henderson y Cía., Seguro tiras de seda,
10056, R. Melgarejo y Co., Completo goma arábiga, 16.
11085, Henderson y Cía., Seguro baberos algodón, 8.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

60000, M. Filippini S.A., Máquinas para molino, 8.339.
20166, Renán Mórresi, Completo tenteias, 8.786.
20166, Renán Mórresi, Completo tentejas, 7.215.
60000, A. Guillén, Equipo de carpintería, 1.190.

SIN OPERACION CAMBIARIA

20339, Industa Ltda., Completo correas, 32.
19025, E. Quincke y Cía. S.A., Seguro motores y reps., 198.
11180, Staudt y Cía. S.A.C., Seguro tijaras, 17.
18030, Cía. Productora Agrícola, Flete y seg. porotos, 371.
14049, Juan Pons S.A., Seguro hierro redondo, 355.
20505, David Cuenca, Completo zinc laminado, 83.
19025, E. Quincke S.A., Seguro alambre hierro, 361.
30003, Ancap, Seguro respuesto para generador, 237.
20507, Bromberg y Cía., Seguro chapas de hierro, 941.
52118, Strawczynski Hno., Seguro hilados de algodón, 36.
11164, Sasson y Halfon. Seguro tejidos, 7.
13044, Turc. y Casalia, Seguro tejido para gallinero, 21.
11165, Agustín Maspons, Seguro tejidos, 7.
10096, Pesquera S.A., Seg. yerba mate, 647.
10043, A. López y Cía. Ltda., Flete yerba mate, 866.
60000, A. Figueroa y Cía. Seguro café e n grano, 5.
50034, Marques García, Seguro yerba mate canchada, 110.
50034, Marques García, Seg. yerba mate, 331.
50034, Marques García, Seguro yerba mate, 100.
50034, Marques García, Seguro yerba mate, 47.
10068, Oneto Vignale Co., Seguro yerba mate, 39.
10121, Sela Helguera, Seguro yerba mate, 187.
10043, A. López y Cía. Ltda., Seguro yerba mate, 101.
11221, La Textil Ltda., Seguro hilados algodón, 18.
10070, Luis A. Otero, Seguro yerba mate, 20.
10069, J.J. Gorgoroso, Seguro yerba mate, 75.
11221, La Textil Ltda., Seguro hilados algodón, 26.
18013, A. J. Ceretta, Completo bananas, 3.921.
18013, A. J. Ceretta, Completo bananas, 4.091.
18013, A. J. Ceretta, Completo bananas, 2.649.
18013, A. J. Ceretta, Completo bananas, 2.924.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 4.324.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 2.036.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 1.422.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 2.503.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 2.526.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 4.340.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 2.000.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 247.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 2.732.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 482.
18026, Miguel Palese, Completo bana- 4.023.
18026, Miguel Palese, Completo bananas, 2.101.
50037, Yerbatera Uruguaya Perba mate canchada, 178.
13045, Varela Radio Cía., Seguro cadena patente, 85.
13045, Varela Radio Cía., Seguro vasos de vidrio, 263.
58087, Hil Litwin, Seguro tejidos algodón, 21.
20348, Plametex Ltda., Seguro tejidos algodón, 26.
52034, Samuel Grunspan, Seguro forros, 24.
11061, C. Dighiero e Hijos, Seguro telas, 17.
30003 Ancap, Seguro petróleo crudo 2.755.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques, 1.316.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques, 154.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques 78.907.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques, 708.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques, 172.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques, 49.142.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques, 2.722.
30003 Ancap, Repuestos para buques tanques, 2.651.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 611.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.201.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.849.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 374.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 140.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 4.619.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 307.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 166.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 2.485.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 314.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques 108.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 137.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.757.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 7.385.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.636.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 597.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 919.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 229.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.895.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.196.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 75.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 4.161.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 3.475.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.155.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 5.220.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 1.526.
30003, Ancap, reps. p. buques tanques, 274.
30003, Ancap, reps. p. buques tanques, 5.631.
30003, Ancap, reps. p. buques tanques, 500.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 201.
30003, Ancap, Reps. p. buques tanques, 140.

30003, Ancap, Bombas con repuestos, 6.333.
12026, José Pumarega, Seguro proyectores, 4.
20095, Enrique Abal, Seguro repuestos máquinas de afeitar, 3.
26033, A. J. Crescimbeni, Seguro armaones para anteojos, 7.
20296, Juan Moncaut, Seguro tejidos rayón, 25.
12026, José Pumarega, Seguro películas 5.
60002, J. M. Castillo Automóvil, 2.250.
60002, Leoncio A. Raíz, Automóvil, 2.400.
60002, Federico Nagel, Automóvil, 2.000.
22059, J. Raña Bilbao Co., Seguro bijouterie falsa, 11.
18008, Basso y Bazzani, Seg. tractores e impl., 577.
60000, Román Fresnedo, Destilad., 64.
13031, Suc. J. A. Patrón, Seguro navajas, 62.
19039, Hidrosa, Seguro electrobomba, 33.
19039, Hidrosa, Seguro electrobombas, 15.

Solicitudes concedidas en día 27 de enero de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13011, La Llave S.A., Cerraduras y herrajes, 3.000.
21019, Cohen Hnos., Perfumería, 388.
14123, Elsa M. de Zunino, Cubiertos de metal, 200.
20441, Miguel A. Maglio, Cubiertos de metal, 200.
22016, Juan Goldfarb, Cubiertos de metal, 375.
17039, Luis A. Méndez, Cubiertos de metal, 200.
11085, Henderson y Cía., 1.500.
13001, Alonso Cerizola, Cubiertos de metal, 350.
20442, C. Colffield y Co. Cubiertos p. mesa, 200.
12002, Pittameglio S.C., Cubiert., 365.
20097, Coop. Bancaria, Cubiertos acero inoxidable, 210.
13017, Helios S.A., Cubiertos acero inoxidable, 580.
13031, Suc. J. A. Patrón, Cubiertos acero inoxidable, 400.
20033, Cute, Cubiertos acero inoxidable, 790.
10096 Pesquera S.A., Papel higiénico, 1.410.
12035, Zerboni y Cía., Papel higiénico, 510.
10070, Luis A. Otero, Papel higiénico 410.
10068, Oneto Vignale Co., Papel higiénico 2.410.
13043, Trabucati y Cía., Papel higiénico, 1.311.
10087, Taranco y Cía., Papel higiénico, 1.910.
13031, Suc. J. A. Patrón, Papel higiénico, 910.
12029, Rodríguez y Romaguera, Papel higiénico, 1.000.
10025, Deli S.A., Papel hig. 610.
10020, Chiarino y Cía., Papel higiénico, 810.
10066, A. Ochotorena, Papel higiénico, 610.
15029 R. Picardo, Papel hig. 810.
10033, P. Ferrés y Cía., Papel higiénico, 2.110.
10018, Castig. y Lucas, Papel higiénico, 2.110.
13006, Cassarino Hnos., Papel higiénico, 710.
10008, Berch y Cía., Papel higiénico, 710.
10094, Wattinne Bossut, Papel higiénico, 910.
13045, Varela Radio Cía., Papel higiénico, 1.110.
20132, Juan Uccelli, Papel higiénico, 410.
24014, Rossi y Lorda, Papel higiénico, 210.
10147, Luis H. Raviza, Papel higiénico, 210.
10076, Prato y Gómez, Papel higiénico, 210.
20033, Cute, Papel higiénico, 210.
10085, Staudt y Cía., S.A.C., Papel higiénico, 210.
51032, D. Mantero y Cía., Papel higiénico, 210.
10148, Alberto Méndez, Papel higiénico, 210.
10137, Almaceneros Minoristas, Papel higiénico, 210.
10155, Antognazza y Art., Papel higiénico, 210.
10090, J. Vivo y Cía., Papel higiénico, 310.
13007, Candal y Facal, Papel higiénico, 310.
10061, Dante Magnone, Papel higiénico, 310.
14052, F. Rocco S.A., Papel higiénico, 310.
13036, Alberto J. Sanz, Papel higiénico, 310.
13029, Noguera y Cía., Papel higiénico, 310.
14053, Carlos Rydstrom, Lámparas eléctricas, 250.
20154, Ayax S.A., Lámparas, 250.
12048, Venlenrob Ltda., Lámparas eléctricas, 250.
13043, Trabucati y Cía., Lámparas eléctricas, 250.
14060, Adolfo Steinitz, Madera compensada, 750.
14060, Adolfo Steinitz, Bisagras de piano, 250.
25038, Undeba S.A., Cerraj., 200.
15016, Walter Hugo, Fichas de cartulina, 300.
20021, Caviglia Hnos., Artículos de mesa, 300.
20021, Caviglia Hnos., Crist., 400.
13042, M. Tinsky, Bisagras, 270.
22024, José Liquornik, Extensibles p. reloj, 200.
25034, A. Kempinski, Bisagras para puertas, 200.
25037, Martino S.A., Baterías de cocina, 200.
11061, C. Dighiero e Hijo, Artículos de bazar, 1.000.
12042, Wase, Soc. Ltda., Obras de metal, 200.
15016, Walter Hugo, Ventanillas metal, 200.
13044, Turc. y Casalia, Artículos de menaje, 260.
22007, Campos y Cía., Bij., 1.500.
20342, Gorlero Aubone, Cocinas eléctricas, 200.
12009, Bazar Druillet, Cristales de mesa, 400.
51039, Negri Quartino, Balanz., 1.000.
17026, Pierro y Cía., Lámparas y planchas, 380.
11029, Elías Bocay, Ondulines, 500.
11029, Elías Bocay, Candados, 250.
20507, Bromberg y Cía., Cuchil., 200.
20039 Delfor León S.A., Cand., 200.
11190, Isaar Trapunsky, Ondulin., 250.
12021, Liprandi De Boni, Herrajes p. puertas, 250.
12021, Liprandi De Boni, Cristal de mesa, 590.
13013, Andrealo y Belinch, Bisagras, 200.
13007, Candal y Facal, Artículos de cerrajería, 1.190.
13031, Suc. J. A. Patrón, Artículos de cerrajería, 400.
13017, Helios S.A., Artículos de cerrajería, 500.
13024, T. C. Maglio S. C., Arts. de ferretería, 370.
13026, Martínez y Cía., Artículos de ferretería, 490.
20258, Suney S.A., Baterías de uso rural, 500.
20258, Suney S.A., Baterías para autos y reps., 500.
20293, M. Tenenbaum, Artículos de ferretería, 200.
15008, H. O. Coates S.A., Máquinas numeradoras, 500.
17013, Fuentes y Cía., Lámparas incandescentes, 250.
13035, Rodríguez Menéndez Co.,- Artículos de ferretería, 930.
12015, J. Gómez y Cía., Coladores y prensa pap., 340.
13005, Adolfo Caig, Bisagras para muebles, 200.
14030, Izeta y Quirici, Artículos de menaje, 300.
22031, P. M. Pascual, Artículos de joyería, 200.
22031, J. Roger Balet, Cub. 750.
12028, J4 Roger Balet, Cub., 750.
60000, Orión Ltda., Película virgen, 3.000.
60000, Gres Ltda., Modelos exclusivos, 20.865.
18035, Torrado, Seg. papas para consumo, 322.

SIN OPERACION CAMBIARIA

20042, Flores y Cía. Ltda., Completo lápices, 32.
24006, Inco S.A., Muestra envase para leche, 7.
50118, Lusa, Seguro calcam., 16.
20505, David Cuenca, Completo cuchillas, 21.
54066, Sedalana S.A., Seguro hilados algodón, 69.
52030, F. Freund, Seg. tejidos seda artificial, 22.
13011, La Llave S.A., Seg. tejido gallinero, 14.
11192, I. Vesochansky, Seg. gabardina, 46.
11246, Mitaltex y Cía., Seguro alfombras, 23.
12026, José Pumarega, Seguro juguetes, 33.
11110, Margounato Hnos., Seg. tejidos de rayón, 54.
11116, Jacobo Mizraji, Seg. tejidos algodón, 34.
20064, Linn y Cía. S.A., Seg. reps. p. vehículos, 48.
54007, Camp. y Soulás S.A., Seg. motor para caldera, 6.
20366, Juan Bonino, Seg. reps. para refrigeración, 51.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. reps. p. compresor, 7.
19025, E. Quincke S.A., Seg. acces. para refrigeración, 9.
20505, David Cuenca, Seg. herramientas, 12.
17048, Norton S.A., Seguro herramientas, 5.
12008, E. Diez S.A., Compl. vidrio prensado, 870.
12026, José Pumarega, Seguro juguetes, 15.
58125, Cerámica Uruguaya, Seg. artículos vidrio, 23.
60002, C. García Arocena, Automóvil 545.
58125, Cerámica Uruguaya, Flete gastos vidrios, 614.
12008, E. Diez S.A., Flete gasto candados, 104.
17047, Angel Panza, Seg. radios para autos, 11.
16078, D. M. Polero, Seg. reps. para bicicletas, 21.
11046, J. Castillo y Cía., Seguro tejidos, 38.
11271, Fantela S.R.L., Seguro puntillas, 12.
12009, Bazar Druillet, Seg. artículos religiosos, 6.
20095, Enrique Abal, Flete automóvil, 123.

20064, Linn y Cía. S.A., Seguro motor, 6.
30000, U.T.E., Completo juegos placas, 27.
20064, Linn y Cía. S.A., Seg. motores eléctricos, 6.
30003, Ancap, Flete carbón, 21.162.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. máqs. p. est. servicio, 30.
30003, U.T.E., Completo motor eléctdico, 49.
54007, Camp. y Soulás S.A., Seguro acces. textiles, 44.
11061, C. Dighiero e Hijo, Seguro loza, 15.
52041, Delma S.A., Seguro tejidos algodón, 72.
52131, Fleitas Carro, Seg. forros, 30.
111178, Soler Hnos. S.A., Completo tejidos algodón, 21.
22016, Juan Goldfarb, Seguro piedras para encendedores, 25.
11080, José Gurovich, Seg. boquillas Primus, 99.
11094, B. Jusid, Seguro gabardina algodón, 53.
11244, Acher Hnos., Seguro tejidos algodón, 71.
11166, Sedería París S.A., Seguro tejidos de hilo, 44.
11227, Saúl Hnos., Seg. lienzos, 42.
11164, Sasson y Halfon, Seg. tejidos algodón, 57.
11165, Agustín Maspons, Seg. tejidos algodón, 3.
11046, J. Castillo y Cía., Seguro tejidos de rayón, 12.
11046, J. Castillo y Cía., Seg. tejidos de rayón, 57.
11227, Saúl Hnos., Seg. lienzos, 74.
11046, J. Castillo y Cía., Flete pull overs, 7.
11165, Agustín Maspons, Seguro casimir de lana, 17.
11165, Agustín Maspons, Seg. casimir de lana, 29.
11108, Elías Maron, Seg. casimir de lana, 25.
57025, Ponce de León, Vaquillona en pié, 1.200.
11192, I. Vesochansky, Seguro manteles, 24.
54057, Queirolo y Bigon, Flete acces. para máquinas, 120.
13031, Suc. J. A. Patrón, Flete navajas, 68.
12008, E. Diez S.A., Flete escarbadientes, 69.
54007, Camp. y Soulás S.A., Seg. acces. para telar, 73.
30003, Ancap, Seguro cañerías y válvulas, 11.

Solicitudes concedidas el día 28 de enero de 1949

CAMBIO DIRIGIDO

22050, L. Szeinfeld, Bisutería, 140.
10053, V. Martínez y Cía., Licores, 4.664.
10053, V. Martínez y Cía., Vinos de mesa, 4.664.
14052, F. Rocco S.A., Sartenes de acero, 611.
12029, Rodríguez y Romaguera, Jabón neutro, 560.
12029, Rodríguez y Romaguera, Cubiertos y orfebrería, 2.332.
22034, A. Revello y Cía., Alhaj., 1.166.
22034, A. Revello y Cía., Artículos de bazar, 1.000.
22059, J. Raña Bilbao Co., Bisutería, 1.003.
26023, J. U. Porta y Cía., Bijoutería, 886.
26023, J. U. Porta y Cía., Pulsera para reloj, 793.
26023, J. U. Porta y Cía., Fantasías de metal, 233.
22028, Mantegani y Cía., Collares de perlas, 700.
22028, Mantegani y Cía., Perlas fantasías, 233.
12035, Zerboni y Cía., Juegos de ajedrez, 420.

14088, Cía. Urug. Ind. Com., Baterías eléctricas, 600.
12012, Gessner Erlanger, Jug., 887.
20233, Errandonea Sten, Porcelana de mesa, 356.
51039, Negri Quartino, Bal., 500.
13024, E. C. Maglio S.C., Artículos de bazar, 600.
20455, Miguel V. Lotito, Cubiedt., 332.
22013, Freccero y Cía., Cubiert., 9.000.
20073, Luisa F. de Gómez, Alfombras, 1.500.
22038, R. L. Altschuler, Collares perlas falsas, 465.
26055, Cimesa S. R. Ltda., Joyería dorada, 400.
15015, A. C. Castro S.A., Papel para impresiones, 2.000.
14006, Fábregas y Cía., Gamuzas, 426.
20026, J. Cachovsky, Artículos de vidrio para electricidad, 1.500.
14067, Bosch y Cía., Baldosas de gres, 6.000.
14060, Adolfo Steinitz, Madera terciada, 13.000.
14102, Adolfo Cratzmar, Madera compensada, 4.000.
14038, Barr. Marsch S.A., Madera compensada, 2.000.
14082, E. Martínez e Hijo, Madera terciada, 1.000.
22051, Máximo Lumer, Pipas para fumadores, 400.
20342, Gorlero Aubone, Artículos de cristal, 300.
15014, Gilardo y Cía., Fechadores con reps., 500.
20357, Gasag Soc. Com., Perlas, 350.
14040, Roberto Neri, Mármol, 1.500.
20112, Enrique Savoia, Collares, 500.
24022, W. Tanhauser, Cueros curtidos, 400.
13003, Jaime Balter, Juguetes, 387.
20254, Afgo Ltda., Candados, 407.
12031, Pedro C. Starico, Artículos de cristal, 1.093.
12009, Bazar Druillet, Artículos de bazar, 3.000.
20105, Sud Atlántica Ltda., Chapas hierro negras, 22.894.
10015, Carrau y Cía., Papel higiénico, 1.110.
10098, P. Areosa y Cía., Papel higiénico, 210.
10156, Carlos Bonito, Papel higiénico, 210.
18075, Bennett Brandon, Papel higiénico, 210.
10006, Barrere S. A., Papel higiénico, 210.
30024, Inst. Higiene Exp., Autoclave, 4.020.
25031, H. Torrendell S.A., Completo reps. para aviones, 157.
26049, F. M. Rodríguez, Esp. Dr. Scholl, 1.175.
23012, The Texas Co., Aparato Texaco, 300.
53037, Perfumes Dana S.A., Colorantes para polvos, 80.
20619, A. Casal Varela, Alambre de cobre, 220.
53050, Allen y Cía., Insectic., 800.
58143, S. A. Fca. Urug. Lámparas, Mat. esp. fab. lámparas, 5.000.
15508, Diario Rural S.A., Papel para diario, 8.000.
15500, Capurro y Cía., Papel para diarios, 8.400.
11186, London París S.A., Completo hilos,
22064, S. F. Rosenberg, Completo relojes pulsera,
11009, E. J. Angenscheidt, Completo tejidos,
20083, Sollazo Hnos., Completo vinos, 1.641.
14028, Helguera Morixe, Hierro reobra, 5.568.
51050, Reg. y Voulminot, Chapas de hierro negras, 2.700.
14028, Helguera Morixe, Hierro redondo, 14.167.
14028, Helguera Morixe, Hierro redondo, 3.513.

14099, Laudier Teixeira, Hierro cuadrado, 2.543.
14062, Hijo. Fco. Susena, Barras hierro ángulo, 1.780.
14028, Helguera Morixe, Hierro redondo, 7.512.
14062, Hijo Fco. Susena, Barras hierro U., 3.929.
14028, Helguera Morixe, Hierro redondo, 14.450.
14021, E. Díaz Porto, Hierro redondo, 5.209.
14021, E. Díaz Porto, Hierro redondo, 1.810.
10033, P. Ferrés y Cía., Completo papas para semillas, 121.
13006, Cassarino Hnos., Caños de hierro, 669.
14028, Helguera Morixe, Bombas reloj para agua, 677.
14028, Helguera Morixe, Palas para agricultura, 1.390.
14053, Carlos Rydstrom, Chapas galvanizadas, 2.088.
13006, Cassarino Hnos., Caños de hierro, 1.068.
16013, Dunlop Rubber Co., Cámaras para tractor, 4.
55005, Ipusa, Prensa de suc., 19.824.
60000, Colecta Policial, Automóviles Prefect, 4.107.
40014, Cía. del Gas, Cocinas a gas con acces., 20.150.
40014, Cía. del Gas, Etufas a gas, 760.
23013, Soc. Carbón y Sal, Carbón mineral, 54.405.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

30000, U.T.E., Alambre y cable de cobre, 38.926.
58012, Fusa, Aceite de palma, 2.640.
14090, Longo y Laprovit., Maderas de caoba, 2.500.

SIN OPERACION CAMBIARIA

43047, General Electric, Película sonora, 1.
40546, Legación de Bélgica, Vitraux, 137.
14049, Juan Pons S.A., Seg. hierro redondo, 355.
54062, Sta. Magdalena S.A., Seg. accesorios, para máq. textil, 130.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Compl. bananas, 5.545.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Compl. bananas, 8.288.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Compl. bananas, 3.859.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Compl. bananas, 5.269.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Compl. bananas, 3.864.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Compl. bananas, 4.174.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Compl. bananas, 6.509.
10096, Pesquera S.A., Seguro yerba mate, 272.
10096, Pesquera S.A., Flete yerba mate, 5.546.
20129, Urug. Intern. Ltda., Flete seguro madera dura, 3.969.
26003, Demarco Alvarez, Muestra pasta dental, 15.
20082, Shaw y Cía., Flete automóviles, 338.
19018, José M. Mañé S.C., Reps. máquinas agrícolas, 154.
54122, Sudamtex S.A., Acces. para máquinas, 32.
15032, Scarone Hnos., Líquido ind. acrílico, 21.
16021, Gral Motors Urug., Partes aparatos refrigeración, 36.
16021, Gral. Motors Urug., Partes aparatos refrigeración, 35.
30025, Jef. de Policía, Transformadores, 111.
40540, Emb. Estados Unidos, Efectos personales, 21.
10087, Taranco y Cía. S.A., Reloj, 10.

54122, Sudamtex S.A., Obsequio de familia, 8.
40546, Embajada de Francia, Escopeta y rifle, 194.
19021, The Nat. Cash Reg., Libros técnicos, 51.
60000, Jean Didier, Vestidos varios, 20.
40546, Embajada Argentina, Cigarrillos, 63.
60000, León Wilizansky, Rop. usad. 18.
60000, F. Lepavitzer, Efectos personales, 26.
16016, Ford Motor Co., Formularis impresos, 1.
16016, Ford Motor Co.. Formularios impresos, 1.
21124, J. F. Errandonea, Folletos e impresos, 13.
6000, Osías Furman, Ropa usada, 15.
60000, Enrique Schott, Cigrros, 6.
21086, Abbott Laborat., Rótulos impresos, 5.
12026, José Pumarega, Seguro juguetes, 9.
26016, Mayon Ltda., Impresos para propaganda, 27.
60002, Rodolfo Saltial, Automóvil Ford, 2.042.
40546, Embajada Argentina, Champagne, 263.
16051, D. y B. Zambra, Reps. para omnibus, 97.
19043, Saidat, Repuestos para tractores, 85.
40014, Cía. del Gas, Retortas refractarias, 1.786.
40014, Cía. del Gas, Medidores de gas, 2.253.
40014, Cía. del Gas, Material de hierro, 16.293.
20062, Shaw y Cía., Repuestos de radio, 81.
20464, Atalaya S. en C., Muestras material sensibilizado, 4.
20455, Miguel V. Lotito, Material de propaganda, 24.
60000, León Ettinger, Carpeta de lana, 32.
17008, José A. Brignole, Muestras válvulas para radio, 16.
17013, Fuentes y Cía., Muestras válvulas recep., 16.
51006, Barros e Ichart, Muestras herramientas, 18.
60000, Domingo Canedo, Medallitas y crucifijo, 40.
40546, Embajada de México, Inidoros de porcelana, 42.
56045, Casa Bigorra Ltda., Flete maderas duras, 1.776.
19001, Alfa Laval S.A., Rep., 6.
20045, Frugoni Hnos., Ventiladores p. motor, 29.
56002, R. Barreira e Hijo, Muestras resinas, 5.

Solicitudes concedidas el día 29 de enero de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

20166, Renán Morresi, Vinos, 660.
10066, A. Ochotorena, Vinos, 1.716.
10087, Taranco y Cía. S.A., Vinos, 466.
10090, J. Vivo y Cía., Vinos, 933.
10094, Wattinne Bossut, Vinos, 1.283.
10020, Chiarino y Cía., Vinos, 280.
10015, Carrau y Cía., Vinos, 4.664.
21010, Birabén y Cía., Vinos, 93.
10087, Taranco y Cía., Cognac, 2.402.
10044, Fco. López y Cía., Cognac, 1.866.
10090, J. Vivo y Cía., Cognac, 1.166.
10031, Ferro Hnos. S.A., Cognac, 1.166.
10019, P. Carvalho y Cía., Cognac, 700.
10018, Cast. y Lucas, Cognac, 606.
10015, Carrau y Cía., Cognac, 1.633.
10012, Mateo Brunet S.A., Cognac, 1.260.
10087, Taranco y Cía. S.A., Vermouth, 1.842.
10055, Menéndez y Cía., Vermouth, 466.
10030, Faridone y Cía., Vermouth, 700.
10087, Taranco y Cía. S.A., Mostaza, 1.446.
10044, Fco. López y Cía., Mostaza preparada, 723.
10038, T. R. Garrido, Mostaza, 723.
20191, Blatt y Cía., Cubiertos de metal, 379.
22015, H. R. Gianetto, Cubiertos de metal, 950.
22016, Juan Goldfarb, Cubiertos de metal, 449.
12013, P. Genis Lampert, Cuchillos de mesa, 416.
24015, Hijo José Schiavo, Cuchillos de mesa, 448.
13045, Varela Radío, Cuchillos de mesa, 3.731.
21083, A. M. Whitaker, Cuchillos de mesa, 51.
58052, J. Weitzman y Cía., Cola conejo, 1.119.
10059, The Mont. Trading, Cuchillos acero inoxidable, 1.912.
22035, L. J. A. Rossi, Artículos de bazar, 1.866.
12026, José Pumarega, Jug., 4.664.
10096, Alm. Pesquera S.A., Licores Cazanove, 2.050.
10019, P. Carvalho y Cía., Bombones, 700.
50027, Fdo. García S.A., Licor Cointreau, 3.097.
10087, Taranco y Cía. S.A., Licores, 1.003.
10044, Fco. López y Cía., Crema de castañas, 233.
10044, Fco. López y Cía., Bitter Puyastier, 1.110.
22004, Bresciani y Laff., Bisutería en general, 3.100.
15077, Juan Katz, Papel hig., 333.
13017, Helios S.A., Vajilla de porcelana, 1.204.
19035, Hid. Stella S.A., Cocinas, planchas eléctricas, 741.
12011, Frechou Hnos., Juguetería, 3.160.
20021, Caviglia Hnos., Alfombras, 4.350.
17003, Bolón Hnos., Caireles de vidrio, 676.
12014, R. Ghigino, Juguetes varios, 4.000.
20014, Viuda Cacciatori, Artículos religiosos, 800.
22021, Kahn y Braun, Bijuitería, 800.
22014, Arnoldo C. Garce, Bisutería, 429.
58125, Cerámica Uruguay, Juegos de porcelana, 2.000.
20442, C. Colffield y Co., Porcelana p. mesa, 332.
12003, E. G. Barilari Ltda., Bisutedía, 365.
12008, Estanislao Diez, Juguetes en metal, 2.280.
12021, Liprandi De Boni, Porcelana de adorno, 208.
40517, Jockey Club Mont., Vino y cognac, 1.400.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

18030, Cía. Prod. Agrícola, Completo porotos, 1.665.

SIN OPERACION CAMBIARIA

60002, I. Blanovsky, Flete automóvil, 450.
60002, Gordon H. Farren, Automóvil, 2.552.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

30038, Sanidad Militar, Aparato para metabolismo, 392.
60000, Exhibidora Cufe, Películas s. seguridad, 350.
21131, Cía. Urug. Represe., Papaverina, 677.
21122, E. R. Squibb y Son, Estreptomicina, 10.000.
20195, J. Puig Sánchez, Estreptomicina, 21.300.
30101, Fco. Artigas S.A., Semillas de tomate, 70.
30104, Fco. Nacional, Hojalata sin trabajar, 5.276.
30104, Fco. Nacional, Hojalata sin trabajar, 1.983.
30104, Fco. Nacional, Bombasí de algodón, 1.290.
30104, Fco. Nacional, Hojalata sin trabajar, 4.424.
30104, Fco. Nacional, Motores eléctricos, 1.877.
30104, Fco. Nacional, Amoníaco anhidro, 1.623.
21122, E. R. Squibb y Son, Despacilina compl.. 500.
21122, E. R. Squibb y Son, Penicilina, 380.
21021, José L. Cuenca, Penicilina, 6.050.
10068, Oneto Vignale, Artículos de almacen, 552.
30109, Frig. C. Suiza S.A., Acces. máq. frigoríficos, 24.533.

Solicitudes concedidas el día 31 de enero de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10068, Oneto Vignale Co., Vermouth, 700.
10068, Oneto Vignale Co., Vinos, 2.332.
10068, Oneto Vignale Co., Mostaza elaborada, 933.
15018, Imp. Uruguaya S.A.. Papel higiénico, 2.669.
13062, E. Lema y Cía., Cola para talleres, 398.
11149, M. Pschepiurca, Puntillas y encajes, 1.732.
52136, I. Rapoport, Puntillas y encajes, 590.
45106, Riel Ltda., Encaje de algodón, 300.
11255, O. Rosenberger, Pañ., 521.
22000, Joyería Rosello, Artículos de porcelana, 8.200
52110, Pablo Jokl, Reprod. religiosas, 334.
20243, Int. Animal Prod.. Jug., 394.
13051, Causi Hnos. Ltda., Cubiertos de mesa, 500.
10035, R. Gastaldi Lema, Cubiertos de mesa, 340.
20247, Juan Burin, Cubiertos acero inoxidable, 200.
13044, Turc. y Casalia, Cubiertos acero inoxidable, 1.000.
20317, Tomás S. Ward S.A., Cubiertos acero inoxidable, 200.
13052, E. Negreira, Cubiertos acero inoxidable, 200.
13010, E Clarfeld y Cía., Cubiertos acero inoxidable, 670.
12045, L. Pastorino, Cubiertos acero inoxidable, 200.
20191, Blatt y Cía., Cubiertos acero inoxidable, 200.
20546, Campanela y Paz, Cerrajería, 200.
11127, Jacobo Mintz, Ondulines, 200.
13003, Jaime Balter, Artículos de ferretería, 200.
12051, José Friedman, Cubiert., 200.
13062, E. Lema y Cía., Acces. para puertas, 200.
13030, Ferr. Artigas Ltda., Mangos de madera, 200.
12013, Genis y Lampert, Artículos de menage, 200.
12031, Pedro C. Starico, Artículos de metal, 500.
13026, Martínez y Cía., Candados para porteras, 500
53057, Cía. Agá Urug. S.A., Estufas a querosene, 500.
12025, Brussohi Hnos., Cubiert., 600.
13044, Turc. y Casalia, Bisagras y pasadores, 700.

12031, Pedro C. Staricco, Artículos de cristal, 835.
12021, Liprandi De Boni, Cubiertos de mesa, 804.
11125, Fco. Neulander, Ondulines, 350.
11149, M. Pschepiurca, Extensibles p. reloj., 250.
13045, Varela Radio Cía., Bisagras y pasadores, 790.
11034, Busckstein y Bister, Ondulines y horquillas, 450.
13009, Cler y Barrella, Herrajes de hierro, 1.450.
13011, La Llave S.A., Herrajes, 1.725.
13009, Cler. y Barrella, Cocinas eléctricas, 1.000.
12029, Rodríguez y Romaguera, Cubiertos y cuchillería, 880.
12012, Gessner Erlanger, Artículos de menage, 220.
10035, R. Gastaldi Lema, Papel higiénico, 1.210.
10031, Ferro Hnos. S.A., Papel higiénico, 510.
30101, Frig. Artigas S.A., Hilo de cáñamo, 326
30101, Frig. Artigas S.A., Acero en barras, 56.
30101, Frig. Artigas S.A., Cuch., 129.
30101, Frig. Artigas S.A., Inst. y ap. cirugía, 516.
54055, 1ra. Hilad. Urug., Completo transp. mantas, 1.372.
60000, Dubra y Campos, Máq. perforadora, 7.000.
55003, Fca Nal. Papel S.A., Completo telas bronce,
54028, Ind. Lanera S.A., Completo máq. tondosa,
14052, F. Rocco S.A., Compl. motor y acces.,
12020, Pedro Lestuzzi, Compl. bicicletas,
22011, Boris Epstein, Completo relojes pulsera, 317.
23014, Standard Oil Co., Fuel oil, 26.000.
51037, M. D. F., S.A., Completo instrumentos medición, 4.
40020, The Western Tel., Gastos gutapercha,
40001, C a. Aguas Ctes., Sulfato de aluminio, 3.518.
24025, Rebella y Garcia, Completo agujas, 12.
60000, G. García y Cía., Completo esp. farmacéuticas, 12.
50000, Abal Hnos. S.A., Completo máq. emp. cigarrillos, 556.
30003, Ancap, Completo repuestos p. bombas, 149.
20082, Shaw y Cía., Completo estufas, 44.
11064, Esperón Hnos., Completo tejidos algodón, 28.
20093, Hugo Werner, Completo puntillas, 44.
40009, Ferr. Centr. Urug, Fuel oil, 42.573.
30102, Frig. Anglo S.A., Seg. arpillera, 318.
58012, Funsa, Complemento caucho natural, 29.620.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10084, B. y N. Solari, Flete yerba mate, 367.
10084, B. y N. Solari, Complemento yerba mate, 302.
50015, Cig. Legión Extrangera, Tabaco en hoja, 2.880
50134, Barcia y Cía., Tabaco en hoja, 1.060.
50055, B. Trabazo, Tabaco sin elaborar, 1.000.
50032, J. Mailhos Soc. Co., Tabaco sin elaborar, 178.610.
50022, Silvio L. Fossati, Tab., 2.376.
20025, Fco. Casabó Ltda., Tabaco, 17.796.
50000, Abal Hnos S.A., Tabaco, 20.729.
20001, Pedro A. Andrés, Tabaco en hoja, 1.580.
10089, A. Vivo y Cía., Tabaco sin elaborar, 58.573.
10090, J. Vivo y Cía., Tabaco sin elaborar, 15.396.
30003, Ancap, Pet. crudo, 57.528.

SIN OPERACION CAMBIARIA

23013, Soc. Carbón y Sal, Seguro sal marina, 879.

Solicitudes concedidas el día 1.o de febrero de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11126, Nisivoccia, Ligas y tirantes, 688
11067, Frugoni y Cía., Hule para mesa, 1.096.
11289, Mesa y Cía., Bijouterie, 700.
11185, I. M. Tarrab y Co., Casimir de lana, 759.
11321, A. Ordoqui y Cía., Manteles, 300.
11019, J. P. Baridón y Co., Flores artificiales, 3.600.
11066, El Mago S.A., Ropa para hombres, 3.300.
11029, Elías Bocay, Redecillas para cabello, 653.
11286, Jaime Simovich, Artículos de mercería, 300
20481, A. C. Windmuller, Jug., 300.
11280, Córdoba y Cía., Mantelería fina, 300.
11283, Frank Textil Ltda., Pañuelos de algodón, 507.
11063, Rafael Errico, Ropa para hombres, 400.
15074, Westamer Trading, Manteles de algodón, 300.
22033, Marcos J. Ponczek, Artículos de fantasía, 300.
11060, Héctor B. Deque, Bijouterie, 346.
20036, Hugo A. Davidson, Cognac, 800.
10051, Manzanares S.A., Condimentos, 4.384.
20272, Driva S. R Ltda., Cubiertos, 428.
20056, Fco. Hermann, Muestras porcelana, 527.
17010, Walter Cabuto, Radios, 405.
11057, Cuenca e Hijo, Tizas para sastres, 630.
11157, Alegre Sasson, Bijoutería y petacas, 782.
20003, E. F. Arlo, Boinas de vasco, 200.
11011, Arlo y Cía., Boinas de vasco, 300.
11242, Ayala Hnos., Pañuelos, 700.
11140, Jack Pinto, Echarpes, 785
11148, A. D. Pomarés, Baberos de algodón, 500.
11127, J. Niremberg, Pipas para fumar, 700.
20002, Aquiles Arioni, Mant., 958.
11195, Iriart y Cía., Artículos rubro 20, 2.300.
11052, Cogorno Hnos., Artículos rubro 20, 1.700.
11061, C. Dighiero e Hijo, Artículos rubro 20, 3.300.
20355, M. de la Fuente, Artículos rubro 20, 360.
11184, Siñeriz y Cía., Artículos rubro 20, 300.
11036, M. Buenavida, Artículos rubro 20, 300.
11020, Balandra Mesa Co., Artículos rubro 20, 2.300.
11309, Araja Hnos., Pérez, Artículos rubro 20, 379.
11169, Angel B. Siri, Artículos rubro 20, 3.064.
20093, Werner y Cía., Puntillas, 300.
54132, Textil Miramar, Puntillas, 300.
11106, Luquin Hnos., Puntillas, 1.010.
11265, Juan Olondriz, Puntillas, 300.
15075, Weissman Hnos. Ltda., Puntillas, 913.
11279, Tobal Hnos., Puntillas, 460.
11002, S. Abadi, Puntillas, 850.
11171, J. Darre y Cía., Mantillas, 367.
11110, Margounato Hnos., Puntillas, 1.473.
54154, Sedylanal S.A., Puntillas, 300.
11163, Enrique Sasson, Puntillas, 300.
11291, Carlos Maiche, Puntillas, 381.
20121, L. A. Macció, Puntillas, 836.
11028, Borba y Gómez, Punt. 1.658.
11024, J. Benjuya, Puntillas, 2.060.
11038, J. Bensión e Hijo., Punt., 325.
54086, J. Kapian, Puntillas, 300.
53027, Ernesto Vidal, Encajes y puntillas, 300.
11017, Bakirgian y Cía., Encajes y puntillas, 2.080.
11241, Elías Sus, Encajes y punt., 535.
11295, Taranto y Morón, Encajes y puntillas, 485.
54124, Telsa Ltda., Encajes y puntillas, 300.
11294, Isaac Goldberg, Encajes y puntillas, 827.
11172, M. Simón, Encajes y puntillas, 666.
11183, S. Saban, Encajes y puntillas, 566.
11018, Barbaimón Hnos., Encajes y puntillas, 300.
11081, B. Hazan y Cía., Encajes y puntillas, 421.
11095, N. Jerusalmi, Encajes y puntillas, 322.
20123, A. Bachmann, Encajes y puntillas, 1.123.
11216, M. Wajner, Encajes y puntillas, 200.
20463, Moisés Gordon, Encajes y puntillas, 300.
20474, Transglobal Ltda., Encajes y puntillas, 300.
11192, I. Vesochansky, Encajes y puntillas, 1.295.
11277, Univ. Imp. Export., Encajes y puntillas, 711.
11231, Jinno y Levy, Encajes y puntillas, 436.
11335, Elías Cohen, Encajes y puntillas, 300.
11056, Cohen y Cía., Encajes y puntillas, 2.360.
20336, Cosmos Ltda., Encajes y puntillas, 687.
20225, W. Feuereisen, Encajes y puntillas, 300.
12041, Bruno Di Segni, Encajes y puntillas, 300.
11274, Destri Hnos., Encajes y puntillas, 500.
54025, Frontex S.A., Encajes y puntillas, 2.500.
20292, B. Delfiner, Encajes y puntillas, 610.
20538, Indimport, Encajes y puntillas, 300.
17051, Casa J. J. Prada, Encajes y puntillas, 300.
11050, Nissim Chiekiar, Encajes y puntillas, 300.
20494, Buskstein y Bister, Encajes y puntillas, 3.000.
52054, Ignacio Montag, Encajes y puntillas, 790.
11141, S. J. Pinnejas, Encajes y puntillas, 1.594.
11247, Jacobo Pessaj, Encajes y puntillas, 300.
11136, Pereira y Cía. S.A., Encajes y puntillas, 2.128.
11131, I. Ouri e Hijo., Encajes y puntillas, 514.
11001, Isaac Abudara, Encajes y puntillas, 342.
11000, Abudara Hnos., Encajes y puntillas, 567.
11305, Ag. Int. Rogers, Encajes y puntillas, 496.
11290, Isak Aktinol, Encajes y puntillas, 414.
11097, J. Alazraki y Cat., Encajes y puntillas, 645.
11005, M. Alonso y Cía., Encajes y puntillas, 1.600.

11123, B. Nahum, Encajes y puntillas, 1.029.
11262, Mathan y Miles, Encajes y puntillas, 300.
11334, A. Kalbermann, Encajes y puntillas, 300.
11026, Jorge E. Bitar, Encajes y puntillas, 474.
1113, Melamed Capuano, Encajes y puntillas, 424.
11246, Mitaltex y Cía., Encajes y puntillas, 475.
52105, Arturo Marx, Encajes y puntillas, 476.
20230, Moisés Keidansky, Encajes y puntillas, 680.
52132, Krill y Haishere, Encajes y puntillas, 300.
20474, K. E. Kubler, Encajes y puntillas, 300.
11188, Marcial Tupet, Encajes y puntillas, 878.
11322, Salomón Grapa, Encaj., 300.
11072, José L. García, Encaj., 3.300.
11309, Jhay Yeudaeff, Encaj., 300.
11012, Aruguete Sazbon, Encaj., 471.
11227, Saúl Hnos., Encaj., 341.
58152, F. Ostwald, Encaj., 300.
11117, Jacobo Mintz, Encaj., 1.000.
52094, Sus. E. L. Maya, Encaj., 568.

SIN OPERACION CAMBIARIA

16030, Merlinski y Syro, Reps. para camiones y autos, 1.856.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11080, Staudt y Cía. S.A.C., Tijeras complemento, 37.
50047, Rausa, Barras acero inoxidable, 1.250.
50047, Rausa, Cosechadoras, 10.500.
50146, Azuc. del Litoral, Equipos agrícolas, 171.500.
57066, Soc. Com. de Lanas, Flejes p. enfardar lanas, 14.000.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

25009, Juan F. Castillo, Seguro manómetros, 3.
10038, T. R. Garrido, Completo ají en vaina, 90.
57034, Victorica y Osp., Carneros en pié, 7.808.

SIN OPERACION CAMBIARIA

10142, Pontos Ltda., Seguros tubos rayos X, 16.
18012, Carnelli y Cía., Seguro y flete porotos, 120.
40019, Cía. Nav. y Transp., Tubos vacío completo, 211.
40019, Cía. Nav. y Transp., Compl. tubos vacíos, 211.
40019, Cía. Nav. y Transp., Compl. tubos vacíos, 211.
40019, Cía. Nav. y Transp., Compl. tubos vacíos, 421.
14028, Helguera y Morixe, Seguro hierro de obra, 43.
30006, Banco República, Seguro yerba mate, 362.
60000, D. Gaminara, Piso parquet, 490.
21107, Ur. T. Berninzoni, Vacuna antiaftosa, 572.
60000, Simón Grosman, Máq. ind. Inst. galvanoplastía, 2.105.
19025, E. Quicke S.A., Seguro Arts. hojalatería, 23.
15093, La Pita Import., Seguro tejidos, 20.
20272, Driva S. R. Ltda., Seguro tejidos algodón, 22.
10109, F. y J. Omil, Complemento aceitunas, 146.
26052, Técnica Urug. S.A., Seguro tela adhesiva, 9.
17033, Mayo S.A., Seg. fibra negra, 9.
17033, Mayo S.A., Seg. alabre de cobre, 24.
50032, J. Mailhos Soc. Co., Seg. máq. conf. cajas, 106.

16030, Marlinski y Syro, Seg. reps. para autos, 62.
16026, Lamas Garrone Co., Seg. repuestos para autos, 44.
24017, Jersz Geiler, Seg. agujas para zapateros, 46.
14044, Parodi Hnos., Seg. madera pino tea, 58.
25031, H. Torrendell S.A., Reps. para máqs. llenadoras, 103.
21122, E. R. Squibb Sons, Dihydro estreptomicina, 109.
56023, Cía. Urug. Cemento, Piezas anillo para afilad., 136.
21021, José L. Cuenca, Muestra esp. farmacéutica, 170.
54143, Manuf. Algodonera, Equipo aire acondicionado, 4.000.
19002, Arias Sienra Cas., Excéntricos de repuestos, 105.
30003, Ancap, Seg. exting. de incendio, 142.
20064, Linn y Cía. S.A., Seguro aceite lubricante, 12.
20064, Linn y Cía. S.A., Seg. repuestos para vehículos, 2.
21021, José L. Cuenca, Muestra esp. farmacéutica, 200.
20440, A. Martínez Jaureguy, Seg. máqs. de escribir, 29.
22006, A. Buzio S. C., Seg. relojes pulsera, 12.
20285, M. R. Santa Cruz, Seguro vibradores, 6.
14028, Helguera Morixe, Seg. bulones y tuercas, 77.
40007, Amdet, Compl. cinta aisladora, 613.
12045, L. Pastorino, Compl. máquina lavar ropa, 209.
13010, F. Clarfeld y Cía., Seguro cubiertos, 4.
13044, Turc. y Casalia, Seguro baterías cocina, 7.
60000, Wallfisch, Medias nylón, 16.
60000, Salo Schachner, Pulseras, 199.
60000, Rywka P. de Blum, Ropa usada, 6.
26054, O. Neil Hnos., Flete gasto crema cutis, 85.
21031, H. M. Fabricio, Material impreso propaganda, 498.
23014, Standard Oil Co., Mapas de Américas, 350.
21039, Ind. Farmac. Muñecas p. propaganda, 500.
11054, Juan C. Costa, Seguro sombreros, 2.
21027, Chimex S.A., Muestras penicilina, 242.
54005, Sergio Butron, Reps. para máquinas textiles, 125.
40547, Inst. Anglo Urug., Películas de cine, 121.
20064, Linn y Cía. S.A., Tomas de fuerza, 935.
11173, Sica y Pollero, Seg. casimir de lana, 33.
11199, Arijon y Cía. Ltda., Seg. casimir de lana, 28.
20464, Atalaya S. en C., Material de propaganda, 113.
20059, Justo A. Iglesias, Telas de rayón, 80.
20450, Intan S.A., Flete seg. ext. quebracho, 1.307.
20258, Suney S.A., Agujas para maqs. tejer, 297.

Solicitudes concedidas el día 2 de febrero de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

26011, M. M. Gardella Ltda., Comp. esp. farmacéuticas, 8.
20023, Casa Coates S.A., Compl. ungüento medc., 6.
21069, L. Schauricht, Insulina, 6.000.
20215, Zanoni y Cía., Compl. destornilladores, 26.
20348, Plametex Ltda., Herramientas y acces. seg., 9.

20348, Plametex Ltda., Seg. herramientas y acces., 8.
16021, Gral. Motors Urug., Compl. grupos electrógenos, 1.987.
17002, A. Bordoni, Complemento motores, 93.
53068, Colgate Palmoliv., Complemento equipo industrial, 46.
54059, J. Martínez Reina, Complemento máqs. fab. hilados, 110.
50029, Cía. Fósforos Mvdeo., Máq. imprimir tipograf., 1.164.
14067, Bosch y Cía., Complemento motores y accés., 154.
54007, Camp. y Soulás S.A., Complemento compresor de aire, 400.
20023, Casa Coates S.A., Pintura duco en pasta, 680.
20023, Casa Coates S.A., Pintura duco, 1.400.
20023, Casa Coates S.A., Compuesto de pasta, 100.
57017, García Conde Cía., Hilo de algodón, 6.000.
15004, Barreiro y Ramos, Complemento matrices, 67.
19038, R. Zander Mvdeo. Complemento correas industriales, 11.
13006, Cassarino Hnos., Complemento reps. máqs. agrícolas, 17.
16021, Gral. Motors Urug., Complemento motores Diesel, 6.000.
51007, Carmeta S.A., Alambre hierro redondo, 267.
20258, Suney S.A., Complemento planchas cobre, 112.
26030, A. Vieytes y Cía., Complemento artículos dentales, 12.
20338, J. S. Rubber Expor., Compl. manguera de lino, 94.
18019, Fraga y Cía. Ltda., Semillas de flores, 600.
16052, C. M. Travieso S. C., Automóviles, 35.951.
16502, Julio C. Lestido, Automóviles, 35.703.
16015, Ford Motor Co., Automóviles, 124.353.
16027, Linn y Cía. S.A., Automóviles, 3.725.
16014, Herman R. Ferber, Automóviles, 14.297.
16020, Gral. Motor Urug., Automóviles, 27.275.
16017, Frugoni Hnos., Automóviles, 7.404.
17028, Sollazo González, Compl. material eléctrico, 25.
40007, Amdet, Partes repuestos omnibus, 550.
30027, Minist. Salud Púb., Complemento esp. farmacéuticas, 990.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 611.
30003, Ancap, Repuestos para compresor, compl., 83.
30003, Ancap, Mat. eléctricos complemento, 793.
30003, Ancap, Mat. de laboratorio, 2.305.
60001, Moisés Tarrab, Autom., 3.080.
60001, Gral. Motors Urug., Cilindros, 75.
11138, Pizzorno Theaduloz, Arts. de tienda y merc., 3.032.
30032, Dir. Ferrocarril, Compl. ap. registrador, 6.
22054, M. Guelfi y Cía., Complemento tornos, 696.
20258, Suney S.A., Complemento cocinas, 107.
50029, Cía. Fósforos Mvdeo., Tarrajas Coromant., 56.
12003, E. G. Barilari Ltda., Compl. relojes julsera, 69.
52166, Boris Temerlin, Telas para camisas, 1.007.
25031, H. Torrendell, S.A., Mueble refrigerador, 363.

SIN OPERACION CAMBIARIA

21011, Bocage Bujalance, Lactosa, 97.
54122, Sudamtex S.A., Acces. para máquinas, 40.